

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, publicado el 25 de mayo de 2016.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-ASEA-2016, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO PARA EXPENDIO AL PÚBLICO Y DE ESTACIONES DE SERVICIO ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN PARA AUTOCONSUMO, DE DIÉSEL Y GASOLINA.

CARLOS DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 32 Bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción IV, 27 y 31, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 95, 129 y Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 38, fracciones II, V y IX; 40, fracciones I, III, XIII y XVIII, 41, 48, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metodología y Normalización; 2, fracción XXXI, inciso d), 41, 42, 43 y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 y 3, fracción XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2016.

Dado en la Ciudad de México, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
1	Proponente: Arq. Víctor Galicia Olmos, Director General de G Plus Arquitectos.					
1	1	6.3.3.c.1	“Cuando los tanques estén en áreas expuestas al tránsito vehicular, se les protegerá con una profundidad mínima de 0.80 metros del nivel de piso terminado al lomo de tanque. Cuando no estén en áreas expuestas al tránsito vehicular, la profundidad, debe ser por lo menos de 0.50 metros a la misma referencia. La profundidad máxima del tanque medida desde el nivel de piso terminado al lomo del mismo no excederá de 2.00 metros. Cuando la profundidad sea mayor que el diámetro del tanque o si la presión en el fondo del mismo es mayor a 69 kPa (10 psi), se consultará al fabricante para que determine si se requiere colocar refuerzos al tanque Al concluir la colocación de los tanques de almacenamiento, se verificará su profundidad real. Considerando las diferencias que existan, la profundidad no será menor a 0.45 metros en áreas sin circulación vehicular y 0.70 metros en áreas de circulación vehicular; ni superior a 2.20 metros”	“Cuando los tanques estén en áreas expuestas al tránsito vehicular, se les protegerá con una profundidad mínima de 0.70 metros del nivel de piso terminado al lomo de tanque. Cuando no estén en áreas expuestas al tránsito vehicular, la profundidad, debe ser por lo menos de 0.45 metros a la misma referencia. La profundidad máxima del tanque medida desde el nivel de piso terminado al lomo del mismo no excederá de 2.20 metros en su parte más profunda. Cuando la profundidad sea mayor que el diámetro del tanque o si la presión en el fondo del mismo es mayor a 69 kPa (10 psi), se consultará al fabricante para que determine si se requiere colocar refuerzos al tanque Al concluir la colocación de los tanques de almacenamiento, se verificará su profundidad real. Considerando las diferencias que existan, la profundidad no será menor a 0.45 metros en áreas sin circulación vehicular y 0.70 metros en áreas de circulación vehicular; ni superior a 2.20 metros en su parte más profunda”	Mencionar dos profundidades diferentes que se refieren al mismo elemento genera confusión. En PEI-RP-100-5 para los casos de circulación se recomienda 18+8 pulgadas de profundidad mínima donde exista circulación. Así mismo recomienda 12+8 pulgadas donde no exista circulación. Por lo que las profundidades sugeridas van más allá de esta recomendación. Los tanques de almacenamiento son instalados con una pendiente mínima del 1% hacia la purga, por lo que no presenta la misma profundidad a lo largo del tanque. Si se toma como referencia la altura del lomo de tanque donde va colocada la motobomba, el extremo donde este la purga será más profundo que lo requerido en la norma.	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio, sin embargo, a fin de dar mayor claridad y certeza jurídica el numeral 6.3.3.c.1, párrafo 12 se modificó quedando como sigue: Al concluir la colocación de los tanques de almacenamiento, se verificará su profundidad real, considerando las diferencias que existan, la profundidad no debe ser menor a 0.50 m en áreas sin circulación vehicular y 0.80 m en áreas de circulación vehicular; ni superior a 2.20 m.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
2	2	6.2.25	"Independientemente de lo anterior, se debe instalar cualquier sistema adicional contra incendio, si las recomendaciones del análisis de riesgo de la Estación de Servicio lo especifican. Por ningún motivo, los requerimientos de los sistemas de protección contra incendios deben ser inferiores a los establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o la que la modifique o sustituya."	Debería señalar circunstancias más específicas donde los sistemas adicionales fueran requeridos. Ya que en la NOM-002-STPS-2010 mencionan en el numeral 5.10 la obligación del patrón de contar con sistemas fijos de protección contra incendio si el análisis de riesgo de incendio es alto. En esta misma norma en su anexo1 en la tabla A.1 define los parámetros que suponen una clasificación de riesgo ordinario y alto. Para el caso de todas las estaciones de servicio la capacidad de almacenamiento es siempre superior a los 2,000 lts mencionados en esta tabla. Así como también existen muchas de más de 3,000 m2. Sin embargo, en las inspecciones realizadas por la STPS solo se han limitado a revisar el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los extintores y los mecanismos de seguridad con los que cuenta la estación.	Las estaciones de servicio cuentan con sistemas de detección de fugas, paros de emergencias, válvulas de impacto (shutoff) y válvulas de desprendimiento (breakaway). Estos mecanismos ayudan a la prevención y mitigación de posibles incendios. Así mismo se cuentan con los extintores que esta misma norma maneja para los conatos de incendio. Estos sistemas cumplen la función de coadyuvar en los conatos de incendios, no pretenden mitigar incendios de mayores proporciones.	No procede el comentario, la instalación del sistema contra incendios, estará en función de los resultados y recomendaciones del Análisis de Riesgos (numeral 6.2.22).
3	3	6.4.2.2. b	"La tubería tendrá las siguientes características: 1) Pendiente del 1% o superior desde los dispensarios a los tanques de almacenamiento subterráneos de combustibles 2) Profundidad de 50 cm. del nivel de piso terminado a la parte superior de la tubería secundaria"	Debería especificar una profundidad mínima aplicable a todo el trayecto de la tubería. En la práctica se venía manejando la profundidad mínima de 50cm en los tramos cuya trayectoria cruzaba las zonas de despacho y en las zonas de circulación la profundidad mínima era de acuerdo al pavimento. Este numeral va ligado con el siguiente	En las estaciones de servicio se tienen pendientes de pisos y tuberías que hacen que llevar una profundidad constante de tubos sea difícil, salvo el caso de las áreas de despacho donde la losa de concreto es plana y solo tiene pendiente hacia los registros. Mencionar dos profundidades distintas puede generar confusión.	No procede el comentario, sin embargo, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.4.2.2. b.2, quedando como sigue: 2. Profundidad mínima de 50 cm. del nivel de piso terminado a la parte superior de la tubería secundaria.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
4	4	6.4.2.2.d	“La profundidad a la que se coloque la tubería será de acuerdo al espesor del pavimento: superior a 200 mm (8 pulgadas) cuando el pavimento tenga por lo menos 50 mm (2 pulgadas) de espesor y superior a 100 mm (4 pulgadas) cuando sea de por lo menos 100 mm (4 pulgadas) de espesor”	Debería especificar una profundidad mínima aplicable a todo el trayecto de la tubería. Este numeral va ligado con el anterior.	En las estaciones de servicio se tienen pendientes de pisos y tuberías que hacen que llevar una profundidad constante de tubos sea difícil, salvo el caso de las áreas de despacho donde la losa de concreto es plana y solo tiene pendiente hacia los registros. En NFPA 30 menciona lo siguiente: Capítulo 3 tuberías 3-7 Tuberías subterráneas. En áreas sujetas al tránsito vehicular, la profundidad de las zanjas debe ser suficiente para permitir un lecho de asiento de al menos 6 pulg. (15cm) de material de relleno bien compactado y una cubierta de al menos 18 pulg. (45,7cm) de material de relleno bien compactado y pavimento. En áreas no sujetas al tránsito vehicular, la tubería debe tener una cubierta de al menos 6 pulg. (15cm) de material de relleno bien compactado. La profundidad de enterramiento debe ser mayor cuando las instrucciones del fabricante así lo requieran o en lugares en los cuales se produzcan heladas.	Si procede el comentario, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.4.2.2. b2, quedando como sigue: 2. Profundidad mínima de 50 cm. del nivel de piso terminado a la parte superior de la tubería secundaria.
5	5	8.19.6b)	“Actividades que se deben de realizar cada 30 días: 1) Limpieza de registros y rejillas. Retirar rejillas y lavar con agua y productos biodegradables para la remoción o emulsión de grasas. 2) Realizar inspección y hacer limpieza de trampas de combustibles y de grasas, cuando se requiera lavar con agua y productos biodegradables y recolectar los residuos flotantes y lodos en depósitos de cierre hermético” “Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente en la actividad y ser registrado en bitácora. Los registros de bitácora	“Actividades que se deben de realizar cada 30 días: 1) Limpieza de registros, rejillas y pisos de zonas de despacho, descarga y almacenamiento. Retirar rejillas y lavar con agua y productos biodegradables para la remoción o emulsión de grasas. 2) Realizar inspección y hacer limpieza de trampas de combustibles y de grasas, cuando se requiera lavar con agua y productos biodegradables y recolectar los residuos flotantes y lodos en depósitos de cierre hermético” “Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente en la	Aun cuando generalmente los pisos se lavan todos los días se acumulan residuos entre el estriado del pavimento, las empresas especializadas cuentan con equipos que les permiten realizar la limpieza de pavimentos con mayor eficacia. Las actividades comprendidas en este numeral corresponden a lo que normalmente se venía manejando por las empresas que realizaban las limpiezas ecológicas. Dado que el registro de los certificados los llevaba Pemex, debería emitirse algún nuevo formato que permita llevar el control consecutivo de las mismas ya que la simple orden de servicio y fotografías no permite el control de registro y seguimiento eficiente de estas actividades.	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio, sin embargo, a fin de dar mayor claridad y certeza jurídica los numerales 8.19.5.a.1 y 8.19.5.b.1, se modifican quedando de la manera siguiente: a. Actividades que se deben realizar diariamente: 1. Limpieza general en áreas comunes, paredes, bardas, herrería en general, puertas, ventanas y señales y avisos. Lavar con agua y productos biodegradables para la remoción o emulsión de grasas. Lavar con agua y productos biodegradables pisos de zonas de despacho y la zona próxima a la bocatomas de llenado de tanques.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			deben hacer referencia a los informes externos, las actividades señaladas en el inciso b) (u otras cuando aplique) deben realizarse por personal especializado y competente en la actividad e incluir evidencias objetivas (reportes de servicio, fotografías, manejo de residuos, manifiestos de disposición de residuos, entre otros) de haber desarrollado dichas actividades"	actividad y ser registrado en bitácora. Los registros de bitácora deben hacer referencia a los informes externos, las actividades señaladas en el inciso b) (u otras cuando aplique) deben realizarse por personal especializado y competente en la actividad e incluir evidencias objetivas (reportes de servicio o certificados de limpieza , fotografías, manejo de residuos, manifiestos de disposición de residuos, entre otros) de haber desarrollado dichas actividades"		y 6.19.5.b. Actividades que se deben de realizar cada 30 días: 1. Limpieza de registros y rejillas. Retirar rejillas y lavar con agua y productos biodegradables. En lo referente a limpieza ecológica, no procede, debido a que esta Norma no regula la certificación de empresas de Limpieza Ecológica.
6	6	9.4.4.a.1	"La prueba para el contenedor secundario será de vacío y debe probarse a un vacío de 15" de columna de mercurio durante 60 minutos, independientemente de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica, lo anterior de acuerdo al código NFPA 30, o código o norma que la modifique o sustituya. El tanque podrá ser cubierto hasta pasar la primera prueba. Una vez que cuente con el soporte documental de su realización y con la autorización correspondiente"	"La prueba para el contenedor secundario será de vacío y debe probarse a un vacío de 15" de columna de mercurio durante 60 minutos, independientemente de la condición de vacío al que haya sido probado en fábrica, lo anterior de acuerdo al código NFPA 30, o código o norma que la modifique o sustituya. El tanque podrá ser cubierto hasta pasar la primera prueba. Una vez que cuente con el soporte documental de su realización y con la autorización correspondiente emitida por xxxx "	Anteriormente Pemex emitía una autorización por escrito para el tapado de todo tipo de tuberías (de producto, eléctricas, drenajes, agua y aire) y tanques. Es importante saber qué autoridad u organismo tendrá esa facultad, toda vez que las posibles fallas no detectadas en las mismas representan una gran responsabilidad.	No procede el comentario, sin embargo, para dar claridad y certeza jurídica al Regulado se incluye en la Norma el numeral: 9.2. Dictamen técnico de construcción. El Regulado debe contar con un Dictamen técnico de construcción, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma durante toda la etapa de construcción y debe de conservar el dictamen, el cual debe exhibirse a la Agencia cuando ésta lo requiera.
7	7	Sin numeral		Debería mencionar si la vestimenta de los trabajadores que operen los dispensarios tendrá que cumplir con alguna especificación. Ya que solo se menciona la referencia a los equipos de seguridad, pero estos solo aplican para trabajos específicos y no para operación cotidiana de dispensarios y motobombas.	En la operación normal de las estaciones de servicio se libera una cantidad normal de vapores. En la actualidad la gran mayoría de estaciones de servicio los dispensarios son operados por personal interno. Existen prendas que pueden generar electricidad estática, por lo que si no se establecen características de la vestimenta a utilizar por el personal que opera los dispensarios, pueden generarse incidentes.	Sí procede el comentario, debido a que el Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias, sin embargo, se modifica el párrafo 2 del numeral 7.1 , para quedar de la manera siguiente: El personal que opere los equipos de la Estación de Servicio debe ser competente y debe utilizar equipo de protección personal adecuado a la actividad y riesgo de la instalación.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
8	8	Sin numeral		En algún punto de los numerales 5 y 6 debería dejar abierta la puerta los procedimientos para los trabajos de remodelación tales como: adición o reubicación de dispensarios, construcción de locales comerciales, cambios significativos a los ya existentes. Detallando los pasos mínimos a seguir como: permisos, verificación, puesta en operación.	Derivado de la reforma energética, así todas las reformas estructurales en materia de hidrocarburos, muchas estaciones de servicio realizarán trabajos de remodelación y adecuaciones a sus instalaciones. En la norma se mencionan los requerimientos de seguridad para realizar distintos tipos de trabajo, pero no se menciona el aspecto de los permisos para modificar la instalación Si no establece un marco jurídico soportado en la norma, y no se menciona que organismo o dependencia estará regulando dichos trabajos, puede generar retrasos y sanciones a las estaciones que requieran actualizar sus instalaciones.	No procede, los cambios en la Estación de Servicio se establecen en el Transitorio QUINTO.- Toda modificación al diseño original de las Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, que se encuentran en operación debe cumplir con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana, en lo aplicable, a partir de la entrada en vigor de la misma.
2	Proponente: Carlos Rubén Ramón Álvarez					
9	1	8.4.3.	8.4.3. Medidas de seguridad para realizar trabajos en áreas cercanas a líneas eléctricas de media y alta tensión. Para realizar cualquier trabajo de mantenimiento utilizando elementos de altura como plataformas (andamios de torre fijos o móviles), se requiere dar cumplimiento a lo establecido en la norma NOM-009-STPS-2011, o la que la modifique o sustituya; adicionalmente, conservar en todo momento una distancia horizontal mínima de seguridad de 5.00 metros entre la estructura de la plataforma (incluyendo los objetos o personas que se ubiquen sobre ella) y la proyección vertical de las líneas eléctricas.		EL TITULO DE ESTE NUMERAL ES SOBRE SEGURIDAD ELECTRICA Y TODO LO QUE SE DESCRIBE ABAJO ES TEMA DE TRABAJOS EN ALTURA	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			Para actividades que se requieran realizar a distancias menores se debe solicitar permiso la empresa productiva del estado a cargo de las líneas eléctricas, para que ésta aplique las medidas de protección apropiadas, a fin de realizar el montaje de la plataforma y los trabajos requeridos. Todos los trabajos de inspección, mantenimiento, limpieza y sustitución de equipo e instalaciones que se realicen en áreas cercanas a líneas eléctricas de media y alta tensión, deben cumplir con estas disposiciones siguientes: a. Instalar plataforma en áreas con suelo firme. b. Para estabilizar la plataforma, la relación entre la altura y ancho de la plataforma no debe exceder de 3.5:1 para instalación fija y 3:1 para instalación móvil. c. Verificar que las ruedas instaladas en los montantes de las plataformas móviles sean de por lo menos 125 mm de diámetro y que estén equipadas con dispositivos de frenos en las ruedas que no se puedan soltar por accidente. d. Instalar la escalera de acceso en el interior de la plataforma y contar con una tapa de acceso con seguro en la sección superior. e. Al realizar los trabajos sobre la plataforma utilizar equipo de protección personal: Casco, guantes, calzado dieléctrico y arnés de seguridad contra caídas.			

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			f. Todas las herramientas eléctricas portátiles deben estar aterrizadas. g. El área de trabajo estará restringida exclusivamente al interior de la sección superior de la plataforma y por ningún motivo debe acercarse la herramienta a menos de 5.00 metros de las líneas eléctricas. b. Ningún objeto debe exceder el límite establecido por la superficie superior del andamio y si por alguna razón no se puede cumplir con esta condición, las maniobras deben realizarse en la zona más alejada de las líneas eléctricas. Estas medidas preventivas son enunciativas y no limitativas. Además, dichos trabajos y los trabajos "en caliente o que generen fuentes de ignición" deben estar autorizados por escrito por el Responsable de la Estación de Servicio y deben ser registrados en la bitácora, anotando la fecha y hora de inicio y terminación programada, indicar el equipo y materiales de seguridad que serán utilizados. Al finalizar los trabajos deben registrarse los datos y los eventos relevantes que ocurrieron.			
3	Proponente: Ing. Javier Martínez Martínez					
10	1	Referente al punto 9.2 Evaluación de la conformidad	"La evaluación del grado de cumplimiento de la Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio se debe llevar a cabo una vez al año conforme al Programa Evaluación que emita la Agencia".	Considero que este punto debe aclararse ya que no se menciona si se refiere a una sola visita al año a la estación de servicio por parte de las unidades verificadoras (o precisar el número de visitas al año que se realizarán por parte de la unidad verificadora).		Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica la evaluación de la conformidad para la etapa de operación y mantenimiento queda establecida en los numerales 10.1 y 10.3.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
11	2	Por otro lado, en el punto 9.1 Disposiciones generales	"En instalaciones que ya se encuentren en operación a la fecha de entrada en vigor de la Norma, se realizará la evaluación de los requisitos indicados en la presente Norma, con excepción de lo establecido en los numerales 5. Diseño y 6. Construcción."	Respecto a esto último considero se debe ampliar el punto para aclarar que se verificará el diseño y la construcción en instalaciones que aun no se encuentran operando (según corresponda), ya que hasta cierto punto los enunciados son contradictorios.		No procede ampliar la aclaración, ya que la Norma se aplica a Estaciones de Servicio que están en operación a la entrada en vigor del instrumento regulatorio.
12	3	Sin embargo en el punto 9.5 Aspectos Técnicos	"La Unidad de Verificación debe realizar la evaluación de la conformidad observando el siguiente orden: a) Información documental y b) Verificación en campo. En cada una de estas etapas, la Unidad de Verificación debe verificar que el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento de la Estación de Servicio, observen lo dispuesto por la Norma."	Respecto a esto último considero se debe ampliar el punto para aclarar que se verificará el diseño y la construcción en instalaciones que aun no se encuentran operando (según corresponda), ya que hasta cierto punto los enunciados son contradictorios.		No procede ampliar la aclaración, ya que la Norma se aplica a Estaciones de Servicio que están en operación a la entrada en vigor del instrumento regulatorio.
4	Proponente: Ing. Luis Valencia.					
13	1	Páginas 4 a 6, Apartado 3 REFERENCIAS		Agregar Precisar la versión o año de publicación, disponible a la expedición de la NOM, además de dividir las referencias para separarlas en aquellas de carácter general y las específicas. En esta sección se indicará que aplica la última versión o la que la sustituya o las que las modifiquen según sea aplicable, en lugar de estar indicándola en cada sección en la que hace cita a una referencia específica	Cuando se trata de una referencia, se recomienda precisar la edición disponible a la expedición de la NOM, de tal manera que se facilite a quien le aplica la localización del documento, y utilizar los conceptos con la precisión deseada. De manera general señalar que en el tiempo dichas referencias pueden tener cambios, o ser eliminadas por lo que se aplicará en todo caso las última edición vigente o la que la sustituya. Debido a que no todas ellas tienen referencia específica en el contenido del documento, se podrían dividir en Referencias generales y Referencias específicas Sirva de ejemplo la Página 5 Referencias: Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras, SCT 1991. Para ella se encontró que Emisor es la Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT; Fecha de Publicación en Normateca Interna: 24/11/2014.	No procede, debido a que la NOM indicada en el numeral 3. REFERENCIAS, de la Norma incluye el año de edición.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
14	2	Páginas 6 al 9 Apartado 4 DEFINICIONES		Eliminar las definiciones que no se requieren para el contenido de la norma, y aquellas que aparecen una sola vez insertarlo en el texto.	Diversas definiciones no tienen referencia en el contenido del Proyecto de NOM. Ejemplos: Área industrial: Área suburbana: Área urbana:	Procede, se eliminaron las definiciones a las que no se hace referencia en el contenido de la Norma.
15	3	Página 9 Apartado 5 DISEÑO, primer párrafo	Previo a la construcción de la Estación de Servicio se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo la autorización en materia de impacto ambiental que emita la Agencia, y el análisis de riesgos de la instalación relacionado con el diseño de la misma, el cual debe ser realizado por un Tercero Autorizado.	Agregar Las estaciones de servicio que fueron construidas con anterioridad y que tramitan el permiso como expendio al público, y aquellas que requieren remodelarse se sujetarán a lo siguiente: Estaciones construidas presentar planos aprobados y resultados de la supervisión en la que se indique que cumplió con las especificaciones técnicas vigentes, el aviso de inicio de operaciones y un dictamen de la unidad de verificación en la que se determine que se encuentra en condiciones de iniciar operaciones, adjuntando la documentación necesaria como son las pruebas de hermeticidad recientes, realizado por un laboratorio autorizado. Las estaciones que se remodelan deberán cumplir con la nueva normatividad en los elementos que se sujeten a cambio.	Podría aclarar que pasa con estaciones de servicio que fueron construidas con anterioridad a la publicación de la norma y que por diversas causas no se encontraban en operación y aquellas que requieran remodelación	No Procede el comentario, sin embargo, se modifica el numeral 10.1 párrafo quinto para dar claridad y certeza jurídica, queda de la manera siguiente: En instalaciones que ya se encuentren en operación a la fecha de entrada en vigor de la Norma, se realizará la evaluación de los requisitos indicados en la presente Norma, con excepción de lo establecido en los numerales 5. Diseño y 6. Construcción. Y para dar mayor claridad se adicionan los transitorios cuarto y quinto de la manera siguiente: CUARTO.- En tanto la Agencia no publique el Programa de Evaluación, se estará a lo siguiente: a. Las Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas que se encuentren operando a la entrada en vigor de la presente Norma deben contar con el dictamen técnico de Operación y Mantenimiento durante el año 2017. b. Las Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas que inicien operación en 2017 y hayan obtenido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Norma el permiso correspondiente de la Comisión Reguladora de Energía, deben contar con el dictamen técnico de Operación y Mantenimiento a más tardar un año calendario posterior al inicio de operaciones.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						c. Las Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas que hayan obtenido el permiso correspondiente de la Comisión Reguladora de Energía posterior a la entrada en vigor de la presente Norma debe contar con el dictamen técnico de Operación y Mantenimiento a partir de un año calendario posterior a la obtención del dictamen técnico de construcción. QUINTO.- Toda modificación al diseño original de las Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, que se encuentran en operación debe cumplir con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana, en lo aplicable, a partir de la entrada en vigor de la misma.
16	4	Página 9 Apartado 5 DISEÑO, primer párrafo		Agregar Definición: Tercero autorizado es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que por su especialización ha sido autorizada por la ASEA para realizar la evaluación de la conformidad o la determinación del grado de cumplimiento de la norma oficial mexicana en materia de Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	¿Quién es el tercero autorizado?, ¿quien lo autoriza? Terceros Especialistas; Este concepto se utiliza en las páginas 10, 15, 45, 53 además de incluir el concepto de Tercero especialista.	No procede, la figura del Tercero ya se encuentra definida en los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos emitidos por la Agencia.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
17	5	Página 9 Apartado 5 DISEÑO, segundo párrafo	Se podrá someter a evaluación de la Agencia un Informe Preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental previo a la construcción para las Estaciones de Servicio, que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, para lo cual el Regulado deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 5.	Ajustar Esa salvedad o fundamentarla porque esta NOM no regula emisiones, ni se cuenta con la NOM específica sobre control de emisiones.	La pregunta es si le aplica la salvedad prevista en el ARTÍCULO 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y su contenido conforme a lo establecido en el Reglamento de dicha Ley.	Procede, para dar mayor claridad, y certeza jurídica se modifica el ANEXO 4 Gestión Ambiental de la Norma, eliminando lo regulado por otras leyes. El Regulado está obligado a cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
18	6	Página 9 Apartado 5 DISEÑO, cuarto párrafo	Cualquier Estación de Servicio, que se planea construir o se construya a una distancia menor de 100 metros de los límites del predio de otra instalación que debido a los inventarios y los materiales (materia prima, materia en proceso, producto terminado) que maneja sean de mayor riesgo.	Agregar Aclarar en que normas lo sustenta, por ejemplo la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. NORMA Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo Además de considerar la clasificación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el libro naranja clasifica las sustancias químicas peligrosas en 9 clases diferentes; así como el norma NFPA 704 Standard System for the Identification of the Hazards of Materials for Emergency Response	Aclarar cuál es el nivel de inventario y los criterios y normatividad que aplica para considerar que son de mayor riesgo que la gasolina y el diesel.	No procede el comentario, debido a que el Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias, para el análisis de riesgos debe considerarse lo establecido en los numerales 5, 6.1.2, 6.2.22 y 7.2.2.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
19	7	Página 9 Apartado 5.1 Etapa 1. Proyecto arquitectónico. Primer párrafo	Previo a la elaboración del proyecto arquitectónico, el Director Responsable de Obra debe contar con el estudio de mecánica de suelos, de topografía, de vientos dominantes y en el caso de Estación de Servicio Marina también estudio de batimetría, información de movimiento de mareas (proporcionado por el Servicio Mareográfico Nacional)	Agregar En los estados con mayor sismicidad en la República Mexicana se tendrá en consideración, el Estudio de sismográfica (proporcionado por el Servicio Sismológico Nacional).	Considerar la inclusión del Estudio de sismográfica (proporcionado por el Servicio Sismológico Nacional), para los estados con mayor sismicidad en la República Mexicana. Esta observación aplica también en apartado 5.2 Etapa 2. Proyecto básico Además requieren evitar dos apartados con el mismo título 5.1 etapa 1 Proyecto Arquitectónico y 5.1.2 Proyecto Arquitectónico	No procede respecto al comentario de los títulos de los numerales 5.1 etapa 1 Proyecto Arquitectónico y 5.1.2 Proyecto Arquitectónico, porque el primero alude a la generalidad y el segundo al contenido específico. Procede parcialmente, se agrega al numeral 5.1.1 los párrafos 2 y 3, el cual queda de la manera siguiente: Determinar la sismicidad del predio estudiado. Podrá utilizarse como referencia el manual de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad. Dependiendo de la zona donde se pretenda construir la Estación de Servicio se realizará la determinación de estructuras geológicas tales como fallas, fracturas, subsidencia, fenómenos de tubificación, oquedades o fenómenos de disolución y licuación.
20	8	Página 11 Apartado 5.2 Etapa 2. Proyecto básico. segundo párrafo	El proyecto básico debe cumplir con leyes, reglamentos de construcción, normas oficiales mexicanas, o en su caso, con los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en ausencia de éstos con lo que señalen las prácticas internacionales reconocidas.	Agregar Ante la falta de regulación nacional se podrá referir a leyes, reglamentos de construcción, normas oficiales de otros países, que se distingan por cuidar el sustento de las medidas y criterios estrictos para la certificación de equipos y procesos para permitir la mayor seguridad de las instalaciones y equipos y reducción del impacto al medio ambiente.	Definan que es una práctica internacional reconocida. ¿En China un país africano, centroamericanos que no son desarrolladores de tecnologías y normatividad que cumpla con estándares que se pretende tener en México?; se recomienda más claridad, con base en criterios técnicos.	Procede parcialmente, se elimina el segundo párrafo del numeral 5.2 Etapa 2. Proyecto básico.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
21	9	Página 11 Apartado 5.2.1. Planos de instalaciones mecánicas, inciso b	Las instalaciones deben diseñarse para cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones a través de sistemas de recuperación de vapores durante el expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio conforme a las normas aplicables para esta materia	Agregar La Norma de construcción podría considerar que las estaciones de servicio y autoconsumo cuenten son sistemas que les permita condensar parte del vapor de gasolina y de esta manera reducir las emisiones a la atmósfera. Que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales emita la NOM de límites máximos permisibles. Los estados con mayor impacto al medio ambiente emitan la NOM sobre sistemas de recuperación de vapores durante el expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio y autoconsumo. Aplicación de medias de apoyo para financiar los sistemas. Que el Comité recomiende que la NOM que aplica a los automóviles con motores a gasolina cuenten son sistemas de recuperación de vapores a bordo (On-Board Vapor Recovery) y los de motores a diesel con sistemas Selectivo de Reducción Catalítica.	Cuál es la norma de límites máximos permisibles? Y ¿Cuál es la de sistemas de recuperación de vapores durante el expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio? No se encuentra la referencia ni federal ni estatal con base en la Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Considerar la ubicación de las estaciones de servicio y la regulaciones de los estados en materia de sistemas de recuperación de vapores y los programas para apoyar su instalación, considerando que la demanda de combustibles se tiene también en áreas de muy bajo consumo.	Procede parcialmente, a efecto de dar mayor claridad, y certeza jurídica, el numeral 6.4.3 primer párrafo quedando de la manera siguiente: El SRV, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y debe cumplir la regulación que en su momento emita la Agencia. Adicionalmente se modifica el párrafo primero y el inciso b. del numeral 5.2.1, quedando como sigue: Los planos de planta de conjunto y plano isométrico deben contener la información siguiente. a. ... b. Instalación del Sistema de Recuperación de Vapores (SRV) el cual debe cumplir la regulación en materia de protección ambiental emitida por la Agencia.
22	10	Página 12 Apartado 5.2.3. Instalaciones sanitarias y drenajes, inciso j	El cálculo y diseño de los elementos se debe realizar considerando los niveles máximos de descarga de aguas residuales permitidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o NOM-001-SEMARNAT-1996, o las que las modifiquen o sustituyan, según sea aplicable	Agregar Considerar que en cada referencia, se indique cuando menos el capítulo del código, norma, etc.	En los apartados de la sección 5.2 Etapa 2. Proyecto básico se indica el cumplimiento general a las normas, sin embargo aquí lo señalan específicamente, se sugiere revisar redacción, ya que entonces para cada inciso se debería indicar con cual regulación deberán cumplir. Al respecto hago referencia de un proyecto que tal vez ya no exista que se denominaba lenguaje Ciudadano" y estaba encaminado en facilitar la lectura y ubicación a quien realizara la consulta.	No Procede, para evitar invasión de competencias se elimina de la Norma la referencia a las Normas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-001-SEMARNAT-1996. Además, debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminará del Proyecto de Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
23	11	Páginas 12 y 13 Apartado 5.2.4. Instalaciones eléctricas , inciso h, i	h. Señalar sistema de comunicación en línea, u otro medio de transmisión, de tanques de almacenamiento y dispensarios a través de la consola o la unidad central de control. i. Señalar sistema de tierras y paros de emergencia.	Agregar Sistema de comunicación en línea, u otro medio de transmisión, de tanques de almacenamiento y dispensarios a través de la consola o la unidad central de control y de los dispositivos con que cuente la estación de servicio o autoconsumo. Es esencial que contemplen un apartado de sistemas de protección anticorrosión que incluya tanques y tuberías.	Se sugiere considerar que también sea a través de los sistemas de toda la unidad del negocio. Se indica el sistema de tierras pero no se incluyen los sistemas de protección contra corrosión de tanques y otros.	No procede el comentario, debido a que la Norma no restringe el uso de dispositivos que la Estación de Servicio o autoconsumo requieran y sean aprobados en la etapa de diseño por la unidad de verificación.
24	12	Página 13 apartado 6. CONSTRUCCIÓN ,	Con objeto de prevenir los riesgos laborales a que estén expuestos los trabajadores que se desempeñen en las actividades de construcción, se deben observar las disposiciones y condiciones de seguridad y salud en el trabajo aplicables, de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011, o la que la modifique o sustituya.	Agregar Para la construcción se debe contar con la descripción de las actividades a desarrollar, Los riesgos a los que se enfrentan los trabajadores Las medidas de seguridad antes y durante su ejecución de la obra. El equipo de protección básico para el personal, Servicios de agua potable y servicios sanitarios. Y demás requerimientos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-201 de acuerdo a la magnitud de las obras.	La entrada del capítulo se refiere a la aplicación de medidas en tanto se realiza la obra, por lo que cabría esperar que separara lo que tiene que hacer al respecto de las áreas que compone la estación de servicio que está indicado en el apartado 6.1.1. Áreas	No procede, para evitar invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-031-STPS-2011, para dar claridad y certeza jurídica, el párrafo 1 del numeral 6, queda de la manera siguiente: El Regulado debe observar las disposiciones del ANEXO 4 (incisos 1 y 2) y las siguientes:...
25	13	Página 13 apartado 6. CONSTRUCCIÓN , inciso 6.1.1. Áreas , punto k. Áreas verdes		Agregar El diseño de la estación de servicio se compone de las siguientes Áreas: Describir las áreas en el orden que están indicadas en el punto 6.1.1. y que todas las áreas sean descritas. En el apartado correspondiente señalar características mínimas de las áreas verdes, que permitan amortiguar el impacto que tienen las instalaciones y operación.	En este apartado requiere señalar que el diseño de la estación de servicio se compone de las siguientes Áreas. Posteriormente presentar los apartados conforme la lista de áreas, guardar concordancia conceptual, por ejemplo áreas o zonas, el cuarto de sucios contra residuos peligrosos; además que todas las áreas sean descritas, por como lo relativo a áreas verdes solo aparece con este título en el punto k.	No procede su comentario, debido a que el numeral 6.1.1 describe de manera genérica las áreas que constituye el proyecto. La Norma establece en sus numerales de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento los requisitos que debe cumplir el Regulado para el cumplimiento en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección Ambiental.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
26	14	Página 16 Apartado 6.1.3 Distancias de seguridad a elementos externos , inciso d	Localizar los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio a una distancia de 30.0 metros con respecto a Instalaciones de Estaciones de Servicio de Carburación de Gas Licuado de Petróleo, tomar como referencia la tangente de los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio.	Agregar La distancia de los tanque se establecerá en términos de lo señalado en el código NFPA 30 y NFPA 30A y otras regulaciones al respecto; que todas las restricciones tengan sustento técnico.	Con esta disposición inhibe la posibilidad de que existan estaciones multimodales que comercialicen GLP y gasolina y diesel, re recomienda revisar experiencia en otros países.	No son alcance de la presente Norma el Gas L.P. Sobre la base del objetivo y alcance en el proyecto de Norma no se requiere la inclusión del concepto Estación de Servicio Multimodal, que se menciona en el reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. La Ley de Hidrocarburos prevé las instalaciones de Fin Específico o Multimodal (Definiciones XIII) siendo lo que regula esta Norma el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas
27	15	Páginas 14 y 15 Apartado 6.1.3 Distancias de seguridad a elementos externos , inciso h	Aunado a lo anterior, considerar las superficies y frentes necesarios para alojar las obras e instalaciones dentro del predio de la Estación de Servicio. El predio debe cumplir con las siguientes características de acuerdo a su ubicación: superficies y frentes mínimos y tipo de combustibles.	Eliminar superficies y frentes mínimos y tipo de combustibles por tratarse de un aspecto de competencia, no de seguridad. Agregar Las áreas de riesgo deben estar dentro del predio, lo que dará lugar a la superficie y frente mínimo de la estación de manera natural, y corresponda al interesado diseñar la estación en función del servicio que pretenda ofrecer al consumidor.	El regulador debe indicar las referencias técnicas relacionado con este apartado, en ninguna del apartado 3 Referencia se encuentra esta restricción. Las características que señala no tienen fundamento técnico. Trastoca ámbitos de atribución al obstaculiza la competencia en el mercado. Se sugiere que prevalezcan aspectos técnicos y considerar que en el proyecto de construcción, la superficie sea suficiente que las áreas clasificadas no salgan del predio. Además considerando la superficie y frente mínimo en zona especial, las áreas clasificadas saldrían del predio, o bien obstaculizarían el ofrecimiento de gasolinas; que por cierto impide que estos establecimientos atiendan vehículos ligeros al no considerar la oferta de diesel.	Procede, para dar claridad y certeza jurídica, en el ANEXO 5: Superficie y frente necesarios, se establece: Las opciones aquí presentadas son ilustrativas, quedando de acuerdo a las necesidades del proyecto la disposición final de los frente(s) y superficie mínimos necesarios y las áreas requeridas. Las figuras ilustrativas consideran las dimensiones y radios de giro de los auto-tanques, equipos y procedimientos comúnmente utilizados en la operación segura de descarga de gasolinas y diésel.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
28	16	Página 16 Apartado 6.2.7 Área de residuos peligrosos, tercer párrafo	En caso de que los residuos se depositen en áreas no ventiladas, éstas deben contar con sistemas de detección de humo.	Agregar Se sugiere que sea considerada como una acción preventiva y por ello contará con sensores para conocer la presencia y concentración de vapores peligrosos.	¿Lo importante es el humo o vapores peligrosos?	Procede parcialmente, se modifica el numeral 6.2.7 Área de residuos peligrosos para quedar en la Norma como 6.2.4 Almacén de residuos peligrosos de la manera siguiente: El espacio para el almacén de residuos peligrosos estará en función de los requerimientos del proyecto; el piso estará convenientemente drenado al sistema de drenaje aceitoso y cercado con materiales que permitan ocultar los contenedores o tambos que aloja en su interior. El almacén contará con una altura no menor a 1.80 m. Se debe construir el almacén de residuos peligrosos y separarlos de acuerdo a la reglamentación de las autoridades correspondientes. Se debe manejar los residuos de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia.
29	17	Página 16 Apartado 6.2.8 Área de máquinas, segundo párrafo	Los equipos deben instalarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, además de contar con las medidas necesarias para contener los derrames y evitar la contaminación que pudiera generarse por la operación y mantenimiento de estos equipos.	Agregar Requiere caracterizar el equipo y después considerar que la referencia es un aspecto operativo no de construcción.	¿A que derrames y contaminación se refiere?	No procede el comentario, debido a que los requerimientos de seguridad para contener derrames y contaminación, estará en función de los equipos a instalarse por las necesidades del proyecto.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
30	18	Páginas 17 y 18 Apartado 6.2.11 Zona de abastecimiento de combustible en Estaciones de Servicio que atienden embarcaciones dedicadas a la pesca y al turismo , tercer párrafo	Para la operación segura del despacho de combustible a embarcaciones turísticas y/o pesqueras de grandes dimensiones, se pueden utilizar mangueras y dispensarios con bomba eléctrica compacta y medidor de mayor diámetro y capacidad.	Agregar Establecida o regulada como medidores de alto flujo en la NOM-005-SCFI-2015. código NFPA 30 y NFPA 30A y otras regulaciones al respecto Práctica recomendada del PEIRP1000: Marina Fueling Systems (2014 Edition).	Existe indicación de medidores de alto flujo, dependiendo del equipo que será atendido. Además de otras regulaciones al respecto.	No procede el comentario, debido a que el objetivo de la Norma no es regular los dispositivos de medición, el Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias
31	19	Página 19 Apartado 6.2.12Caseta	Las Estaciones de Servicio, podrán instalar casetas en los basamentos de módulos sencillos o entre basamentos de módulos dobles, fabricadas con materiales no combustibles.	Agregar En el caso que tengan vidrios estos deberán ser templados y si tienen terminados en acrílicos y/o polímeros se tengan certificados de que tengan retardante al fuego	Los materiales de una caseta no solo se refiere a materiales no combustibles, ya que podría incluir otros como vidrios o acrílicos, etc.	Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el primer párrafo del numeral 6.2.9 Caseta, quedando de la manera siguiente: Las Estaciones de Servicio, podrán instalar casetas en los basamentos de módulos sencillos o entre basamentos de módulos dobles, fabricadas con materiales no combustibles y/o a prueba de fuego
32	20	Página 19 Apartado 6.2.12Caseta	En el interior de la caseta, las instalaciones eléctricas deben ser a prueba de explosión y cuando se instalen aparatos eléctricos o electrónicos deben cumplir con la técnica de protección aplicable que señala el capítulo 5 Ambientes especiales, del Título 5, Especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 o la que la modifique o sustituya, tales como:	Agregar Aquí se trata de ser muy puntual en el apartado que aplica de la NOM-001-SEDE-2012 a diferencia de otras en lo que es general, con lo cual se reafirma que toda referencia indique el capítulo o la sección.	Llama la atención que solo en algunos casos tratan de ser puntuales con el capítulo que aplica de la referencia.	No procede, para evitar invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-001-SEDE-2012, asimismo se modifica el párrafo segundo del numeral 6.2.12 Caseta del proyecto para quedar como numeral 6.2.9. Caseta de la Norma, de la manera siguiente: En el interior de las casetas ubicadas en áreas clasificadas como peligrosas, las instalaciones eléctricas deben ser a prueba de explosión.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
33	21	Página 19 Apartado 6.2.13Techumbres en zona de despacho , primer párrafo	Las techumbres de las zonas de despacho para vehículos ligeros deben ser impermeables, deben contar con sistemas que eviten el estancamiento de líquidos y deben garantizar la seguridad de las instalaciones ante siniestros como impacto accidental de vehículos, fenómenos hidro-meteorológicos y sismos tal como se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya.	Agregar No especifique el tipo de vehículos, relacionadas con las techumbres.	El requisito debe ser aplicable a las techumbres, sin importar que sean vehículos ligeros o pesados; ya que por el diseño de la estación y la disposición de diesel en el mismo dispensario de gasolina cargan diversos tipos de vehículos.	Procede el comentario, para claridad y certeza jurídica, se modifica para quedar como segundo párrafo del numeral 6.2.10 Techumbres en zona de despacho, de la manera siguiente: Las techumbres de las zonas de despacho deben ser impermeables, deben contar con sistemas que eviten el estancamiento de líquidos y deben garantizar la seguridad de las instalaciones ante siniestros como impacto accidental de vehículos, fenómenos hidrometeorológicos y sismos.
34	22	Página 19 Apartado 6.2.13Techumbres en zona de despacho , segundo párrafo	Cuando las techumbres sean a base de lámina metálica de material engargolado deben contar con canalones para el desagüe de aguas pluviales y sistemas de iluminación a prueba de intemperie. En estos casos se podrá prescindir de la instalación del falso plafón.	Agregar Su sugiere que en caso de colocar techumbre, el diseño y los materiales utilizados sean a libre decisión del responsable de la construcción.	Al precisar un tipo de material y excepción se dejan de lado avances importantes de otros materiales y diseños como los cojines EFTE (Etileno-TetraFluoroEtileno), un polímero transparente de gran durabilidad y estabilidad ante los cambios de temperatura, que además permite un mayor aprovechamiento de la luz natural, reduce el consumo de energía y que al combinar con iluminación a base de LED se tienen un gran ahorro de energía.	No Procede, la redacción del Proyecto de Norma y de la Norma definitiva permite la utilización de materiales que será acorde a los requerimientos de diseño y la opción de utilizar unos u otros, queda considerado en el comentario anterior.
35	23	Página 19 Apartado 6.2.13Techumbres en zona de despacho , cuarto párrafo.	Las techumbres podrán instalarse de manera opcional, considerando que el diseño y construcción de la estructura soporte cargas fijas o móviles, y se debe construir de tal manera que asegure su resistencia a fallas estructurales y riesgos de impacto, observando los reglamentos de construcción de la entidad federativa correspondiente.	Agregar NORMA Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo. Condiciones de seguridad	Revisar normas de la Secretaría del Trabajo para centros de trabajo.	No procede, con el fin de evitar invasión de competencias

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
36	24	Página 21 Apartado 6.2.20 Accesos y circulaciones , segundo párrafo	En predios que tengan un frente con ángulo diferente a 90° o con dimensiones menores en el fondo con respecto al frente, se requiere que el autotank realice el acceso y salida de la Estación de Servicio de forma segura, y que los giros o vueltas que impliquen efectuar alguna maniobra de reversa, los realice dentro del predio, en áreas libres de elementos que impliquen riesgo o de obstáculos que impidan efectuar las maniobras.	Agregar En cualquier configuración del polígono del predio de la estación de servicio y de autoconsumo se debe asegurar que el autotank que abastece el combustible, pueda realizar con facilidad el acceso y salida, etc. Además que en caso de instalar llenaderas remotas, la colocación del autotank no invada la vía pública en forma física o por extensión del radio de explosividad.	Criterio para cualquier vehículo ligero o pesado. Considerar que podrían tener una sección especial para el autotank, ya que de acuerdo con las características del predio podría colocarse llenaderas remotas, y para ello se deben contemplar aspectos de seguridad.	No procede el comentario, debido a que no se hace una justificación técnica y/o jurídica sustentada en normatividad para esta propuesta. Las consideraciones y criterios de seguridad ya están incluidos en la Norma. Se adiciona ANEXO 5: Superficie y frente necesarios, con las imágenes para realizar los accesos y salidas con facilidad.
37	25	Página 22 Apartado 6.2.25 Sistemas contra incendio , tercer párrafo	Independientemente de lo anterior, se debe instalar cualquier sistema adicional contra incendio, si las recomendaciones del análisis de riesgo de la Estación de Servicio lo especifican. Por ningún motivo, los requerimientos de los sistemas de protección contra incendios deben ser inferiores a los establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o la que la modifique o sustituya.	Agregar En principio se requiere acatar diversos aspectos previstos en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo Además en dicha norma se indica que la Determinación del riesgo de incendio, se basa en inventarios de líquidos combustible superior a 2,000 litros, se clasifica como de alto riesgo, y por ello requiere que el sistema abarque más aspectos y no solo considerar extintores.	Este apartado enfoca solo a extintores, cuando el título es sistemas contra incendio.	No procede, para evitar invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-002-STPS-2010 debido a que no se hace una justificación técnica y/o jurídica sustentada en normatividad para esta propuesta. La instalación del sistema contra incendios, estará en función de los resultados y recomendaciones del Análisis de Riesgos, indicado en el tercer párrafo del numeral 6.2.22 de la Norma, para quedar de la manera siguiente: Se debe instalar cualquier sistema de control, prevención o mitigación adicional contra incendio, atendiendo las recomendaciones que se especifiquen en el Análisis de Riesgo de la Estación de Servicio.
38	26	Página 22 Apartado 6.2.26 Fosas de inspección de vehículos .		Agregar Separar la recomendación de construcción de la de operación; esta última se requiere llevar a la sección 7 que corresponde a operación.	La manera que está redactada contempla aspectos de construcción con recomendaciones de operación	No Procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de fosas de inspección se eliminó de la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
39	27	Página 23 Apartado 6.3.2 Tipos de Tanques, inciso 1 Tanques Superficiales confinados		Agregar Reconocer que el tanque puede ser confinado en contenedores de paredes metálicas del tipo de contenedores marinos.	Solo reconoce materiales pétreos para su confinamiento, cuando existen soluciones utilizando paredes metálicas del tipo de contenedores marinos, que además de la resistencia de los materiales utilizados permite soluciones técnicamente factibles, ejemplo de ello son los de la marca Taurus que se fabrican en Alemania.	No procede el comentario, debido a que la Norma en el numeral 6.3.2 Tipos de Tanques, inciso 1 Tanques Superficiales confinados, establece requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección ambiental, para permitir un diseño, construcción y operación que aseguren la integridad de los tanques superficiales confinados.
40	28	Página 23 Apartado 6.3.2 Tipos de Tanques	No se podrán instalar Estaciones de Servicio debajo de puentes vehiculares.	Agregar Considerar que las estaciones de servicio y autoconsumo se podrán instalar siembre que cumplan con los distanciamientos establecidos en la sección 6.1.3 Distancias de seguridad a elementos externos, y que sus áreas clasificadas se encuentren dentro de las instalaciones.	¿Cuál es impedimento técnico? En la actualidad el desarrollo tecnológico de seguridad y nuevos materiales hace factible que se puedan instalar. Además esta consideración la realiza en tipo de tanque. En el nombre de la NOM no indica que excluye Estaciones de Servicio debajo de puentes vehiculares, estaciones de servicio modulares, estaciones de servicio cuyo tanque este confinado en paredes metálicos, etc. Considerar que si cumple con medidas de seguridad y protección al ambiente existe libertad de diseño.	No procede, debido a que no se hace una justificación técnica y/o jurídica sustentada en normatividad y criterios de seguridad para esta propuesta. Para dar claridad y certidumbre jurídica, se elimina el último párrafo del numeral 6.3.2 del proyecto y este mismo párrafo se adiciona al final del numeral 5 de la Norma, para quedar de la manera siguiente: No se diseñarán e instalarán Estaciones de Servicio debajo de puentes vehiculares.
41	29	Página 23 Apartado 6.3.3 Características de los tanques, inciso a Materiales de construcción de Tanques subterráneos y superficiales confinados.	El contenedor primario debe ser de acero al carbón y su diseño, fabricación y prueba estará de acuerdo a lo indicado por el código UL-58 o código o norma que la modifique o la sustituya.	Agregar Incluir tanques de fibra de vidrio que cuenten con certificados UL: Underground Storage Tanks UL 1316 "Glass-Fiber-Reinforced Plastic Underground Storage Tanks for Petroleum Products", y Underground Piping UL 971 "Underground Piping for Flammable Liquids"	En Estados Unidos y otros mercados, gran número de estaciones de servicio tienen instalados tanques de fibra de vidrio confinados para almacenar gasolina, diesel, etanol. El incremento en el número de tanques instalado con estas características se asocia con la resistencia a factores de corrosión al que están sujetos los tanques de acero, además de la confiabilidad de los tanques de fibra de vidrio, tienen un costo menor en su adquisición y mantenimiento.	No procede el comentario, debido a que la Norma establece los materiales que aseguren la integridad de los tanques de almacenamiento.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					Son más ligeros por lo que se facilita su instalación, se construyen de una, dos o tres paredes; pueden estar compartimentados en dos o tres secciones. Cuentan con certificados Underground Storage Tanks UL 1316 "Glass-Fiber-Reinforced Plastic Underground Storage Tanks for Petroleum Products", y Underground Piping UL 971 "Underground Piping for Flammable Liquids"	
42	30	Página 23 Apartado 6.3.3 Características de los tanques, inciso b	Deben ser de acero al carbón grado estructural o comercial, certificado ASTM-A-36 o estándar o norma que la modifique o sustituya, con empaques resistentes a los vapores de hidrocarburos. Deben estar certificados como resistentes al fuego, proyectiles e impactos.	Agregar En esta y otras referencias, es necesario revisar el documento, ya que algunas son de aplicación estricta establecida por las autoridades en otros casos como los códigos son sugeridas con base en la experiencia y casos que se han observado. Por otro lado los certificados como el UL se verifica que se cumpla con lo anterior y además establece el alcance del certificado; estas no tienden a regular.	Con el fin de que se aclare la situación copio el resumen de UL sobre la UL 2085 Standard for Protected Aboveground Tanks for Flammable and Combustible Liquids. Con el fin de que entiendan el alcance que tiene y no lo que se cree que certifica. 1.1 These requirements cover shop fabricated, aboveground atmospheric Protected Tanks intended for storage of stable flammable, or combustible liquids that have a specific gravity not greater than 1.0 and that are compatible with the material and construction of the tank. 1.2 These requirements do not cover Fire Resistant Tanks which are intended for installation and use in accordance with the Automotive and Marine Service Station Code, NFPA 30A. These tanks are covered in UL's Outline of Investigation for Fire Resistant Tanks for Flammable and Combustible Liquids, Subject 2080.	Procede, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 6.3.3 Características de los tanques, inciso b, párrafo 2, para quedar de la manera siguiente: El diseño, fabricación y pruebas que se realicen serán de acuerdo a lo señalado en los Códigos NFPA 30 y NFPA 30A, o Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan, y contar con certificados UL-2085, UL-142 y UL-2244. Para tanques superficiales no confinados resistentes al fuego cumplir con la especificación SwRI 97-04 ó SwRI 93-01.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					1.3 These tank constructions are intended to limit the heat transferred to the primary tank when the construction is exposed to a 2-hour hydrocarbon pool fire and are provided with protection from physical damage. Tanks appropriately identified by product markings provide additional protection for the primary tank against projectile impact and vehicle impact. 1.4 These tanks shall be provided with integral secondary containment intended to prevent any leakage from the primary tank from entering the environment. 1.5 Protected Tanks are intended for stationary installation and use in accordance with the Uniform Fire Code, published by the International Fire Code Institute; the Flammable and Combustible Liquids Code, NFPA 30; and the Automotive and Marine Service Station Code, NFPA 30A. 1.6 Tanks covered by these requirements are fabricated, inspected, and tested for leakage before shipment from the factory as completely assembled units. 1.7 These requirements and tests are not intended to determine a tank's acceptability for use after fire exposure, vehicle impact, or projectile impact. 1.8 These requirements do not address methods of anchoring which may be required to prevent uplift from flooding or movement due to wind or seismic forces. 1.9 These requirements do not address either the construction, or attachment means of ladders, stairs, runways, guardrails, platforms, or equipment supports. 1.10 A product that contains features, characteristics, components, materials	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
43	31	Páginas 24 y 25 Apartado 6.3.3 Características de los tanques, inciso 1 Colocación de Tanques subterráneo, párrafo 13	Las conexiones para todas las boquillas de los tanques de almacenamiento deben ser herméticas. Si los tanques están ubicados dentro de un edificio, se protegerán todas las boquillas contra derrames de líquido y posible liberación de vapores.	Agregar Se permite que los tanques se instalen en sótanos, revisar NFPA 30 y NFPA 30A	Parecería inexplicable por qué el tanque debe estar dentro de una edificación, al menos que entiendan por ello el confinamiento. De no ser así se requiere considerar otros aspectos del Proyecto de NOM para mayor claridad. Además no solo es protección, sino monitoreo.	Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el párrafo 13 del numeral 6.3.3 c.1 para quedar de la siguiente manera: Las conexiones para todas las boquillas de los tanques de almacenamiento deben ser herméticas, se protegerán todas las boquillas contra derrames de líquido y posible liberación de vapores.
44	32	Página 27 Apartado 6.3.3 Colocación de Tanques subterráneo, párrafo 16	Adicionalmente, para la colocación del tanque se tomarán en cuenta los siguientes factores: El desnivel resultante de las tuberías de combustibles y recuperación de vapor del dispensario más alejado hacia los tanques debe tener una pendiente de 1%.	Agregar Existen alternativas técnicas cuando no se cumple con esa condición, serán permitidas las válvulas antisifón para que no se salga producto del tanque y válvula solenoide para impedir el paso de producto al dispensario cuando no se realiza el despacho. Y Trampa balde invertido	Se restringe su cumplimiento, cuando por consideraciones técnicas podrían presentarse situaciones que no se de esa pendiente	No procede el comentario, debido a que la pendiente requerida en el sistema de tubería tiene como finalidad el libre flujo del fluido y condensados recuperables hacia el tanque de almacenamiento. Los criterios de diseño de los sistemas de conducción tienen que cumplir con los requisitos de la Norma y son responsabilidad de la ingeniería en las fases de diseño y construcción del Proyecto.
45	33	Página 26 Apartado 6.3.3 Colocación de Tanques subterráneo, inciso 2 Colocación de Tanques superficiales confinados.	Los tanques de almacenamiento superficiales confinados se colocarán en bóvedas, con muros de concreto armado, mampostería de piedra brasa o de tabique, así como piso y tapa losa de concreto armado.	Agregar Revisar para evitar repetición y realizar ajustes como se recomendó en la propuesta 25.	Redacción repetida por lo que se reitera la observación "Solo reconoce materiales pétreos para su confinamiento, cuando existen soluciones utilizando paredes metálicas del tipo de contenedores marinos, que además de la resistencia de los materiales utilizados permite soluciones técnicamente factibles, ejemplo de ello son los de la marca Taurus que se fabrican en Alemania.	No procede, debido a que la Norma en el numeral 6.32 Tipos de Tanques, inciso 1 Tanques Superficiales confinados, establece requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección ambiental, para permitir un diseño, construcción y operación que aseguren la integridad de los tanques superficiales confinados.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
46	34	Página 26 Apartado 6.3.3 Colocación de Tanques subterráneo, inciso 3 Colocación de Tanques superficiales no confinados, párrafo 5	Cuando el tanque no esté certificado contra impactos de vehículos pesados, se instalarán protecciones a base de postes verticales de acero al carbón cédula 80 (estándar para tuberías de acuerdo a Nominal Pipe Size / NPS) rellenos de concreto, de por lo menos 100 mm (4 pulgadas) de diámetro, unidos mediante cadenas a su alrededor.	Agregar Se tiene que abundar al respecto, ya que está tratada de forma muy ligera, e incluso es factible que una mejor solución es el lugar en el que se coloque y la distancia a las áreas de despacho.	¿Cuál es el certificado contra impactos? Y la normatividad que permite considerar la resistencia y distancia que tendrán los postes entre ellos, para parar a un vehículo ligero o pesado a diferente velocidad.	Procede, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el párrafo 5 del numeral 6.3.3, c, 3, para quedar de la manera siguiente: Cuando el tanque no esté certificado contra impactos de vehículos pesados (UL-2080), se instalarán protecciones a base de postes verticales de acero al carbono cédula 80 (estándar para tuberías de acuerdo a Nominal Pipe Size / NPS) rellenos de concreto, de por lo menos 10 cm (4 pulg) de diámetro, unidos mediante cadenas a su alrededor. A efecto de dar mayor claridad, se adiciona la referencia. UL-2080 Standard for Fire Resistant Tanks for Flammable and Combustible Liquids.
47	35	Página 26 Apartado 6.3.3 Colocación de Tanques subterráneo, inciso 3 Colocación de Tanques superficiales no confinado , párrafo 8.	Si el tanque no está certificado contra impactos de proyectiles de armas de fuego, se puede prescindir de ella si se cumple con cualquiera de las condiciones siguientes:	Agregar Revisar la regulación para probar impacto de proyectiles en tanques de acero.	Considerar que existe una referencia para realizar la prueba de balística, alternativa a la UL, y que aplica a tanques independientes.	No procede, debido a que la ingeniería del proyecto tiene que cumplir con los requisitos de la Norma y el cumplimiento será evaluado por una Unidad de Verificación. La Norma adiciona en su Referencias el código UL-2080 Standard for Fire Resistant Tanks for Flammable and Combustible Liquids.
48	36	Página 26 Apartado 6.3.3 Colocación de Tanques subterráneo, inciso 3 Colocación de Tanques superficiales no confinados, párrafo 8 punto c.	C. Cuando los tanques de almacenamiento queden alojados en el interior de bóvedas de concreto armado y Tengan instalados sistemas para mitigar el fuego.	Eliminar El supuesto en la sección que indica.	Entonces califica como Tanque superficial confinado.	No procede. El inciso c) es una de las tres soluciones que la Norma plantea al problema de no contar con certificado contra impactos de proyectiles de armas de fuego. Sin embargo, para garantizar la seguridad industrial y la seguridad operativa, se modifica el numeral 6.3.3, inciso c.3.c, para quedar de la manera siguiente:

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						<i>c. Cuando los tanques de almacenamiento queden alojados en el interior de bóvedas de concreto armado; y si derivado de las recomendaciones del Análisis de Riesgo se requiere, se instalarán sistemas para mitigar el fuego.</i>
49	37	Página 27 Apartado 6.3.3 Colocación de Tanques subterráneo, inciso 3 Colocación de Tanques superficiales no confinados.	De acuerdo a lo señalado en el código NFPA 30A y UL-2085, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan, se observará una separación mínima entre los tanques superficiales no confinados y los elementos siguientes:	Agregar De acuerdo a lo señalado en el código NFPA 30 y NFPA 30A y otros, así como RP200: Installation of Aboveground Storage Systems (2013 Edition)	El UL no es código ni norma, ni tampoco regula la distancias	Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el párrafo 10 del numeral 6.3.3, para quedar de la manera siguiente: De acuerdo a lo señalado en los Códigos NFPA 30 o NFPA 30A o Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan, y si los tanques cuentan con certificado UL 2085, se observará una separación mínima entre los tanques superficiales no confinados y los elementos siguientes:
50	38	Página 27 Apartado 6.3.3 Colocación de Tanques subterráneo, inciso 4 accesorios.	Los accesorios de los tanques de almacenamiento, así como las conexiones y ductos que se requieran, quedarán agrupados dentro de contenedores herméticos que no permitan el contacto de la extensión de los tubos de los accesorios con el material de relleno; en el caso de que el fabricante del tanque utilice tecnologías que no permitan agrupar los accesorios en este tipo de contenedores, se instalarán los accesorios en boquillas distribuidas en el lomo superior del tanque.	Agregar Los accesorios de los tanques de almacenamiento, así como las conexiones y ductos que se requieran, quedarán agrupados dentro de contenedores herméticos en el lomo del tanque o ligados a llenaderas remotas y recuperación de vapores.	Que pasa con las llenaderas remotas y recuperación de vapores remota.	No procede, debido a que la Norma establece los requisitos para asegurar la integridad de los accesorios y las conexiones del tanque. Los criterios de diseño de los sistemas de conducción tienen que cumplir con los requisitos de la Norma y son responsabilidad de la ingeniería en las fases de diseño y construcción del Proyecto.
51	39	Página 27 Apartado 6.3.3 Características de los tanques, inciso 4 Accesorios. En los tanques de almacenamiento	La descripción de los accesorios se encuentra en el Anexo 1.	Agregar Es necesario que directamente señale y describa los accesorios en la sección que corresponda, en este caso es a tanques. Pero también lo podrá considerar para otros equipos.	No se encuentran en dicho anexo 1	No procede, debido a que la Norma establece un listado de accesorios específicos para los tanques en el numeral 6.3.3.c.4 y para otros equipos la misma señala equipos y accesorios.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
52	40	Página 30 Apartado 6.3.5 Sistemas para el almacenamiento y suministro de agua y aire.	Las Estaciones de Servicio tendrán uno o más depósitos para almacenar agua mediante cisterna de concreto armado o material plástico totalmente impermeable para almacenar por lo menos el siguiente volumen:	Agregar De polietileno de alta densidad sin pigmentos en la primera capa y de polietileno de alta densidad compuesto para la segunda capa, que cumpla con la certificación ASTM D1998 Standard Specification for Polyethylene Upright Storage Tanks	Los tanques de alto volumen no son plástico, sino polietileno de alta densidad.	No procede, debido a que con el término plástico se ha referido en esta Norma a aquellos materiales contruidos a partir de materiales poliméricos, la selección de materiales es responsabilidad de la ingeniería del proyecto. La Unidad de Verificación en la evaluación de la etapa de Diseño debe comprobar la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en el numeral "5. Diseño". Para dar claridad y certeza jurídica, el numeral 6.3.5 Sistemas para el almacenamiento y suministro de agua y aire del proyecto, en la Norma queda de la manera siguiente: 6.3.5 Sistemas para el almacenamiento de agua.
53	41	Página 30 Apartado 6.3.6 Pruebas de hermeticidad para tanques.	Se realizarán dos pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento; la primera será neumática y se realizará antes de tapar los tanques de almacenamiento y tuberías, la segunda se efectuará con combustible almacenado en el tanque. Ambas pruebas se deberán realizar por laboratorios acreditados.	Agregar Reubicar la sección antes de pozos y sistemas para el almacenamiento de agua y aire. Precisar los aspectos técnicos para que la prueba ofrezca resultados adecuados, al considerar la capacidad del equipo considerando el tamaño del tanque y el tiempo requerido para realizar la evaluación; sin omitir la cantidad mínima de producto con la que se deberá realizar la prueba. Señalar que los laboratorios serán autorizados por la ASEA.	Se requiere revisar la sección ya que se encuentra dentro de la sección antes de pozos y sistemas para el almacenamiento de agua y aire. Además que deberá ser cuidadoso en cuento a los aspectos técnicos para que la prueba ofrezca resultados adecuados, al considerar la capacidad del equipo tomando en cuenta el tamaño del tanque y el tiempo requerido para realizar la evaluación; sin omitir la cantidad mínima de producto con la que se deberá realizar la prueba. ¿Los laboratorios serán autorizados por la ASEA?	No procede, debido a que los numerales 6.3.4 y 6.3.6 tienen la misma jerarquía y a su vez se encuentran comprendidos por el numeral 6.3 Diseño y construcción de Sistemas de Almacenamiento, por lo que no es necesario reubicar la sección. Los aspectos técnicos referentes a la capacidad y tiempos de prueba son responsabilidad de los laboratorios y deberán considerarlos al momento de establecer sus procedimientos con los cuales serán evaluados por una Entidad de Acreditación.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
54	42	Página 30 Apartado 6.4 Sistemas de conducción, párrafo 1.	Los sistemas de conducción incluyen los diferentes tipos de tuberías que se requieren para la conducción de combustibles, vapores, aguas residuales, aceitosas, pluviales, así como agua y aire comprimido para los servicios, desde las zonas donde se producen o almacenan hasta las zonas de despacho, descarga o de servicios que deben ser señaladas en el plano arquitectónico de conjunto de la Estación de Servicio.	Agregar incluir el plano hidráulico	El conocimiento de estos aspectos se tiene con mayor precisión en el plano hidráulico.	No procede, debido a que lo solicitado se encuentra contenido en el numeral 5.2.2 instalaciones hidráulicas.
55	43	Páginas 30 y 31 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso a. Sistema de conducción de tanques de almacenamiento a zona de despacho.	El sistema está formado por la bomba, sus conexiones, tuberías y dispensarios. 1. Bomba. La bomba tendrá la capacidad para operar a un flujo no mayor a 50 litros por minuto por manguera de despacho de gasolinas. No se deben instalar bombas de mayor flujo a lo anteriormente especificado por condiciones de seguridad.	Agregar Las bombas requieren estar certificadas como bombas de combustibles como el UL 79A Standard for Power-Operated Pumps for Gasoline and Gasoline/Ethanol Blends with Nominal Ethanol Concentrations up to 85 Percent (E0 - E85) Las bombas de alto flujo estará certificadas con UL 1130 Standard for Mechanically and Electrically Operated Fuel Pumps for Marine Use.	¿Que pasará con la bomba de diesel? Acarar el flujo de acuerdo con el tipo de vehículo que atienda: podrá ser de hasta menos de 50 litros para vehículos ligeros de hasta 70 litros para vehículos pesados y de alto flujo cuando atienda maquinaria pesada y embarcaciones	No procede, debido a que la restricción de los 50 litros por minuto está referenciada para el despacho de gasolinas. Por lo que el flujo se ha fijado en 50 litros por minuto por cuestiones de seguridad. Para el caso del Diésel no se establece especificación alguna en la Norma, es decir, se adecuará a las necesidades operativas.
56	44	Página 30 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso a. Sistema de conducción de tanques de almacenamiento a zona de despacho, párrafo 2.	La bomba se instalará dentro de un contenedor hermético fabricado en fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o de otros materiales certificados con código UL que garanticen la contención y manejo de los combustibles, con espesor de pared de por lo menos 5 mm.	Agregar La instalación debe cumplir con la última emisión de los Código NFPA 70, NFPA 30A y cualquier requerimiento de la autoridad nacional, local, estatal.	Ser preciso a cual se refiere.	No procede, el párrafo no está orientado a la instalación sino a los materiales que debe cumplir el contenedor la bomba; no obstante para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 6.4.2.a para quedar de la manera siguiente: La bomba se instalará dentro de un contenedor hermético fabricado en fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o de otros materiales con certificación UL o ULC, que garanticen la contención y manejo de los combustibles, con espesor de pared de por lo menos 5 mm.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
57	45	Página 32 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso a. Sistema de conducción de tanques de almacenamiento a zona de despacho, inciso 1 bomba, párrafo 4.	La bomba debe cumplir con los requisitos siguientes:	Agregar Cuenten con certificado para operar en una atmósfera Clase 1, Grupo D, y estén certificados para operar con combustibles.	Dependiendo del tipo de bomba – semisumergible o sumergible- Las bombas estén diseñadas para operar en una atmósfera Clase 1, Grupo D	No procede, debido a que la Norma establece en el numeral 6.4.2.a.1.a. que: La bomba debe cumplir con los requisitos siguientes: a. Certificado de cumplimiento del Código UL 79, o Código o Norma que la modifique o la sustituya o con certificado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables
58	46	Página 30 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso 2. Tuberías y accesorios para conducción de combustibles, párrafo 1.	Las características y materiales de tuberías codos, coples, "T", válvulas y sellos flexibles y demás accesorios empleados deben cumplir con certificación y los requisitos establecidos en los estándares UL-971, NFPA 30 y ASTM-A53, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan.	Agregar La tubería cumple con los requerimientos establecidos en los códigos NFPA 30 y NFPA 30A y están certificados con UL-971 para operar con combustibles en las condiciones que indican.	No cumple los estándares UL-971, ya que es un certificado que se sujeta a pruebas que tiene estándares o códigos.	Procede, para dar claridad y certeza jurídica, el numeral 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso a.2, queda de la manera siguiente: Las características y materiales de tuberías codos, coples, "T", válvulas y sellos flexibles y demás accesorios empleados deben cumplir los requisitos establecidos en los Códigos NFPA 30, NFPA 30 A y ASTM A53 o Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan, así como estar certificados con UL-971.
59	47	Página 31 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso 2. Tuberías y accesorios para conducción de combustibles, párrafo 4.	En tuberías de pared doble se emplearán como materiales acero-acero (los cuales deben cumplir con certificación y los requisitos establecidos en ASTM A53), acero-fibra de vidrio (los cuales deben cumplir con certificación y los requisitos establecidos en UL-971) o material flexible termoplástico de doble pared (los cuales deben cumplir con certificación y los requisitos establecidos en UL-971).	Agregar Considerar que existen tuberías que cumplen con más altos estándares de operación que minimizan el impacto al medio ambiente. Como corresponde a aquellos cuyos componentes son: 1. Interior primary (Nylon 12), 2. Metallized Mylar, 3. Nylon Braid, 4. Exterior Primary (Nylon 12), 5. Clear Mylar, 6. Secondary Jacket (Nylon 12), 7. Metallized Mylar y 8. Scuff Guard (Nylon 12)	O de otros materiales certificados bajo la UL-971 como el de Components 1. Interior primary (Nylon 12) 2. Metallized Mylar 3. Nylon Braid 4. Exterior Primary (Nylon 12) 5. Clear Mylar 6. Secondary Jacket (Nylon 12) 7. Metallized Mylar 8. Scuff Guard (Nylon 12)	Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el párrafo 4 del numeral 6.4.2.a.2., para quedar como sigue: En tuberías de pared doble se emplearán como materiales acero-acero (los cuales deben cumplir con certificación y los requisitos establecidos en ASTM A53), acero-fibra de vidrio (los cuales deben cumplir con certificación y los requisitos establecidos en UL-971), fibra de vidrio-fibra de vidrio (los cuales deben cumplir con certificación y los requisitos establecidos en UL-971) o material flexible termoplástico de doble pared (los cuales deben cumplir con certificación y los requisitos establecidos en UL-971)

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
60	48	Página 31 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso 2. Tuberías y accesorios para conducción de combustibles, párrafo 7.	El material de los accesorios para conectar la tubería de combustible con el dispensario podrá ser acero al carbón negro sin costura o con recubrimiento galvanizado cuando la conexión se localice dentro de los contenedores de derrames.	Agregar Sin excepción los accesorios para conectar la tubería de combustible con el dispensario podrá ser acero al carbón negro sin costura o con recubrimiento galvanizado cuando la conexión se localice dentro de los contenedores de derrames.	La dificultad es poder identificar si es de acero al carbón negro o simplemente pintado, ¿cómo lo pueden controlar?	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio. La Norma establece en su numeral 9.2. Dictamen técnico de construcción: El Regulado debe contar con un Dictamen técnico de construcción, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma durante toda la etapa de construcción y debe de conservar el dictamen, el cual debe exhibirse a la Agencia cuando ésta lo requiera.
61	49	Página 32 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso a. Diámetros de tuberías, párrafos 2 y 3.	La tubería secundaria se instalará herméticamente desde el contenedor de la motobomba hasta el contenedor de los dispensarios y entre los contenedores de los dispensarios. En el caso de requerirse conexiones intermedias, éstas se instalarán dentro de contenedores registrables para inspección y contarán con sistema de detección de fugas mediante sensor.	Agregar Revisar el contenido, para apegarse al título que se refiere a diámetro. Los dos siguientes párrafos reubicarlos.	Esto es instalación, no diámetro de tuberías, recolocar	Procede, para dar claridad y certeza jurídica, el anterior numeral 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso a. Diámetro de tuberías, párrafos 2 y 3, se incluyó dentro de los párrafos 10 y 11 del numeral 6.4.2.a.2. quedando de la manera siguiente: La tubería secundaria se instalará herméticamente desde el contenedor de la motobomba hasta el contenedor de los dispensarios y entre los contenedores de los dispensarios. En el caso de requerirse conexiones intermedias, éstas se instalarán dentro de contenedores registrables para inspección y contarán con sistema de detección de fugas mediante sensor a. Diámetros de tuberías.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
62	50	Página 32 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso c. Acondicionamiento de trincheras, párrafo 1.	Para el relleno de trincheras en las Estaciones de Servicio, se colocará gravilla redondeada o material de relleno evitando la presencia de piedras mayores a 19.05 mm (3/4 de pulgada) alrededor de la tubería, compactándola y cubriendo la parte superior del contenedor secundario con por lo menos 150 mm (6 pulgadas). Para el relleno faltante se puede utilizar tepetate u otro material similar para confinar la tubería, en concordancia con el código NFPA 30, o código o norma que la modifique o sustituya.	Agregar Para proteger las tuberías se utilizarán trincheras –zanjas- en el terreno natural, el piso y las paredes de la trinchera podrán ser recubiertas con materiales geo textiles o mampostería.	Trata las trincheras pero no las caracteriza	No Procede, debido a que la Norma en el apartado 6.4.2 sistemas de conducción de combustibles, inciso. b.7 indica lo siguiente: 7. Las trincheras para instalar tuberías de combustibles pueden ser en terreno natural, de concreto o mampostería
63	51	Página 32 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso c. Acondicionamiento de trincheras.	En áreas sujetas a tránsito de vehículos la tubería se cubrirá con 50 cm. de material tepetate u otro material similar para confinar la tubería.	Revisar Se sugiere considerarlo en la siguiente sección, cuando esté refiriendo a profundidad de colocación de tuberías. Evitar repetir	Suena repetitivo, al tratar en diversas secciones la profundidad y materiales de relleno.	No procede, es preciso aportar mayor especificación para asegurar la integridad de los elementos que componen la Estación de Servicio.
64	52	Página 32 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso d. Instalación y tipo de tuberías, párrafo 1	Las tuberías metálicas de pared sencilla que se instalen en el subsuelo incorporarán sistemas de protección catódica contra la corrosión.	Aclarar los temas A. Protección catódica B. Pared sencilla metálica en el subsuelo Considerar que la protección contra la corrosión se puede realizar con protección catódica y circuitos impresos.	Primero señala que la tubería debe ser superficial, y después que se instalen en el subsuelo. La protección catódica aplica a toda la tubería metálica y no solamente a la de pared sencilla, ¿se puede instalar en el subsuelo tubería de pared sencilla y no doble pared?	No procede, debido a que la Norma en el numeral 6.4.2.a.2 Inciso d, párrafo 1 Indica Las tuberías se instalarán de manera confinada o superficial, cuando sea dentro de la trinchera se colocarán tuberías de doble pared para combustibles y de pared sencilla para recuperación de vapores de acuerdo a indicaciones del Código NFPA 30 y NFPA 30A, o Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan. En este caso se podrán instalar las del servicio de agua. Por lo que la Norma permite los dos tipos de instalación: confinada o superficial.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
65	53	Página 33 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso e. Dispensario, subinciso Tipo de dispensarios.	Para el despacho de combustibles en la zona de vehículos ligeros se usarán dispensarios de una o más mangueras, para una o dos posiciones de carga. El número de mangueras estará en función de la aprobación del modelo o prototipo.	Agregar Los dispensarios de combustibles contarán con la acreditación del modelo o prototipo y certificado de cumplimiento con la NOM-005-SCFI-2011 antes de ser instalados.	Por la forma que está redactado, sobre la referencia al número de mangueras, lo mismo que el número de posiciones de carga	No procede, debido a que no es lo mismo posición de carga (punto frente a dispensario donde el vehículo se aparca para que sea suministrado de combustible) y número de mangueras que corresponde, según el caso, al número de opciones de combustible que a ese vehículo se le podrá suministrar. La referencia NOM-005-SCFI-2011 ya se encuentra incluida en la Bibliografía
66	54	Página 35 Apartado 6.4.2 Sistemas de conducción de combustibles. Inciso e. Dispensario, subinciso Tipo de dispensarios, párrafo 3.	Para el caso de vehículos y embarcaciones especiales, se requerirán de sistemas de medición y despacho de alto flujo, que cumplan con lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización.	Agregar Se contempla en la NOM-005-SCFI-2011, además cuenten con certificado UL 1130 Standard for Mechanically and Electrically Operated Fuel Pumps for Marine Use.	Este tipo de instrumentos de medición se encuentran contemplados en la NOM-005-SCFI-2011	No procede, debido a que lo mencionado no es alcance de la Norma y la referencia NOM-005-SCFI-2011 ya se encuentra incluida en el numeral 12. BIBLIOGRAFÍA.
67	55	Página 34 Apartado 6.4.3 Sistema de Recuperación de Vapores , párrafo 1.	El sistema de recuperación de vapores, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y permite cumplir la normatividad vigente en materia de protección ambiental. Las instalaciones deben cumplir con límites máximos permisibles de emisión de vapores durante el abastecimiento y expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio conforme a la normatividad o regulación aplicable emitida por la Agencia.	Eliminar Repite con observación 9 Que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales emita la NOM de límites máximos permisibles. Los estados con mayor impacto al medio ambiente emitan la NOM sobre sistemas de recuperación de vapores durante el expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio y autoconsumo.	Hoy no existe dicha normatividad, ya se había comentado anteriormente	Procede parcialmente, a efecto de dar mayor claridad, y certeza jurídica, se modifica el numeral 6.4.3 primer párrafo quedando de la manera siguiente: El SRV, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y debe cumplir la regulación que en su momento emita la Agencia. En lo referente a los Estados con mayor impacto al medio ambiente, actualmente esta atribución es del ámbito federal.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
68	56	Página 34 Apartado 6.4.3 Sistema de Recuperación de Vapores, inciso b. Pozos de Condensados , párrafo 1.	Cuando no pueda sostenerse la pendiente del 1% para la tubería de recuperación de vapor, desde los dispensarios hasta los tanques de almacenamiento, se instalarán pozos de condensados, los cuales deben ser herméticos y encontrarse dentro de un contenedor registrable	Agregar En que norma está establecida la característica de dichos pozos, se refiere a trampa de balde invertido. Purgador de condensado para sistemas de vapor con mínima pérdida de vapor. Funcionamiento cíclico y una alta capacidad de evacuación de condensado caracterizan a la trampa de balde invertido como uno de los mejores y mayormente utilizados purgadores de condensado de vapor para equipos térmicos.	Establecer mayor claridad respecto a pozos de condensados.	No procede el comentario, debido a que la Norma no limita la infraestructura de construcción de los pozos de condensados, abocándose a las características de seguridad que debe de cumplir, tales como ser herméticos y encontrarse dentro de un contenedor registrable, dando con esto mayor cantidad de opciones al regulado.
69	57	Página 36 Apartado 6.4.5 Conducción de agua y aire, inciso c. Drenaje.	Los diámetros de las tuberías deben ser determinados con base en los resultados del proyecto de instalación, y el diámetro de todas las tuberías de drenaje será de 15 cm. (6 pulgadas) o superior.	Agregar El proyecto de instalación de los sistemas de conducción de agua y aire tendrán lo siguiente:	Aunque parezca trivial tendrán que abrir una sección en donde señalen que debe haber un proyecto de instalación.	No Procede, debido a que en la etapa de diseño y construcción de una Estación de Servicio se deben considerar todas las necesidades y requisitos de seguridad del proyecto, los detalles de la Ingeniería serán validados por unidades de verificación. Los servicios complementarios no son competencia de la Agencia, por lo que el servicio de aire en el numeral 6.4.5 se elimina de la Norma quedando como 6.4.5. Conducción de agua.
70	58	Página 37 Apartado 6.4.5 Conducción de agua y aire, inciso c. Drenaje , párrafo 3.	En el caso de drenajes aceitosos, la tubería será de materiales que resistan la corrosión de residuos aceitosos y cumplan con la normatividad aplicable.	Agregar Se requiere precisar a cual normatividad se refieren	Es impreciso al indicar normatividad	No procede, porque los servicios complementarios no son competencia de la Agencia, para dar mayor claridad y certeza jurídica, el numeral 6.4.5 Conducción de agua, inciso b. Drenaje, párrafo 3, queda de la manera siguiente: En el caso de drenajes aceitosos, la tubería será de materiales que resistan la corrosión de residuos aceitosos.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
71	59	Página 37 Apartado 6.4.5 Conducción de agua y aire , inciso c. Drenaje, párrafo 4.	Los recolectores de líquidos aceitosos tales como registros, areneros y trampas o separadores de grasas y combustibles, deben ser contruidos de concreto armado, y/o polietileno de alta densidad.	Agregar recolectores de líquidos aceitosos tales como registros, areneros y trampas o separadores de grasas y combustibles, deben ser contruidos de concreto armado, polietileno de alta densidad o fibra de vidrio que cuenten con certificados UL	También existen de fibra de vidrio que cuentan con certificados de cumplimiento.	Procede parcialmente su comentario; a efecto de dar mayor claridad y certeza jurídica, el párrafo 4 del 6.4.5 Conducción de agua inciso b. Drenaje, queda de la manera siguiente: Los recolectores de líquidos aceitosos tales como registros y trampas de combustibles, deben ser contruidos de concreto armado, polietileno de alta densidad o fibra de vidrio que cuenten con certificados UL.
72	60	Página 38 Apartado 6.4.6 Pruebas de hermeticidad , inciso a. Tuberías de producto, párrafo 2.	Se deben realizar dos pruebas de hermeticidad a las tuberías en las diferentes etapas de instalación de acuerdo a lo señalado en el código NFPA 30, o código o norma que la modifique o sustituya; por laboratorio acreditado.	Agregar Establecer las características y especificaciones técnicas para realizar la prueba. Además que son laboratorios autorizados por la CRE.	¿Laboratorios acreditado y autorizado por la CRE?	Procede parcialmente, no se requiere establecer las características y especificaciones técnicas para realizar la prueba, porque la referencia (NFPA) ya indica los requisitos. Tampoco procede el segundo comentario porque los laboratorios que llevarán a cabo dichas pruebas únicamente podrán ser los acreditados por una entidad de acreditación. No obstante para dar mayor claridad y certeza jurídica, el numeral 6.4.6.a párrafo 2, se modifica quedando como sigue: Se deben realizar dos pruebas de hermeticidad a las tuberías en las diferentes etapas de instalación, de acuerdo a lo señalado en el Código NFPA 30, o Código o Norma que la modifique o sustituya; por laboratorio de prueba acreditado.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
73	61	Página 38 Apartado 6.4.6 Pruebas de hermeticidad, inciso a. Tuberías de producto, párrafo 3.	La primera prueba será hidrostática a 150% de la presión de diseño o neumática al 110% de la presión de diseño. La presión de prueba debe ser mantenida hasta completar una inspección visual de todos los accesorios y conexiones para verificar que no existan fugas antes de cerrar pisos y se efectuará a las tuberías primaria y secundaria cuando hayan sido instaladas totalmente en la excavación o en las trincheras, interconectadas entre sí, pero sin conectarse a los tanques, bombas sumergibles o dispensarios. En ningún caso la presión de prueba debe tener una caída de presión superior a los 34.473 kPa (0.35 kg/cm ² ; 5 psi) y el tiempo de prueba no debe ser menor a 10 minutos, cuando lo estime necesario la Agencia podrá atestiguar esta prueba.	Agregar Se instalará un sistema que permita probar de manera regular la hermeticidad de las tuberías primaria y secundaria.	Será conveniente considerar que requiere instalarse un sistema que permita probar de manera regular la hermeticidad, ya que en la operación se hace de manera visual y no es posible tener la exactitud requerida.	No procede, debido a que, la primera prueba se realizará durante la etapa de construcción y debe realizarse sin conectarse a los tanques, bombas sumergibles o dispensarios. La Norma establece que la estación de Servicio debe tener un sistema de detección de fugas, así como un programa de mantenimiento para detección de fugas.
74	62	Página 38 Apartado 6.4.6 Pruebas de hermeticidad, inciso a. Tuberías de producto.	La segunda prueba es obligatoria y se aplicará con el producto a manejar. Se realizará a las tuberías primaria y secundaria cuando estén conectadas a los tanques, bombas sumergibles o dispensarios, a un 10% por arriba de la presión máxima de operación; cuando lo estime necesario la Agencia podrá atestiguar esta prueba.	Agregar Las pruebas de hermeticidad hidrostática y con producto son obligatorias.	¿Entonces quiere decir que la primera no es obligatoria?	Procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica, el inciso a. Tuberías de producto, del numeral 6.4.6 Pruebas de hermeticidad, queda de la manera siguiente: Se deben realizar dos pruebas de hermeticidad a las tuberías en las diferentes etapas de instalación, de acuerdo a lo señalado en el Código NFPA 30, o Código o Norma que la modifique o sustituya; por laboratorio de prueba acreditado.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
75	63	Página 38 Apartado 6.4.6 Pruebas de hermeticidad, inciso b. Tuberías de agua y aire.	Se debe especificar la presión de operación máxima a que estarán sometidas las tuberías de servicios (red de agua y de aire). La prueba de hermeticidad neumática para la red de agua antes de cerrar pisos, se realizará a una presión de 689.475 kPa (7.03 kg/cm ² ; 100 lb/pulg ²) durante un período de 24 horas como mínimo. La prueba de hermeticidad neumática para la red de aire antes de cerrar pisos, se realizará con aire o gas inerte a un 10% por arriba de la presión de diseño del compresor de aire. La prueba durará el tiempo suficiente para verificar que no existen fugas.	Agregar Considerar la recomendación: "Must EPA 510-K-15-001"	La tubería más delicada se prueba durante 10 minutos y esta que se norma de manera secundaria 24 horas, ¿Hay alguna explicación técnica?	No procede, los servicios complementarios no son competencia de la Agencia por lo que se elimina lo correspondiente a tuberías de aire. Por otra parte, para reducir la severidad de la prueba en la tubería de agua y de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería se modificó el numeral 6.4.6, inciso b primer párrafo, para quedar de la manera siguiente: b. Tubería de agua. La prueba de hermeticidad neumática para la red de agua antes de cerrar pisos, se realizará a una presión de 689.475 kPa (7.03 kg/cm ² ; 100 lb/pulg ²) durante un periodo de 2 horas como mínimo.
76	64	Página 39 Apartado 6.4.6 Pruebas de hermeticidad, inciso c. Tuberías de recuperación de vapor.		Agregar <u>RP900: UST Inspection and Maintenance</u> <u>RP1200: Testing and Verification of Spill, Overfill, Leak Detection and Secondary Containment Equipment at UST Facilities</u> <u>RP300: Installation and Testing of Vapor Recovery Systems</u>	¿Cuáles son los parámetros para realizar la prueba?	No procede, el numeral 6.4.6.c fue eliminado de la Norma, en tanto la Agencia emita un instrumento regulatorio específico para los Sistemas de Recuperación de Vapores.
77	65	Página 39 Apartado 6.6 Instalaciones eléctricas , párrafo 4.	En instalaciones con tanques de almacenamiento de combustibles superficiales no confinados, se deberán colocar sistemas de pararrayos los cuales deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2008 o la que la modifique o la sustituya	Agregar Los centros de trabajo o las áreas que se clasifiquen como riesgo de incendio alto de acuerdo con lo establecido por la NOM-002-STPS-2010, requieren instalar un sistema de protección contra descargas eléctricas atmosféricas, tal como el sistema de pararrayos. Para el diseño e instalación es apegado a la Norma Mexicana NMX-J-549-ANCE-2005.	Como centro de trabajo se debe cumplir con lo establecido en la NOM, y no solo determinado tipo de tanque. Establece que se Instalaran sistemas de pararrayos en las áreas o instalaciones de los centros de trabajo donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas, para protegerlas contra descargas atmosféricas;	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-022-STPS-2008, sin embargo derivado del comentario y para garantizar la Seguridad industrial y Seguridad operativa, se modifica el párrafo 3 del numeral 6.6 Instalaciones eléctricas, quedando como sigue: En instalaciones con tanques de almacenamiento de combustibles superficiales no confinados, se deben colocar sistemas de pararrayos.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
78	66	Página 40 Apartado 6.7 Señales y avisos.		Agregar Considerar lo establecido en el Programa de protección civil.	Programa Interno de Protección Civil, es un instrumento de planeación y operación, que entre otros aspectos considera la instalación de señales de tipo informativo, prohibitivo, de precaución y de obligación, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB.	No procede, debido a que el proyecto normativo está acorde a las atribuciones de la Agencia, como lo es la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección Ambiental. La propuesta es atribución de otra dependencia.
79	67	Páginas 42, Apartado 7. Operativas		Agregar Cambiar la denominación del título. 7. Aspectos de seguridad y análisis de riesgo.	De acuerdo a su contenido señala aspectos de seguridad y análisis de riesgo, no operación	No procede, debido a que la denominación del numeral 7. OPERACIÓN, corresponde a una etapa del ciclo de vida de la Estación de Servicio.
80	68	Páginas 42, Apartado 7.1. Disposiciones Operativas REFERENCIAS	a. Procedimiento para la recepción y descarga de productos inflamables y combustibles con autotanques. b. Actividades de recepción y descarga de productos inflamables y combustibles.	Agregar Cambiar la denominación del título 7.1. Lineamientos en la recepción y descarga de autotanques	Un procedimiento considera identificar la actividad, quien lo hace y en que secuencia; por ello el punto b solo duplica. Por otro lado con base en el anexo 3 se indican lineamiento y actividades.	Procede parcialmente, derivado del comentario se eliminó el Anexo 3 para evitar la confusión sobre el lineamiento, a efecto de dar mayor claridad y certeza jurídica, se modifican los numerales 7.1.a y 7.1.b, quedando de la manera siguiente: El Regulado debe desarrollar su(s) procedimiento(s) de operación, y debe incluir al menos los siguientes: a. Procedimiento para la recepción de Auto-tanque y descarga de productos inflamables y combustibles a tanque de almacenamiento. b. Procedimiento de suministro de productos inflamables y combustibles a vehículos.
81	69	Páginas 42, Apartado 7.2.1. Disposiciones administrativas	La administración de la Estación de Servicio, debe cumplir con las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación e implementación de Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos emitidas por la Agencia.	Agregar Se propone incluir en la referencia el documento: Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos.	Se recomienda incluirla en referencias	No procede, sin embargo, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 7.2.1 para quedar de la manera siguiente: 7.2.1. Disposiciones administrativas El Regulado debe cumplir con las disposiciones administrativas que sean emitidas por la Agencia.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
82	70	Páginas 42, Apartado 7.2.2. Análisis de riesgos	Las Estaciones de Servicio deben contar con el Análisis de Riesgos de las instalaciones.	Agregar Referencia normativa Aclaración de tercero autorizado	Seria conveniente que indicara la referencia normativa y quien es el tercero autorizado para el estudio de riesgo.	Procede parcialmente, para evitar la incertidumbre se elimina la referencia al Tercero Autorizado, sin embargo, para garantizar la Seguridad Industrial y Seguridad operativa, se modifica numeral 7.2.2, para quedar de la manera siguiente: 7.2.2. Análisis de Riesgos La Estación de Servicio debe contar con un Análisis de Riesgos elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, para las etapas en las que se solicita en la Norma, de conformidad con la regulación que emita la Agencia.
83	71	Páginas 43, Apartado 8. MANTENIMIENTO		Cambiar Se propone crear tres grandes apartados en este capítulo: a. Inspección b. Limpieza y ajuste c. Cambio de piezas o reparación. Contar con un manual de mantenimiento de instalaciones que contenga: Los planes documentados en los que se especifique, la inspección y el mantenimiento periódico que se debe realizar de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes de tanques, equipos y accesorios y las buenas prácticas de la industria, para asegurar su funcionamiento adecuado; Los procedimientos e instructivos específicos para realizar los trabajos de inspección y mantenimiento especificados en los planes correspondientes;	El comentario general , es que mucho de lo señalado es inspección visual y derivado de ello se determina alguna acción	No procede el comentario, debido a que el Regulado deberá desarrollar su(s) procedimiento(s) de mantenimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 MANTENIMIENTO.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				Los requisitos e instructivos para garantizar la seguridad del personal y de las instalación durante las reparaciones de equipos, componentes y sistemas de soporte; La descripción de la capacitación y habilidades que requiere el personal de mantenimiento para reconocer las condiciones operativas que potencialmente puedan estar relacionadas con aspectos que implican riesgo para la seguridad de la instalación; La descripción de acciones adicionales al mantenimiento preventivo necesarias para mantener la instalación de conformidad con lo establecido en esta Norma, y El programa y registro anual desglosado para controlar la realización de los trabajos de inspección y mantenimiento.		
84	72	Páginas 45, Apartado 8.4.2. Medidas de seguridad para realizar trabajos “en caliente” o que generen fuentes de ignición		Agregar Verificar que no existan grietas en el concreto y que las juntas de las lozas estén selladas, y proceder a sellarlas o cubrirlas para evitar que penetren las chispas de la soldadura	El relleno bajo las lozas de concreto tiende a compactarse, con ello dejan una oquedad en la que se acumulan vapores explosivos, por ello se requiere que las juntas o grietas estén selladas para evitar que una chispa de soldadura pueda penetrar y crear un problema.	No procede el comentario, debido a que la actividad de verificación de las condiciones del piso y la verificación de presencia de vapores explosivos está contemplada con el cumplimiento del numeral 8.18. Pavimentos. Comprobar que no existan fracturas o fisuras en pisos de zonas de carga y descarga y en su caso, que exista el material sellador en las juntas de expansión. Comprobar que no existan baches en zonas de circulación, los cuales deben ser reparados.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
85	73	Páginas 49, Apartado 8.4.4. Medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles	Inciso G. Lavar el área con abundante agua y recolectar el producto derramado en la trampa de combustibles.	Agregar Establecer medidas cuando el derrame se extiende al subsuelo.	Solo considera la superficie	No procede, debido a que la prevención de la contaminación del subsuelo está considerada en el numeral 8.18. Pavimentos, donde se indica comprobar que no existan fracturas o fisuras en pisos de zonas de carga y descarga y en su caso, que exista el material sellador en las juntas de expansión. Adicionalmente, la Norma en su numeral 7.2.4. Procedimientos indica que: El Regulado debe desarrollar su(s) procedimiento(s) internos de seguridad, y debe incluir al menos los siguientes: a. Preparación y respuesta para las emergencias (Fuga, derrame, incendio, explosión) "..." Además referirse al ANEXO 4: Gestión Ambiental .
86	74	Página 47, Apartado 8.5. Mantenimiento a Tanques de almacenamiento.	Dado que la gran mayoría de los tanques de almacenamiento se encuentran confinados, ya sean enterrados o superficiales, el mantenimiento se circunscribe a verificar los resultados de las pruebas de hermeticidad y al drenado del agua que se condensa por cambios de temperatura tanto del Ambiente como de los productos.	Agregar La limpieza o lavado del tanque para remover los lodos acumulados, utilizando equipo mecánico y persona, considerar la periodicidad para realizarla,	Una parte importante del mantenimiento se refieren a los lodos que se acumulan en el fondo del tanque y al realizar la descarga de producto se mueven y se puede despachar un producto que da problemas a los usuarios y el otro que al estar en contacto con el metal acelera la corrosión, por lo que se debe considerar, la limpieza de lodos en el interior del tanque	Procede parcialmente, se elimina la periodicidad de 5 años para que la frecuencia sea establecida en el programa de mantenimiento por el Regulado. Por otra parte, para dar claridad y certeza jurídica, el numeral 8.7. Limpieza interior de tanques , queda de la manera siguiente: La limpieza de los tanques se debe realizar preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques, con base en su programa de mantenimiento o cuando la administración de la Estación de Servicio así lo determine. Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente en la actividad y se debe registrar en bitácora. Se deben cumplir los requisitos siguientes: "..."

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
87	75	Páginas 47, Apartado 8.5.1. Pruebas de hermeticidad.	En el caso de tanques de almacenamiento que no sean herméticos se retirarán de inmediato de operación y se apegarán a lo dispuesto por la legislación aplicable	Agregar Evaluar si el tanque es susceptible de reparación, en caso contrario procederá su sustitución y resolver la contaminación producida.	¿Cuál es la legislación aplicable?	No procede el comentario, debido a que la norma en su numeral 8. Mantenimiento establece los requisitos para reparar o sustituir equipos o instalaciones que estén dañadas o que no funcionan. De igual manera, el Regulado debe ejecutar las pruebas correspondientes al equipo, previo a su puesta en operación. Para el caso de los tanques de almacenamiento, éstos deben cumplir con certificaciones UL.
88	76	Páginas 48, Apartado 8.5.2. Drenado de agua.	Para conocer la existencia de agua en el interior del tanque de doble contención será necesario revisar la lectura del indicador del nivel de agua en el sistema de control de inventarios; en el caso de tanques de pared sencilla se tomará la prueba manual directamente en el tanque utilizando la regla y la pasta indicadora de agua, esta actividad se realizará al menos cada 30 días.	Eliminar La referencia a tanques de doble contención y evitar la regla, para que sea aplicable a todo tipo de tanques. Agregar Para conocer la existencia de agua en el interior del tanque será necesario revisar la lectura del indicador del nivel de agua en el sistema de control de inventarios; esta actividad se realizará al menos cada 30 días	Porque en tanques de pared sencilla no se puede utilizar el sistema de control de inventarios y se permite utilizar la regla que ocasiona la liberación de vapores de hidrocarburos a la atmosfera? Además de considerar que los accesorios del tanque están contemplados, y son requeridos por el Control Volumétrico del SAT. El responsable de la Estación de Servicio debe llevar a cabo las actividades necesarias para determinar la presencia de agua en el interior del tanque.	Procede parcialmente, para garantizar la Seguridad Industrial y la Seguridad operativa se mantiene la referencia al tanque de doble contención y se elimina la medición con regla y por ende la medición cada 30 días. Así mismo para dar claridad y certeza jurídica, el numeral 8.5.2 segundo párrafo queda de la manera siguiente: Para conocer la existencia de agua en el interior del tanque de almacenamiento será necesario revisar la lectura del indicador del nivel de agua en el sistema de control de inventarios.
89	77	Páginas 50, Apartado 8.5.2. Drenado de agua.	Asimismo, se contratará a la empresa especializada que cuente con permisos para el manejo y disposición de residuos peligrosos. Se debe entregar al responsable de la instalación copia del manifiesto de "Entrega Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos", para su tratamiento y confinamiento y copia del documento en el que la empresa especializada que realizó la actividad, certifica que el tanque queda libre de agua.	Agregar La empresa especializada es aquella que cuenta con el equipo, personal capacitado y el uso de productos biodegradables para realizar la limpieza de las estaciones de servicio, incluyendo áreas de despacho, drenajes, etc. Y cuenta con los permisos de la SEMANAT para el almacenamiento de residuos peligrosos y de la SCT para el traslado de dichos residuos.	En realidad se trata de dos permisos: el que extiende la SEMANAT para el almacenamiento de residuos peligrosos y el que extiende la SCT permiso para el traslado de dichos residuos Requiere puntualizar que es una empresa especializada.	Procede parcialmente, los permisos de almacenamiento de residuos peligrosos ya no competen a la SEMARNAT. Por otra parte, para dar claridad y certeza jurídica, el párrafo 4 del numeral 8.5.2. Drenado de agua , queda de la manera siguiente: Asimismo, se contratará a la empresa especializada que cuente con permisos para el transporte, así como para el manejo y disposición de residuos peligrosos. Se debe entregar al responsable de la

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						instalación copia del manifiesto de "Entrega Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos", para su tratamiento y confinamiento y copia del documento en el que la empresa especializada que realizó la actividad.
90	78	Páginas 48, Apartado 8.6.1. Consideraciones de seguridad, para trabajos en espacios confinados , sub inciso e	Durante el tiempo que el trabajador se encuentre dentro del tanque de almacenamiento de combustibles,	Agregar El personal que ingrese requiere el equipo de seguridad, que incluye mascarilla, etc.	Las personas que ingresen a un espacio confinado en el que se han almacenado combustibles, requiere invariablemente el equipo de protección personal, no obstante que se haya desmasificado el recipiente.	No procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 8.6.1 para quedar de la manera siguiente: 8.6.1. Consideraciones de seguridad, para trabajos en espacios confinados. El Responsable de la Estación de Servicio realizará estos trabajos de acuerdo al procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas y los numerales 8.7.1 y 8.7.2 de la presente Norma.
91	79	Páginas 51, Apartado 8.8. Retiro definitivo de tanques de almacenamiento.	El retiro, desmantelamiento y la disposición final de los tanques enterrados deben hacerse conforme a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable, en base a los requerimientos de seguridad derivados de un Análisis de Riesgos para la etapa de retiro, desmantelamiento y administración al cambio, debiendo quedar asentadas las actividades realizadas en la bitácora. El Análisis de Riesgos debe ser realizado por Tercero Autorizado.	Agregar Los tanques de almacenamiento que queden en desuso por obsolescencia, o cierre de instalaciones deben ser retirados y llevados a confinamiento en los lugares que autorice la SEMARNAT.	Para mayor claridad y evitar discrecionalidad se requiere precisar la normatividad, en muchas ocasiones, simplemente se abandona el tanque en el predio, sin tomar medidas de seguridad. Establecer quienes son terceros autorizados, bajo qué ley, norma o regulación. Y que autoridad los autoriza y controla	No procede el comentario, el Regulado está obligado a cumplir lo establecido en la normatividad ambiental aplicable.
92	80	Páginas 51, Apartado 8.9.2. Válvulas de prevención de sobrellenado.	Mientras no esté instalada la válvula de prevención de sobrellenado no se procederá a realizar carga de producto a los tanques.	Eliminar En este apartado Agregar En la sección correspondiente a accesorios de los tanques, en los cuales señale que la falta de algún accesorio no pueden realizar la carga de combustibles a los tanques	Es operativo, no mantenimiento	No procede, este numeral tiene como fin asegurar una operación y actividades de mantenimiento de manera segura, manteniendo la integridad de los elementos y accesorios del tanque.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
93	81	Páginas 51, Apartado 8.9.2. Válvulas de prevención de sobrellenado.	Las actividades de mantenimiento consistirán en verificar que la válvula esté completa, hermética y que su ubicación en el interior del tanque permita el cierre del paso de combustible como máximo al 95% de la capacidad total del tanque.	Agregar Parte del problema, es que los elementos del dispositivo se impregnan de gasa y sólidos, por lo que un adecuado mantenimiento requiere su limpieza cada tres meses.	Eso no es mantenimiento, será limpiar para evitar que elementos grasos y solidos puedan impedir su libre funcionamiento, e incluso remplazar alguna parte desgastada o dañada, ello dependerá del tipo de válvula instalada. ¿Cada cuándo?	No procede el comentario, debido a que no es alcance de la Norma describir el procedimiento de mantenimiento de todos los accesorios, la Norma establece que la Estación de Servicio cuente con válvula de prevención de sobrellenado completa, hermética y que su ubicación en el interior del tanque permita el cierre del paso de combustible como máximo al 95% de la capacidad total del tanque. En el numeral 8. MANTENIMIENTO de la Norma establece la obligación por parte del Regulado de elaborar sus programas de mantenimiento y de establecer la periodicidad de estas actividades.
94	82	Páginas 51, Apartado 8.9.3. Equipo de control de inventarios.	Los Regulados están obligados a verificar cada treinta días y contar con un reporte impreso de los datos de los tanques que la consola del equipo señale, respecto a nivel de producto y agua.	Agregar En definiciones o en accesorios de tanques Consola de tanques es ...	¿En dónde se establecieron las características mínimas de la consola? Ya que no se encuentra en la parte de construcción, aunque en otras partes indica que tienen capacidad de dar información sobre productos y agua.	No procede debido a que la consola no es un elemento especial que requiera ser definido
95	83	Páginas 51, Apartado 8.9.3. Equipo de control de inventarios.	Se debe inspeccionar y verificar el funcionamiento de los flotadores cada tres meses, y registrar el estado en que se encuentran en la bitácora.	Agregar Las varillas y flotadores se deben limpiar cada tres meses.	¿Dar o no mantenimiento? Parte del problema, es que los elementos del dispositivo se impregnan de grasa y sólidos, por lo que un adecuado mantenimiento requiere su limpieza cada tres meses	Procede parcialmente, se atendió a la propuesta de ampliar el mantenimiento a los elementos del equipo de control de inventarios cambiándose la periodicidad del mantenimiento. Para dar mayor claridad y certeza jurídica, el numeral 8.9.3 queda de la manera siguiente: 8.9.3. Equipo del sistema de control de inventarios. Los Regulados están obligados a verificar cada treinta días y contar con un reporte impreso de los datos de los tanques que la consola del equipo señale, respecto a nivel de producto y agua.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						Se debe verificar que el equipo del sistema de control de inventarios identifique correctamente el tanque de almacenamiento y que indique el nivel del producto y el contenido de agua.
96	84	Página 51, Apartado 8.9.4. Protección catódica.	Debe aplicarse recubrimiento anticorrosivo a la cubierta de las fuentes de energía, transformador y a todas las partes metálicas de la instalación.	Agregar Considerar las pruebas y equipos para verificar el funcionamiento de la protección anticorrosión y no solo recubrimiento. Considerar las pruebas para verificar el estado de los ánodos y en su caso proceder a la sustitución, esto se realizará al menos cada dos años.	Revisar el sistema de protección catódica en los requerimientos de construcción y después indicar que se hace en su mantenimiento.	No procede el comentario, debido a que el numeral 8.9.4 Protección catódica , aplica a las conexiones eléctricas, las cuales se deben proteger, limpiar y ajustar una vez al año, para mantener bajas resistencias de contacto y evitar sobrecalentamientos, lo cual se logra mediante la aplicación de recubrimiento anticorrosivo a la cubierta de las conexiones mencionadas.
97	85	Páginas 52, Apartado 8.10.1. Pruebas de hermeticidad.	Para la realización de las pruebas de hermeticidad se utilizarán los sistemas fijos, o bien los sistemas móviles.	Agregar Considerar que se requiere primero verificar el funcionamiento del sistema fijo; y en el caso de los móviles que se utilice el equipo y procedimientos requeridos. Para detectar posibles problemas en los tanques y de ahí realizar el mantenimiento correctivo. Ampliar el concepto para considerar que también se revisen los accesorios y contenedores colocados en el lomo del tanque.	No es mantenimiento Considera que una prueba de hermeticidad puede ser engañosa, ya que muchos de los problemas de la fuga en los tanques se ocasionan en los accesorios.	No procede, los requisitos para los sistemas fijos están contemplados en el numeral 8.5.1. Para dar mayor claridad y certeza jurídica, respecto a los sistemas móviles se modifica el numeral 8.10.1 queda de la manera siguiente: 8.10.1. Pruebas de hermeticidad. Las actividades de mantenimiento para las tuberías consistirán en verificar los resultados de las pruebas de hermeticidad, a fin de realizar las correcciones que sean necesarias. Para la realización de las pruebas de hermeticidad se utilizarán los sistemas móviles. Los resultados que se obtengan de las pruebas de hermeticidad realizados con equipo móvil quedarán registrados en la bitácora y el original se guardará en el archivo de la Estación de Servicio, y se exhibirá a la Agencia cuando así se solicite.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						Con los resultados de las pruebas de hermeticidad se podrá identificar si se requiere realizar actividades de mantenimiento a las tuberías y, en su caso, determinar las acciones para llevar a cabo las reparaciones correspondientes, la suspensión temporal de las mismas o el retiro definitivo y sustitución por tuberías nuevas. En caso de ser detectada alguna fuga, se procederá a suspender la operación del tanque que alimenta dichas tuberías y a verificar la parte afectada para su reparación o sustitución según sea el caso. Las pruebas de hermeticidad en tuberías alimentadas por tanques de almacenamiento se deben realizar, las dos iniciales indicadas en el numeral 6.4.6, previo a la puesta en servicio de la Estación de Servicio, otra a los cinco años y a partir del sexto año, en forma anual a través de un laboratorio de pruebas acreditado.
98	86	Páginas 52, Apartado 8.10.1. Pruebas de hermeticidad. La prueba de hermeticidad en tuberías alimentadas por tanques de doble pared se debe realizar, una inicial, previo a la puesta en servicio de la Estación de Servicio, otra a los cinco años y a partir del sexto año, en forma anual a través de Terceros Especialistas.		Agregar Las pruebas de hermeticidad se realiza para toda la tubería confinada en el subsuelo.	¿y las de pared sencilla no requieren someterse a pruebas de hermeticidad? Quien autoriza a los Terceros Especialistas? Estos son todólogos, ya que no se indican especialidad para las diferentes pruebas y actividades	No procede, debido a que la propuesta no presenta justificación técnica o jurídica, adicionalmente en el numeral 6.4.6. Pruebas de hermeticidad, se establecen los tipos de prueba y el momento en que se deben de realizar a través de un Tercero, en apego a DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos emitidos por la Agencia.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
99	87	Páginas 56, Apartado 8.19.6. Limpieza.	Se debe contar con las hojas de datos de seguridad de acuerdo a lo establecido en la NOM-018-STPS-2000, o norma que la modifique o sustituya.	Agregar Los productos que se utilicen para la limpieza y tratamiento de lodos en su caso requiere contar con las hojas de seguridad, las que se deben informar a los trabajadores que la utilizan.	¿ solo los productos biodegradables?, independientemente del volumen requieren	No procede, para evitar la invasión de competencias se eliminó la referencia a la Norma NOM-018-STPS-2000 del proyecto de Norma.
100	88	Páginas 57, Apartado 9.1 Disposiciones generales	Este procedimiento de evaluación de la conformidad es aplicable a la operación, mantenimiento y cambios en las Estaciones de Servicio	Agregar Los procedimientos para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades con relación a la operación, mantenimiento y cambios en las estaciones de servicio se apegan a lo dispuesto por la autoridad correspondiente.	¿La evaluación de la conformidad es un procedimiento? Ser más preciso	Procede parcialmente, para mejorar la redacción el numeral 9.1 del proyecto se modifica para quedar en la Norma de la manera siguiente: 10.1. Disposiciones generales. Este procedimiento de evaluación de la conformidad es aplicable al diseño, construcción, operación y mantenimiento y cambios de las Estaciones de Servicio. El Regulado debe contar con la evaluación de la conformidad de la Norma para dar cumplimiento a las disposiciones legales. La evaluación de la conformidad de la presente Norma debe ser realizada por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia. El Regulado está obligado a cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la Norma, por lo que las visitas de inspección y verificación pueden cubrir cualquier punto de los requerimientos de la Norma. En instalaciones que ya se encuentren en operación a la fecha de entrada en vigor de la Norma, se realizará la evaluación de los requisitos indicados en la presente Norma, con excepción de lo establecido en los numerales 5. Diseño y 6. Construcción.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
101	89	Páginas 57, Apartado 9.2 Dictamen técnico de operación y mantenimiento	La Unidad de Verificación debe comprobar que el Regulado cuenta con los programas y procedimientos establecidos en la Norma.	Agregar El mínimo de programas y procedimientos que debe contar el permisionario son aquellos que se enumeran en el ANEXO 6	En el contenido de la Norma no es claro en la identificación de programas y procedimientos	No procede, el numeral 9.2 del proyecto fue modificado para quedar como 9.3 de la Norma. En el contenido de la Norma se citan los requisitos que deben cumplirse; tal como puede observarse en los numerales, 7.1 y 7.2. y el ANEXO 4: Gestión Ambiental, entre otros.
102	90	Páginas 67, Apartado ANEXO 1: Descripción de los accesorios y dispositivos	Llenado por gravedad.- Se debe colocar un tubo de acero al carbón de 102 mm (4 pulgadas) de diámetro mínimo, cédula 40, desde el lomo del tanque de almacenamiento hasta el contenedor de 19 litros (5 galones) como mínimo, el cual contará con dren y tapa. En la parte superior del tubo se instalará una conexión con tapa para descarga hermética. En el interior de la tubería de acero al carbón negro se instalará el dispositivo de sobrellenado, cuyo punto de cierre se determinará a un nivel máximo que la modifique o sustituya al 95%.	Agregar Ser más preciso y primero señalar elementos y después su aplicación. En el caso de tubería de acero al carbón negro señalan la certificación que le aplica.	Completar la oración ¿En donde está colocada la tubería de acero al carbón negro? Problema de redacción. Además muchas ocasiones la tubería es pintada y no garantiza su calidad.	No procede, debido a que: El término acero negro significa que el material seleccionado tiene una capa de óxido color negro que tiene un efecto de pasivación, la Norma en el numeral 6.4.2.a.2 párrafos 1, 2, y 4 indica los materiales de la tubería. Con respecto a los elementos y su aplicación. En el Anexo 1 se incluye un esquema en el que se pueden observar los elementos que constituyen el dispositivo de llenado por gravedad. Con respecto a la certificación que aplica a la tubería. Para asegurar el cumplimiento de la normatividad para el diseño, calidad de los materiales de construcción, las especificaciones elaboradas por la ingeniería responsable del proyecto, serán verificadas de acuerdo a lo indicado en los numerales 9. DICTÁMENES TÉCNICOS y 10. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
103	91	Páginas 67, Apartado ANEXO 1: inciso Accesorios en llenado remoto	Todos los componentes y accesorios deben contar con la certificación de cumplimiento de normas del país de origen de acuerdo a su aplicación y su respectiva homologación con normatividad mexicana.	Agregar Ser más preciso con la certificación	¿Alguna norma china es confiable y está homologada con la mexicana? ¿Han revisado las certificaciones que tienen en otros países? Muchas ocasiones tienen certificados tipo ISO que implican que hacen las cosas de acuerdo con un estándar de producción, no que tengan certificados de calidad que te dan previsible mayor certeza en su funcionamiento.	Procede, para dar mayor claridad en la Norma se modifica el ANEXO 1: Descripción de los accesorios y dispositivos , apartado de Accesorios en llenado remoto inciso d) párrafo 2 quedando como sigue: Todos los componentes y accesorios deben contar con las certificaciones UL o ULC de fábrica, o de organismo certificador equivalente.
104	92	Páginas 71, Apartado ANEXO 1: Contenedor de menor octanaje		Eliminar En su caso tendrá que profundizar en lo que entiende por ello.	En ninguna parte del documento estableció que había contenedores de menor octanaje. Además ¿qué es eso?	Procede, a efecto de dar mayor claridad, el párrafo mencionado será eliminado del contenido de la Norma, debido a que los rangos y características de calidad de gasolinas y diésel, quedan fuera del numeral 2. CAMPO DE APLICACIÓN .
105	93	Páginas 76, Apartado ANEXO 2 Señalización, inciso SEÑALIZACIÓN RESTRICTIVA: FAVOR DE APAGAR SU CELULAR		Eliminar la obligación En su caso tendrá que fundamentar que acepta y que no.	¿Al no permitir el uso de celular, también aplica a terminales punto de venta para dispositivos móviles que se utilizan para el pago por medio electrónico?	No procede el comentario, debido a que se solicita establecer una condición comercial entre cliente y proveedor, en lo cual la Agencia no tiene atribuciones. La Norma establece requisitos de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa dentro de la Estación de Servicio.
106	94	Página 83 ANEXO 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles	Regleta para medición física de tanques de almacenamiento (cuando sea requerida).	Eliminar la obligación De la regleta Agregar Contar con reportes emitidos por el sistemas electrónicos de control de inventarios	En la norma establece sistemas electrónicos, además considere afectación al medio ambiente.	Procede, se eliminó el ANEXO 3 Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles y derivado de la propuesta se modifica el numeral 8.9.3, párrafo 2 para quedar de la manera siguiente: Se debe verificar que el equipo del sistema de control de inventarios identifique correctamente el tanque de almacenamiento y que indique el nivel del producto y el contenido de agua.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
107	95	Página 77 ANEXO 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles	Condiciones de seguridad requeridas para prevenir accidentes e incidentes. 1. Lineamientos a observar por el chofer repartidor y cobrador y/o ayudante de chofer; inciso F. Verificar que el Encargado de la Estación de Servicio tenga, ropa de algodón y calzado industrial y cuente con su identificación de capacitación vigente (un año) expedido por la TAR.	Eliminar La obligación del Chofer repartidor y cobrador y/o ayudante de chofer se conviertan en supervisores y Pemex Logística en capacitador.	Chofer repartidor y cobrador y/o ayudante de chofer se convierten en supervisores y Pemex Logística se convierte en capacitador. Tendrá que fundamentar esta obligación y responsabilidad, en que la fundamenta y en todo caso, cada uno de los que interviene debe tener claramente las obligaciones y responsabilidades que puede cumplir. Además que no tienen los elementos para hacer cumplir a terceros.	No procede el Anexo 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles, del proyecto fue eliminado en la Norma.
108	96	Página 83 ANEXO 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles, punto 3 Lineamientos para el despacho de productos al público consumidor		Agregar Cuando la estación de servicio tenga autoservicio, deberá tener visible las indicaciones para el consumidor. Además de ello contara con el medio de comunicación con el cliente en el caso que requiera apoyo.		No procede el Anexo 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles, del proyecto fue eliminado en la Norma.
109	97	Página 83 ANEXO 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles, punto 3 Lineamientos para el despacho de productos al público consumidor	Despachador de la estación de servicio.	Agregar No suministrar combustibles a vehículos con el motor funcionando.	en el ANEXO 3.2: Procedimiento de suministro de productos inflamables y combustibles a vehículos , contiene algunos puntos descriptivos y no limitativos, para que el regulado elabore sus procedimientos. Y para dar mayor claridad y certeza se modificó el título del Anexo 3.2.	No procede el Anexo 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles, del proyecto fue eliminado en la Norma.
110	98	Página 84 ANEXO 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles, punto 3 Lineamientos para el despacho de productos al público consumidor Otros aspectos relacionados con la provisión de servicios : ES PUNTO 5	El personal que atienda el vehículo ofrecerá al cliente los distintos servicios que ofrece la Estación de Servicio	Eliminar la obligación Agregar: Considerar que pudieran ofrecerlo en otra área de la estación o del predio.	No procede el comentario, debido a que lo indicado en el ANEXO 3.2: Procedimiento de suministro de productos inflamables y combustibles a vehículos, contiene algunos puntos descriptivos y no limitativos, para que el regulado elabore sus procedimientos. Y para dar mayor claridad y certeza se modificó el título del Anexo 3.2.	No procede el Anexo 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles, del proyecto fue eliminado en la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
5	Proponente: Ing. Oscar Saucedo Flores					
111	1			2.- Al momento de una inspección solicitar al menos constancias DC-3 que respalden que la compañía o el empleado haya mínimo recibido capacitación para los trabajos que se le encomiendan (de alturas por ejemplo)?		No procede, debido a que la propuesta implica invasión de competencias con otras dependencias.
112	2			3.- Al momento de una inspección solicitar que se exhiba al menos tanto los encargados de las estaciones como personal de compañías externas prestadoras del servicio de mantenimiento documentación que demuestren haber recibido capacitación referente a seguridad industrial y a la NOM-005-ASEA-2016 ya que la norma menciona su observancia obligatoria mas no su obligada capacitación?		No procede, debido a que la Norma establece que el personal que opera y da mantenimiento debe ser competente para desarrollar sus actividades y no es necesario que sean competentes en el conocimiento de la Norma.
6	Proponente: Patricia Quiles Arteaga; COSTCO					
113	1	Baños: 6.2.3. Sanitarios para clientes	Los sanitarios son obligatorios, deben contar con instalaciones para personas con discapacidad y además cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente respecto al uso del agua. La conexión sanitaria será a la red de drenaje o fosa séptica de acuerdo a la NOM006CNA 1997, o la que la sustituya, o con tanque de recepción (separación de sólidos) para desalojo de aguas negras o cualquier sistema de tratamiento de aguas residuales. Los pisos tendrán la pendiente necesaria para su drenado hacia las coladeras correspondientes.	En la sección 6.2.3. Sanitarios para clientes, no se indica que se pueda ofrecer el servicio de sanitarios para clientes en las estaciones de servicio que formen parte de los centros comerciales. Sin embargo en la estación de servicio, en la sección 5.4.3. de la Norma Emergente NOM-EM-001-ASEA-2015 si se incluye la posibilidad de ofrecer el servicio de sanitarios para clientes desde las instalaciones de centros comerciales.	Consideramos que esta previsión debe de mantenerse en la sección 6.2.3 del proyecto de Norma en comento, toda vez que existen estaciones de servicio que pueden ser construidas dentro de centros comerciales que cuentan con instalaciones desde donde puede ofrecerse este servicio a los clientes. En adición a lo anterior, en la sección en la sección 6.2.4. Sanitarios, regaderas y vestidores para empleados del Proyecto de Norma PROY-NOM-005-ASEA-2016, si se contempla la posibilidad de ofrecer el servicio de sanitarios para empleados desde las instalaciones de los centros comerciales de los que formen partes	No procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se elimina el numeral 6.2.3 sanitarios para clientes y 6.2.4 Sanitarios, regaderas y vestidores para empleados. La Norma establece requisitos dentro de los límites de la Estación de Servicio y no de instalaciones aledañas tales como centros comerciales. Aunado a lo anterior la presente Norma regula las instalaciones para el Expendio de petrolíferos y no así los servicios complementarios.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
114	2	6.3.3 Características de los tanques.	a. Materiales de construcción de Tanques subterráneos y superficiales confinados. El contenedor primario debe ser de acero al carbón y su diseño, fabricación y prueba estará de acuerdo a lo indicado por el código UL58 o código o norma que la modifique o sustituyan. El contenedor secundario dependiendo del tipo de material utilizado, debe cumplir con lo señalado por los códigos UL58 o UL1746, o códigos o normas que las modifiquen o las sustituyan.	Consideramos que debe ampliarse la descripción de los materiales de construcción de los que pueda ser el contenedor primario en la sección 6.3.3. Características de los tanques, inciso a. Materiales de construcción de tanques subterráneos y superficiales confinados, a fin de que el contenedor primario pueda ser también de fibra de vidrio, de acuerdo con lo señalado en el código UL1316. Lo anterior, no solo porque ya está considerada esta posibilidad tanto para el contenedor secundario en esta misma sección 6.3.3. Sino también para las tuberías flexibles especificadas en la sección 6.4.2. Sistemas de conducción de combustibles, inciso 2. Tuberías y accesorios para la conducción de combustibles, párrafo 4, en donde se contempla que las tuberías pueden ser de material flexible termoplástico de doble pared de acuerdo a lo señalado en el código UL-971.	Adicionalmente, queremos llamar respetuosamente la atención de la Autoridad, para señalar que los tanques de fibra de vidrio cuentan beneficios importantes tanto para los propietarios como para el medio ambiente, además que son ampliamente utilizados en mercados maduros, como el de los Estados Unidos de América, en donde el 55% de los tanques instalados en este país ya eran de este material, lo anterior con base en el estudio Fiberglass Underground Storage Tank Success In the USA, publicado por el Fiberglass Tank & Pipe Institute, el 31 de Julio de 2013 y que puede ser consultado en la siguiente liga: http://www.fiberglasstankandpipe.com/white-papers/tank/fiberglass-underground-storage-tank-success-in-the-usa/	No procede, debido a que la Norma establece que los materiales con que se fabrica el contenedor primario deben asegurar la integridad del mismo.
115	3	Sección 5.1.2 Proyecto Arquitectónico.	El proyecto arquitectónico debe contener lo siguiente: f. Gabinetes surtidores de aire y agua Sección 6.4.5. Conducción de agua y aire a. Surtidor para agua y aire. El surtidor de agua y aire será de material no inflamable y contará con un sistema retráctil en su interior. Cuando los surtidores de aire se encuentren en áreas clasificadas como peligrosas, deben cumplir con las disposiciones de seguridad de acuerdo con lo señalado en NOM-001-SEDE-2012 o la que modifique o sustituya.	Consideramos que es conveniente actualizar el inciso f. de la sección 5.1.2. Proyecto arquitectónico, del Proyecto de Norma PROY-NOM-005-ASEA-2016, para que diga "Gabinete surtidor de aire y agua", en lugar de "Gabinetes surtidores de aire y agua".	Lo anterior debido a que la sección 6.4.5. Conducción de agua y aire, inciso a. Surtidor para agua y aire, habla de "El surtidor de agua y aire será de material...", en singular. Por lo que interpretamos que la Norma en cuestión, establece que al menos debe existir un surtidor de agua y aire en la estación de servicio	No procede el comentario, debido a que la presente Norma regula las instalaciones para el Expendio de petrolíferos y no así los servicios complementarios, por lo anterior no se restringe que se coloque un solo gabinete surtidor de aire y agua, los cuales deben adecuarse en diseño y cantidad a los requerimientos del proyecto.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
7	Proponente Kuadrat SOLUCIONES					
116	1	8.7. Limpieza interior de tanques.	La limpieza de los tanques se realizará preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques con una periodicidad de cada cinco años, o antes si existen casos fortuitos o de fuerza mayor. Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente en la actividad, ser registrado en bitácora y se deben cumplir los requisitos siguientes:	La limpieza de los tanques se realizará preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques con una periodicidad de cada cinco años, por lo que habrá que proyectar este servicio, dentro del programa anual de mantenimiento y presentarlo a la autoridad de Protección Civil de la entidad; o antes si existen casos fortuitos o de fuerza mayor. Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas por empresas y/o personas físicas, competentes en la actividad, ser registrado en bitácora y se deben cumplir los requisitos siguientes:		No procede el comentario, sin embargo, para dar claridad, se modifica el primer párrafo del numeral 8.7 Limpieza interior de tanques , para quedar de la manera siguiente: La limpieza de los tanques se debe realizar preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques, con base en su programa de mantenimiento o cuando la administración de la Estación de Servicio así lo determine. Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente en la actividad y se debe registrar en bitácora. Se deben cumplir los requisitos siguientes: "..."
117	2	8.X.X. Requisitos previos para limpieza interior de tanques con equipo automatizado.	a. El Responsable de la Estación de Servicio extenderá una autorización por escrito, registrando esta autorización en la Bitácora, indicar fecha y hora de inicio y término programadas de los trabajos a ser realizados; equipo de protección y seguridad que se utilizará; permisos de las autoridades correspondientes y dirección de la persona física o moral que realizará los trabajos; en su caso, extracción, transporte y recepción para confinamiento de residuos peligrosos, con una descripción detallada de los trabajos realizados. b. Bloquear, etiquetar y candadear el suministro de energía eléctrica a la maquinaria y equipo relacionado con el espacio confinado donde se hará el trabajo.	a. El Responsable de la Estación de Servicio extenderá una autorización por escrito, registrando esta autorización en la Bitácora, indicar fecha y hora de inicio y término programadas de los trabajos a ser realizados; equipo de protección y seguridad que se utilizará; permisos de las autoridades correspondientes y dirección de la persona física o moral que realizará los trabajos; en su caso, extracción, transporte y recepción para confinamiento de residuos peligrosos, con una descripción detallada de los trabajos realizados. b. Bloquear, etiquetar y candadear el suministro de energía eléctrica a la maquinaria y equipo relacionado con el espacio confinado donde se hará el trabajo.		No procede, sin embargo, para dar claridad, se modifica el primer párrafo del numeral 8.7.1. El Responsable de la Estación de Servicio realizará estos trabajos de acuerdo al procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas. El cual contendrá como mínimo:...

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			c. Bloquear, etiquetar y candadear las válvulas inmediatas al tanque que suministran combustible y colocar señales y avisos de seguridad que indiquen la prohibición de usarlos mientras se lleva a cabo el trabajo.	c. Bloquear, etiquetar y candadear las válvulas inmediatas al tanque que suministran combustible y colocar señales y avisos de seguridad que indiquen la prohibición de usarlos mientras se lleva a cabo el trabajo. d. Establecer un perímetro de seguridad; desde el tanque de almacenamiento, hasta la isla de despacho más próxima y/o 30 metros, donde se prohíbe la violación a dicho perímetro a cualquier persona ajena del proveedor de servicios. e. Los trabajadores del personal externo contarán con el equipo de seguridad y protección de acuerdo a lo que haya establecido en cumplimiento con la norma NOM-017-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya, así como con herramientas y equipos adecuados de acuerdo al lugar y las actividades que vayan a realizar. Los equipos deberán ser neumáticos y/o de uso rudo a prueba de explosión, por lo que deberán encontrarse aterrizados a tierra física del regulado. f. Verificar con un explosímetro que no existan o se presenten concentraciones explosivas de vapores. g. Eliminar cualquier punto de ignición. h. Todas las herramientas eléctricas portátiles estarán aterrizadas y sus conexiones e instalación deben ser a prueba de explosión.		

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				i. En el área de trabajo se designarán a dos personas capacitadas en el uso de extintores, cada una con un extintor de 9.0 kg y estarán especificados y deben cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C. j. Retirar los residuos peligrosos generados y anteponerlos en cuarto específico en acorde al inciso 8.19.6. Limpieza. En tambos de 200 litros, sin tapa y con cincho de tal modo que queden cerrados herméticamente. k. El proveedor del servicio, contará con equipo anti-derrames y dará cumplimiento a lo enunciado en el inciso 8.4.4. Medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles. l. Durante el tiempo que los trabajadores se encuentren dentro del perímetro establecido y delimitado sobre los tanques de almacenamiento de combustibles, serán estrechamente vigilados y supervisados por el responsable del trabajo o por una persona capacitada para esta función; además utilizará equipo de protección y seguridad personal, ropa adecuada resistente a las sustancias químicas que se extraigan, en conjunto con mascarillas de cara completa, con la finalidad de no ser inhalados los gases y/o vapores específicos. m. Se prohíbe el trasvase de combustible a tanques de almacenamiento temporal,		

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				fabricados en plástico y/u otro tanque no contemplado dentro de las normas nacionales e internacionales, que normalmente son utilizados como almacenamiento temporal. Estas medidas preventivas son enunciativas y no limitativas.		
8	Proponente: STPS					
118	1	Considerando Tercero	Tercero. Que la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto de 2014.	Tercero. Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto de 2014.	Error en el título.	No Procede el comentario, el texto fue eliminado en el proyecto de Norma.
119	2	Considerando Décimo Segundo.	Décimo Segundo. Que en tal virtud resulta necesario que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emita la presente disposición relativa al diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	Décimo Segundo. Que en tal virtud resulta necesario que la Agencia emita la presente Norma Oficial Mexicana relativa al diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	En la redacción, en todo el documento se utiliza el término "Agencia" para hacer referencia a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, salvo en los considerandos Décimo Segundo, Décimo Tercero, y Décimo Cuarto. Por lo que se sugiere homologar la referencia, Para dar uniformidad al documento. Adicionalmente, el considerando Décimo Segundo señala que se trata de la emisión de una disposición, por lo que se sugiere cambiar por el nombre que corresponde al instrumento normativo en cuestión, es decir Norma Oficial Mexicana, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	No Procede el comentario, el texto fue eliminado en el proyecto de Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
120	3	Considerando Décimo Tercero.	Décimo Tercero. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos convocó, a través del Subcomité de Distribución y Comercialización, a un grupo de trabajo, el cual realizó un análisis de la situación actual de las instalaciones que despachan combustibles líquidos, de la información disponible que el avance de la ciencia y la técnica a nivel nacional e internacional provee en la materia, con el fin de establecer las características y especificaciones de seguridad en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	Décimo Tercero. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Agencia convocó, a través del Subcomité de Distribución y Comercialización, a un grupo de trabajo, el cual realizó un análisis de la situación actual de las instalaciones que despachan combustibles líquidos, de la información disponible que el avance de la ciencia y la técnica a nivel nacional e internacional provee en la materia, con el fin de establecer las características y especificaciones de seguridad en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	En la redacción, en todo el documento se utiliza el término "Agencia" para hacer referencia a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, salvo en los considerandos Décimo Segundo, Décimo Tercero, y Décimo Cuarto. Por lo que se sugiere homologar la referencia, Para dar uniformidad al documento.	No Procede el comentario, el texto fue eliminado en el proyecto de Norma.
121	4	Considerando Décimo Tercero.	Décimo Cuarto. Que con base en los análisis realizados en el grupo de trabajo, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos cuenta con los elementos adecuados para determinar las características y especificaciones técnicas que deben cumplir las Estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina en cuanto a su diseño, construcción, operación y mantenimiento.	Décimo Cuarto. Que con base en los análisis realizados en el grupo de trabajo, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos cuenta con los elementos adecuados para determinar las características y especificaciones técnicas que deben cumplir las Estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina en cuanto a su diseño, construcción, operación y mantenimiento.	En la redacción, en todo el documento se utiliza el término "Agencia" para hacer referencia a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, salvo en los considerandos Décimo Segundo, Décimo Tercero, y Décimo Cuarto. Por lo que se sugiere homologar la referencia, Para dar uniformidad al documento.	No Procede el comentario, el texto fue eliminado en el proyecto de Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
122	5	3.- Referencias	La aplicación de la presente Norma se complementa con lo dispuesto en las referencias siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Ley de Hidrocarburos. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Ley de Vías Generales de Comunicación. Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	La aplicación de la presente Norma se complementa con lo dispuesto en las referencias siguientes: Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo. NOM-006-CNA-1997, Fosas Sépticas Prefabricadas-Especificaciones y Métodos de Prueba. NOM-005-SCFI-2011, Instrumentos de Medición - Sistemas para Medición y Despacho de Gasolina y otros Combustibles Líquidos - Especificaciones, Métodos de Prueba y de Verificación. NOM-063-SCFI-2001, Productos Eléctricos - Conductores - Requisitos de seguridad. NOM-185-SCFI-2012, Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos - Especificaciones, métodos de prueba y de verificación. NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización). NOM-003-SEGOB-2011, Señales y Avisos para Protección Civil - Colores, Formas y Símbolos a utilizar.	Revisar el contenido del capítulo de referencias, éste debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación. Los documentos referidos deben ser Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas o pueden ser Normas Internacionales, en los términos que establecen la LFMN y su reglamento en lo conducente. La lista no debe incluir lo siguiente: - o documentos referidos que no estén públicamente disponibles¹; - o documentos referidos que estén solamente citados de manera informativa; y - o documentos referidos que hayan servido sólo como material bibliográfico o de apoyo en el estudio de la norma Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015. Asimismo, se deberá analizar la pertinencia de hacer obligatorias normas extranjeras que no son emitidas por autoridades ni tampoco son obligatorias en su país de origen, tal como los estándares emitidos por la NFPA. En ese sentido, el documento no precisa y aclara como se dará cumplimiento con estas normas extranjeras. Asimismo, en diversos numerales no se especifica si se trata de un cumplimiento integral de dichas	Procede, para dar claridad y certeza jurídica se modifican los numerales 3 y 12 de la manera siguiente: Las Normas, códigos y estándares referidas en el cuerpo de la Norma son indicadas en el numeral 3. REFERENCIAS, las que no se citen son consideradas en el numeral 12 BIBLIOGRAFÍA. No obstante el regulado deberá cumplir con la regulación aplicable que emitan otras dependencias. Dentro de las atribuciones de la Agencia se contempla la adopción de las mejores prácticas internacionales. Cuando en alguna sección de esta Norma se hace referencia a códigos, estándares y mejores prácticas internacionales, se debe entender que es aplicable al tema tratado en esa sección.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo. Acuerdo de la Secretaría de Energía que determina los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas. NOM-006-CNA-1997, Fosas Sépticas Prefabricadas-Especificaciones y Métodos de Prueba. NOM-005-SCFI-2011, Instrumentos de Medición - Sistemas para Medición y Despacho de Gasolina y otros Combustibles Líquidos - Especificaciones, Métodos de Prueba y de Verificación. NOM-063-SCFI-2001, Productos Eléctricos - Conductores - Requisitos de seguridad. NOM-185-SCFI-2012, Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos - Especificaciones, métodos de prueba y de verificación. NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización). NOM-003-SEGOB-2011, Señales y Avisos para Protección Civil - Colores, Formas y Símbolos a utilizar. NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales en Aguas y Bienes Nacionales.	NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales en Aguas y Bienes Nacionales. NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado. NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo. NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. NOM-001-STPS-2008, Edificios, Locales, Instalaciones y Áreas en los Centros de Trabajo - Condiciones de Seguridad. NOM-002-STPS-2010, Condiciones de Seguridad - Prevención y Protección contra Incendios en los Centros de Trabajo. NOM-009-STPS-2011, Condiciones de Seguridad para realizar Trabajos en Altura.	normas o sólo de algún apartado o numeral, de igual forma tampoco aclara quien será la autoridad que verificará su cumplimiento dado que se trata de una norma oficial mexicana. Eliminar	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado. NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo. NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. NOM-001-STPS-2008, Edificios, Locales, Instalaciones y Áreas en los Centros de Trabajo - Condiciones de Seguridad. NOM-002-STPS-2010, Condiciones de Seguridad - Prevención y Protección contra Incendios en los Centros de Trabajo. NOM-005-STPS-1998, Relativa a las Condiciones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo para el Manejo, Transporte y Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas. NOM-009-STPS-2011, Condiciones de Seguridad para realizar Trabajos en Altura.	NOM-017-STPS-2008, Equipo de Protección Personal - Selección, Uso y manejo en los centros de trabajo. NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo. NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a Presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad. NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los Centros de Trabajo - Condiciones de Seguridad. NOM-025-STPS-2008, Condiciones de Iluminación en los Centros de Trabajo. NOM-026-STPS-2008, Colores y Señales de Seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte - Condiciones de Seguridad e Higiene. NOM-031-STPS-2011, Construcción - Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo. NOM-033-STPS-2015, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en espacios confinados N-CMT-5-03-001, Características de los materiales, Parte 5 Materiales para señalamiento y dispositivos de seguridad. (SCT - Libro CMT) NMX-R-050-SCFI-2006, Accesibilidad de las personas con		

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			NOM-017-STPS-2008, Equipo de Protección Personal - Selección, Uso y manejo en los centros de trabajo. NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo. NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a Presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad. NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los Centros de Trabajo - Condiciones de Seguridad. NOM-025-STPS-2008, Condiciones de Iluminación en los Centros de Trabajo. NOM-026-STPS-2008, Colores y Señales de Seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte - Condiciones de Seguridad e Higiene. NOM-031-STPS-2011, Construcción - Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo. NOM-033-STPS-2015, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en espacios confinados N-CMT-5-03-001, Características de los materiales, Parte 5 Materiales para señalamiento y dispositivos de seguridad. (SCT - Libro CMT)	discapacidad a espacios construidos de Servicio al Público - Especificaciones de Seguridad. Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras, SCT 1991 ASTM 1785 – Standard Specification for Poly (Vinyl Chloride) (PVC) Plastic Pipe, Schedules 40, 80, and 120, American Standard for Testing Materials. ISO-15874-1:2013 – Plastics piping systems for hot and cold water installations - Polypropylene (PP) - Part 1: General, International Standards Organization. NFPA 20 – Standard for The Installation of Stationary Pumps for Fire Protection, National Fire Protection Association. NFPA 30 – Flammable and Combustible Liquids Code; National Fire Protection Association. NFPA 30A – Code for Motor Fuel Dispensing Facilities and Repair Garages; National Fire Protection Association. NFPA 70 – National Electrical Code, National Fire Protection Association. NFPA 496 – Standard for Purged and Pressurized Enclosures for Electrical Equipment, National Fire Protection Association. NFPA 704 – Standard system for the identification of the hazards of materials for emergency response, National Fire Protection Association.		

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			NMX-R-050-SCFI-2006, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de Servicio al Público - Especificaciones de Seguridad. Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras, SCT 1991 ASTM A 36 – Standard Specification for Carbon Structural Steel, American Standard for Testing Materials. ASTM A 53 – Standard Specification for Pipe, Steel, Black and Hot-Dipped, Zinc- Coated, Welded and Seamless, American Standard for Testing Materials. ASTM B 62 – Standard Specification for Composition Bronze or Ounce Metal Castings, American Standard for Testing Materials. ASTM A 105 – Standard Specification for Carbon Steel Forgings for Piping Applications, American Standard for Testing Materials. ASTM A 216 – Standard Specification for Steel Castings, Carbon, Suitable for Fusion Welding, for High-Temperature Service, American Standard for Testing Materials. ASTM A 234 – Standard Specification for Pipes Fittings of Wrought Carbon Steel and Alloy Steel for Moderate and High Temperature Service, American Standard for Testing Materials. ASTM 1785 – Standard Specification for Poly (Vinyl Chloride) (PVC) Plastic Pipe,	PEI-RP-100 – Recommended Practices for Installation of Underground Liquid Storage Systems, Petroleum Equipment Industry. UL-58 – Standard for Safety for Steel Underground Tanks for Flammable and Combustible Liquids, Underwriters Laboratories Inc. UL-971 – Standard for Nonmetallic Underground Piping for Flammable Liquids UL-1316 – Standard for Safety for Glass-Fiber-Reinforced Plastic Underground Storage Tanks for Petroleum Products, Alcohols, and Alcohol-Gasoline Mixtures, Underwriters Laboratories Inc. UL-1746 – External Corrosion Protection Systems for Steel Underground Storage Tanks, Underwriters Laboratories Inc. UL-2085 – Standard for Safety for Protected Aboveground Tanks for Flammable and Combustible Liquids, Underwriters Laboratories Inc.		

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			Schedules 40, 80, and 120, American Standard for Testing Materials. ISO-15874-1:2013 – Plastics piping systems for hot and cold water installations - Polypropylene (PP) - Part 1: General, International Standards Organization. NFPA 14 – Standard for the Installation of Standpipe, Private Hydrants, and Hose Systems; National Fire Protection Association. NFPA 20 – Standard for The Installation of Stationary Pumps for Fire Protection, National Fire Protection Association. NFPA 30 – Flammable and Combustible Liquids Code; National Fire Protection Association. NFPA 30A – Code for Motor Fuel Dispensing Facilities and Repair Garages; National Fire Protection Association. NFPA 70 – National Electrical Code, National Fire Protection Association. NFPA 496 – Standard for Purged and Pressurized Enclosures for Electrical Equipment, National Fire Protection Association. NFPA 704 – Standard system for the identification of the hazards of materials for emergency response, National Fire Protection Association. PEI-RP-100 – Recommended Practices for Installation of Underground Liquid Storage Systems, Petroleum Equipment Industry.			

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			API RP 1615 – Installation of Underground Hazardous Substances or Petroleum Storage Systems, American Petroleum Institute. API RP 1621 – Bulk Liquid Stock Control at Retail Outlets, American Petroleum Institute. UL-58 – Standard for Safety for Steel Underground Tanks for Flammable and Combustible Liquids, Underwriters Laboratories Inc. UL-79 - Standard for Power-Operated Pumps for Petroleum Dispensing Products UL-340 – Standard for Tests for Comparative Flammability of Liquids, Underwriters Laboratories Inc. UL-971 – Standard for Nonmetallic Underground Piping for Flammable Liquids UL-1316 – Standard for Safety for Glass-Fiber-Reinforced Plastic Underground Storage Tanks for Petroleum Products, Alcohols, and Alcohol-Gasoline Mixtures, Underwriters Laboratories Inc. UL-1746 – External Corrosion Protection Systems for Steel Underground Storage Tanks, Underwriters Laboratories Inc. UL-2085 – Standard for Safety for Protected Aboveground Tanks for Flammable and Combustible Liquids, Underwriters Laboratories Inc. UL-2586 – Standard for Hose Nozzle Valves, Underwriters Laboratories Inc.			

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
123	6	Definiciones	Auto-tanque: El vehículo automotor que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más Recipientes No Desmontables para el Transporte o la Distribución de Hidrocarburos y Petrolíferos en función del tipo de su permiso otorgado.	Autotanque: El vehículo automotor que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más Recipientes No Desmontables para el Transporte o la Distribución de Hidrocarburos y Petrolíferos en función del tipo de su permiso otorgado.	Autotanque, es el término que se utiliza en el documento.	No Procede se eliminó la definición de Auto - tanque en el numeral 3 DEFINICIONES porque ya se encuentra en Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.
124	7			Homologar y dar uniformidad al uso de altas y bajas en el documento, ya que en algunas definiciones se escribieron de esta forma y en otras no es así, en ese mismo sentido, en el desarrollo del documento hay definiciones que se escribieron con altas y bajas, pero no se utilizan de la misma forma.	Dar uniformidad al documento.	Procede, se revisarán aquellos términos y situaciones aplicables para mantener un formato uniforme.
125	8	Definiciones	Dictamen: El documento emitido por la Agencia o por una Unidad de Verificación, en el cual se establece el resultado de la evaluación y verificación que se realizó para evaluar la conformidad con la norma.		Eliminar de todo el documento la denominación de Dictamen Técnico , en virtud de que en las definiciones se alude a Dictamen, lo cual es congruente con lo dispuesto por la Ley Federal sobre metrología y Normalización.	No procede el comentario, se especifica en el numeral 9, cuales son los dictámenes técnicos que requiere esta Norma.
126	9	Definiciones	Estación de servicio: Instalación para el abastecimiento de gasolina y/o diésel, el cual puede ser: a.... b. Instalaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de Estación de Servicio para autoconsumo: La instalación que cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para el almacenamiento, autoconsumo y despacho de combustibles, a vehículos automotores utilizados en la realización de sus actividades.	Estación de servicio: Instalación para el abastecimiento de gasolina y/o diésel, el cual puede ser: a..... b. Estación de Servicio asociada a la actividad de expendio en su modalidad para autoconsumo: La instalación que cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para el almacenamiento, autoconsumo y despacho de combustibles, a vehículos automotores utilizados en la realización de sus actividades.	Dar uniformidad al documento.	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
127	10	Definiciones	Muelles de Estaciones de Servicio: Son estructuras destinadas para dar servicio a embarcaciones turísticas o pesqueras	Muelles: Son estructuras destinadas para dar servicio a embarcaciones turísticas o pesqueras	Para dar concurrencia con el término que se utiliza en el documento.	Procede, para dar claridad y certeza jurídica se modifica la Definición solicitada para quedar de la manera siguiente: 4.16. Muelles para instalaciones marinas: Son estructuras destinadas para abastecer de combustible a embarcaciones turísticas o pesqueras.
128	11	Definiciones	Programa de construcción: Aquel que se define con base en los requerimientos específicos de cada área en particular, siempre y cuando se trate de servicios afines o complementarios a los proporcionados en la Estación de Servicio.	Eliminar	No se utiliza en el documento.	Procede el comentario, la definición fue eliminada del Numeral 4. DEFINICIONES.
129	12	Definiciones	Responsable de la Estación de Servicio: La persona física o moral que lleva a cabo la actividad de operación y administración.	Responsable de la Estación de Servicio: La persona física o moral que lleva a cabo la actividad de operación y administración de la estación de servicio.	Dado que el proyecto contempla diversas etapas es conveniente precisar que se trata de la estación de servicios.	Procede, para dar mayor claridad se modifica la definición para quedar de la manera siguiente: 4.20. Responsable de la Estación de Servicio: La persona física o moral que lleva a cabo la actividad de operación y administración.
130	13	Definiciones	Sistemas de seguridad (para protección de equipos y/o instalaciones): Conjunto de equipos y componentes que se interrelacionan y responden a las alteraciones del desarrollo normal de los procesos o actividades en la instalación o centro de trabajo y previenen situaciones que normalmente dan origen a accidentes o emergencias.	Sistemas de seguridad (para protección de equipos y/o instalaciones): Conjunto de equipos y componentes que se interrelacionan y responden a las alteraciones del desarrollo normal de los procesos o actividades en la instalación o centro de trabajo y previenen situaciones que pueden dar origen a incidentes, accidentes o emergencias.	La ocurrencia de actos inseguros o condiciones inseguras pueden derivar en accidentes o emergencias, o sólo generar un incidente.	No procede el comentario, la definición fue eliminada del Numeral 4. DEFINICIONES

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
131	14	Definiciones		Terceros Autorizados	Se requiere agregar la definición de terceros autorizados, ya que en ellos recae la obligación de realizar el análisis de riesgos.	No Procede, el numeral 7.2.2. Análisis de Riesgos establece que: La Estación de Servicio debe contar con un Análisis de Riesgos elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, para las etapas en las que se solicita en la Norma, de conformidad con la regulación que emita la Agencia
132	15	5.2 Segundo párrafo	El proyecto básico debe cumplir con leyes, reglamentos de construcción, normas oficiales mexicanas, o en su caso, con los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en ausencia de éstos con lo que señalen las prácticas internacionales reconocidas.	Eliminar	El párrafo no especifica los ordenamientos legales que se deben cumplir, lo que genera discrecionalidad incertidumbre jurídica, debido a que quien evalúe la conformidad o realice la vigilancia podrá determinar, discrecionalmente, que es lo aplica. Asimismo, en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad no se determina como se comprobará el cumplimiento de este requisito.	Procede parcialmente porque se eliminan las referencias leyes, reglamentos de construcción, normas oficiales mexicanas, o en su caso, con los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en ausencia de éstos con lo que señalen las prácticas internacionales reconocidas, sin embargo, para dar mayor claridad se modifica el párrafo 2 del numeral 5.2., quedando como sigue: En el proyecto básico, además de incluir lo señalado en el numeral 5.1 Proyecto arquitectónico, se debe incluir lo siguiente: "..."
133	16	5.3 Segundo párrafo	La evaluación de la conformidad con la Norma del Diseño de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, debe ser realizada por una Unidad de Verificación acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobada por la Agencia.	La evaluación de la conformidad del apartado (numeral 5) de la presente Norma respecto al Diseño de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, debe ser realizada por una Unidad de Verificación acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobada por la Agencia.	La Norma del <i>Diseño de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina</i> , no existe, en realidad se trata de un apartado de la presente Norma.	Procede, se elimina el numeral 5.3, se adiciona el numeral para dar mayor claridad y certeza jurídica se adiciona el numeral 9.1 Dictamen técnico de diseño, para quedar de la manera siguiente: El Regulado podrá contar con un Dictamen técnico de diseño, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma relativos al diseño.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						El Regulado debe conservar: a) Copia del Dictamen técnico de diseño, b) Copia de la información documental del Proyecto arquitectónico y del Proyecto Básico y cualquier otro que respalde lo relativo al diseño y c) Copia del Análisis de Riesgos del diseño, los cuales deben exhibirse a la Agencia cuando ésta lo requiera.
134	17	5.3 Tercer, y cuarto párrafo	La Unidad de Verificación debe comprobar que la totalidad de los requisitos y especificaciones del diseño, establecidas en el numeral "5. Diseño" y las consideraciones de diseño del numeral "6. Construcción" se cumplen en la Estación de Servicio. La Unidad de Verificación con base a la información y documentación proporcionada por el Regulado debe emitir un Dictamen Técnico de evaluación de la conformidad del Diseño.	La Unidad de Verificación debe comprobar que la totalidad de los requisitos y especificaciones del diseño, establecidas en el numeral "5. Diseño" se cumplen. La Unidad de Verificación con base a la información y documentación proporcionada por el Regulado debe emitir un Dictamen de evaluación de la conformidad del Diseño.	El documento que emite la unidad e verificación es un Dictamen, De acuerdo con lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y normalización, así como en las definiciones del propio proyecto de norma. De acuerdo con el último párrafo del numeral 5.3, el Dictamen del Diseño que emita la Unidad de Verificación, es condicionante para el inicio de las actividades de construcción de la Estación de Servicio, por lo que no se pueden iniciar la de construcción y, en consecuencia, tampoco se puede evaluar la conformidad de este apartado de la Norma como los requiere el tercer y cuarto párrafo del numeral 5.3, por lo que la evaluación de la conformidad respecto al diseño únicamente debe considerar el numeral 5 "Diseño".	Procede el comentario, para dar mayor claridad y certeza jurídica se elimina el numeral 5.3 y se adiciona el numeral 9.1 Dictamen técnico de diseño en la Norma, para quedar de la manera siguiente: El Regulado podrá contar con un Dictamen técnico de diseño, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma relativos al diseño. El Regulado debe conservar: a) Copia del Dictamen técnico de diseño, b) Copia de la información documental del Proyecto arquitectónico y del Proyecto Básico y cualquier otro que respalde lo relativo al diseño y c) Copia del Análisis de Riesgos del diseño, los cuales deben exhibirse a la Agencia cuando ésta lo requiera.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
135	18	6 Primer párrafo	Con objeto de prevenir los riesgos laborales a que estén expuestos los trabajadores que se desempeñen en las actividades de construcción, se deben observar las disposiciones y condiciones de seguridad y salud en el trabajo aplicables, de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011, o la que la modifique o sustituya		La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-031-STPS-2011 (Capítulo 24 Vigilancia). Se debe incluir un párrafo en el numeral 6.9 que señale lo siguiente: La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente).	Procede parcialmente, para evitar la invasión de competencias con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, se modifica el primer párrafo del numeral 6. En consecuencia, no es aplicable la inclusión de la propuesta en el numeral 6.9.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
136	19	6.2.13 Primer párrafo	Las techumbres de las zonas de despacho para vehículos ligeros deben ser impermeables, deben contar con sistemas que eviten el estancamiento de líquidos y deben garantizar la seguridad de las instalaciones ante siniestros como impacto accidental de vehículos, fenómenos hidro-meteorológicos y sismos tal como se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya.	Los edificios, locales, instalaciones y áreas de la Estación de Servicio deberán cumplir con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya. Las techumbres de las zonas de despacho para vehículos ligeros deben ser impermeables, deben contar con sistemas que eviten el estancamiento de líquidos y deben garantizar la seguridad de las instalaciones ante siniestros como impacto accidental de vehículos, fenómenos hidro-meteorológicos y sismos tal como se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya.	La NOM-001-STPS-2008, no regula condiciones para comprobar que las instalaciones de un centro de trabajo garanticen la seguridad ante la ocurrencia de siniestros como impacto accidental de vehículos, fenómenos hidro-meteorológicos y sismos., se orienta a conservar en condiciones seguras las instalaciones de los centros de trabajo, para que no representen riesgos. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-001-STPS-2008 (Capítulo 12 Vigilancia). Se debe incluir un párrafo en el numeral 6.9 que señale lo siguiente: La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente).	Procede parcialmente, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008. Para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el primer párrafo del numeral 6.2.10 Techumbres en zona de despacho, queda de la manera siguiente: Las techumbres se instalarán de manera opcional en las áreas de despacho a vehículos pesados brindando protección a los trabajadores y los usuarios con respecto al clima, considerando que el diseño y construcción de la estructura soporte cargas fijas o móviles, y se debe construir de tal manera que asegure su resistencia a fallas estructurales y riesgos de impacto. En consecuencia, no es aplicable la inclusión de la propuesta en el numeral 6.9.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
137	20	6.2.25 Segundo párrafo	Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estarán especificados y deben cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C.	Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C.	La frase estarán especificados es imprecisa, por lo que para dar claridad se sugiere su eliminación..	No procede, la propuesta no aporta mayor claridad y seguridad, por lo que no se modifica el numeral 6.2.25, párrafo segundo del proyecto.
138	21	6.2.25 Último párrafo	Independientemente de lo anterior, se debe instalar cualquier sistema adicional contra incendio, si las recomendaciones del análisis de riesgo de la Estación de Servicio lo especifican. Por ningún motivo, los requerimientos de los sistemas de protección contra incendios deben ser inferiores a los establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o la que la modifique o sustituya.	Independientemente de lo anterior, se debe cumplir con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o la que la modifique o sustituya instalar, y de forma adicional, instalar cualquier sistema complementario contra incendio, si las recomendaciones del análisis de riesgo de la Estación de Servicio lo especifican.	La primera obligación es cumplir con la normatividad vigente, en este caso, la NOM-002-STPS-2010, y de forma adicional con recomendaciones adicionales. Se debe incluir un párrafo en el numeral 6.9 que señale lo siguiente: La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente). La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-002-STPS-2010 (Capítulo Vigilancia)	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-002-STPS-2010. El numeral 6.2.25 del proyecto fue modificado para quedar como 6.2.22 de la Norma cuyo último párrafo queda de la manera siguiente: Se debe instalar cualquier sistema de control, prevención o mitigación adicional contra incendio, atendiendo las recomendaciones que se especifiquen en el Análisis de Riesgo de la Estación de Servicio.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
139	22	6.3.5	En caso de que la Estación de Servicio cuente con almacenamiento de aire, éste será en recipientes cerrados, de acero al carbón que cumplan con la NOM-020-STPS-2011 o la que la modifique o sustituya.	Las estaciones de servicio que cuenten con recipientes sujetos a presión deben cumplir con lo dispuesto por NOM-020-STPS-2011 o la que la modifique o sustituya.	Esta disposición aplica para cualquier recipiente sujeto a presión, y no sólo para los que el fluido que manejan sea aire o agua, por lo que debe ser una disposición de carácter general. Se debe incluir un párrafo en el numeral 6.9 que señale lo siguiente: La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente). La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-020-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-020-STPS-2011.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
140	23		Los sistemas de conducción se identificarán de acuerdo con lo señalado en la NOM-026-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya.	Las tuberías se deben identificar de acuerdo con lo señalado en la NOM-026-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya.	Para alinear los términos que utiliza la NOM-026-STPS-2008. Se debe incluir un párrafo en el numeral 6.9 que señale lo siguiente: La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente). La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-026-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-026-STPS-2008.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
141	24	6.6 Segundo párrafo	Se pueden utilizar para la iluminación sistemas o tecnologías alternas de tal forma que permitan la operación de la Estación de Servicio. Los sistemas de iluminación deben además cumplir con lo establecido en la NOM-025-STPS-2008 o la que la modifique o la sustituya.	Se pueden utilizar para la iluminación sistemas o tecnologías alternas de tal forma que permitan la operación de la Estación de Servicio. Los niveles de iluminación en las áreas de trabajo deben de cumplir con lo establecido en la NOM-025-STPS-2008 o la que la modifique o la sustituya.	La NOM-025-STPS-2008, regula las características de los sistemas de iluminación, establece las condiciones mínimas de iluminación que deben observarse en las áreas de trabajo de modo que no representen un riesgo para los trabajadores. Este requisito es verificable cuando la estación este en operación más que en la fase de construcción. Se debe incluir un párrafo en el numeral 6.9 que señale lo siguiente: La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente). La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-025-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-025-STPS-2008..

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
142	25	6.6 Cuarto párrafo	En instalaciones con tanques de almacenamiento de combustibles superficiales no confinados, se deberán colocar sistemas de pararrayos los cuales deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2008 o la que la modifique o la sustituya.	En instalaciones con tanques de almacenamiento de combustibles superficiales no confinados, se deberán colocar sistemas de pararrayos de conformidad con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2008 o la que la modifique o la sustituya.	La NOM-022-STPS-2008, no establece especificaciones de los pararrayos, señala condiciones generales para su instalación en los centros de trabajo. Se debe incluir un párrafo en el numeral 6.9 que señale lo siguiente: La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente). La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-022-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-022-STPS-2008, sin embargo derivado del comentario y para garantizar la Seguridad industrial y Seguridad operativa, se modifica el párrafo 3 del numeral 6.6 Instalaciones eléctricas, quedando como sigue: En instalaciones con tanques de almacenamiento de combustibles superficiales no confinados, se deben colocar sistemas de pararrayos.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
143	26	6.7 Primer y segundo párrafos	Se deben señalar accesos, salidas, áreas de circulación interna, estacionamientos, áreas de carga y descarga de combustibles y zonas peatonales. La ubicación y dimensión de las señales y los avisos estarán en función de las características del predio y distribución de las instalaciones en la Estación de Servicio, así como a lo indicado en el Anexo 2 Señalización. Si el espacio utilizado para colocar las señales y los avisos no son suficientes, se podrá modificar el tamaño del mismo de acuerdo a las disposiciones del apartado 6.6 de la NOM-003-SEGOB-2011 y NOM-026-STPS-2008 o las que las modifiquen o sustituyan.	Se debe colocar señalización para accesos, salidas, áreas de circulación interna, estacionamientos, áreas de carga y descarga de combustibles y zonas peatonales que cumplan con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEGOB-2011 y NOM-026-STPS-2008 o las que las modifiquen o sustituyan, así como las indicadas en el Anexo 2 Señalización:	Es necesario homologar el uso de señalización, es conveniente señalar que las normas NOM-003-SEGOB-2011 y NOM-026-STPS-2008, están homologadas, son complementarias y en el caso de la NOM-026-STPS-2008, está alineada con la normatividad internacional (ISO), por lo que se requiere revisar el Anexo 2 señalización, a efecto de utilizar apropiadamente los colores y formas geométricas, ya que se utilizan de manera equivocada en varias de las señales restrictivas, prohibitivas y de precaución. Se debe incluir un párrafo en el numeral 6.9 que señale lo siguiente: La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente). La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-026-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)	No procede el comentario, para evitar invasión de competencias y dar claridad se eliminan en el numeral 6.7 las referencias a la NOM-003-SEGOB-2011, NOM-026-STPS-2008 quedando de la manera siguiente: 6.7. Señales y avisos. Se deben señalar accesos, salidas, estacionamientos, áreas de carga y descarga de combustibles y zonas peatonales de acuerdo a la regulación vigente, en lo no previsto se debe observar lo indicado en el Anexo 2.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
144	27	Anexo 2 Señalización		La señal informativa correspondiente estacionamiento debe ser de la forma siguiente: 	En el Anexo 2 de Señalización se indica que se trata de una señal informativa, sin embargo, la forma geométrica, y los colores de seguridad corresponden a las señales de prohibición y/o restrictivas por lo que es necesaria su corrección homologándose con la normatividad nacional e internacional, NOM-003-SEGOB-2011, NOM-026-STPS-2008 e ISO 7010:2003.	Sí procede, se actualiza el ANEXO 2: Señalización, incluyendo el pictograma propuesto y se revisó su tabla de especificación. 
145	28	Anexo 2 Señalización		Se trata de una señal de obligación para indicar el sentido que debe respetarse, en consecuencia, la señal debe ser de la forma siguiente: SEÑALIZACION DE OBLIGACIÓN: INDICADOR DE SENTIDO 	En el Anexo 2 de Señalización se indica que se trata de una señal informativa, sin embargo, la forma geométrica, y los colores de seguridad corresponden a las señales de prohibición y/o restrictivas por lo que es necesaria su corrección homologándose con la normatividad nacional e internacional, NOM-003-SEGOB-2011, NOM-026-STPS-2008 e ISO 7010:2003.	Sí procede, se actualiza el ANEXO 2: Señalización, incluyendo el pictograma propuesto y se revisó su tabla de especificación. 
146	29	Anexo 2 Señalización		Sustituir el color rojo por amarillo en el pictograma, asimismo e cambiar el color en la leyenda peligro por color negro y colocarlo en el rectángulo situado debajo del pictograma.	En el Anexo 2 de Señalización se indica que se trata de una señal preventiva (precaución), sin embargo, utiliza colores de seguridad que corresponden a las señales de prohibición y/o restrictivas por lo que es necesaria su corrección homologándose con la normatividad nacional e internacional, NOM-003-SEGOB-2011, NOM-026-STPS-2008 e ISO 7010:2003.	Sí procede, se actualiza el ANEXO 2: Señalización, se modificó el pictograma sobre la base de la propuesta y se revisó su tabla de especificación. 

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
147	30	Anexo 2 Señalización	 PRECAUCIÓN ÁREA FUERA DE SERVICIO	SEÑALIZACIÓN DE PROHIBICIÓN: PROHIBIDO EL PASO ÁREA FUERA DE SERVICIO, y eliminar la leyenda de peligro, en todo caso la leyenda puede indicar "Prohibido el paso área fuera de servicio". O bien, si se requiere utilizar una señalización preventiva esta debe ser del tipo siguiente:  En este caso se debe cambiar el color en la leyenda peligro por color negro y colocarlo en el rectángulo situado debajo del pictograma.	En el Anexo 2 de Señalización se indica que se trata de una señal preventiva, sin embargo, la forma geométrica, y los colores de seguridad corresponden a las señales de prohibición y/o restrictivas por lo que es necesaria su corrección homologándose con la normatividad nacional e internacional, NOM-003- SEGOB-2011, NOM-026-STPS-2008 e ISO 7010:2003.	Sí procede, se actualiza el ANEXO 2: Señalización, se modificó el pictograma sobre la base de la propuesta y se revisó su tabla de especificación. 
148	31	Anexo 2 Señalización	 APAGUE EL MOTOR	SEÑALIZACION OBLIGACIÓN: APAGUE EL MOTOR  Con el texto complementario "Apague el motor".	En el Anexo 2 de Señalización se indica que se trata de una señal restrictiva, sin embargo, corresponde a una señal de obligación por lo que se requiere el cambio de forma geométrica, y colores de seguridad, homologándose con la normatividad nacional e internacional, NOM-003- SEGOB-2011, NOM-026-STPS-2008 e ISO 7010:2003.	Sí procede, se actualiza el ANEXO 2: Señalización, se modificó el pictograma sobre la base de la propuesta y se revisó su tabla de especificación. 

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
149	32	Anexo 2 Señalización		SEÑALIZACIÓN DE PROHIBICIÓN: PROHIBIDO EL USO DE CELULAR DE SERVICIO. Asimismo, el texto complementario deberá decir: "PROHIBIDO EL USO DE CELULAR"	Hacer consistente la descripción de la señal de prohibición, homologándose con la normatividad nacional e internacional, NOM-003-SEGOB-2011, NOM-026-STPS-2008 e ISO 7010:2003.	Sí procede, se actualiza el ANEXO 2: Señalización, se modificó el pictograma sobre la base de la propuesta y se revisó su tabla de especificación. 
150	33	6.7 Tercer párrafo	Se debe dar cumplimiento a los requerimientos de comunicación de riesgos indicados en la NOM-018-STPS-2000, o norma que la modifique o sustituya.		Se debe incluir un párrafo en el numeral 6.9 que señale lo siguiente: La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente). La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-026-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-018-STPS-2000.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
151	34	7.2.3.	No existe	Agregar un párrafo: En caso de que un trabajador sufra un accidente con motivo de su trabajo deberá dar Aviso a la Secretaría del Trabajo y previsión social, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.	Cuando ocurre un accidente en el centro de trabajo, el patrón de éste tiene la obligación, por disposición de la Ley Federal del Trabajo, de dar aviso de dicho evento a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social..	No procede, para evitar la invasión de competencias. El Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias.
152	35	7.2.4	7.2.4. Procedimientos El Regulado debe desarrollar su(s) procedimiento(s) internos de seguridad, y debe incluir al menos los siguientes: - Preparación y respuesta para las emergencias (Fuga, derrame, incendio, explosión). - Investigación de accidentes e incidentes. - Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas. - Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con productos. - Trabajos Peligrosos con fuentes que generen ignición (soldaduras, chispas y/o flama abierta). - Trabajos en alturas con escaleras o plataformas superiores a 1.5 m. - Trabajos en áreas confinadas.	7.2.4. Procedimientos y condiciones de seguridad El Regulado debe contar con procedimientos de seguridad, y observar las condiciones de seguridad, que deben incluir al menos lo siguiente: - Preparación y respuesta para las emergencias (Fuga, derrame, incendio, explosión), conforme a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas NOM-002-STPS-2010 y Nom-005-STPS-1998, o las que las sustituyan, así como al Programa interno de protección civil. - Investigación de accidentes e incidentes. La participación de la comisión de seguridad e higiene, de conformidad con lo dispuesto por la NOM-019-STPS-2011, o las que la sustituyan. - Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas, de acuerdo con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas NOM-004-STPS-1999, y NOM-029-STPS-2011, o las que las sustituyan. - Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con productos, con base en lo señalado por la norma oficial mexicana NOM-004-STPS-1999, o las que la sustituyan.	Los procedimientos para la atención de emergencias de incendios, explosión, fuga o derrame, deben cumplir con la legislación aplicable, en este caso las normas oficiales mexicanas NOM-002-STPS-2010 y Nom-005-STPS-1998, así como al Programa interno de protección civil. De igual forma, ocurre con los demás procedimientos, que están regulados por las normas oficiales mexicana que se indican en el texto propuesto. En el caso de los trabajos en altura, el parámetro de 1.5 metros que señala el proyecto, no debe ser condicionante para requerir procedimientos de seguridad o para cumplir con medidas de seguridad en los trabajos en altura, el parámetro que se utiliza en la industria en general establecido en la NOM-009-STPS-2011, es 1.8 metros, y es la referencia para utilizar un equipo de protección personal contra caídas de altura, de manera adicional a los procedimientos y medidas de seguridad que deben observarse en cualquier caso.	No procede, para evitar la invasión de competencias. El Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				e. Trabajos Peligrosos con fuentes que generen ignición (soldaduras, chispas y/o flama abierta), de acuerdo con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas NOM-002-STPS-2010, y NOM-027-STPS-2008, o las que las sustituyan f. Trabajos en alturas., de conformidad con lo que establece la norma oficial mexicana NOM-009-STPS-2011, o las que la sustituyan. g. Trabajos en áreas confinada, conforma lo previsto por la norma oficial mexicana NOM-033-STPS-2015, o las que la sustituyan.		
153	36	8.4.1 Segundo párrafo	Los trabajadores de la Estación de Servicio y el personal externo contarán con el equipo de seguridad y protección de acuerdo a lo que haya establecido en cumplimiento con la norma NOM-017-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya, así como con herramientas y equipos adecuados de acuerdo al lugar y las actividades que vayan a realizar.	El responsable de la Estación de Servicio debe proporcionar a los trabajadores de la Estación de Servicio el equipo de protección personal de acuerdo lo establecido por la norma oficial mexicana NOM-017-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya, así como con herramientas y equipos adecuados de acuerdo al lugar y las actividades que vayan a realizar. Asimismo, deberá supervisar que el personal externo cumpla con estas condiciones, cuando subcontrate servicios de mantenimiento.	Debe quedar claramente señalado que el Responsable de la estación de servicio es quien debe proporcionar el equipo de protección personal, y en el caso de que subcontrate servicios para realizar las actividades de mantenimiento, su obligación consiste en supervisar que se cumpla con esta condicione, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, y el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-017-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)	Procede parcialmente, para evitar la invasión de competencias, se elimina la referencia a la NOM-017-STPS-2008 y se modifica el párrafo 2 del numeral 7.1, para quedar de la manera siguiente: El encargado de la Estación de Servicio es responsable de la operación de despacho de los combustibles, a través de los despachadores. El Regulado debe desarrollar su(s) procedimiento(s) de operación, y debe incluir al menos los siguientes:

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
154	37	8.4.2	Para los casos en los que se justifique realizar trabajos "en caliente", antes de iniciar debe analizarse las actividades que serán realizadas y las áreas donde se llevarán a cabo para identificar los riesgos potenciales y definir las medidas a seguir para garantizar la seguridad de las personas e instalaciones durante el desarrollo de las actividades. Además, se debe cumplir con lo establecido en sus procedimientos de mantenimiento, recomendaciones de fabricante y norma NOM-027-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya.	Para los casos en los que se justifique realizar trabajos "en caliente", antes de iniciar debe analizarse las actividades que serán realizadas y las áreas donde se llevarán a cabo para identificar los riesgos potenciales y definir las medidas a seguir para garantizar la seguridad de las personas e instalaciones durante el desarrollo de las actividades. Además, se debe cumplir con lo establecido en sus procedimientos de mantenimiento, recomendaciones de fabricante. En el caso de los trabajos de soldadura y corte se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la norma NOM-027-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya.	Para dar claridad a la redacción, en virtud de que la NOM-027-STPS-2008, sólo regula trabajos de soldadura y corte, mas no los trabajos en caliente en general. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-027-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)	No procede, para evitar la invasión de competencias, se eliminó la referencia a la Norma NOM-027-STPS-2008. El Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias.
155	38	8.4.3	Para realizar cualquier trabajo de mantenimiento utilizando elementos de altura como plataformas (andamios de torre fijos o móviles), se requiere dar cumplimiento a lo establecido en la norma NOM-009-STPS-2011, o la que la modifique o sustituya; adicionalmente, conservar en todo momento una distancia horizontal mínima de seguridad de 5.00 metros entre la estructura de la plataforma (incluyendo los objetos o personas que se ubiquen sobre ella) y la proyección vertical de las líneas eléctricas.	Para realizar cualquier trabajo de mantenimiento utilizando elementos de altura como plataformas (andamios de torre fijos o móviles), se requiere cumplir con lo establecido en la norma NOM-009-STPS-2011,.	La distancia de 5 metros respecto a las líneas eléctricas, no es necesaria en todos los caso, por ejemplo para el caso de líneas eléctricas de baja tensión, la distancia de seguridad está en función del nivel de voltaje de la línea que se trate, además la NOM-009-STPS-2011, contempla una tabla con las distancias mínimas de seguridad de acuerdo con los niveles de voltaje que se tengan en las líneas eléctricas,	Procede el comentario, para evitar la invasión de competencias se elimina el requisito de distancia a líneas eléctricas.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
156	39	8.4.3 inciso e)	Al realizar los trabajos sobre la plataforma utilizar equipo de protección personal: Casco, guantes, calzado dieléctrico y arnés de seguridad contra caídas.	Al realizar los trabajos sobre la plataforma utilizar equipo de protección personal: Casco, guantes, calzado dieléctrico y equipo de protección personal para interrumpir caídas de altura.	Al denominado arnés de seguridad contra caídas, no se considera por sí sólo un equipo de protección contra caídas de altura, en realidad forma parte del equipo de protección contra caídas de altura, que es el término apropiado que debe utilizarse, de manera general este equipo se conforma por arnés de cuerpo completo; línea de vida; conectores; dispositivos absorbedores de energía, y en su caso, puntos o dispositivos de anclaje.	Procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 8.4.3 inciso e) quedando de la manera siguiente: e. Al realizar los trabajos sobre la plataforma utilizar equipo de protección personal: Casco, guantes, calzado dieléctrico y equipo de protección personal para interrumpir caídas de altura.
157	40	8.6	8.6 Trabajos en el tanque. Los Regulados deben observar lo indicado en las Disposiciones Generales para la Seguridad en el Trabajo establecidas en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, para Trabajos en Espacios Confinados. 8.6.1. Consideraciones de seguridad, para trabajos en espacios confinados. Para trabajos dentro de los tanques de almacenamiento se debe cumplir con lo establecido en la NOM-033-STPS-2015 y en lo siguiente: a. El responsable de la Estación de Servicio, dueño o representante legal extenderá una autorización por escrito, registrando esta autorización en la Bitácora, indicar fecha y hora de inicio y término programadas de los trabajos a ser realizados; equipo de protección y seguridad que se utilizará; permiso de Protección Civil; y nombre y dirección de la compañía que realizará los trabajos, en su caso, extracción, transporte y recepción para confinamiento de	8.6 Trabajos en el tanque. Los Regulados deben observar lo indicado en las Disposiciones Generales para la Seguridad en el Trabajo establecidas en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, para Trabajos en Espacios Confinados. 8.6.1. Consideraciones de seguridad, para trabajos en espacios confinados. Para trabajos dentro de los tanques de almacenamiento se debe cumplir con lo establecido en la NOM-033-STPS-2015, y con lo siguiente: a. El responsable de la Estación de Servicio, dueño o representante legal extenderá una autorización por escrito, registrando esta autorización en la Bitácora, indicar fecha y hora de inicio y término programadas de los trabajos a ser realizados; equipo de protección y seguridad que se utilizará; permiso de Protección Civil; y nombre y dirección de la compañía que realizará los trabajos, en su caso, extracción, transporte y recepción	En el caso de que los trabajos sean realizados por contratistas, el responsable de la estación de servicio tendrá la obligación de que dichos contratistas cumplan con este numeral, de conformidad con lo dispuesto por la ley Federal del Trabajo y el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo. Eliminar los incisos c, d, y e, debido a que ya están contemplados en la NOM-033-STPS-2015, misma que debe cumplirse integralmente. Por lo que este numeral debe incluir sólo aquellos aspectos no considerados en la referida NOM-033-STPS-2015, En el caso del inciso e) si existe riesgo de caída de altura, el uso del arnés es insuficiente se requiere el uso de un sistema de protección contra caídas de altura- La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la	No Procede, para evitar invasión de competencias se elimina la referencia a las Disposiciones Generales para la Seguridad en el Trabajo establecidas en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la Norma NOM-033-STPS-2015. Por lo que el numeral 8.6.1. Consideraciones de seguridad, para trabajos en espacios confinados, queda de la manera siguiente: El Responsable de la Estación de Servicio realizará estos trabajos de acuerdo al procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas y los numerales 8.7.1 y 8.7.2 de la presente Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			residuos peligrosos, con una descripción detallada de los trabajos realizados. b. Limpiar y vaporizar los tanques de almacenamiento, antes de realizar cualquier trabajo en su interior, con el objeto de evitar condiciones inseguras y de riesgo. c. Bloquear y candadear el suministro de energía eléctrica a la maquinaria y equipo relacionado con el espacio confinado donde se hará el trabajo, antes de ingresar al interior del tanque, y colocar señales y avisos de seguridad que indiquen la prohibición de usarlos mientras se lleva a cabo el trabajo. d. Bloquear, etiquetar y candadear las válvulas inmediatas al tanque, que suministran combustible antes de ingresar al interior del tanque y colocar señales y avisos de seguridad que indiquen la prohibición de usarlos mientras se lleva a cabo el trabajo. e. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre dentro del tanque de almacenamiento de combustibles, será estrechamente vigilado y supervisado por el responsable del trabajo o por una persona capacitada para esta función y rescate en espacios confinados; además utilizará equipo de protección y seguridad personal, un arnés y cuerda resistente a las sustancias químicas que se encuentren en el espacio confinado, con longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área y ser utilizada para rescatarlo en caso de ser necesario.	para confinamiento de residuos peligrosos, con una descripción detallada de los trabajos realizados. b. Limpiar y vaporizar los tanques de almacenamiento, antes de realizar cualquier trabajo en su interior, con el objeto de evitar condiciones inseguras y de riesgo. c. Bloquear y candadear el suministro de energía eléctrica a la maquinaria y equipo relacionado con el espacio confinado donde se hará el trabajo, antes de ingresar al interior del tanque, y colocar señales y avisos de seguridad que indiquen la prohibición de usarlos mientras se lleva a cabo el trabajo. d. Bloquear, etiquetar y candadear las válvulas inmediatas al tanque, que suministran combustible antes de ingresar al interior del tanque y colocar señales y avisos de seguridad que indiquen la prohibición de usarlos mientras se lleva a cabo el trabajo. e. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre dentro del tanque de almacenamiento de combustibles, será estrechamente vigilado y supervisado por el responsable del trabajo o por una persona capacitada para esta función y rescate en espacios confinados; además utilizará equipo de protección y seguridad personal, un arnés y cuerda resistente a las sustancias químicas que se encuentren en el espacio confinado, con longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área y ser utilizada para rescatarlo en caso de ser necesario.	Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-033-STPS-2015 (Capítulo Vigilancia)	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
158	41	8.6.2. Monitoreo al interior en espacios confinados. Se monitoreará constantemente el interior del tanque para verificar que la atmósfera cumpla con las condiciones siguientes: a. Que el contenido de oxígeno esté entre 19.5% y 23.5%; en caso contrario se tomarán las medidas pertinentes, tanto para el uso de equipo de protección respiratoria autónomo con suministro de aire, como para la realización de actividades en atmósferas no respirables. b. La concentración de gases o vapores inflamables no será superior en ningún momento al 5% del valor del límite inferior de inflamabilidad y de 0% en el caso de que se vaya a realizar un trabajo de corte y/o soldadura. c. Se debe contar con un sistema de extracción mecánica portátil para ventilar el espacio confinado.	8.6.2. Monitoreo al interior en espacios confinados. Se monitoreará constantemente el interior del tanque para verificar que la atmósfera cumpla con las condiciones siguientes: a. La concentración de gases o vapores inflamables no será superior en ningún momento al 5% del valor del límite inferior de inflamabilidad y de 0% en el caso de que se vaya a realizar un trabajo de corte y/o soldadura. b. Las lámparas que se utilicen para iluminar un espacio confinado, deben ser de uso rudo y a prueba de explosión. Todos los equipos de bombeo, venteo, y herramientas deberán ser de función neumática, anti chispa o a prueba de explosión.	Eliminar los incisos a y c, así como el último párrafo., debido a que ya están contemplados en la NOM-033-STPS-2015, misma que debe cumplirse integralmente. Por lo que este numeral debe incluir sólo aquellos aspectos no considerados en la referida NOM-033-STPS-2015, La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-033-STPS-2015 (Capítulo Vigilancia)		Procede parcialmente, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia de la NOM-033-STPS-2015 y se modifica el numeral 8.6.2 quedando de la manera siguiente: Se monitoreará constantemente el interior del tanque para verificar que la atmósfera cumpla con los requisitos indicados en el numeral 8.7.2 de la Norma. Las lámparas que se utilicen para iluminar un espacio confinado, deben ser de uso rudo y a prueba de explosión. Todos los equipos de bombeo, venteo, y herramientas deberán ser de función neumática, antichispa o a prueba de explosión.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
		Las lámparas que se utilicen para iluminar un espacio confinado, deben ser de uso rudo y a prueba de explosión. Todos los equipos de bombeo, venteo, y herramientas deberán ser de función neumática, anti chispa o a prueba de explosión.				
159	42	8.7.1	8.7.1. Requisitos previos para limpieza interior de tanques. a. El Responsable de la Estación de Servicio extenderá una autorización por escrito, registrando esta autorización en la Bitácora, indicar fecha y hora de inicio y término programadas de los trabajos a ser realizados; equipo de protección y seguridad que se utilizará; permisos de las autoridades correspondientes y dirección de la persona física o moral que realizará los trabajos; en su caso, extracción, transporte y recepción para confinamiento de residuos peligrosos, con una descripción detallada de los trabajos realizados. b. Bloquear, etiquetar y candadear el suministro de energía eléctrica a la maquinaria y equipo relacionado con el espacio confinado donde se hará el trabajo. c. Bloquear, etiquetar y candadear las válvulas inmediatas al tanque que suministran combustible y colocar señales y avisos de seguridad que indiquen la prohibición de usarlos mientras se lleva a cabo el trabajo.	Eliminar	Este numeral está contenido en el numeral 8.6.1, por lo que no es necesario su duplicación. Considerar los comentarios al numeral 8.6.1	Procede, para evitar la duplicidad se modifica el primer párrafo del numeral 8.6.1, para quedar de la manera siguiente: El Responsable de la Estación de Servicio realizará estos trabajos de acuerdo al procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas y los numerales 8.7.1 y 8.7.2 de la presente Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			d. Drenar y vaporizar los tanques de almacenamiento, antes de realizar cualquier trabajo en su interior, en caso de que ingrese personal al interior. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre dentro del tanque de almacenamiento de combustibles, estará vigilado y supervisado por trabajadores de acuerdo con los procedimientos de seguridad establecidos, además utilizará equipo de protección y seguridad personal, un arnés y cuerda resistente a las sustancias químicas que se encuentren en el espacio confinado, con longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área y ser utilizada para rescatarlo cuando se requiera, y equipo de respiración en caso de ser necesario.			
160	43	8.7.2	8.7.2 Requisitos de la atmósfera para trabajos en el interior del tanque. Adicional a lo establecido en la NOM-033-STPS-2015, se monitoreará constantemente el interior del tanque para verificar que la atmósfera cumpla con las condiciones siguientes: a. Que el contenido de oxígeno esté entre 19.5% y 23.5%; en caso contrario se tomarán las medidas pertinentes, tanto para el uso de equipo de protección respiratoria autónomo con suministro de aire, como para la realización de actividades en atmósferas no respirables.	Eliminar	Este numeral está contenido en el numeral 8.6.2, por lo que no es necesario su duplicación. Considerar los comentarios al numeral 8.6..2	Procede el comentario, para evitar la duplicidad, se modifica el primer párrafo del numeral 8.6.2, para quedar de la manera siguiente: Se monitoreará constantemente el interior del tanque para verificar que la atmósfera cumpla con los requisitos indicados en el numeral 8.7.2 de la Norma. Las lámparas que se utilicen para iluminar un espacio confinado, deben ser de uso rudo y a prueba de explosión. Todos los equipos de bombeo, venteo, y herramientas deberán ser de función neumática, antichispa o a prueba de explosión.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			b. La concentración de gases o vapores inflamables no será superior en ningún momento al 5% del valor del límite inferior de inflamabilidad y de 0% en el caso de que se vaya a realizar un trabajo de corte y/o soldadura. c. Se debe contar con un sistema de extracción mecánica portátil para ventilar el espacio confinado. d. Las lámparas que se utilicen para iluminar un espacio confinado, deben ser de uso rudo y a prueba de explosión.			
161	44	8.14.1	8.14.1. Compresor de aire. Los recipientes del sistema de compresión de aire deberán cumplir lo establecido por la NOM-020-STPS-2011, o la que la modifique o sustituya.	8.14.1. Compresor de aire. Los recipientes del sistema de compresión de aire deberán cumplir lo establecido por la NOM-020-STPS-2011, o la que la modifique o sustituya, y en su caso, dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del su cumplimiento en los términos que dispone dicha Norma.	La NOM-020-STPS-211, puede implicar que se dé un aviso de cumplimiento ante la secretaria, bajo los casos que la propia Norma prevé, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y la propia NOM-020-STPS-211. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-033-STPS-2015 (Capítulo Vigilancia)	No Procede el comentario, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-020-STPS-2011. Además, los servicios complementarios de la Estación de Servicio no son competencia de la Agencia, por no corresponder a una actividad del Sector Hidrocarburos, sino a un servicio complementario de la Estación de Servicio.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
162	45	8.15	El mantenimiento de extintores se sujetará a las Disposiciones establecidas en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo en su versión vigente y la NOM-002-STPS-2010, o la que la modifique o sustituya.	El mantenimiento de extintores deberá realizarse con base al resultado del programa de revisión de conformidad con lo establecido por el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo en su versión vigente y la NOM-002-STPS-2010, o la que la modifique o sustituya.	El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo señala que se tiene que establecer y dar seguimiento a un programa de revisión a extintores, de igual forma la NOM-002-STPS-2010, determina que el mantenimiento sea el resultado de la revisión que se realice a los extintores del centro de trabajo, por lo que la obligación debe considerarse en primer término la revisión. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-002-STPS-2011 (Capítulo Vigilancia)	No procede el comentario, para evitar la invasión de competencias se modifica el numeral 8.15 quedando de la manera siguiente: 8.15. Extintores. El mantenimiento de extintores se sujetará al programa de mantenimiento y a las buenas prácticas de seguridad de la Estación de Servicio.
163	46	8.16.1 Inciso c	Revisar cada mes que exista iluminación en las distintas áreas de la Estación de Servicio y que las luminarias no hayan perdido su intensidad lumínica según lo establecido en la NOM-025-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya. Reponer e instalar las faltantes y cambiar las que estén dañadas.	Contar con un programa de mantenimiento a las luminarias de las distintas áreas de la Estación de Servicio y comprobar que se cumplan como mínimo los niveles de iluminación establecidos por la NOM-025-STPS-2008 o las que la sustituyan.	La NOM-025-STPS-2008, regula o comprueba la intensidad lumínica de las luminarias, más bien regula los niveles de iluminación de los planos de trabajo de las diferentes áreas de un centro de trabajo, lo cual depende de diversos factores entre ellos de la capacidad lumínica de las luminarias, por lo que requiere de un programa de mantenimiento para éstas. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-002-STPS-2011 (Capítulo Vigilancia)	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina el inciso c) del numeral 8.16.1 del proyecto de norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
164	47	8.16.1 Inciso d	Comprobar en base a la NOM-022-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya, la continuidad eléctrica del sistema por lo menos cada año o después de cada descarga eléctrica atmosférica provocada por rayos	Comprobar la continuidad eléctrica en los puntos de conexión a tierra del sistema de puesta a tierra, con en base la NOM-022-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya, por lo menos cada año o después de cada descarga eléctrica atmosférica provocada por rayos.	La NOM-022-STPS-2008, se refiere al sistema de puesta tierra y los puntos de conexión, por lo que es necesario ajustar la redacción en ese sentido. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-022-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)	No procede el comentario, para evitar la invasión de competencias se elimina el inciso d) del numeral 8.16.1
165	48	8.16.2	La revisión de los sistemas de tierras y pararrayos se debe realizar en apego a la NOM-022-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya.	Comprobar que existe continuidad eléctrica en los puntos de conexión a tierra del sistema de puesta a tierra, y que los niveles de resistencia tierra de los sistemas de tierra y pararrayos cumplen con lo señalado por la NOM-022-STPS-2008, o las que la sustituyan.	La NOM-022-STPS-2008, se orienta a garantizar que los sistemas de puesta a tierra y los pararrayos cumplan con su función, más que establecer características o condiciones para su diseño e instalación. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-022-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)	No procede, para evitar la invasión de competencias, se elimina la referencia a la Norma NOM-022-STPS-2008. No obstante, para asegurar la Seguridad Industrial se modifica el numeral 8.16.2 y el respectivo numeral de Evaluación de la Conformidad, numeral 10.3.1 quedando de la manera siguiente: 8.16.2. Sistemas de tierras y pararrayos. La revisión de los sistemas de tierras y pararrayos se debe realizar en apego al programa de mantenimiento. y 10.3.1. Sistema de tierras y pararrayos. Corresponde a la Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia, verificar el cumplimiento de conformidad de los estudios realizados para la instalación del sistema de tierras y pararrayos.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
166	49	8.19.6 Segundo párrafo	Se debe contar con las hojas de datos de seguridad de acuerdo a lo establecido en la NOM-018-STPS-2000, o norma que la modifique o sustituya.	Se debe contar con las hojas de datos de seguridad de acuerdo a lo establecido en la NOM-018-STPS-2000, o norma que la modifique o sustituya, a efecto de cumplir con las condiciones de seguridad e higiene necesarias, relativa a las sustancias químicas peligrosas, y responder ante una emergencia.	Conviene señalar el uso que puede darse a la hoja de datos de seguridad, La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, NOM-022-STPS-2008 (Capítulo Vigilancia)	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia de la Norma NOM-018-STPS-2000. del segundo párrafo del numeral 8.19.6. del Proyecto. El numeral 8.19.6 se modifica para quedar como el numeral 8.19.5 de la Norma.
167	50	9.1 Segundo párrafo	El presente procedimiento es enunciativo y no limitativo, y es una guía de apoyo para las visitas de inspección desarrolladas por la Agencia, y para las visitas de verificación que realicen las Unidades de Verificación. El Regulado está obligado a cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la Norma, por lo que las visitas de inspección y verificación pueden cubrir cualquier punto de los requerimientos de la Norma.	El presente procedimiento debe observarse en las visitas de inspección desarrolladas por la Agencia, y las visitas de verificación que realicen las Unidades de Verificación. El Regulado está obligado a cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la Norma, por lo que las visitas de inspección y verificación deben cubrir cada punto de los requerimientos de la Norma.	El procedimiento para la evaluación de la conformidad de una norma oficial mexicana tiene carácter obligatorio, por lo que no puede ser una guía de apoyo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y normalización y su Reglamento. El procedimiento debe determinar la forma en que se da cumplimiento con los requisitos determinados por la Norma Oficial Mexicana, por lo que debe incluir la totalidad de las obligaciones o requerimientos, ya que si se define que en las visitas se podrá requerir cualquiera y no todos, se deja a criterio del evaluador, de igual forma a cuando el procedimiento no contempla todos los elementos de la norma se propicia que quien realice la inspección o verificación tenga la libertad de establecer la forma de dar cumplimiento con los elementos que el procedimiento para la evaluación de la conformidad omitió, provocando que la inspección o verificación resulte en acto discrecional.	Procede parcialmente el comentario, se elimina el segundo párrafo del numeral 9.1, así mismo el numeral 9.1 se modifica para quedar como numeral 10.1 de la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
168	51	9.2	No existe	Se deben incluir dos párrafos en el numeral 9.2 que señale lo siguiente: La unidad de Verificación debe comprobar que los Regulados cumplen con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los documentos siguientes: el acta de inspección en la que se establece el cumplimiento con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y no contiene medidas precautorias o restrictivas; el dictamen emitido por una unidad de verificación, acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la norma que se trate, o el reconocimiento de empresa segura otorgado para el centro de trabajo (vigente). La unidad de verificación deberá constatar que el Responsable del centro de servicio cumple con sus responsabilidades en materia de seguridad social, para todos los trabajadores que laboren en la estación de servicio conforme a lo siguiente: a) Reportes al IMSS e INFONAVIT, por los medios establecidos por dichas autoridades, todos los movimientos de altas, bajas y/o modificaciones de cada trabajador; b) Cédulas de los registros patronales vigentes ante el IMSS;	La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no tiene atribuciones para aplicar y/o vigilar las normas del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, y las normas oficiales mexicanas. Por lo que corresponde a la Secretaría del trabajo determinar la forma en la que se puede dar cumplimiento a sus ordenamientos jurídicos. Por otro lado, es necesario impulsar y verificar que los trabajadores de las estaciones de servicio, tengan las condiciones mínimas de seguridad social.	No procede, para evitar la invasión de competencias.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				c) Documento que acredite el registro de la autodeterminación de las primas de riesgo de cada registro patronal; Documento que demuestre le pago de las cuotas de los trabajadores con el factor de riesgo que le corresponde de acuerdo a la Ley.		
169	52	9.2	La evaluación de la conformidad con la Norma de la Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, debe ser realizada por una Unidad de Verificación acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobada por la Agencia.	La evaluación de la conformidad con los capítulos de Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, debe ser realizada por una Unidad de Verificación acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobada por la Agencia.	Para dar claridad al documento, en virtud de que se trata de un capítulo de la propia norma. La redacción actual sugiere que se trata de otra norma.	Procede parcialmente el comentario, para dar claridad y certeza jurídica, se elimina el segundo párrafo del numeral 9.2 del proyecto, así mismo el numeral 9.2 se modifica para quedar como numeral 9.3. 9.3. Dictamen técnico de operación y mantenimiento de la Norma.
170	53	Numeral 12	12. OBSERVANCIA Y VIGILANCIA DE LA NORMA La observancia y vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por conducto de los servidores públicos autorizados o de las personas físicas o morales acreditadas y aprobadas.	VIGILANCIA DE LA NORMA La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por conducto de los servidores públicos autorizados. La vigilancia que realice la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos del cumplimiento de esta Norma, no limita o sustituye las atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en lo que se refiere a la vigilancia de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, referidas en esta Norma.	La vigilancia de las normas compete a las dependencia o autoridades con atribuciones en la materia que se trate, mientras que los organismos de tercera parte acreditados y aprobados únicamente están autorizados para realizar actos de evaluación de la conformidad, lo anterior conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento.	No procede, para evitar la invasión de competencias. El Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
171	54	Transitorio Primero	PRIMERO. - La presente Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. - La presente Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	La entrada en vigor de las normas oficiales mexicanas y de los procedimientos para la evaluación de la conformidad no podrán ser inferiores a 60 días naturales después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Cabe hacer notar que este documento no se trata de una norma de emergencia, a que alude el artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (artículos 34, 46 fracción III y 81).	Procede, el transitorio PRIMERO se modifica para quedar de la manera siguiente: La presente Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
9	Proponente: Roma, ROSANA CASTILLON PEREZ Y MARIO RAMON ENRIQUE RUIZ RAMIREZ					
172	1			De ahí que se considere conveniente y conforme a lo que disponen para tales efectos los artículos 38 fracción III, 39 fracción I, 60 fracción I y 61-A último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 39, 55, 56, 57, 58 y 60 fracciones I y III de su Reglamento, cancelar el trámite que se está dando a este Proyecto de Norma, toda vez que: * no se incluyó este tema en el Programa Nacional de Normalización correspondiente a este año; * existiendo entonces la expresa imposibilidad legal a las dependencias competentes, a expedir normas oficiales mexicanas sobre temas no incluidos en el Programa del año de que se trate o en su suplemento.		No procede, de acuerdo con lo publicado en el DOF, Actividades del SUBCOMITÉ III DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN Numeral 1 Inciso A Temas nuevos. "17 <i>Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.</i> <i>Objetivo y justificación: Establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben cumplir en el diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, en el país.</i>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						<i>Brindar certeza al Regulado respecto de la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente en las etapas de diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina que se encuentren instaladas en el territorio mexicano. Con ello se protegerá a la población, sus bienes y el medio ambiente de riesgos potenciales.</i> <i>Fundamento legal: artículos 17 y 32 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 95, 129 y Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 1o, 2o, 3o fracción XI inciso e), 4o, 5o fracciones III, IV y VIII, 6o fracción I incisos b) y d), 25, 27 y 31, fracciones IV y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 38 fracciones I, II, III, IV, V y IX, 40 fracciones III, XIII y XVIII, 45, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 30, 33 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracciones IX y X y 41 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 fracción XXI inciso d) y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio</i>

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						<i>Ambiente y Recursos Naturales y 3 fracciones XIX, XX y XXXVIII; 11 fracciones IV, V y VI; 14 fracciones I, XI y XIV y 38 fracción IV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</i> <i>Fecha estimada de inicio y de terminación: enero a diciembre de 2016.</i> <i>Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2005.</i> <i>Estatus del tema: correspondiente a la Tabla 1 con un avance del 68% (Etapa 3) del Grupo A."</i> <i>Por lo que los trabajos ya se encuentran incluidos en Programa y el documento es de suma importancia.</i>
173	2			Se considera conveniente y conforme a lo que disponen para tales efectos los artículos 41 fracción VI, 44 párrafo cuarto, 51 párrafo cuarto y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28 fracciones III y IV y 39 de su Reglamento, deben eliminarse algunas de esas Normas que se toman como referencia, toda vez que: * contraviniendo los términos de estas disposiciones legales, se toman como referencia para dar origen a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana,		No procede el comentario, de acuerdo con la LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, en: Artículo 3, fracción XIV, Artículo 5, fracción VI, XVI, XXII, Artículo 13, fracción IV, Artículo 15 y Artículo 17. Criterios en Materia de Seguridad Industrial y Seguridad operativa ASEA-CRT-001/2015. La ASEA puede definir y adoptar las mejores prácticas internacionales.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				sustentar obligaciones, justificar particularidades y métodos a seguir, con Normas Oficiales Mexicanas que han perdido vigencia al no haberse llevado a cabo con oportunidad, sus procesos de revisión; * sería conveniente en su caso, únicamente establecer como referencia normas internacionales, Códigos NFPA, códigos o normas que las modifiquen o sustituyan.		
174	3			Se considera conveniente y conforme a lo que disponen para tal efecto los artículos 38 fracción VII, 41 fracción VI, 44 cuarto párrafo y 45 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28 fracción IV y 30 fracción III de su Reglamento, que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, debe estimar obligadamente la concordancia con normas internacionales, toda vez que: * si se aprueba el empleo de un gran número de ordenamientos a fin de justificar diversas obligaciones a cumplir por parte de los regulados, en congruencia deben también considerarse los parámetros para los métodos de prueba relativos a diversa normativa internacional.		No procede, porque esta Norma no concuerda con las Normas Mexicanas e internacionales en su contenido técnico, estructura y redacción.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
175	4	En el punto 9.2.	"Para evaluar el grado de cumplimiento de la Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio con lo dispuesto en la Norma, la Unidad de Verificación debe realizar visitas de verificación en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y su Reglamento. ... En cada visita de verificación la Unidad de Verificación debe levantar un acta circunstanciada, en la cual se debe asentar el cumplimiento con la Norma y, en su caso, los incumplimientos, para que el Regulado haga las correcciones en el plazo que se le fije en dicha acta. ... La Unidad de Verificación con base en las actas circunstanciadas debe elaborar un Dictamen Técnico de evaluación de la conformidad de Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio. ... La Unidad de Verificación debe entregar el original y copia del Dictamen Técnico de evaluación de la conformidad de la Operación y Mantenimiento al Regulado que haya contratado sus servicios. El Regulado debe conservar el original del Dictamen Técnico, para los efectos legales que correspondan en los términos de la legislación aplicable, y deberá de entregar a la Agencia una copia del Dictamen Técnico cuando lo requiera."	De ahí que se considere conveniente y conforme a lo que disponen para tales efectos los artículos 4 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública, como actos administrativos de carácter general, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y para que produzcan efectos jurídicos, los formatos correspondientes a: * las actas que habrán de emplearse en el desahogo de las visitas de verificación; * el dictamen Técnico de evaluación de la conformidad de Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio, como documental de inicio de procedimiento sancionador.		No procede, y para dar claridad y certeza jurídica se eliminó el párrafo sexto del numeral 9.2 del proyecto de Norma relativo a la Evaluación de la conformidad

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
176	5	7.1. Disposiciones Operativas, 7.2.1. Disposiciones Administrativas, Anexo 3 Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles:		Se considera conveniente y conforme a lo previsto en el punto 10 del "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.", relativo a "Vigilancia de esta norma", que: * se establece como obligación contar con una o varias bitácoras foliadas para registro de incidencias y actividades de operación, entre otros de recepción y descarga de productos, se anoten los resultados derivados del proceso de pruebas de calidad de los petrolíferos recibidos en la estación de Servicio; * cumplir con disposiciones administrativas de carácter general, el encargado de la Estación de Servicio debe llevar a cabo el proceso de pruebas de calidad de los petrolíferos recibidos en la Estación de Servicio, llenar los formularios y bitácoras, colocar los resultados en lugares visibles a la vista del consumidor, orientar al consumidor para que los lea y una vez realizado esto proceder a prestar el servicio; * el encargado de la Estación de Servicio entre sus obligaciones, deberá colocar en lugar de fácil acceso y a la vista del consumidor el resultado del proceso de pruebas de calidad de los petrolíferos recibidos		No procede, para evitar invasión de competencias. La verificación del cumplimiento de "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-CRE-2016, no es atribución de esta Agencia.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				en la Estación de Servicio, a fin de que el consumidor pueda leerlo, valorar su contenido y conforme a ello solicitar posteriormente el servicio; * la necesidad de mejorar "sustancialmente" y hacer más riguroso el proceso de pruebas de calidad de los petrolíferos en su producción y suministro por cuanto hace a este proyecto de norma, se sustenta en la columna periodística "De Paso" nota titulada "Contaminación ambiental e irritación social", por José Luis Reyna, del diario "Milenio" edición Jalisco, página 04 del día 06 de junio del 2016, que hace referencia a que la Auditoría Superior de la Federación dio a conocer que PEMEX Refinación triplicó la importación de gasolina entre 2012 y 2015, sin embargo, más de la mitad (56.7%) del combustible foráneo en 2014 no fue sometido a las pruebas de calidad correspondiente, no teniendo la garantía de cumplir con los estándares requeridos, y exigiendo a la Unidad de Responsabilidades en Pemex que investigara y se aplicaran las sanciones pertinentes a los servidores públicos que en "su gestión no verificaron a los inspectores independientes o laboratorios" encargados de comprobar la calidad de los combustibles.		

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
10	Proponente: UL LLC, EDUARDO DEL MURO CUÉLLAR					
177	1	En el ANTE-PROY-NOM-005-ASEA-2015 página 32, Sección 6.4.2. Subíndice "a" subsección "2" se indica lo siguiente: <i>"Las características y materiales de tuberías codos, coples, "T", válvulas y sellos flexibles y demás accesorios empleados deben cumplir con los requisitos establecidos en los estándares UL-971.</i>	2.- La referencia a la norma UL-971 se repite en diversos puntos del Anteproyecto ANTE-PROY-NOM-005-ASEA-2015. Sin embargo, parece ser correcta tal referencia pues en esos otros puntos se menciona tuberías y otros elementos.	La norma UL 971 es la llamada " <i>UL 971, Standard for Nonmetallic Underground Piping For Flammable Liquids</i> ". Dentro de su sección 2.3.5. Se menciona (dejando el original en inglés): 2.3.5 FITTING – A manufacturer-supplied component designed to connect, branch, or terminate pipe sections and contain liquids. Connections may be threaded, welded, crimped, clamped, compressed, thermo fused, solvent welded, or adhesive joined. <u>Sump boots are not considered fittings.</u> Es decir, los sellos flexibles (sump boots) no son considerados dentro de la UL 971. Con base en lo anterior es que creemos que la norma a la que se debería hacer referencia es la " UL 2447 Containment Sumps, Fittings and Accessories for Fuels " - <i>Edition 1 - Issue Date 2012/03/30</i>		Procede, para dar mayor claridad se modifica el primer párrafo del numeral 6.4.2.a.2, quedando como sigue: Las características y materiales de tuberías codos, coples, "T", válvulas y sellos flexibles y demás accesorios empleados deben cumplir los requisitos establecidos en los códigos NFPA 30, NFPA 30 A y ASTM A53 o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan, así como estar certificados con UL-971.
11	Proponente: SHELL MÉXICO, MURRAY FONSECA					
178	1			Norma PROY-NOM-005-ASEA-2016 debe estar orientada a resultados y no proponer soluciones prescriptivas.	La regulación debe estar orientada a resultados y no ser prescriptiva. Dicho de otro modo, las regulaciones prescriptivas inhiben la innovación y el desarrollo. El objetivo de la regulación no debe ser el exigir el cumplimiento de especificaciones técnicas sino más bien tener como objetivo garantizar un nivel de riesgo aceptable fomentando así la innovación y el desarrollo de la industria. Las especificaciones técnicas pueden rápidamente verse obsoletas ante el avance tecnológico y cambios contextuales en el entorno operativo. Las regulaciones prescriptivas tienen dificultad para reconocer los cambios en las fuerzas exógenas de mercado.	No procede el comentario, debido a que no hay una propuesta técnica o jurídica sustentada en Normatividad. La Norma fue desarrollada y se actualizará con base en Ley Federal sobre Metrología y Normalización además de aplicar las atribuciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
179	2	5. Diseño		Incluir capítulo o numeral en relación con las estaciones de servicio existentes y previo a la publicación de la presente NOM. Asimismo, Incluir capítulo o numeral para llevar a cabo remodelaciones / adecuaciones a estaciones de servicio existentes.	No queda claro qué pasará con las estaciones de servicio que fueron construidas previo a la publicación de esta NOM y que no cumplen con las nuevas especificaciones. Por lo anterior, consideramos importante incluir un capítulo específico dentro del PROY-NOM-005-ASEA-2016 para atender esta cuestión en particular. Es común en otras jurisdicciones contar con acuerdos de "grandfathering" de capacidad instalada anterior que permita a los operadoras una gradual reposición o "retro-fitting" del parque instalado, o permanencia de aquellos sistemas de bajo riesgo que no asumen una gran amenaza a la nueva regulación	No procede, sin embargo, derivado del comentario, se establece en el TRANSITORIO QUINTO Toda modificación al diseño original de las Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, que se encuentran en operación debe cumplir con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana, en lo aplicable, a partir de la entrada en vigor de la misma.
180	3	5. Diseño; 6. Construcción		El PROY-NOM-005-ASEA-2016 no debe referir a la obligatoriedad de contar con permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local o estatal.	De acuerdo con la Ley de Hidrocarburos en su artículo 95, la industria de Hidrocarburos, es de exclusiva jurisdicción federal, incluyendo aquellas actividades relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente. Asimismo, es importante destacar que la misma COFECE en su documento "Transición Hacia Mercados Competidos de Gasolinas y Diésel", recomienda necesario evitar que la normatividad local contenga regulaciones desproporcionadas o injustificadas y que por lo tanto impida o restrinja la entrada de nuevos agentes a los mercados.	Procede, en los numerales 5. DISEÑO y 6. CONSTRUCCIÓN se eliminaron las obligaciones de contar con permisos y autorizaciones requeridas localmente.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
181	4	6.1.3 inciso h, características del predio de acuerdo a su ubicación		El PROY-NOM-005-ASEA-2016 no debería considerar superficies mínimas en los predios para la construcción de una estación de servicio.	De acuerdo con las opiniones de la COFECE, establecer superficies mínimas en los predios para construir una estación de servicio es anticompetitivo porque generan ventajas a favor de los agentes establecidos y garantizan zonas de influencia en perjuicio de los consumidores. Lo anterior de acuerdo con la OPN-011-215 emitida por el Pleno de la COFECE en septiembre de 2015. Asimismo, y de acuerdo con COFECE en su documento "Transición Hacia Mercados Competidos de Gasolinas y Diésel", las superficies mínimas responden a una lógica de mercado regulado, planeado por PEMEX, y no a una lógica de libre mercado donde las estaciones de servicio compiten por la preferencia de sus clientes en términos de conveniencia, seguridad y calidad. Adicionalmente, hay nuevas tecnologías que son susceptibles de instalación en estaciones de servicio, como torres eléctricas de carga para vehículos no convencionales, instalaciones de gas natural comprimido, instalaciones de gas natural licuado para transporte, etc., que no requieren de una huella grande y pueden ser instaladas en centros comerciales, estacionamientos de autoservicios y otros lugares alternos y que permitirían mayor competencia. Al no definir límites de espacio, se promueve la creatividad en soluciones de construcción, el uso más eficiente de espacios urbanos "muertos" o en desuso, y se incentiva la mejor aplicación de reglas de seguridad Industrial que no estén constreñidas por un espacio físico pre-determinado.	Procede, para dar claridad y certeza jurídica, en el ANEXO 5: Superficie y frente necesarios, se establece: Las opciones aquí presentadas son ilustrativas, quedando de acuerdo a las necesidades del proyecto la disposición final de los frente(s) y superficie mínimos necesarios y las áreas requeridas. Las figuras ilustrativas consideran las dimensiones y radios de giro de los auto-tanques, equipos y procedimientos comúnmente utilizados en la operación segura de descarga de gasolinas y diésel.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
12	Proponente: BP, ESTEVEN HERNÁNDEZ					
182	1	2. Campo de Aplicación		Sugerimos una aclaración sobre cuáles de las secciones de la regulación propuesta serán obligatorias para: a) nuevas estaciones, b) estaciones existentes en operación, c) estaciones con permisos otorgados, pendientes de iniciar operaciones o en etapa de diseño, o d) estaciones existentes operando que serán sujetas a renovación. Sugerimos se indiquen las secciones serán obligatorias únicamente para las estaciones existentes. Asimismo, sugerimos se indique qué remodelaciones serán necesarias para que las estaciones existentes no entren en la categoría de "estaciones existentes".		No procede atender la sugerencia en el Campo de Aplicación, sin embargo, derivado del comentario, se aclara que la Norma contempla disposiciones para: a) nuevas estaciones: Le aplica la norma en su totalidad. b) estaciones existentes en operación: le aplican los numerales 7. OPERACIÓN y 8. MANTENIMIENTO. c) estaciones con permisos otorgados, pendientes de iniciar operaciones: Le aplican los numerales 7. OPERACIÓN y 8. MANTENIMIENTO. En etapa de diseño: Le aplica la norma en su totalidad. d) estaciones existentes operando que serán sujetas a renovación: le aplica lo dispuesto en el TRANSITORIO QUINTO de la Norma.
183	2	5. Diseño		La regulación propuesta requiere que todas la estaciones de servicio nuevas lleven a cabo y registren ante las autoridades federales una evaluación de impacto ambiental. Sin embargo, el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) regula la evaluación de impacto ambiental a nivel federal y no indica que las estaciones de servicio para expendio al público deberán presentar una evaluación de impacto ambiental federal (las estaciones de servicio generalmente presentan un estudio de impacto ambiental estatal o local). Sugerimos se aclare este punto dado que los estudios de evaluación de impacto ambiental ya están regulados por la LGEEPA.		Procede, se elimina la referencia toda vez que ya ésta contemplada en la LGEEPA.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
184	3	Evaluación de la Unidad de Verificación		BP sugiere un período de 30 días hábiles para permitir a una estación de servicio responder y cumplir con cualquier requerimiento de alguna agencia o unidad de verificación.		No procede, los requerimientos para emitir dictámenes por parte de la Unidad de Verificación deben ser cumplidos al 100%. Las observaciones derivadas de una inspección de parte de la ASEA estarán sujetas a los plazos que la Agencia determine.
185	4	Modelo Operativo Flexible		La regulación propuesta adopta criterios muy específicos consistentes con el modelo operativo vigente para las estaciones de servicio en uso. BP sugiere que el marco regulatorio ofrezca mayor flexibilidad para facilitar el incremento de formatos alternativos. Algunos ejemplos incluyen: a. Autoabastecimiento de combustible (self-service) adicional al modelo de servicio completo b. Diseño de tanques de almacenamiento primario que incluyan el uso de fibra de vidrio además de acero; y c. Medios alternativos para proporcionar mayor protección al sobre llenado.		No procede: Por motivos de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, la Norma establece: a. En el numeral 7.1, el personal que opere los equipos de la Estación de Servicio debe ser competente y debe utilizar equipo de protección personal adecuado a la actividad y riesgo de la instalación. b. Los requisitos para mantener la integridad del Tanque. c. No restringe el uso o instalación de dispositivos adicionales para la prevención de sobrellenado.
186	5	Referencias		BP sugiere que se incluyan referencias del Petroleum Equipment Institute (PEI) y del American Petroleum Institute (API) en la sección 3: • PEI RP 300: Installation and Testing of Vapor Recovery Systems • PEI RP 400: Testing Electrical Continuity • PEI RP 500: Inspection & Maintenance of Motor Fuel Dispensing		No procede. La norma hace cita o referencia a Leyes, reglamentos, estándares, códigos o certificaciones, toda vez que dentro de la norma se propone el cumplimiento de las referencias citadas. La Norma no hace restricción para que el regulado utilice otras referencias para la elaboración de sus procedimientos de seguridad, operativos y de mantenimiento.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				• PEI RP 900: UST Inspection and Maintenance • PEI RP 1200: Testing and Verification of Spill, Overfill, Leak Detection and Secondary Containment Equipment at UST Facilities • API RP 500 Recommended Practice for Classification of Locations for Electrical Installations at Petroleum Facilities Classified as Class I, Division 1 and Division 2 • API RP 1604 Closure of Underground Petroleum Storage Tanks • API RP 1626 Storing and Handling Ethanol and Gasoline-ethanol Blends at Distribution Terminals and Filling Stations • API RP 1631 Interior Lining and Periodic Inspection of Underground Storage Tanks • API RP 1637 Using the API Color-Symbol System to Mark Equipment and Vehicles for Product Identification at Gasoline Dispensing Facilities and Distribution Terminals • API RP 1646 Safe Work Practices for Contractors Working at Retail Petroleum/Convenience Facilities. • API Std 2015 Requirements for Safe Entry and Cleaning of Petroleum Storage Tanks		

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
187	6	Sección 4: Definiciones		Sugerimos una definición y/o aclaración del término "Tercero Autorizado".		No Procede, la definición se encuentra en la regulación actual y se debe cumplir en apego a las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos emitidos por la Agencia.
188	7	Sección 5: Diseño	NOM-005-ASEA-2016: "Previo a la construcción de la Estación de Servicio se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo la autorización en materia de impacto ambiental que emita la Agencia, y el análisis de riesgos de la instalación relacionado con el diseño de la misma, el cual debe ser realizado por un Tercero Autorizado."	Basados en nuestra experiencia, sugerimos que el análisis de riesgo sea conducido por "la parte regulada" o por "el dueño de la estación de servicio", en lugar de ser efectuado por un Tercero Autorizado.		No procede. La Norma establece que el Análisis de Riesgos debe ser elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, para las etapas en las que se solicita en la Norma, y de conformidad con la regulación que emita la Agencia.
189	8	Sección 6.1.3: Construcción – Distancias de seguridad a elementos externos		BP sugiere aclarar a los datos en la tabla que detalla las distancias requeridas de acuerdo a la localización. Específicamente sugerimos confirmar que, en su caso, esta tabla aplica únicamente a las nuevas estaciones de servicio.		No procede modificar la Norma para atender la sugerencia sin embargo, para aclarar se han establecido en el numeral 6.1.3 inciso h y tabla 1 las superficies y frentes mínimos y en el ANEXO 5 las superficies y frentes necesarios para los radios de giro de Autotanque, lo cual sustenta técnicamente las distancias para realizar maniobras seguras para cumplir los requerimientos de Seguridad Industrial y la Seguridad Operativa en la instalación. Se confirma que la tabla aplica para estaciones nuevas o aquellas que se modifiquen de acuerdo a lo indicado en el TRANSITORIO QUINTO de la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
190	9	Sección 6.2.3: Construcción – Sanitarios para clientes	“Los muebles sanitarios deben estar separados con mamparas con puerta y para el caso de mingitorio solo con mampara, además contarán con todos los accesorios.”	Se recomienda una mayor identificación respecto de los accesorios para sanitarios. Sobre la información de la tabla en esta sección, sugerimos se indique si es necesario contar con un “Inodoro” convencional adicional al “Inodoro para personas con discapacidad” requerido.		No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminará del Proyecto de Norma.
191	10	Sección 6.2.4: Sanitarios, regaderas y vestidores para empleados		BP sugiere aclaración sobre los requerimientos mínimos para los servicios para empleados, número de lavabos, inodoros, regaderas, etc.		No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminará del Proyecto de Norma.
192	11	Sección 6.2.10: Construcción – Módulos de despacho de combustible		Sugerimos se aclarare sobre el cumplimiento de los requerimientos en las estaciones de servicio existentes y/o en operación que no tengan las distancias indicadas en la tabla en esta sección.		No procede. Las Estaciones de Servicio existentes cumplen con las distancias debido a que fueron construidas bajo las mejores prácticas de seguridad probadas en el país por lo que fueron incorporadas en la Norma.
193	12	Sección 6.2.26 (e) y (f): Construcción – Fosas de inspección de vehículos		BP sugiere se aclare sobre si los sistemas de ventilación necesitan ser mecánicos ó si se puede considerar una alternativa de ventilación natural.		No Procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de fosas de inspección se eliminará del Proyecto de Norma.
194	13	Sección 6.3.3: Construcción – Características de los tanques	NOM-005-ASEA-2016: a. Materiales de construcción de Tanques subterráneos y superficiales confinados. El contenedor primario debe ser de acero al carbón y su diseño, fabricación y prueba estará de acuerdo a lo indicado por el código UL-58 o código o norma que la modifique o la sustituya.	Consideramos que esta sección debe ser modificada a fin de facilitar el cumplimiento de la UL 1316 o la UL 58 para permitir el uso de fibra de vidrio además de acero al carbón en los tanques primarios, tal como lo permite en los tanques secundarios.		No procede, la Norma establece los materiales que aseguren la integridad del tanque.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			El contenedor secundario dependiendo del tipo de material utilizado, debe cumplir con lo señalado por los códigos UL-58 o UL-1316 o UL-1746, o códigos o normas que las modifiquen o las sustituyan.			
195	14	Sección 6.3.4: Pozos de observación y monitoreo NOM	“a.5 Opcionalmente se instalarán sensores electrónicos para monitoreo de vapores de hidrocarburos, y la conexión eléctrica para lectura remota puede recibirse en la consola del sistema de control de inventarios de los tanques. b.6 Opcionalmente se instalarán sensores electrónicos para monitoreo de vapores de hidrocarburos, la información debe recibirse en la consola del sistema de control de inventarios de los tanques.”	Sugerimos que debe confirmarse si los sensores electrónicos en los pozos de observación son opcionales. BP considera que las pruebas de los tanques de almacenamiento y de las tuberías, así como de los sistemas de monitoreo de inventario en los tanques de almacenamiento, son mejores opciones para detectar fugas.		No procede, sin embargo, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.3.4 quedando de la manera siguiente: a. Pozos de observación. Estos pozos deben ser instalados dentro de la fosa de los tanques, en el relleno de gravilla, de acuerdo a lo señalado en los Códigos NFPA 30 y API-RP-1615, o Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan.
196	15	Sección 6.4.3: Construcción – Sistema de Recuperación de Vapores	NOM-005-ASEA-2016: “El sistema de recuperación de vapores, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y permite cumplir la normatividad vigente en materia de protección ambiental. Las instalaciones deben cumplir con límites máximos permisibles de emisión de vapores durante el abastecimiento y expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio conforme a la normatividad o regulación aplicable emitida por la Agencia.”	BP sugiere aclaración del texto de la Sección 6.4.3 a fin de poder identificar, a través de referencias cruzadas, qué regulación(es) establece(n) el límite máximo permisible de emisiones de los sistemas de recuperación de vapores. Tales referencias cruzadas ayudarán a los regulados en el cumplimiento de la regulación correcta. Asimismo, será útil aclarar las certificaciones específicas de los equipos necesarios para cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones.		No procede la sugerencia de aclaración, derivado del comentario se elimina la referencia a límites máximos permisibles, y para dar mayor claridad y certeza jurídica, el párrafo 1 del numeral 6.4.3 Sistemas de Recuperación de Vapores, queda de la manera siguiente: El Sistema de Recuperación de Vapores, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y debe cumplir la regulación en materia de protección ambiental emitida por la Agencia.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
197	16	Sección 7.2.2: Operación – Análisis de riesgos	NOM-005-ASEA-2016: "Las Estaciones de Servicio deben contar con el Análisis de Riesgos de las instalaciones donde se identifiquen las medidas, acciones y procedimientos para la prevención y contención de derrames y fugas de materiales en las instalaciones y actividades, así como los procesos de prevención, control, mitigación o remediación de las afectaciones que en su caso resulten, y los planes de atención de contingencias y emergencias. El Análisis de Riesgos debe ser realizado por Tercero Autorizado. Si la Estación de Servicio ya cuenta con el Análisis de Riesgo debe ser actualizado sobre la base de cinco años, o antes cuando exista al menos alguna de las condiciones siguientes: a. Todo cambio en el diseño original de la Estación de Servicio o en la introducción de un nuevo proceso. b. Antes de que se realicen cambios a la tecnología de algún proceso. c. Por deficiencias en un análisis de riesgos vigente. d. Por cambios en la normatividad interna o externa aplicable. e. Por motivo de la investigación de un incidente o accidente que involucre fuga, derrame, incendio o explosión de los materiales en cantidades mayores a 100 l. f. Cuando una instalación pase de una etapa de operación a una etapa de desmantelamiento o abandono. La actualización del Análisis de Riesgos debe ser realizado por Tercero Autorizado."	BP sugiere se proporcionen detalles adicionales o aclaraciones en el formato y alcance del análisis de riesgo. Esta sección indica que el análisis de riesgo de una estación de servicio sea llevado a cabo por un Tercero Autorizado competente. BP sugiere mayor información sobre las calificaciones que dicho Tercero Autorizado¹ debe tener. Asimismo, BP considera que el requerimiento de revalidar un análisis de riesgo en cada estación de servicio cada cinco años es innecesario para asegurar que los riesgos de la estación están controlados apropiadamente. Consideramos que es suficiente realizar una evaluación de riesgos en estaciones de servicio representativas. Por ejemplo, si el regulado tiene múltiples estaciones con un diseño común y similar, se le debe permitir que los sitios compartan una evaluación de riesgos agregada que pueda ser actualizada cada cinco años. La sección 7.2.2.e indica que la evaluación de riesgo sea revisada en el caso que un incidente o accidente que involucre un volumen superior a 100 litros. BP cree que este volumen (100 litros) es inapropiado y sugiere que este volumen se incremente a 200 litros. Considerando nuestra experiencia en estaciones de servicio operando, la pérdida de 100 litros de combustible puede ser el resultado de un error humano. Sin embargo, 200 litros es un volumen suficiente que indica un problema mecánico o de procedimiento con los sistemas de manejo del combustible, consistente con la práctica del Grupo BP, y necesitaría otra evaluación de riesgo. 1 Se desconoce si la Agencia pretende que el Tercero Autorizado sea una unidad de verificación autorizada con licencia.		No procede la sugerencia, no obstante, derivado del comentario, se modifica numeral 7.2.2. quedando como sigue: 7.2.2. Análisis de Riesgos La Estación de Servicio debe contar con un Análisis de Riesgos elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, para las etapas en las que se solicita en la Norma, de conformidad con la regulación que emita la Agencia.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
198	17	Sección 7.2.3: Operación – Accidentes o Incidentes	NOM-005-ASEA-2016: "El representante legal de la Estación de Servicio, debe informar a la Agencia las fugas de producto, pérdida de inventario o derrame que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al medio ambiente."	BP sugiere que la notificación de la Agencia se haga cuando un derrame exceda 95 litros.		No procede, sin embargo, para dar claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 7.2.3. Incidentes y/o Accidentes para quedar de la manera siguiente: El Regulado debe informar a la Agencia de incidentes y/o accidentes que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al medio ambiente, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia.
199	18	Sección 8: Mantenimiento	NOM-005-ASEA-2016: "La Estación de Servicio debe contar con un programa de mantenimiento para conservar en condiciones óptimas de seguridad y operación los elementos constructivos, equipos e instalaciones. El regulado debe desarrollar su(s) procedimiento(s) de mantenimiento de conformidad con lo establecido en la presente Norma. El mantenimiento debe ser de carácter preventivo y correctivo, a efecto de identificar y corregir situaciones que pudieran generar riesgos e interrupciones repentinas en la operación de equipos e instalaciones, así como para reparar o sustituir equipos o instalaciones que estén dañadas o que no funcionan. Se debe elaborar un programa mensual de detección de fugas y derrames tomando como base la información del sistema de control de inventarios para detectar situaciones de riesgo en la seguridad operativa y la protección al ambiente. El programa de mantenimiento debe elaborarse con	BP sugiere que la regulación propuesta reconozca PEI 300, 400, 500, 900 and 1200 como guías adecuadas para los programas de mantenimiento.		No procede. La norma hace cita o referencia a Leyes, reglamentos, estándares, códigos o certificaciones, toda vez que dentro de la norma se propone el cumplimiento de las referencias citadas. La Norma no hace restricción para que el regulado utilice otras referencias para la elaboración de sus procedimientos de seguridad, operativos y de mantenimiento.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			base en las normas oficiales mexicanas aplicables según corresponda, y de no existir éstas, conforme lo prevean los manuales de mantenimiento de cada equipo, o en su caso, conforme a las indicaciones de los fabricantes, proveedores de materiales y constructores. En este programa se debe establecer la periodicidad de las actividades que se llevarán a cabo en un año calendario.”			
200	19	Sección 8.4: Mantenimiento – Previsiones para realizar el mantenimiento a equipos e instalaciones	NOM-005-ASEA-2016: “Estas medidas preventivas son enunciativas y no limitativas.”	BP sugiere claridad adicional sobre el uso de la frase “Estas medidas preventivas son enunciativas y no limitativas”, la cual aparece cuatro veces en las Secciones 8.4.1 -8.4.4. Se estima que dicha frase dificulta el cumplimiento puntual con las obligaciones que se contemplan en la NOM.		No procede la sugerencia de claridad. La frase “enunciativas y no limitativas” tiene como objeto indicar al Regulado que debe considerar los puntos indicados en la Norma y que permite enriquecer sus protocolos y procedimientos incorporando aquellos conceptos que considere necesarios para contribuir a mejorar sus propios estándares en materia de Seguridad Industrial y Seguridad operativa.
201	20	Sección 8.4.1: Mantenimiento – Preparativos para realizar actividades de mantenimiento	NOM-005-ASEA-2016: “Todos los trabajos peligrosos efectuados por los trabajadores de la Estación de Servicio o contratados con terceros estarán autorizados por escrito por el responsable de la Estación de Servicio y se registrarán en la(s) bitácora(s), anotando la fecha y horas de inicio y terminación programadas, así como el equipo y materiales de seguridad que serán utilizados.”	BP sugiere claridad adicional sobre el significado de “trabajo peligroso”. Derivado de su experiencia, BP estima que no todas las herramientas eléctricas portátiles necesarias para mantener el sistema de combustible están disponibles en modelos a prueba de explosión.		No procede, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4.e los trabajos peligrosos son las fuentes que generen ignición (soldaduras, chispas y/o flama abierta). Los trabajadores de la Estación de Servicio y el personal externo contarán con el equipo de seguridad y protección; así como con herramientas y equipos adecuados de acuerdo al lugar y las actividades que vayan a realizar.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
202	21	Sección 8.4.3: Mantenimiento – Medidas de seguridad para realizar trabajos en áreas cercanas a líneas eléctricas de media y alta tensión.	NOM-005-ASEA-2016: “Todos los trabajos de inspección, mantenimiento, limpieza y sustitución de equipo e instalaciones que se realicen en áreas cercanas a líneas eléctricas de media y alta tensión, deben cumplir con estas disposiciones siguientes: (...)”	La sección no provee estándares para voltaje bajo. BP sugiere usar estándares de bajo voltaje similar a aquellos especificados por OSHA en Estados Unidos. BP sugiere aclaración sobre el término “cercanas”.		No procede el comentario, los trabajos de mantenimiento eléctrico están contemplados en el numeral 8.4.3. Medidas de seguridad para realizar trabajos en áreas cercanas a líneas eléctricas de media y alta tensión. El término cercanas está en relación a las distancias mínimas establecidas en las Normas de STPS y SENER.
203	22	Sección 8.4.3: Mantenimiento – Medidas de seguridad para realizar trabajos en áreas cercanas a líneas eléctricas de media y alta tensión.	NOM-005-ASEA-2016: e. Al realizar los trabajos sobre la plataforma utilizar equipo de protección personal: Casco, guantes, calzado dieléctrico y arnés de seguridad contra caídas.	BP sugiere cambiar los requerimientos de calzado de “Dieléctrico” a “Riesgo-Eléctrico calificado”.		No procede el comentario, las normas oficiales mexicanas, lo refieren como “calzado dieléctrico”.
204	23	Sección 8.4.4: Mantenimiento – Medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles	NOM-005-ASEA-2016: g. Lavar el área con abundante agua y recolectar el producto derramado en la trampa de combustibles.	BP sugiere ajustar el requisito para permitir recuperar el combustible (tal como un derrame contenido en una contención secundaria) y ser devuelto al tanque de combustible.		No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio.
205	24	Sección 8.5.1: Mantenimiento – Pruebas de hermeticidad	NOM-005-ASEA-2016: “Los resultados que se obtengan de las pruebas de hermeticidad realizados con equipo fijo o móvil quedarán registrados en la bitácora y el original se guardará en el archivo de la Estación de Servicio, y se exhibirá a la Agencia cuando así se solicite.”	Esta sección requiere que los resultados de pruebas de fugas se retengan en los expedientes de la estación de servicio para exponerlo a la Agencia cuando lo requieran. Sin embargo, no se señala el plazo por el que deben guardarse dichos resultados o, en su caso, si los resultados de una prueba posterior permiten o habilitan a la Estación de Servicio a desechar o archivar en lugar distinto las pruebas realizadas con anterioridad.		No procede el comentario ya que en los numerales 8.5.1 y 8.10.1 y 10.2 se establece la periodicidad de las pruebas de hermeticidad y los registros deben guardarse en el archivo de la Estación de Servicio, y se exhibirá a la Agencia cuando así se solicite.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

(Viene de la Segunda Sección)

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
206	25	Sección 8.6.1: Mantenimiento – Trabajos en el Tanque		Además de los requerimientos ya mencionados, la entrada a cualquier Espacio Confinado debe además requerir: a. Que la fuerza de trabajo sea entrenada en la seguridad de entrada a espacios confinados y requisitos asociados; b. Establecer que la atmósfera deba monitorearse y verificarse antes de la entrada como se describe en la sección 8.6.2; y c. 8.6.1.e – El equipo de rescate capaz de sacar al trabajador deberá estar en sitio, así como un Trípode de Espacio Confinado.		Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica, el numeral 8.6.1 queda de la manera siguiente: 8.6.1. Consideraciones de seguridad, para trabajos en espacios confinados. El Responsable de la Estación de Servicio realizará estos trabajos de acuerdo al procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas y los numerales 8.7.1 y 8.7.2 de la presente Norma.
207	26	Sección 8.7: Mantenimiento – Limpieza interior de tanques	NOM-005-ASEA-2016: "La limpieza de los tanques se realizará preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques con una periodicidad de cada cinco años, o antes si existen casos fortuitos o de fuerza mayor. Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente en la actividad, ser registrado en bitácora y se deben cumplir los requisitos siguientes: (...)"	BP sugiere que la sección 8.7 establezca que la limpieza de los tanques se base en necesidad, más que en recomendar intervalos de cinco años.		Procede el comentario, para dar claridad y certeza jurídica, el primer párrafo del numeral 8.7. Limpieza interior de tanques, queda de la manera siguiente: La limpieza de los tanques se debe realizar preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques, con base en su programa de mantenimiento o cuando la administración de la Estación de Servicio así lo determine. Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente en la actividad y se debe registrar en bitácora. Se deben cumplir los requisitos siguientes:

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
208	27	Sección 8.9.3: Mantenimiento – Equipo de control de inventarios	NOM-005-ASEA-2016: “Se deben inspeccionar y verificar el funcionamiento de los flotadores cada tres meses, y registrar el estado en que se encuentran en la bitácora.”	BP sugiere cambiar el requerimiento de tres meses a anual para alinearse con una certificación de sistema de monitoreo de medidor de tanque lleno, que incluiría prueba/confirmación de funcionalidad de no solamente los flotadores, pero también de los sensores, alarmas, programación, etc.		Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica, así como asegurar la Seguridad industrial, el numeral 8.9.3 se modifica para quedar de la manera siguiente: Los Regulados están obligados a verificar cada treinta días y contar con un reporte impreso de los datos de los tanques que la consola del equipo señale, respecto a nivel de producto y agua. Se debe verificar que el equipo del sistema de control de inventarios identifique correctamente el tanque de almacenamiento y que indique el nivel del producto y el contenido de agua.
209	28	Sección 8.9.6: Mantenimiento – Registros y tapas en boquillas de tanques	NOM-005-ASEA-2016: Las tapas de registro deben estar pintadas con colores alusivos al producto que contiene el tanque respectivo así como el nombre del producto.	BP sugiere usar API 1637 como estándar para el cual las tapas de registro deben ser pintadas.		No procede, derivado del comentario se reubica el último párrafo del numeral 8.9.6 del proyecto de Norma para quedar como como último párrafo del numeral 6.3.3.c.4. de la Norma, de la forma siguiente: Las tapas de registro deben estar pintadas con colores que recomiende el proveedor, alusivos al producto que contiene el tanque respectivo, así como el nombre del producto.
210	29	Sección 8.10.6: Mantenimiento – Arrestador de flama		No está claro como los arrestadores de flama deben ser diseñados e instalados, siendo esta la única referencia a su aplicación en el documento. BP sugiere aclaraciones sobre el uso de arrestadores de flama.		No procede comentario debido que se cuenta con la descripción el en numeral 10.3.10.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
211	30	Sección 8.12.5: Mantenimiento – Sistema de recuperación de vapores fase II.	NOM-005-ASEA-2016: “Debe cumplir con las recomendaciones y especificaciones del fabricante y con la normatividad aplicable.”	Esta sección se refiere al cumplimiento de las normatividades aplicables. BP sugiere aclaración en cuanto a qué regulaciones se aplican y sugiere que se anexen referencias específicas a esta sección. De esta forma se facilitaría el cumplimiento puntual de las obligaciones que se desprenden de esta NOM.		No procede el comentario, en tanto la Agencia emita un instrumento regulatorio para los Sistemas de Recuperación de Vapores.
212	31	Sección 8.17.3: Mantenimiento – Paros de emergencia.	NOM-005-ASEA-2016: b. Comprobar que al activar los interruptores de emergencia, se corte el suministro de energía eléctrica a todos los circuitos de fuerza.	BP sugiere aclarar cuáles son los circuitos de potencia que necesitan tener corte de energía eléctrica. Recomiendan que esto incluya energía a los dispensadores y bomba de turbina sumergible UST.		No procede, el corte de energía es total al activar el paro de emergencia.
213	32	Sección 8.19.2: Mantenimiento – Casetas	NOM-005-ASEA-2016: a. Se debe aplicar recubrimientos al menos cada dos años a interiores y exteriores.	BP sugiere que los recubrimientos se apliquen en función de las necesidades, en lugar de por frecuencia de tiempo y desgaste.		Procede el comentario se modifica el numeral 8.19.2, para quedar de la manera siguiente: a. En su caso, se debe aplicar recubrimientos a interiores y exteriores en función de las necesidades del lugar. b. En su caso, comprobar continuamente que los elementos metálicos no presenten oxidación y asegurar el funcionamiento de puertas y ventanas incluyendo cerraduras y herrajes
214	33	Sección 9.1: Evaluación de la Conformidad – Disposiciones generales	NOM-005-ASEA-2016: “Este procedimiento de evaluación de la conformidad es aplicable a la operación, mantenimiento y cambios en las Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y en las Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, en el territorio nacional conforme a lo dispuesto por la Norma.	BP sugiere confirmar de que en la Sección 9.1, las estaciones existentes en la fecha de vigencia de este reglamento están exentos de la obligación de cumplir con la NOM-005 párrafos 5 y 6.		No procede, hacer aclaración alguna debido a lo confuso de la redacción de la propuesta.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			El presente procedimiento es enunciativo y no limitativo, y es una guía de apoyo para las visitas de inspección desarrolladas por la Agencia, y para las visitas de verificación que realicen las Unidades de Verificación. El Regulado está obligado a cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la Norma, por lo que las visitas de inspección y verificación pueden cubrir cualquier punto de los requerimientos de la Norma. En instalaciones que ya se encuentren en operación a la fecha de entrada en vigor de la Norma, se realizará la evaluación de los requisitos indicados en la presente Norma, con excepción de lo establecido en los numerales 5. Diseño y 6. Construcción."			
215	34	Sección 9.2: Evaluación de la Conformidad – Dictamen técnico de operación y mantenimiento.	NOM-005-ASEA-2016: "La evaluación de la conformidad con la Norma de la Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, debe ser realizada por una Unidad de Verificación acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobada por la Agencia."	BP estima que el requisito de contar con la visita a cada estación de una unidad de verificación para llevar a cabo una evaluación de conformidad no es necesario para asegurar que las estaciones de servicio se ajustan a los requisitos de mantenimiento y servicio. BP sugiere que hay un margen para la evaluación de conformidad a ser llevado a cabo por el propietario de la estación, con un reporte de resultados y conclusiones presentados a la Agencia. Permitir la auto-verificación beneficiará la operación eficiente de la estación.		No procede el comentario, debido a que en la Norma no se establece ningún esquema de auto evaluación.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
216	35	Sección 9.2: Evaluación de la Conformidad – Dictamen técnico de operación y mantenimiento.	NOM-005-ASEA-2016: “El Regulado podrá formular las observaciones que estime pertinentes y ofrecer pruebas a la Unidad de Verificación durante las visitas de verificación o dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada.”	Esta sección permite sólo cinco días para que el Regulado proporcione evidencia a la unidad de verificación. BP estima que un período de 30 días hábiles es un período de tiempo más apropiado para que el Regulado entregue evidencia o información adicional a la unidad de verificación.		No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio, el numeral 9.2 del proyecto se modifica para quedar de la manera siguiente: 9.3. Dictamen técnico de operación y mantenimiento. El Regulado debe contar con un Dictamen técnico de operación y mantenimiento, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma relativos a la operación y el mantenimiento y debe entregar a la Agencia una copia de dicho dictamen cuando lo requiera. La evaluación de cumplimiento de la operación y mantenimiento de la Estación de Servicio se debe llevar a cabo una vez al año conforme al Programa Evaluación que emita la Agencia.
217	36	Sección 9.3: Evaluación de la Conformidad – Evaluación		BP sugiere aclarar la relación entre la Sección 9.2 y la Sección 9.3. La interpretación de BP de la Sección 9.3 es que, si una evaluación se desencadena por una de las condiciones establecidas en dicha disposición, a continuación, la próxima evaluación de conformidad, como se requiere en la Sección 9.2, será conducida un año calendario después de la última evaluación. La concesión que se otorga en la Sección 9.3 para cualquier parte interesada de solicitar una evaluación de conformidad de una estación está sujeta a posibles		Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica se modifican los numerales: 9.2 del proyecto para quedar como 9.3. Dictamen técnico de operación y mantenimiento. El Regulado debe contar con un Dictamen técnico de operación y mantenimiento, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma relativos a la operación y el mantenimiento y debe exhibir a la Agencia dicho dictamen cuando ésta lo requiera.

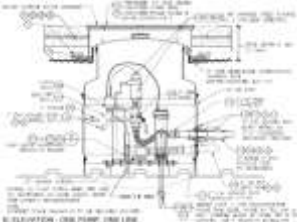
# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				abusos. Solicitudes de evaluaciones repetidas e innecesarias a expensas de una estación pueden causar interrupciones excesivas a la operación. La Agencia reguladora tiene la autoridad de conducir una investigación de una estación si una parte interesada plantea una inquietud legítima en torno a un aspecto específico de la operación de la estación. BP pide que la agencia ejerza sus facultades para evaluar la legitimidad del interés de las partes que requieren la evaluación de conformidad para ayudar en la prevención de dicho abuso potencial.		La evaluación de cumplimiento de la operación y mantenimiento de la Estación de Servicio se debe llevar a cabo una vez al año (considerándose el periodo entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año) y/o conforme al Programa de Evaluación que emita la Agencia. Y el numeral 9.3 del proyecto para quedar como 10.2. Evaluación La evaluación de la conformidad de esta Norma, será realizada a solicitud de parte interesada. Las Unidades de Verificación acreditadas, y aprobadas por la Agencia deben emitir sus dictámenes integrando la información siguiente:"..."
218	37	Sección 9.3: Evaluación de la Conformidad – Evaluación	NOM-005-ASEA-2016: "El responsable de la Estación de Servicio podrá formular las observaciones que estime pertinentes, y ofrecer pruebas durante la visita de verificación, o dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada o el dictamen de conformidad."	La Sección 9.3 permite sólo cinco días para presentar evidencias a la Unidad de Verificación. BP estima que un periodo de 30 días hábiles es un periodo de tiempo más apropiado para el Regulado de entregar evidencia o información adicional a la Unidad de Verificación durante la evaluaciones de conformidad.		No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio, el numeral 9.2 del proyecto se modifica para quedar de la manera siguiente: 9.3. Dictamen técnico de operación y mantenimiento. El Regulado debe contar con un Dictamen técnico de operación y mantenimiento, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma relativos a la operación y el mantenimiento y debe entregar a la Agencia una copia de dicho dictamen cuando lo requiera. La evaluación de cumplimiento de la operación y mantenimiento de la Estación de Servicio se debe llevar a cabo una vez al año conforme al Programa Evaluación que emita la Agencia.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
219	38	Sección 9.3: Evaluación de la Conformidad – Evaluación	NOM-005-ASEA-2016: “Los dictámenes emitidos por Unidad de Verificación deben consignar la siguiente información: a. Datos de la Estación de Servicio verificada: 1. Nombre, denominación o razón social de la Estación de Servicio. 2. Domicilio completo. 3. Nombre y firma del responsable de la Estación de Servicio. b. Datos del Unidad de Verificación: 1. Nombre, denominación o razón social. 2. Norma verificada. 3. Resultado de la verificación. 4. Nombre y firma del representante. 5. Lugar y fecha en la que se expide el dictamen. 6. Vigencia del dictamen.”	BP sugiere que se incluya el número de teléfono del representante conforme a los detalles de la Unidad de Verificación para que éste pueda ser contactado para cualquier pregunta de seguimiento o conversación.		No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio, los requisitos establecidos en este numeral están en concordancia con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
220	39	Sección 9.4.2: Procedimiento – Prueba de instalaciones	NOM-005-ASEA-2016: “Las pruebas tienen como objeto verificar que la instalación eléctrica se encuentre perfectamente balanceada, libre de cortos circuitos y tierras mal colocadas.”	BP sugiere que la referencia “perfectamente balanceado” se reescriba para especificar algunos tipos de límites o rangos técnicos.		No procede, la distribución de carga debe asegurar un razonable balance de corrientes entre fases, además de estar libre de cortos circuitos y tierras mal colocadas. Además, el numeral 5.2.4. Instalaciones eléctricas, establece los requisitos para el diseño de Planta de conjunto y planos eléctricos adicionales que se requieran. El Regulado debe evidenciar que cuenta con el dictamen donde demuestre que la Estación de Servicio fue verificada por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) acreditada y aprobada en términos de la LFMN.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
221	40	Sección 9.4.4: Evaluación de la Conformidad – Pruebas de hermeticidad	NOM-005-ASEA-2016: a. En tanques Cuando se utilicen sistemas fijos, se generará un reporte impreso del equipo del sistema de control de inventarios, para cada uno de los tanques de almacenamiento, el cual permite identificar los siguientes datos: a. Estación de servicio b. Número de tanque c. Producto d. El reporte será firmado por el propietario o por el responsable de la Estación de Servicio y sellado.	BP sugiere aclarar el significado de "sellado".		No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio, sin embargo, a fin de dar mayor claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 9.4.4.a.2.d. para quedar de la manera siguiente: 10.3.3. Pruebas de hermeticidad Verificación documental del resultado de las pruebas de hermeticidad inicial y anual con sistema móvil y las mensuales con sistema fijo, según corresponda.
222	41	Sección 9.4.4: Evaluación de la Conformidad – Pruebas de hermeticidad	NOM-005-ASEA-2016: "La prueba de hermeticidad con sistema móvil en tanques de doble pared se debe realizar, una inicial, previa a la puesta en servicio de la Estación de Servicio, otra a los cinco años y a partir del sexto año en forma anual. Al realizarse pruebas de hermeticidad con sistemas móviles, por un laboratorio acreditado, este entregará al responsable o propietario de la Estación de Servicio, un informe de resultados."	Ya que los tanques de doble pared se monitorean a través del sistema estacionario de forma continua con sensores en el espacio intersticial, BP recomienda que la prueba de hermeticidad con un sistema movable sólo sea necesaria al inicio (y no otra vez en 5 años y después anual). BP recomienda que las pruebas sólo sean requeridas después de empezar, al reparar un tanque ó reemplazarlo.		No procede, las pruebas y su periodicidad establecidas en la Norma tienen como objetivo garantizar la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y la Protección Ambiental.
223	42	Sección 9.4.4: Evaluación de la Conformidad – Pruebas de hermeticidad	NOM-005-ASEA-2016: b. En tuberías 1. Primera prueba: Esta prueba se realizará en los puertos de prueba instalados en la tubería, de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes y será realizada por Unidad de Verificación. 2. Segunda prueba: Es obligatoria y se aplicará a las tuberías con el combustible que vayan a manejar. La prueba será realizada por Unidad de Verificación.	BP sugiere confirmar de que la prueba en tuberías sea conducida por la Unidad de Verificación y no por "laboratorios certificados". BP también recomienda que la sección incluya como requisito pruebas en desarrollo una vez cada cinco años después de la puesta en marcha.		Procede parcialmente, los requisitos para la prueba están establecidos en los numerales: 6.3.6. Pruebas de hermeticidad para tanques, y 6.4.6. Pruebas de hermeticidad, se modifica el numeral 9.4.4 del proyecto para quedar como: 10.3.3. Pruebas de hermeticidad. Verificación documental del resultado de las pruebas de hermeticidad inicial y anual con sistema móvil y las mensuales con sistema fijo, según corresponda.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
224	43	Sección 11: Bibliografía		BP sugiere aclarar en las diferencias entre la Sección 3 y la Sección 11 y la razón por la que hay dos secciones que contienen bibliografía. BP interpreta que la bibliografía de la Sección 3 incluye normativas y las referencias de la Sección 11 son informativas. Parte del texto explicativo adicional al inicio de ambas secciones ayudaría a aclarar el papel de esas referencias en cumplimiento con NOM-005-ASEA-2016.		No procede, una Norma no es un Manual y está desarrollada sobre la base de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
225	44	Sección 12: Observancia y vigilancia de la norma	NOM-005-ASEA-2016: "TERCERO.- Tratándose de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina que operen a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo previsto en el numeral 7.2.2. Análisis de Riesgos. Para efecto de lo anterior, si dichas Estaciones de Servicio no cuentan con el documento de Análisis de Riesgos, contarán con un plazo de 540 días naturales para realizar las acciones que correspondan."	Sección 12 Temporal, Tercero. Permite un periodo de 540 días calendario para llevar a cabo las acciones correspondientes al análisis de riesgo conducido en una estación de servicio. BP estima que es posible que las acciones generadas por una evaluación de riesgo requieran trabajo extensivo o construcción en la estación de servicio. Por lo tanto, un periodo de cinco años para completar una evaluación de riesgo y puntos de acción correspondientes sería más razonable.		No procede el numeral 7.2.2. establece que: La Estación de Servicio debe contar con un Análisis de Riesgos elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, para las etapas en las que se solicita en la Norma, de conformidad con la regulación que emita la Agencia
226	45	Anexo 1: Descripción de los accesorios y dispositivos – Descripción de llenado y de dispositivos		BP sugiere aclarar si los contenedores de derrames herméticos en los puntos de llenado necesitan ser de una sola pared o de pared doble.		No procede, la Norma no restringe el uso de contenedores de derrames de una sola pared o de doble pared, únicamente establece que deben ser herméticos.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
227	46	Anexo 1: Descripción de los accesorios y dispositivos – Recuperación de vapor remoto	NOM-005-ASEA-2016: "Donde aplique, debe instalarse por lo menos un dispositivo para todos los tanques que almacenen gasolina, dentro de un contenedor de derrames hermético de fibra de vidrio o polietileno de alta densidad, donde quedarán alojados los sistemas de llenado remoto de todos los tanques de almacenamiento. En su interior se instalará un sensor que estará conectado al sistema electrónico de fugas, para identificar la presencia de líquidos."	BP sugiere aclarar el tipo de detección electrónico de fugas requerido. BP sugiere utilizar una sonda de detección de líquido en el contenedor de derrame.		No procede la Norma no restringe las tecnologías para los sistemas de detección electrónica de fugas.
228	47	Anexo 1: Descripción de los accesorios y dispositivos – Recuperación de vapor en llenado por gravedad y en llenado remoto por gravedad	NOM-005-ASEA-2016: "En la parte inferior de la tubería de acero al carbón negro sin costura se instalará una válvula de bola flotante de 76.2 mm (3 pulgadas) de diámetro conectada al extractor que opere por encima del 95% de la capacidad del tanque de almacenamiento según recomendaciones del fabricante."	BP considera que la válvula de flotador descrita en el párrafo (e) del recuperador de vapores en llenado por gravedad y en el párrafo (g) del llenado remoto por gravedad es innecesaria. Esto es consistente con los cambios recientes en los requerimientos de la EPA (Environmental Protection Agency) de Estados Unidos para tanques de almacenamiento subterráneos. La EPA considera que estas válvulas de flotador son propensas a fallar y ha prohibido su uso como dispositivos de prevención de derrames. Es suficiente la instalación de una válvula de prevención de derrames ajustada al 95%. No hay necesidad de estas válvulas flotantes de bola para recuperación de vapores en llenado por gravedad. Mas aún, el medidor automático del tanque puede ser programado para sonar una alarma a un nivel aceptable por la agencia en caso que se necesite un sistema redundante. BP recomienda que todas las estaciones en el futuro únicamente utilicen la tecnología de prevención de derrames y que las estaciones existentes tengan la opción de utilizar tanto el sistema de válvulas de flotador o una válvula de prevención de derrames.		No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio, la válvula de sobrellenado es un dispositivo de seguridad que se activa en caso de que falle el sistema de medición de nivel electrónico.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
229	48	Anexo 1: Descripción de los accesorios y dispositivos – Control de inventario	NOM-005-ASEA-2016: "Control de inventarios: Será del tipo electrónico y automatizado y tendrá capacidad para concentrar, proporcionar y transmitir información sobre el volumen útil, de fondaje, disponible, de extracción y de recepción, así como nivel de agua y temperatura."	BP sugiere que se incluya detalle adicional a los diagramas de bombas sumergibles para permitir la instalación de un sistema automático de medición en un tapón de repuesto como el paso y la cámara del tanque compartido con la bomba sumergible.  Se muestra un diagrama con el detalle a continuación:		No procede el comentario, debido a que la propuesta no es clara y no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio
230	49	Anexo 3: Operación de recepción, almacenamiento y despacho de combustibles		BP sugiere que la restricción de uso de celular se limite a la persona que activamente sirva combustible al vehículo.		No procede, el ANEXO 3 fue eliminado del contenido de la Norma, además en el párrafo segundo del numeral 7.1. Disposiciones Operativas. El personal que opere los equipos de la Estación de Servicio debe ser competente y debe utilizar equipo de protección personal adecuado a la actividad y riesgo de la instalación. La Norma establece requisitos de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa dentro de la Estación de Servicio.
231	50	Anexo 5.1: Provisiones Generales	NOM-005-ASEA-2016: "1.1 El Regulado y responsable del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, deberá presentar a la Agencia, un Informe Preventivo, de conformidad con los artículos: 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental."	BP sugiere confirmar si el Regulado es responsable del cumplimiento. BP también requiere aclaración sobre si el Regulado aplica al dueño de la estación, el operador o la marca de la estación.		No procede, el numeral 5.1 del proyecto fue eliminado de la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
232	51	Anexo 5.3: Operación y Mantenimiento	NOM-005-ASEA-2016: "Se debe realizar el monitoreo del suelo a través de los pozos de observación y monitoreo, y en caso de encontrarse niveles de hidrocarburos superiores a los indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, se deberá actuar de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento."	BP sugiere confirmar si un programa de pruebas no está definido y sugiere que los pozos de observación y monitoreo deban ser probados cuando se detecte una fuga en un tanque y línea de prueba o cuando el monitor de inventario de los tanques de almacenamiento indiquen que existe una fuga.		No procede, para evitar invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y el numeral 3 del ANEXO 5 del proyecto, se modificó para quedar como numeral 3. Operación y mantenimiento del ANEXO 4 en la Norma, de la manera siguiente: Se debe realizar el monitoreo del suelo, subsuelo y mantos acuíferos a través de los pozos de observación y monitoreo, y en caso de encontrarse niveles de Hidrocarburos se debe actuar de conformidad a la legislación y Normatividad vigentes aplicables en materia ambiental.
233	52	Anexo 5.4: Abandono del sitio	NOM-005-ASEA-2016: "4.1 Una vez que la Estación de Servicio llegue al fin de su ciclo de vida para los propósitos para los que fue instalada, el Regulado debe tomar las medidas necesarias para el retiro de los tanques de almacenamiento y demás instalaciones a fin de evitar daños ambientales. Asimismo debe cumplir con la legislación y normatividad vigentes aplicables. 4.2 Cuando todas aquellas instalaciones superficiales, así como edificaciones dejen de ser útiles para los propósitos para los que fueron instalados, se procederá al desmantelamiento y/o demolición de ésta, restaurando dicho sitio a sus condiciones originales. Esto aplicará de igual forma en caso de que el Regulado desista de la ejecución del proyecto en cualquiera de sus etapas."	BP sugiere aclarar sobre si Regulado aplica al dueño de la estación, al operador ó a la marca.		No procede, debido a que la propuesta no es clara y no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
234	53	Anexo 5.5: Análisis de Riesgo		BP reitera que los comentarios que hemos proporcionado sobre la sección 7.2.2. BP estima que los requerimientos para revalidar una evaluación de riesgos en cada estación de servicio cada cinco años es innecesario para asegura que los riesgos propios de cada estación están siendo controlados. Será suficiente conducir una evaluación de riesgos en estaciones representativas. Por ejemplo, si el Regulado tiene múltiples estaciones de servicio con diseños comunes y similares, se le debe permitir compartir una evaluación de riesgos común o agregad que sea actualizad cada cinco años.		No procede el comentario debido a que la Norma establece en el numeral 7.2.2, que establece lo siguiente: La Estación de Servicio debe contar con un Análisis de Riesgos elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, para las etapas en las que se solicita en la Norma, de conformidad con la regulación que emita la Agencia
13	Proponente: COMISIÓN DE PROYECTOS MULTIDISCIPLINARIOS, COLEGIO DE GEOFISICOS A.C., ALEJANDRO NAVARRO G					
235	1	Numeral 5.1.1		Recomendamos ampliar los alcances de los estudios en el inciso "5.1.1. Mecánica de suelos", considerando estudios geológicos a fin de conocer si existen fallas geológicas regionales, locales o patrones estructurales asociados a estas, así como determinar si el área en donde se construirán las nuevas estaciones se ubica dentro de una zona de subsidencia. En el mismo inciso "5.1.1.Mecánica de suelos", también deben incluirse estudios geofísicos, que evaluarán la integridad del subsuelo, para averiguar si existen discontinuidades (fallas, fracturas, fenómenos de tubificación, oquedades) dentro del predio o en	Al revisar el proyecto se observa su robusta y fundamentada normatividad en las características arquitectónicas, instalaciones, emisión de gases, residuos, etc., que se deben considerar en la construcción de las nuevas estaciones de servicio para el expendio de gasolina. Sin embargo en la selección del sitio en donde se construirán dichas estaciones son muy limitadas, ya que consideran solo la mecánica de suelos y la sismicidad basándose en el manual de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad (versión 2008). Se considera que estos parámetros son insuficientes, si tenemos en cuenta que parte de los objetivos es "protección ambiental".	Procede, la propuesta está considerada en el numeral 5.1.1 párrafo 2, quedando de la manera siguiente: Determinar la sismicidad del predio estudiado. Podrá utilizarse como referencia el manual de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				su intermediación, para ello se recomienda realizar tomografías eléctricas y registros de radar de penetración terrestre o GPR (Ground-penetrating radar), que cubran el perímetro y el interior del predio. En el caso de que el predio se ubique dentro de una zona de subsidencia, cercano a fallas activas regionales o se identifique un patrón asociado a estas, que puedan afectar el predio, será necesario establecer puntos de control del nivel dentro del predio, en cantidad suficientes que permita identificar movimientos diferenciales dentro del mismo, dichos puntos serán referenciados a un banco de nivel que este fuera del área de afectación en una zona estable, como ejemplo en el caso de la Ciudad de México, los bancos de nivel se colocarían en el sur de la Ciudad, en la zona del Pedregal. En otras partes de la República, la ubicación de estos estará determinada por los estudios geológicos previamente realizados y de acuerdo a las normas técnicas publicadas por INEGI en lo referente a traslado de elevaciones o cotas mediante método estático de GPS., estas mediciones se deberán realizar por el tiempo de la vida útil de la estación o cuando las mediciones demuestren que no hay movimiento diferencial significativo.	Para cumplir con lo anterior es necesario conocer si existe al interior del predio o en sus inmediaciones estructuras geológicas como fallas, fracturas, oquedades o fenómenos de disolución, que pueden constituir zonas de almacenamiento y/o propagación de contaminantes ante una fuga de combustible, ya sea por corrosión de instalaciones, fracturas (estas originadas por deformación inducida por subsidencia) o derrames accidentales en superficie que se filtren al subsuelo a través de alguna de estas discontinuidades. Un ejemplo de esto es la Falla de Salamanca, Gto, que ha favorecido el flujo de hidrocarburos a través del subsuelo. La Falla de Morelia que atraviesa la Ciudad Morelia, Mich., La Cd de Querétaro que presenta zonas con fallas activas que provocan fracturas en la infraestructura urbana, por mencionar solo algunas. Otro fenómeno geológico que puede afectar a las estaciones de servicio es la subsidencia del terreno, este es un proceso natural que consiste en el hundimiento paulatino del subsuelo provocando asentamientos en la superficie afectado áreas muy extensas, y de manera diferencial en zonas de alto contraste en la consolidación del subsuelo, como son las zonas de transición abrupta (Peñón de los Baños, Peñón del Márquez, zona de Iztapalapa, todo ello en la Cd	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				Recomendamos como guía general para evaluar los sitios en los que se construirán las nuevas estaciones de servicio, los criterios y lineamientos publicados en el Periódico Oficial de la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en enero del 2016, enfocado a determinar el Fenómeno Geológico, definido como el agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos	de México, sin embargo no son los únicos lugares en la México). Este tipo de fenómenos en zonas urbanas ocasiona daños a casas, edificios, líneas de conducción, drenajes, todo tipo de infraestructura que se encuentre sobre su área de afectación. Los efectos de este fenómeno se observan de manera destacada en la Cd de México, que ha provocado daños en la Línea 5 del sistema de transporte metropolitano, en las inmediaciones del Peñón de los Baños, y en la Línea B del tren férreo en las inmediaciones del Peñón del Márquez, en ambos casos las instalaciones han tenido que suspender sus servicios por varios meses para trabajos de renivelación. Es importante destacar que la subsidencia puede ser medible a través del tiempo, a fin de establecer velocidades de hundimiento y magnitud de desplazamientos, lo que es útil para prever daños a las instalaciones, realizando acciones correctivas, evitando con ello un daño ambiental y a los habitantes del entorno. En resumen los fenómenos geológicos anteriores pueden fisurar, fracturar o dislocar las tuberías, uniones o posiblemente tanques de almacenamiento, provocando el flujo de combustible por el subsuelo, el cual puede presentar mayor radio de afectación si existen estructuras geológicas que así lo favorezcan	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA												
14	Proponente: FSP, LUIS GERARDO GONZÁLEZ SANTOS																	
236	1	6.2.25	Los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido no exceda de 10 metros desde cualquier lugar ocupado en el centro de trabajo; se fijarán a una altura no menor de 10 cm. del nivel de piso terminado a la parte más baja del extintor y no mayor de 1.50 metros a la parte más alta del extintor; se colocarán en sitios donde la temperatura no exceda de 50 °C y no sea menor a -5 °C; estarán protegidos de la intemperie y se señalará su ubicación, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables. Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estarán especificados y deben cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C. <table><tr><th>Zona o área</th><th>Número mínimo de extintores</th></tr><tr><td>Área de despacho, por cada isla de despacho</td><td>1</td></tr><tr><td>Zona de almacenamiento</td><td>2</td></tr><tr><td>Cuarto de máquinas</td><td>1</td></tr><tr><td>Edificio de oficinas, por cada 30 m²</td><td>2</td></tr><tr><td>Área de almacén temporal de residuos peligrosos</td><td>1</td></tr></table> Independientemente de lo anterior, se debe instalar cualquier sistema adicional contra incendio, si las recomendaciones del análisis de riesgo de la Estación de Servicio lo especifican. Por ningún motivo, los requerimientos de los sistemas de protección contra incendios deben ser inferiores a los establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o la que la modifique o sustituya.	Zona o área	Número mínimo de extintores	Área de despacho, por cada isla de despacho	1	Zona de almacenamiento	2	Cuarto de máquinas	1	Edificio de oficinas, por cada 30 m²	2	Área de almacén temporal de residuos peligrosos	1	En relación a la capacidad de los extintores, se considera procedente incorporar además de Kgs., la medición en litros como dimensionamiento normativo, a fin de presentar una norma incluyente y abierta a diversas alternativas de agentes extintores, siempre y cuando, como ya es enunciado, se cumpla con la capacidad de sofocar fuegos clase A, B y C. En consecuencia, resulta relevante el explicitar la recomendación de la muy posible necesidad de contar con Sistemas Fijos Contra Incendios, en especial en las áreas de tanques y descarga de combustible donde los inventarios de líquidos inflamables y combustibles pueden representar mayor riesgo. Lo anterior, con el objeto de atender la premisa básica de que los expendedores de diésel y gasolina, cuenten con agentes extintores con capacidad garantizada para la atención de siniestros como los que nos ocupan, salvaguardando infraestructuras y sobre todo vidas humanas.	Por otra parte, la NOM-002-STPS-2010, en su Tabla A1, Determinación de Riesgo de Incendio, define, por el inventario de líquidos inflamables y combustibles en litros, como de Riesgo Alto a este tipo de entidades, y en consecuencia la norma antes citada, misma que subordina a la NOM-005-ASEA-2016, en su artículo 5.10 indica como obligatorio: 5.10 Contar en las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio ordinario, con medios de detección y equipos contra incendio, y en las de riesgo de incendio alto, además de lo anteriormente señalado, con sistemas fijos de protección contra incendio y alarmas de incendio, para atender la posible dimensión de la emergencia de incendio, mismos que deberán ser acordes con la clase de fuego que pueda presentarse	No procede, sin embargo derivado del comentario se modifican el primer y último párrafos del numeral 6.2.25 del proyecto de Norma, para quedar como numeral 6.2.22 de la Norma. de la manera siguiente: Se debe instalar cualquier sistema de control, prevención o mitigación adicional contra incendio, atendiendo las recomendaciones que se especifiquen en el Análisis de Riesgo de la Estación de Servicio.
Zona o área	Número mínimo de extintores																	
Área de despacho, por cada isla de despacho	1																	
Zona de almacenamiento	2																	
Cuarto de máquinas	1																	
Edificio de oficinas, por cada 30 m²	2																	
Área de almacén temporal de residuos peligrosos	1																	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
15	Proponente: PEMEX, SERGIO RIVA PALACIO CHIANG					
237	1	3. REFERENCIAS y/o 11. BIBLIOGRAFÍA	API RP 1621 – Bulk Liquid Stock Control at Retail Outlets, American Petroleum Institute. NFPA 90A – Standard for the Installation of Air-Conditioning and Ventilating Systems; National Fire Protection Association. NFPA 303 – Fire Protection Standard for Marinas and Boatyards; National Fire Protection Association. NFPA 780 – Standard for the installation of Lightning Protection Systems. NRF-028-PEMEX-2010, Diseño y construcción de recipientes a presión. NRF-137-PEMEX-2012, Diseño de estructuras de acero terrestres PEI/RP-800 Prácticas Recomendadas por el Petroleum Equipment Institute R893-89 – Recommended Practice for External Corrosion Protection of Shop Fabricated Aboveground Tank Floors; Steel Tanks Institute. R892-91 – Recommended Practice for Corrosion Protection of Underground Piping Networks Associated With Liquid Storage And Dispensing Systems; Steel Tanks Institute. R891-91 – Recommended Practice for Hold Down Strap Isolation; Steel Tanks Institute. RP011-01 – Recommended Practice for Anchoring Of Steel Underground Storage Tanks; Steel Tanks Institute.	Se propone eliminar las referencias a dichas disposiciones.	Las disposiciones solo se indican en el apartado de referencias y/o en la bibliografía; sin embargo, no se mencionan en el contenido del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Procede, por lo que los códigos que se encontraban en el numeral 3. REFERENCIAS fueron reubicados en el numeral 12. BIBLIOGRAFÍA. Los que estaban en el numeral Bibliografía son mantenidos.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			RP200-AST – Recommended Practices for Installation of Aboveground Storage Systems for Motor Vehicle Fueling; Petroleum Equipment Institute. RP-300 – Recommended Practices for Installation and Testing of Vapor Recovery Systems at Vehicle Fueling Sites; Petroleum Equipment Institute. RP-400 – Recommended Procedure for Testing of Electrical Continuity of Fuel-Dispensing Hanging Hardware; Petroleum Equipment Institute. Appendix II-F – Protected Aboveground Tanks for Motor Vehicle Fuel-Dispensing Stations Outside Buildings; Uniform Fire Code.			
238	2	4. DEFINICIONES.	Norma: El presente ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA ANTE-PROY-NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	Norma: El presente PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	Se requiere actualizar una vez que se convierta en Norma Oficial Mexicana.	No procede el comentario debe estar enfocado al contenido del Proyecto de Norma. En su momento llevara el nombre definitivo.
239	3	4. DEFINICIONES.	Pozo de condensados: Punto de recolección que consta de un tanque de captación o trampa de líquidos que permite el libre flujo de vapores de regreso al tanque de almacenamiento.	Pozo de condensados: Punto de recolección que consta de un tanque de captación de condensados o trampa de líquidos que permite el libre flujo de vapores de regreso al tanque de almacenamiento.	Se incluye aclaración.	Procede, para dar claridad a la redacción, se modifica la definición Pozo de condensados quedando de la manera siguiente: 4.19. Pozo de condensados: Punto de recolección que consta de un tanque de captación de condensados o trampa de líquidos que permite el libre flujo de vapores de regreso al tanque de almacenamiento.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
240	4	4. DEFINICIONES.	Proyecto Geométrico: Conjunto de escritos, cálculos y dibujos que tienen como finalidad la seguridad del conductor, considerando todas sus facultades y limitaciones, a fin de proporcionarle un camino que corresponda a sus necesidades y reduzca al mínimo los accidentes.	Proyecto Geométrico: Conjunto de trabajos y actividades que van desde el desarrollo de los estudios de campo, selección de accesos y salidas a carreteras, determinación de parámetros de diseño, análisis y cálculo de alineamientos de carriles de aceleración y desaceleración, que tienen como resultado la geometría general del proyecto, así como los volúmenes de material necesarios para realizar la construcción.	Se aclara definición.	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio
241	5	6.1. Áreas, delimitaciones y restricciones.	6.1.1. Áreas. El proyecto de construcción estará constituido por las áreas, elementos y componentes siguientes: a. Oficinas y casetas integradas a módulos de abastecimiento. b. Baños y sanitarios. c. Bodegas para limpios. d. Cuarto de sucios. e. Cisterna. f. Cuarto de control eléctrico. g. Cuarto de máquinas. h. Módulos de despacho de combustible. i. Almacenamiento de combustibles. j. Accesos, circulaciones y estacionamientos. k. Áreas verdes. l. Muelles para instalaciones marinas. m. Almacén temporal para manejo de residuos peligrosos.	6.1.1. Áreas. El proyecto de construcción estará constituido por las áreas, elementos y componentes siguientes: a. Oficinas y casetas integradas a módulos de abastecimiento. b. Baños y sanitarios. c. Bodegas para limpios. d. Área de residuos. e. Área de residuos peligrosos. f. Cisterna. g. Cuarto de control eléctrico. h. Cuarto de máquinas. i. Módulos de despacho de combustible. j. Almacenamiento de combustibles. k. Accesos, circulaciones y estacionamientos. l. Áreas verdes. m. Muelles para instalaciones marinas. n. Almacén temporal para manejo de residuos peligrosos. o. Áreas verdes.	Se alinea a lo establecido en los puntos 6.2.6 "Área de residuos" y 6.2.7 "Área de residuos peligrosos", del apartado 6.2 "Desarrollo del proyecto básico", en lugar del cuarto de sucios que indica el inciso "d" del punto 6.1.1 "Áreas". Se debe eliminar la definición relativa al: "Cuarto de Sucios: Instalación para almacenar residuos de limpieza y operación de la Estación de Servicio." Y agregar las correspondientes a: "Área de residuos" y "Área de residuos peligrosos". Se agrega el inciso de áreas verdes, ya que se indica en diversos puntos del proyecto de norma (definiciones, mantenimiento, etc.), pero no se especifican los requisitos.	No procede, las definiciones establecidas en el numeral 4 fueron acordadas en el grupo de trabajo. Con respecto a los puntos relativos a baños, sanitarios y áreas verdes, estos no constituyen el alcance y facultades de la Agencia que consiste en regular el expendio de petrolíferos, no así la actividad de comercio y servicios complementarios.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
242	6	6.1. Áreas, delimitaciones y restricciones.	6.1.2. Delimitaciones. Los análisis de riesgo, realizados por un Terceros Autorizados, deben incluir las delimitaciones y sus características, con base a las recomendaciones y medidas de mitigación de los escenarios de consecuencias en accesos, vialidades y colindancias, entre otros.	6.1.2. Delimitaciones. Los análisis de riesgo, realizados por Terceros Autorizados, deben incluir las delimitaciones y sus características, con base a las recomendaciones y medidas de mitigación de los escenarios de consecuencias en accesos, vialidades y colindancias, entre otros.	Corrección de texto.	Procede, se suprime el término Terceros Autorizados y para dar claridad a la redacción, se modifica el numeral 6.1.2 quedando de la manera siguiente: 6.1.2. Delimitaciones. En todos los casos se respetarán distancias a áreas de seguridad o se delimitarán por medio de bardas, muretes, jardineras o cualquier otro medio similar. El Análisis de Riesgos debe considerar las delimitaciones, accesos, vialidades y colindancias, entre otros.
243	7	6.1. Áreas, delimitaciones y restricciones.	6.1.3. Distancias de seguridad a elementos externos a. Si la autoridad competente no impone otro ordenamiento, el área de despacho de combustibles se debe ubicar a una distancia de 15.0 metros medidos a partir del eje vertical del dispensario con respecto a los lugares de concentración pública, como se indica en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, o la que la sustituya, así como del Sistema de Transporte Colectivo (Metro) o cualquier otro sistema de transporte electrificado en cualquier parte del territorio nacional.	6.1.3. Distancias de seguridad a elementos externos a. Si la autoridad competente no impone otro ordenamiento, el área de despacho de combustibles se debe ubicar a una distancia de 15.0 metros medidos a partir de los ejes verticales de los dispensarios con respecto a los lugares de concentración pública, como se indica en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, o la que la sustituya, así como del Sistema de Transporte Colectivo (Metro) o cualquier otro sistema de transporte electrificado en cualquier parte del territorio nacional.	Incluye corrección de texto.	No procede, para evitar invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-001-SEDE-2012, y para dar claridad y certeza jurídica el numeral 6.1.3 se modifica para quedar de la manera siguiente: Señala la separación que debe haber entre elementos de restricción y el predio de la Estación de Servicio o las instalaciones donde se ubique la Estación de Servicio. En cuanto a las restricciones se observará según se indica: a. El área de despacho de combustibles se debe ubicar a una distancia de 15.0 m medidos a partir del eje vertical del dispensario con respecto a los lugares de concentración pública, así como del Sistema de Transporte Colectivo o cualquier otro sistema de transporte electrificado en cualquier parte del territorio nacional.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
244	8	6.2.1. Aspectos del proyecto básico.	Las instalaciones eléctricas, el equipo eléctrico y electrónico de la Estación de Servicio localizado en áreas clasificadas como peligrosas, deben cumplir con los requisitos y las técnicas de protección señaladas en el capítulo 5 que apliquen, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 o la que la modifique o sustituya. Los pisos de los sanitarios para el público; así como de baños, vestidores y regaderas para empleados, estarán recubiertos con materiales impermeables y antiderrapantes. Los pisos de la bodega de limpios, cuarto de sucios y cuarto de máquinas deben ser de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier material antiderrapante.	Las instalaciones eléctricas, el equipo eléctrico y electrónico de la Estación de Servicio localizado en áreas clasificadas como peligrosas, deben cumplir con los requisitos y las técnicas de protección señaladas en el capítulo 5 que apliquen, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 o la que la modifique o sustituya. Los pisos de los sanitarios para el público; así como de baños, vestidores y regaderas para empleados, estarán recubiertos con materiales impermeables y antiderrapantes. Los pisos de la bodega de limpios, área de residuos, área de residuos peligrosos y cuarto de máquinas deben ser de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier material antiderrapante.	Se alinea el texto a los cambios propuestos en el punto 6.1.1.	No procede, para evitar invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-001-SEDE-2012, y para dar claridad y certeza jurídica el numeral 6.2.1 Aspectos del proyecto básico, se modifica para quedar de la manera siguiente: Las instalaciones eléctricas, el equipo eléctrico y electrónico de la Estación de Servicio localizado en áreas clasificadas como peligrosas, deben contar con el dictamen emitido por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) acreditada y aprobada en términos de la LFMN. Los pisos del cuarto de sucios y cuarto de máquinas y/o cuarto eléctrico deben ser de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier material antiderrapante. En cuarto de máquinas y/o cuarto eléctrico estarán recubiertos con aplanado de cemento-arena y pintura, lambrín de azulejo, cerámica o cualquier otro material similar.
245	9	6.2.3. Sanitarios para clientes.		Las Estaciones de Servicio de fin específico para diésel y gasolina, que formen parte de centros comerciales, tiendas de conveniencia y de supermercados, podrán ofrecer el servicio de los sanitarios para clientes en las instalaciones que éstos tienen. Lo anterior no excluye las responsabilidades del Regulado de cumplir con lo requerido en este numeral.	Se incorpora nuevo párrafo al apartado de sanitarios para clientes.	No procede el comentario, los puntos relativos a baños, sanitarios y áreas verdes no constituyen el alcance y facultades de la Agencia que consiste en regular el expendio de petrolíferos, no así la actividad de comercio y servicios complementarios.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
246	10	6.2. Desarrollo del proyecto básico.	6.2.6. Área de residuos. El espacio para el depósito de desperdicios estará en función de los requerimientos del proyecto y podrá ser utilizado para atender las necesidades de otros servicios complementarios, como el cuarto de sucios. El piso estará convenientemente canalizado al sistema de drenaje y cercado con materiales que permitan ocultar los contenedores o tambos que aloja en su interior, con una altura no menor a 1.80 metros. Se debe prever el manejo integral de los residuos de acuerdo a los requerimientos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Agencia.	6.2.6. Área de residuos. El espacio para el depósito de desperdicios estará en función de los requerimientos del proyecto y podrá ser utilizado para atender las necesidades de otros servicios complementarios. El piso estará convenientemente canalizado al sistema de drenaje y cercado con materiales que permitan ocultar los contenedores o tambos que aloja en su interior, con una altura no menor a 1.80 metros. Se debe prever el manejo integral de los residuos de acuerdo a los requerimientos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Agencia.	Se alinea a los cambios propuestos para el punto 6.1.1.	Procede parcialmente, se modifica el numeral 6.2.6 del proyecto para quedar como 6.2.4 de la Norma, de la manera siguiente: El espacio para el almacén de residuos peligrosos estará en función de los requerimientos del proyecto; el piso estará convenientemente drenado al sistema de drenaje aceitoso y cercado con materiales que permitan ocultar los contenedores o tambos que aloja en su interior. El almacén contará con una altura no menor a 1.80 m. Se debe construir el almacén de residuos peligrosos y separarlos de acuerdo a la reglamentación de las autoridades correspondientes. Se debe manejar los residuos de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia.
247	11	6.2. Desarrollo del proyecto básico.	g. Los dispositivos eléctricos que se instalen en el interior de la fosa deben cumplir con lo señalado en los apartados de instalaciones eléctricas de la norma NOM-001-SEDE-2012 o la que la modifique o sustituya.	g. Los dispositivos eléctricos que se instalen en el interior de la fosa deben cumplir con lo señalado en los apartados de instalaciones eléctricas de la norma NOM-001-SEDE-2012 o la que la modifique o sustituya. 6.2.27. Áreas verdes. Se debe considerar por lo menos el 7% de la superficie total del terreno que se utilice para la construcción de la Estación de Servicio.	Se agrega el inciso de áreas verdes, ya que se indica en diversos puntos del proyecto de norma (definiciones, mantenimiento, etc.), pero no se especifican los requisitos.	No procede el comentario, los puntos relativos a baños, sanitarios y áreas verdes no constituyen el alcance y facultades de la Agencia que consiste en regular el expendio de petrolíferos, no así la actividad de comercio y servicios complementarios.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
248	12	6.3.3. Características de los tanques.	a. Materiales de construcción de Tanques subterráneos y superficiales confinados. El contenedor primario debe ser de acero al carbón y su diseño, fabricación y prueba estará de acuerdo a lo indicado por el código UL-58 o código o norma que la modifique o la sustituya. El contenedor secundario dependiendo del tipo de material utilizado, debe cumplir con lo señalado por los códigos UL-58 o UL-1316 o UL-1746, o códigos o normas que las modifiquen o las sustituyan. b. Materiales de construcción de tanques superficiales no confinados. Deben ser de acero al carbón grado estructural o comercial, certificado ASTM-A-36 o estándar o norma que la modifique o sustituya, con empaques resistentes a los vapores de hidrocarburos. Deben estar certificados como resistentes al fuego, proyectiles e impactos. El diseño, fabricación y pruebas que se realicen serán de acuerdo a lo señalado en los códigos UL- 2085, UL-142, UL-2244; NFPA 30 y NFPA 30A, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan. Para tanques superficiales no confinados resistentes al fuego cumplir con la especificación SwRI 93-01 resistente a fuego.	a. Materiales de construcción de Tanques subterráneos y superficiales confinados. El contenedor primario debe ser de acero al carbón y su diseño, fabricación y prueba estará de acuerdo a lo indicado por el código UL-58 o código o norma que la modifique o la sustituya. El contenedor secundario dependiendo del tipo de material utilizado, debe cumplir con lo señalado por los códigos UL-58 o UL-1316 o UL-1746, o códigos o normas que las modifiquen o las sustituyan. b. Materiales de construcción de tanques superficiales no confinados. Deben ser de acero al carbón grado estructural o comercial, certificado ASTM-A-36 o estándar o norma que la modifique o sustituya, con empaques resistentes a los vapores de hidrocarburos. Deben estar certificados como resistentes al fuego, proyectiles e impactos. El diseño, fabricación y pruebas que se realicen serán de acuerdo a lo señalado en los códigos UL- 2085, UL-142, UL-2244; NFPA 30 y NFPA 30A, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan. Para tanques superficiales no confinados resistentes al fuego cumplir con la especificación SwRI 93-01 resistente a fuego. El fabricante de los tanques de almacenamiento otorgará por escrito una garantía mínima de 30 años contra corrosión o defectos de fabricación.	Se contempla la garantía y protección contra la corrosión en la tubería de producto y no para para el caso de los tanques de almacenamiento: El fabricante de la tubería otorgará por escrito una garantía mínima de 10 años contra corrosión o defectos de fabricación.	No procede el comentario, debido a que es una condición comercial entre cliente y proveedor, en lo cual la Agencia no tiene atribuciones. La Norma establece requisitos de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa dentro de la Estación de Servicio.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
249	13	6.3.3. Características de los tanques.	b. Materiales de construcción de tanques superficiales no confinados. El diseño, fabricación y pruebas que se realicen serán de acuerdo a lo señalado en los códigos UL- 2085, UL-142, UL-2244; NFPA 30 y NFPA 30A, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan. Para tanques superficiales no confinados resistentes al fuego cumplir con la especificación SwRI 93-01 resistente a fuego.	b. Materiales de construcción de tanques superficiales no confinados. El diseño, fabricación y pruebas que se realicen serán de acuerdo a lo señalado en los códigos UL-2080, UL-2085, UL-142, UL-2244; NFPA 30 y NFPA 30A, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan. Para tanques superficiales no confinados se debe cumplir con los procedimientos de prueba SwRI 97-04 para tanques resistentes al fuego o SwRI 93-01 para tanques protegidos.	Se incluye modificación de las normas y procedimientos de pruebas aplicables.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica el numeral 6.3.3.b párrafo segundo se modifica de la manera siguiente: El diseño, fabricación y pruebas que se realicen serán de acuerdo a lo señalado en los Códigos NFPA 30 y NFPA 30A, o Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan, y contar con certificados UL-2085, UL-142 y UL-2244. Para tanques superficiales no confinados resistentes al fuego cumplir con la especificación SwRI 97-04 ó SwRI 93-01.
250	14	6.3.3. Características de los tanques.	c. Colocación. 3. Colocación de Tanques superficiales no confinados. En los tanques de almacenamiento de pared sencilla se debe realizar medición y determinación de espesores de forma anual, para determinar el tiempo de vida media y el tiempo límite de retiro. Se cimentarán sobre silletas de concreto armado o de acero estructural recubiertas de material anticorrosivo.	c. Colocación. 3. Colocación de Tanques superficiales no confinados. Se cimentarán sobre silletas de concreto armado o de acero estructural recubiertas de material anticorrosivo.	Todos los tanques de almacenamiento que se instalan en las Estaciones de Servicio y de Autoconsumo son de doble pared.	Procede el comentario y se incluye en el numeral 6.3.3. c.3 como párrafo 2.
251	15	6.4.3. Sistema de Recuperación de Vapores.	El sistema de recuperación de vapores, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y permite cumplir la normatividad vigente en materia de protección ambiental. Las instalaciones deben cumplir con límites máximos permisibles de emisión de vapores durante el abastecimiento y	El sistema de recuperación de vapores, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y permite cumplir la normatividad vigente en materia de protección ambiental. Las instalaciones deben cumplir con límites máximos permisibles de emisión de vapores durante el abastecimiento y	Las líneas de recuperación de vapores de gasolina de dispensarios a tanques de almacenamiento no se conectan con la motobomba. La conexión se debe realizar en la boquilla de venteo de los tanques de almacenamiento.	Procede parcialmente, las conexiones de las líneas de los Sistemas de Recuperación de Vapores estarán de acuerdo a las recomendaciones del fabricante en el caso de tanques subterráneos, y para dar mayor claridad y certeza jurídica, el numeral 6.4.3 Sistemas de Recuperación de Vapores, párrafo 1. Queda de la manera siguiente:

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio conforme a la normatividad o regulación aplicable emitida por la Agencia. a. Tubería de recuperación de vapores. Se utilizará una sola línea de retorno de vapores para los diferentes tipos de gasolinas. La línea será de al menos 76 mm (3 pulgadas) de diámetro e irá de los contenedores de los dispensarios al contenedor de la motobomba del tanque de almacenamiento que tenga la gasolina de menor índice de octano; la línea de retorno de vapores debe entrar al contenedor de la motobomba a una altura mínima de 30 cm sobre el lomo del tanque o de acuerdo a las recomendaciones del fabricante tratándose de tanques subterráneos.	expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio conforme a la normatividad o regulación aplicable emitida por la Agencia. a. Tubería de recuperación de vapores. Se utilizará una sola línea de retorno de vapores para los diferentes tipos de gasolinas. La línea será de al menos 76 mm (3 pulgadas) de diámetro e irá de los contenedores de dispensarios al contenedor de la línea de venteo del tanque de almacenamiento que tenga la gasolina de menor índice de octano, a una altura mínima de 30 cm sobre el lomo del tanque o de acuerdo a las recomendaciones del fabricante tratándose de tanques subterráneos.		El SRV, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y debe cumplir la regulación que en su momento emita la Agencia.
252	16	7. OPERACIÓN	El Regulado, para una adecuada operación de las Estaciones de Servicio que se encuentren en servicio y de las que correspondan a nuevas instalaciones, previo al inicio de operación y partir de las pruebas operativas donde se realice el manejo de combustibles que involucre al personal que administra opera y mantiene en la misma, deben cumplir las disposiciones siguientes:	El Regulado, para una adecuada operación de las Estaciones de Servicio que se encuentren en servicio y de las que correspondan a nuevas instalaciones, previo al inicio de operación y a partir de las pruebas operativas donde se realice el manejo de combustibles que involucre al personal que administra opera y mantiene en la misma, debe cumplir las disposiciones siguientes:	Corrección de texto.	Procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica, el numeral 7 OPERACIÓN, queda de la manera siguiente: Para una adecuada operación de las instalaciones el Regulado debe cumplir las disposiciones del ANEXO 4 (inciso 3) y las operativas y de seguridad siguientes:

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
16	Proponente: GEOLYMA, VICTOR MANUEL SÁNCHEZ GRANADOS					
253	1	6.3.4	b. Pozos de monitoreo. Se instalarán cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 15.00 metros de profundidad, de acuerdo a lo señalado en los códigos NFPA 30 y API-RP-1615, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan. Si el nivel de las aguas subterráneas está arriba del nivel de excavación de las fosas de tanques, los pozos de monitoreo se sustituyen por pozos de observación. Se instalarán pozos de monitoreo, en el perímetro del terreno, cuando sea indicado por el informe preventivo. Si se conoce el sentido de escurrimiento del agua subterránea se debe instalar un pozo de monitoreo en el lindero donde la corriente de agua pase más abajo.	b. Pozos de monitoreo. Se instalarán pozos de monitoreo, a partir de una evaluación hidrogeológica del sitio donde se ubicará la Estación de Servicio; evaluación que deberá ser elaborada por un ingeniero geólogo o hidrogeólogo y contener, al menos, lo siguiente: 1. Modelo conceptual de funcionamiento hidrogeológico local. 2. Ubicación y uso de los aprovechamientos hidráulicos proclives a ser afectados en caso de una contaminación al agua subterránea originada en la Estación de Servicio. 3. La vulnerabilidad del acuífero, mediante cualquiera de los siguientes métodos: DRASTIC, SINTACS, GOD, EPIK, EKV, DhT, AVI. 4. Cantidad, ubicación y diseño de los pozos de monitoreo a instalar. 5. Plan de monitoreo (frecuencia de medición y parámetros a analizar en los pozos de monitoreo). 6. Y en su caso, la justificación para no instalar pozos de monitoreo de agua subterránea. La evaluación hidrogeológica deberá ser un anexo al Informe Preventivo o a la Manifestación de Impacto Ambiental.		No procede el comentario, ya que como lo indica su propuesta, estos análisis deben estar considerados en los impactos ambientales o informes preventivos que están regulados por la legislación ambiental vigente.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
254	2	7.2.3	Accidentes o Incidentes El representante legal de la Estación de Servicio, debe informar a la Agencia las fugas de producto, pérdida de inventario o derrame que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al medio ambiente. Adicionalmente, se debe informar de las acciones realizadas para mitigar, controlar y corregir la desviación. Estas desviaciones deberán quedar registradas en la Bitácora. En caso de producirse un derrame de hidrocarburos se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y las acciones para la remediación se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la NOM-138SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.	Accidentes o Incidentes El representante legal de la Estación de Servicio, debe informar a la Agencia todas las fugas de producto, pérdida de inventario o derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales. Adicionalmente, se debe informar de las acciones realizadas para mitigar, controlar y corregir la desviación. Estas desviaciones deberán quedar registradas en la Bitácora. En caso de producirse derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de hidrocarburos se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, incluyendo las acciones para la caracterización y remediación, además de lo establecido en la NOM-138SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.		Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica, el numeral 7.2.3 Accidentes o Incidentes, queda de la manera siguiente: 7.2.3. Incidentes y/o Accidentes El Regulado debe informar a la Agencia de incidentes y/o accidentes que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al medio ambiente, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia.
255	3	8.4.4	Medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles. Cuando al realizar actividades de mantenimiento en la Estación de Servicio se presenten fugas o derrames de productos en tuberías, conexiones y cualquier otro elemento presurizado o con acumulaciones de combustibles, se deben realizar las acciones siguientes: a. Suspender inmediatamente los trabajos de mantenimiento que se estén realizando. b. Suspender el suministro de energía eléctrica a los equipos que originaron el derrame. c. Activar el sistema de paro por emergencia de la instalación. d. Eliminar todas las fuentes de calor o que produzcan ignición (chispas, flama abierta, etc), que estén cercanas al área del derrame.	Medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles. La Estación de Servicio deberá contar con un procedimiento de emergencia para derrames de combustible, el cual debe contener la capacitación a todo el personal para la atención de los derrames y con un kit para derrames ubicado en lugar cercano y accesible al área operativa. Cuando al realizar actividades de mantenimiento en la Estación de Servicio se presenten fugas o derrames de productos en tuberías, conexiones y cualquier otro elemento presurizado o con acumulaciones de combustibles, se deben realizar las acciones siguientes:		Procede parcialmente, lo propuesto se encuentra considerado en los numerales 7.2.4, 8.2, 8.7.1 y 10.3, además y para dar claridad y certeza jurídica se modifica el inciso h del numeral 8.4.4 para quedar de la manera siguiente: h. Colocar los residuos peligrosos en los lugares de almacenamiento temporal.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			e. Evacuar al personal ajeno a la instalación. f. Corregir el origen del derrame. g. Lavar el área con abundante agua y recolectar el producto derramado en la trampa de combustibles. h. Colocar los residuos peligrosos en los lugares de confinamiento. i. Una vez realizada la corrección del origen del problema y establecidas las condiciones seguras de operación de la instalación se podrá continuar con los trabajos de operación y mantenimiento, de acuerdo a los lineamientos del procedimiento de emergencia por fugas y derrames de hidrocarburos. Estas medidas preventivas son enunciativas y no limitativas.	a. Suspender inmediatamente los trabajos de mantenimiento que se estén realizando. b. Suspender el suministro de energía eléctrica a los equipos que originaron el derrame. c. Activar el sistema de paro por emergencia de la instalación. d. Eliminar todas las fuentes de calor o que produzcan ignición (chispas, flama abierta, etc.), que estén cercanas al área del derrame. e. Evacuar al personal ajeno a la instalación. f. Corregir el origen del derrame. g. Contener el derrame, utilizando barreras o polvo absorbente para evitar que el contaminante escurra hacia los drenajes de aguas pluviales h. Evitar lavar el área con agua, y en caso de hacerlo, recuperar la totalidad del agua con combustible en la trampa de combustibles. i. Colocar los residuos peligrosos en los lugares de confinamiento, incluyendo los elementos absorbentes que se utilicen para el control del derrame. j. Una vez realizada la corrección del origen del problema y establecidas las condiciones seguras de operación de la instalación se podrá continuar con los trabajos de operación y mantenimiento, de acuerdo a los lineamientos del procedimiento de emergencia por fugas y derrames de hidrocarburos. Estas medidas preventivas son enunciativas y no limitativas.		

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
256	4	ANEXO 5: Gestión en Materia de Impacto Ambiental	3. Operación y mantenimiento. Se debe realizar el monitoreo del suelo a través de los pozos de observación y monitoreo, y en caso de encontrarse niveles de hidrocarburos superiores a los indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, se deberá actuar de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Deberá llevar a cabo las acciones necesarias en caso de en el subsuelo encuentren niveles de hidrocarburos.	3. Operación y mantenimiento. Se debe realizar el monitoreo del subsuelo, de acuerdo con el Plan de Monitoreo definido en la evaluación hidrogeológica. En caso de identificar hidrocarburo en fase libre en los pozos de monitoreo, se deberá realizar un estudio de caracterización de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-138SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya. En caso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de hidrocarburos durante la etapa de operación y mantenimiento de la Estación de Servicio, que haya requerido de un estudio de caracterización, se deberán realizar las acciones establecidas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-138SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.	Las matrices que se pueden monitorear en los pozos de monitoreo son agua y vapores, para analizar hidrocarburos en la fase disuelta y la fase volátil, respectivamente; por lo que no se pueden relacionar los resultados que se obtengan en estas matrices con los límites máximos permisibles para fracciones de hidrocarburos y para hidrocarburos específicos en suelo, establecidos en las tablas 2 y 3 de la NOM-138SEMARNAT/SSA1-2012.	No procede para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Este punto determina el monitoreo del suelo. Su propuesta es parte de la evaluación hidrogeológica y estos análisis están considerados en los impactos ambientales o informes preventivos que están regulados la legislación ambiental vigente. El ANEXO 5 del proyecto, se modificó para quedar como ANEXO 4 Gestión Ambiental.
17	Proponente: IACONSMA, ELIZABETH VELAZCO MENDOZA					
257	1				Hay mezcla o confusión de conceptos. No se establecen con claridad las actividades que (eventualmente) debe realizar la Unidad de Verificación, en las diferentes. En el cuerpo o desarrollo de la "norma" se mezclan o referencian sin mayor justificación: normas, códigos (estándares) y recomendaciones (rp), sin embargo, se dejan de referenciarse las normas oficiales mexicanas.	Procede, se realizaron ajustes en los numerales 3. Referencias, 12 Bibliografía. En cuanto a las actividades de las unidades de verificación por definición deben evaluar la conformidad de la Norma y para ello está el numeral 9. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					Los aspectos de prevención de la contaminación y en materia ambiental no se incluyen específicamente ni precisan en la operación y mantenimiento, las pocas referencias que se hacen están incompletas. ¿La unidad de verificación Deberá realizar pruebas?	
258	2	9. Evaluación de la Conformidad		En el numeral 9 Evaluación de la Conformidad se indica que el procedimiento de evaluación de la conformidad es aplicable a la operación, mantenimiento y cambios en las Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y en las Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina; así mismo en el numeral 9.2 Dictamen técnico de operación y mantenimiento, se establece que las Estaciones de Servicio que inicien operaciones en fecha posterior a la entrada en vigor de la Norma deberán obtener el dictamen técnico de operación y mantenimiento, <u>al año del inicio de sus actividades; No se especifica el plazo para obtener el dictamen técnico de operación y mantenimiento para el caso de las Estaciones de Servicio que ya se encuentren operando.</u>		No procede el comentario, ya que este punto se encuentra definido en el numeral 9.3. Dictamen técnico de operación y mantenimiento de la Norma. El Regulado debe contar con un Dictamen técnico de operación y mantenimiento, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma relativos a la operación y el mantenimiento y debe exhibir a la Agencia dicho dictamen cuando ésta lo requiera. La evaluación de cumplimiento de la operación y mantenimiento de la Estación de Servicio se debe llevar a cabo una vez al año (considerándose el periodo entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año) y/o conforme al Programa de Evaluación que emita la Agencia.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
259	3	9.2 Dictamen técnico de operación y mantenimiento.	El Regulado podrá solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales, por seguridad o para otros fines de su propio interés. La evaluación de la conformidad con la Norma de la Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina, debe ser realizada por una Unidad de Verificación acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobada por la Agencia. La Unidad de Verificación, debe verificar y comprobar que el Regulado cuenta en su caso, con los Dictámenes de verificaciones anteriores, emitidos por una Unidad de Verificación. La Unidad de Verificación debe comprobar que el Regulado cuenta con los programas y procedimientos establecidos en la Norma. La Unidad de Verificación debe verificar y comprobar que las pruebas realizadas a los tanques, tuberías, válvulas y accesorios cumplen con la Norma. Para evaluar el grado de cumplimiento de la Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio con lo dispuesto en la Norma, la Unidad de Verificación debe realizar visitas de verificación en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y su Reglamento.	En el numeral 9.2 se indica que <u>"La evaluación del grado de cumplimiento de la Operación y Mantenimiento de las Estación de Servicio se debe llevar a cabo una vez al año conforme al Programa Evaluación que emita la Agencia".</u> ¿Se refiere a que la AGENCIA establecerá un Programa Anual para Evaluar el grado de cumplimiento de la operación y mantenimiento de las Estaciones de Servicio del País? ¿Qué pasa con las Estaciones de Servicio que cuenten con el Dictamen Técnico de Operación y Mantenimiento emitido por una UV, también se verificará por la AGENCIA de acuerdo al Programa que se establezca? También en el numeral 9.2 se indica que <u>"En cada visita de verificación debe levantar un acta circunstanciada en la cual se debe asentar el cumplimiento con la Norma y, en su caso, los incumplimientos , para que el Regulado haga las correcciones en el plazo que se fije en dicha acta".</u> sin embargo en el numeral 9.3 Evaluación se establece que <u>" En cada visita de verificación, la Unidad de Verificación debe generar un "Dictamen técnico de operación y mantenimiento". en el que asentará el cumplimiento de la conformidad con la Norma v. en su caso, los incumplimientos, a fin de que el responsable de la Estación de Servicio realice las correcciones en Jos plazos que se Je fijen en dicho dictamen".</u>		No procede el comentario, ya que este punto se encuentra definido en el numeral 9.3. Dictamen técnico de operación y mantenimiento de la Norma. El Regulado debe contar con un Dictamen técnico de operación y mantenimiento, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma relativos a la operación y el mantenimiento y debe exhibir a la Agencia dicho dictamen cuando ésta lo requiera. La evaluación de cumplimiento de la operación y mantenimiento de la Estación de Servicio se debe llevar a cabo una vez al año (considerándose el periodo entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año) y/o conforme al Programa de Evaluación que emita la Agencia.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			En cada visita de verificación la Unidad de Verificación debe levantar un acta circunstanciada, en la cual se debe asentar el cumplimiento con la Norma y, en su caso, los incumplimientos, para que el Regulado haga las correcciones en el plazo que se le fije en dicha acta. El Regulado podrá formular las observaciones que estime pertinentes y ofrecer pruebas a la Unidad de Verificación durante las visitas de verificación o dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada. La Unidad de Verificación con base en las actas circunstanciadas debe elaborar un Dictamen Técnico de evaluación de la conformidad de Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio. La Unidad de Verificación debe entregar el original y copia del Dictamen Técnico de evaluación de la conformidad de la Operación y Mantenimiento al Regulado que haya contratado sus servicios. El Regulado debe conservar el original del Dictamen Técnico, para los efectos legales que correspondan en los términos de la legislación aplicable, y deberá de entregar a la Agencia una copia del Dictamen Técnico cuando lo requiera. Los gastos que se originen por los servicios de verificación serán a cargo del Regulado en conformidad con el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	por lo que habrá de homologar y definir el mismo documento o en su caso hacer las aclaraciones pertinentes. Para el caso del plazo para las correcciones no se especifica en los párrafos antes descritos; sin embargo, en otro párrafo del numeral 9.3. Se establece "El responsable de la Estación de Servicio podrá formular las observaciones que estime pertinentes, y ofrecer pruebas durante la visita de verificación, o dentro <u>del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado</u> el acta circunstanciada o el dictamen de conformidad"; por lo que habrá de homologar el criterio y definir si el plazo máximo de 5 días es aplicable a todos los puntos. <u>"El responsable de la Estación de Servicio podrá formular las observaciones que estime permitientes,</u>		

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			La evaluación del grado de cumplimiento de la Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio se debe llevar a cabo una vez al año conforme al Programa Evaluación que emita la Agencia. Las Estaciones de Servicio que inicien operaciones en fecha posterior a la entrada en vigor de la Norma, deberán obtener el dictamen técnico de operación y mantenimiento, al año del inicio de sus actividades de operación de expendio o autoconsumo de diésel y gasolina, y posteriormente apegarse al Programa Evaluación que emita la Agencia			
260	4	9.3 Evaluación.		En el numeral 9.3. Evaluación no se establece la vigencia del dictamen, solo se indica que se debe indicar como información en los dictámenes emitidos por Unidad de Verificación. SE SUGIERE QUE LA VIGENCIA SEA ANUAL		No procede, se modifica el numeral 9.2 del proyecto para quedar como numeral 9.3. Dictamen técnico de operación y mantenimiento, de la Norma de la manera siguiente: El Regulado debe contar con un Dictamen técnico de operación y mantenimiento, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma relativos a la operación y el mantenimiento y debe exhibir a la Agencia dicho dictamen cuando ésta lo requiera. La evaluación de cumplimiento de la operación y mantenimiento de la Estación de Servicio se debe llevar a cabo una vez al año (considerándose el periodo entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año) y/o conforme al Programa de Evaluación que emita la Agencia

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
261	5	9.4 Procedimiento.		En el numeral 9.4 Procedimiento hace referencia al Sistema de tierras y Pruebas de instalaciones eléctricas las cuales corresponden a las secciones de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, por lo que no corresponde a la Evaluación de OPERACIÓN y MANTENIMIENTO para el Dictamen. Para el caso de las Pruebas que debe realizar la Unidad de verificación indicadas en el numeral 9.4 ¿pueden ser realizadas por un tercero?.		Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica el numeral 9.4 del proyecto se modifica y queda como 10.3. Procedimientos, de la Norma, de la siguiente manera: Para Diseño y construcción se debe evaluar el cumplimiento de lo contenido en los numerales 5 y 6 de acuerdo a las necesidades del proyecto. Para operación, mantenimiento y cambios se debe evaluar el cumplimiento de lo contenido en los numerales 7 y 8: “..”
262	6	9.4 Procedimiento.		En el punto 9.5 se menciona que " ... la Unidad de Verificación debe verificar que el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento de la Estación de Servicio, observen lo dispuesto por la Norma", cuando en el punto 9.1 se dice el procedimiento de evaluación de la conformidad solo es aplicable a la operación, mantenimiento y cambios en las Estaciones de Servicio. En el numeral 9.5 Aspectos técnicos que debe verificar la Unidad de Verificación, se establece que debe realizar la evaluación de la conformidad observando el siguiente orden: a) Información documental y b) Verificación en campo; sin embargo, en la verificación documental y campo hacen referencia a las secciones de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, no se especifica el procedimiento de		Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica el numeral 9.4 Procedimiento del proyecto, fue modificado para quedar como 10.3. Procedimientos. Para Diseño y construcción se debe evaluar el cumplimiento de lo contenido en los numerales 5 y 6 de acuerdo a las necesidades del proyecto. Para operación, mantenimiento y cambios se debe evaluar el cumplimiento de lo contenido en los numerales 7 y 8: “...”

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				evaluación de la conformidad para las secciones de OPERACIÓN y MANTEAMIENTO; solo se establece en un párrafo del numeral 9.2 "La Unidad de Verificación debe comprobar que el Regulado cuenta con los programas y procedimientos establecidos en la Norma", sin embargo, que paso con los demás requisitos de la norma como son bitácoras foliadas, medidas de seguridad, registros de operación y mantenimiento, entre otros.		
263	7			ASPECTOS QUE DEBE VERIFICAR LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN EN CADA ÁREA: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DURANTE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA, SEGÚN APLIQUE, MEDIANTE REVISIÓN DOCUMENTAL, REGISTROS O ENTREVISTA, E INSPECCIÓN FÍSICA, ESTABLECIENDO EL CRITERIO DE ACEPTACIÓN, COMO EJEMPLO SE ANEXA LA TABLA SIGUIENTE:  Lo anterior, con la finalidad de homologar el criterio de verificación por parte de las Unidades de Verificación.		No procede, el comentario no es claro, para dar claridad y certeza jurídica el numeral 9.4 Procedimiento del proyecto, fue modificado para quedar como 10.3. Procedimientos. Para Diseño y construcción se debe evaluar el cumplimiento de lo contenido en los numerales 5 y 6 de acuerdo a las necesidades del proyecto. Para operación, mantenimiento y cambios se debe evaluar el cumplimiento de lo contenido en los numerales 7 y 8: "..."

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
18	Proponente: CAMSA, CARLOS MARÍN CONTRERAS					
264	1				ATENTO A LA PUBLICACION DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2016 MEDIANTE LA CUAL SE HACE PUBLICO EL PROYECTO DE NORMA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 4 DE MAYO DE 2016 DONDE EL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS APROBO QUE EL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-ASEA-2015 DISEÑO CONSTRUCCION OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO AL PUBLICO Y DE ESTACIONES DE SERVICIO ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIONES PARA AUTOCONSUMO DE DIESEL Y GASOLINA FUESE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PARA SU CONSULTA PUBLICA CON UNA DURACION DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PARA QUE SEAN CONSIDERADOS DENTRO DE LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ART. 47 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION	No procede: La convocatoria realizada fue de acuerdo a las Reglas y con los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización En Materia de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y sobre la base de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					QUE EN EFECTO EL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA FUE ELABORADO POR EL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS CON LA COLABORACION DE DIVERSOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES SIN EMBARGO PARA ESTA REUNION DEL PASADO 4 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO NO FUERON AGOTADOS LOS MEDIOS DE DIFUSION O PUBLICACION PARA LLAMAR A TODOS LOS QUE DEBIAMOS ESTAR EN ESTA MESA DE TRABAJO NO FUERON CONVOCADAS INSTANCIAS FEDERALES INVOLUCRADAS NO SE LES ENVIO LA INVITACION O CONVOCATORIA DIRECTA COMO ES EL CASO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE NI TAMPOCO LA PROPIA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES FEDERAL NI LAS LOCALES DE LA CIUDAD DE MEXICO TAMPOCO ASISTIERON LAS FEDERALES COMISION NACIONAL DEL AGUA NO HUBO REPRESENTANTES DE NINGUNA ENTIDAD FEDERATIVA NI DE LA CIUDAD DE MEXICO RESPECTO A REPRESENTANTES DE DRENAJES PUBLICOS PARA LOS CUMPLIMIENTOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES TAMPOCO FUERON INVITADAS LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS A	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					ESTACIONES DE SERVICIO COMO ES EL CASO DE LOS SUSCRITOS Y MUCHAS OTRAS MAS QUE DAN SERVICIOS TECNICOS AMBIENTALES Y GESTORIA TRAMITOLOGIA ASESORAMIENTO Y CONSULTORES EN MATERIA AMBIENTAL A LAS GASOLINERAS QUE SOMOS PROPIETARIOS DE EXPERIENCIAS Y AMPLIOS CONOCIMIENTOS EN EL RENGLON QUE NOS OCUPA ASI IGUAL CON APOYO EN LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS ASI COMO TAMBIEN EL ART. 40 FRACCIONES I,VII, X, XIII Y XVII DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION EL ART. 48 MISMA LEY EN SU ULTIMO PARRAFO QUE A LA LETRA DICE.- LA NORMA OFICIAL MEXICANA PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 SE DEBE ESTABLECER LA BASE CIENTIFICA O TECNICA QUE APOYE SU EXPEDICION CONFORME A LAS FINALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40 Y TENER POR OBJETO EVITAR DAÑOS IRREPARABLES O IRREVERSIBLES Y ABIERTA LA CONSULTA PUBLICA PARA EL PRESENTE PARTICULAR NOS QUEREMOS REFERIR AL NUMERAL 8. CAPITULO DE MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-ASEA-2016	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
265	2				EN ESE CONTEXTO CON EL MAS AMPLIO RESPETO Y SOBRE TODO EN UN ANIMO CONSTRUCTIVO INCLUYENTE Y PARTICIPATIVO HEMOS DE MANIFESTAR ENTRE OTRAS COSAS NUESTRAS OBSERVACIONES Y ENTREGAR NUESTRAS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS ATENDIENDO ADEMAS LA PARTE FINAL DEL APARTADO DECIMO PRIMERO DEL CAPITULO DE CONSIDERANDO DEL PROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE NOS OCUPA QUE ENFATIZA PARA NO GENERAR UN RIESGO PARA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y SU SALUD ASI COMO PARA EL MEDIO AMBIENTE EN EL AMBITO DE LA CONSULTA PUBLICA PARTICULARMENTE AL PUNTO 8.7. DEL PROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-ASEA-2016 QUE ESTABLECE LA LIMPIEZA INTERIOR DE TANQUES EN DONDE SE MENCIONA ENTRE OTRAS COSAS QUE LA LIMPIEZA DE LOS TANQUES SE REALIZARA PREFERENTEMENTE CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE LIMPIEZA DE TANQUES CON UNA PERIODICIDAD DE CINCO AÑOS O ANTES SI EXISTEN CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR CONTRARIAMENTE A LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 7.7. DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-ASEA-2015 QUE ESTABLECE UNA PERIODICIDAD DE DOS AÑOS	No procede el comentario la Norma no tiene como alcance la introspección de tanques, para dar claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 8.7. Limpieza interior de tanques. La limpieza de los tanques se debe realizar preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques, con base en su programa de mantenimiento o cuando la administración de la Estación de Servicio así lo determine. Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente en la actividad y se debe registrar en bitácora. Se deben cumplir los requisitos siguientes: 8.7.1. Requisitos previos para limpieza interior de tanques. El Responsable de la Estación de Servicio realizará estos trabajos de acuerdo al procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas. El cual contendrá como mínimo: a. Extender autorización por escrito, registrando esta autorización y los trabajos realizados en la Bitácora. b. Drenar y vaporizar los tanques de almacenamiento, antes de realizar cualquier trabajo en su interior, en caso de que ingrese personal al interior. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre dentro del tanque de almacenamiento de combustibles, estará vigilado y supervisado por trabajadores de acuerdo con los procedimientos de seguridad establecidos, además

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					ENTREGAMOS NUESTRAS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS SOBRE LIMPIEZA DE TANQUES DE COMBUSTIBLES A ESTACIONES DE SERVICIO UNO.- HEMOS LAVADO TANQUES DE COMBUSTIBLES EN ALTA CAPACIDAD DESDE HACE MAS DE 20 AÑOS EN DIVERSAS ESTACIONES DE SERVICIO Y DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLES EN ESTE PAIS DOS.- LA LIMPIEZA DE TANQUES ES SOLAMENTE FISICA INTERIOR TRES.- EQUIPOS AUTOMATIZADOS PARA LIMPIEZA DE TANQUES NO ALCANZAN LA FINALIDAD DE LA LIMPIEZA NI EL CUMPLIMIENTO A LA NORMA POR QUE SE TRATA SOLAMENTE DE PURGAS Y NO DE LIMPIEZA FISICA INTERIOR (POR FAVOR VER EN EL APARTADO DE OMISIONES CUERPO DE ESTE MISMO DOCUMENTO LA APLICACIÓN DE ESTOS EQUIPOS) CUATRO.- SE DEBE INGRESAR AL TANQUE Y LIMPIARLO PERFECTAMENTE CON EXTRACCION DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE SERAN LLEVADOS A DESTINO FINAL AUTORIZADO POR SEMARNAT LO QUE NO OCURRE CON LOS EQUIPOS AUTOMATIZADOS POR QUE ADEMAS AL INGRESAR A TANQUE EL TECNICO FOTOGRAFIA EL INTERIOR Y DESPRENDE UNA INTROSPECCION DEL TANQUE PARA CONOCER SI HAY DESIMANTACION U OXIDACION O ALGUN INICIO DE COLAPSO	utilizará equipo de protección y seguridad personal, un arnés y cuerda resistente a las sustancias químicas que se encuentren en el espacio confinado, con longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área y ser utilizada para rescatarlo cuando se requiera, y equipo de respiración en caso de ser necesario. El responsable de la Estación de Servicio debe cumplir los procedimientos internos Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas; Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con productos y colocar señales y avisos de seguridad que indiquen las restricciones mientras se lleva a cabo el trabajo. 8.7.2. Requisitos de la atmósfera para trabajos en el interior del tanque. a. Que el contenido de oxígeno esté entre 19.5% y 23.5%; en caso contrario se tomarán las medidas pertinentes, tanto para el uso de equipo de protección respiratoria autónomo con suministro de aire, como para la realización de actividades en atmósferas no respirables. b. La concentración de gases o vapores inflamables no será superior en ningún momento al 5% del valor del límite inferior de inflamabilidad y de 0% en el caso de que se vaya a realizar un trabajo de corte y/o soldadura.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					QUINTO.- LOS EQUIPOS AUTOMATIZADOS EXTRAEN EL AGUA DEL INTERIOR DE LOS TANQUES PERO LO HACEN MEDIANTE MANGUERAS DE SUCCION QUEDANDO EN EL FONDO LOS LODOS GENERADORES DE OPACIDAD AL INGRESAR COMBUSTIBLES SUCIOS A LAS CAMARAS DE COMBUSTION DE LOS AUTOMOTORES PUES LOS LODOS SIGUEN QUEDANDO EN EL FONDO DE LOS TANQUES Y SE VAN INCREMENTANDO CON EL PASO DEL TIEMPO. RESULTA IMPORTANTE SE TOME EN CONSIDERACION QUE NO SE ALCANZAN LOS PROPOSITOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL NI PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE AL ESTABLECER UNA PERIODICIDAD DE CINCO AÑOS EN LA LIMPIEZA DE LOS TANQUES Y AUN MAS SE DAÑA CONSIDERABLEMENTE LA ECONOMIA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO POR LO SIGUIENTE. AL INICIAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-ASEA-2015 DESDE EL DIA 30 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE SE PROCEDIO DAR AVISO A LOS PERMISIONARIOS GASOLINEROS PARA QUE SE HICIERA LA LIMPIEZA DE SUS TANQUES COMO ASI OCURRIO EN MUCHAS ESTACIONES DE SERVICIO QUE ATENDIMOS Y ENCONTRAMOS QUE HABIA TANQUES DE 7, 8 10,15 , 20 AÑOS O MAS QUE NUNCA SE HABIAN DESTAPADO AUN QUE TAMBIEN	c. Se debe contar con un sistema de extracción mecánica portátil para ventilar el espacio confinado. d. Las lámparas que se utilicen para iluminar un espacio confinado, deben ser de uso rudo y a prueba de explosión. 8.7.3. Retiro temporal de operación de tanques de almacenamiento. El retiro temporal de operación de los recipientes, se hará por las razones siguientes: a. Para la instalación de los equipos del sistema de control de inventarios y monitoreo electrónico, recuperación de vapores o para instalar la válvula de sobrellenado. b. Para limpieza interior del tanque de almacenamiento, para cambio de producto o para el retiro de desechos sólidos. c. Por suspensión temporal de despacho de producto. d. Para realizar pruebas de hermeticidad en tanques de almacenamiento y tuberías. e. Para mantenimiento preventivo a dispensarios e instrumentos de control. f. En caso de que el tanque de almacenamiento se deje temporalmente fuera de operación, se aplicará lo siguiente: 1. Periodo menor a tres meses: a. Mantener en operación los sistemas de protección contra la corrosión que se encuentren instalados.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					ENCONTRAMOS TANQUES QUE AUN CUANDO NO SE HABIAN DESTAPADO LOS TRABAJOS DE DESMONTAJE DE LAS TAPAS ENTRADA HOMBRE ESTABAN CON BUEN MANTENIMIENTO ES DECIR MIENTRAS EN ALGUNOS CASOS EL SERVICIO DE LIMPIEZA FISICA INTERIOR SE REALIZO EN UN MAXIMO DE CINCO HORAS HUBO OTROS CASOS EN QUE LAVAR UN TANQUE SE LLEVO UN DIA Y MEDIO ESTO REPRESENTA QUE UN TANQUE LAVADO EN 5 HORAS FUE EL TIEMPO MAXIMO DE SUSPENSION DE VENTAS Y LAVAR TANQUES CADA CINCO AÑOS LE REPRESENTARIA A LA ESTACION DE SERVICIO PARAR VENTAS POR DIA Y MEDIO O MAS POR QUE ELLO SE DERIVA EN QUE LOS BIRLOS SE OXIDAN Y COMO SE TRATA DE TRABAJOS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS Y DE ALTO RIESGO AL DESMONTAR LA ENTRADA HOMBRE DE LOS TANQUE SE CONVIERTE EN UN TRIPLE TRABAJO DE RIESGO Y POR LO TANTO SE INVIERTEN TRES O CUATRO MAS VECES DEL TIEMPO NORMAL QUE OBIAMENTE TIENE QUE PARAR LA ESTACION POR OTRO LADO LA ESTACION DE SERVICIO TIENE AFECTACIONES ECONOMICAS MAYORES SI SE LAVAN LOS TANQUES CADA CINCO AÑOS DADO QUE DESMONTAR LOS CARTUCHOS Y MOTOBOMBAS ESTOS QUEBRANTAN SU VIDA UTIL POR MULTIPLES RAZONES TECNICAS	b. Mantener en operación el equipo del sistema de control de inventarios y el de detección electrónica de fugas, o remover el producto que contenga, de tal forma que el volumen remanente no exceda 0.3% de la capacidad total del tanque o su nivel sea como máximo 25 mm con respecto a la parte más baja del interior del tanque. 2. Periodo igual o superior a tres meses: a. Mantener en operación los sistemas de protección contra la corrosión que se encuentren instalados. b. Mantener en operación el equipo del sistema de control de inventarios y el de detección electrónica de fugas, o remover el producto que contenga, de tal forma que el volumen remanente no exceda 0.3% de la capacidad total del tanque o su nivel sea como máximo 25 mm con respecto a la parte más baja del interior del tanque. c. Dejar abierta y en funcionamiento la tubería de venteo. d. Cerrar todas las boquillas del tanque de almacenamiento (de llenado, bomba sumergible, etc.), excepto la de la tubería de venteo. e. Asegurar el tanque contra actos vandálicos que puedan dañarlo o alterarlo. 8.7.4. Requisitos del programa de trabajo de limpieza.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					LAVAR TANQUES DE COMBUSTIBLES DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO CADA CINCO AÑOS NO ES RECOMENDABLE POR QUE SE DESPROTEJE DE MANERA RIESGOSA I :- LA SEGURIDAD INDUSTRIAL II :-LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE III :-SE DAÑA LA ECONOMIA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO I :- LA SEGURIDAD INDUSTRIAL .- SE AFECTARIA AL ACEPTAR LA LIMPIEZA DE LOS TANQUES CADA CINCO AÑOS POR QUE EL PASO DE ESE TIEMPO ENTRE UNA LIMPIEZA Y OTRA GENERA UN ALTISIMO GRADO DE OXIDACION EN LOS BIRLOS Y TAPAS DE DESTAPE QUE CONSERVAN LA ENTRADA HOMBRE DE LOS TANQUES Y RETIRAR LOS BIRLOS Y TAPAS ES ALTAMENTE RIESGOSO YA QUE AL MANIOBRAR PARA DESMONTAJE DE LA MOTOBOMBA DONDE SE ENCUENTRA LA ENTRADA HOMBRE SE VUELAN O CAPAN O REVIENTAN POR LA CORROSION AUN CUANDO DICHOS BIRLOS SON DE ALTA RESISTENCIA Y SE REQUIERE QUITAR UNO POR UNO DE 24 o 26 BIRLOS QUE TIENE CADA TAPA DE TANQUES SE AFECTA LA SEGURIDAD INDUSTRIAL POR QUE SE TIENEN QUE MANIOBRAR EN ESPACIOS DE ALTO GRADO DE EXPLOSIVIDAD POR LOS GASES ACUMULADOS Y ES MUY FACIL	El programa de trabajo debe incluir la información siguiente: a. Datos de la Estación de Servicio. b. Objetivo de la limpieza. c. Responsable de la actividad. d. Fecha de inicio y de término de los trabajos. e. Hora de inicio y de término de los trabajos. f. Características y número del tanque y tipo de producto. g. Producto.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					QUE SE GENEREN CHISPAS O CALENTAMIENTO FORMANDO FUENTES DE CALOR EN AREAS ALTAMENTE EXPLOSIVAS Y COMPLETAMENTE REDUCIDAS. (ESTAS MANIOBRAS SE HACEN EN EL ESPACIO REDUCIDISIMO DEL REGISTRO EN DONDE ESTA LA MOTOBOMA SOBRE LA TAPA ENTRADA HOMBRE AL TANQUE) LA PRESION QUE SE EJERCE PARA DESATORNILLAR LOS BIRLOS ES MUY ALTA LA HERRAMIENTA QUE SE UTILIZA ES ANTICHISPA ES DECIR HERRAMIENTA CUBIERTA CON BRONCE ESTA CORROSION PROVIENE DE QUE ENTRE LA PINTURA QUE TIENEN ESTAS TUERCAS Y TAPAS CON LOS VAPORES DE COMBUSTIBLE CON LAS TEMPERATURAS Y EN MUCHISIMOS CASOS PRESENCIA DE AGUA SOBRE LA TAPA ENTRADA HOMBRE FORMAN UNA CAPA DE SOLDADURA DE ALTA RESISTENCIA Y DEJAR LOS BIRLOS A CINCO AÑOS ELLO AUMENTA CONSIDERABLEMENTE LA POSIBILIDAD DE UN EVENTO NO DESEADO . Y LA SEGURIDAD INDUSTRIAL QUEDA EN UN ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD EN ESTOS CASOS NO SE DA EL OBJETIVO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL QUE PERSIGUE LA ASEA POR MEDIO DE LA NORMA II:- LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.- SE AFECTARIA CONSIDERABLEMENTE POR QUE DEJAR LA LIMPIEZA DE LOS TANQUES DE LAS ESTACIONES DE	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					SERVICIO CADA CINCO AÑOS SE GENERA EN EL FONDO DE LOS TANQUES UNA GRAN CANTIDAD DE LODOS PRODUCTO DE LA FALTA DE LIMPIEZA QUE EN MINIMAS PARTICULAS TERMINA EN LOS TANQUES DE COMBUSTIBLE DE LOS AUTOMOTORES Y CONSECUENTEMENTE EN LAS CAMARAS DE COMBUSTION DE ESOS AUTOMOTORES QUE DAÑAN CONSIDERABLEMENTE LOS CONVERTIDORES CATALITICOS POR QUE SON TRABAJADOS CON COMBUSTIBLES SUCIOS CON DAÑINAS EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA QUE TERMINAN AYUDANDO A LA OPACIDAD ARROJANDO CONTAMINANTES QUE SI SON IMPERCETIBLES LASTIMAN Y DAÑAN ALTAMENTE AL MEDIO AMBIENTE Y ATENTOS A LOS NUEVOS SISTEMAS DE VERIFICACION VEHICULAR INAUGURADOS RECIENTEMENTE SE VAN A REGISTRAR RECHAZOS CONSTANTES HEMOS ENCONTRADO VERDADEROS PANTANOS EN EL FONDO DE LOS TANQUES AL MOMENTO DE LA LIMPIEZA (SE ANEXAN DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS) LODOS EN CANTIDADES MUY ALTAS EN TANQUES PEQUEÑOS DE 40 MIL LITROS DE CAPACIDAD NOMINAL HEMOS SACADO HASTA 8 TAMBOS METALICOS DE 200 LITROS QUE SUMAN DE 1,500 A 1,600 KILOGRAMOS DE LODOS	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					ASENTADOS EN EL FONDO DE LOS TANQUES ESTA ACUMULACION DE RESIDUOS PELIGROSOS CONTENIDO EN LOS LODOS CONTAMINANTES CON COMBUSTIBLE EN LA APRECIACION QUE HEMOS REGISTRADO REPRESENTA UN 4% DE LA CAPACIDAD DEL TANQUE LO CUAL OBTIENIENDO ES INACEPTABLE YA QUE RESULTA UN PORCENTAJE ALTISIMO ESTE PORCENTAJE SE OBTIENE DE LA CAPACIDAD NOMINAL PERO SI ESTOS TANQUES SOLAMENTE SON LLENADOS CON 20 MIL O TREINTA MIL LITROS EL PORCENTAJE SE DUPLICA O CASI TRIPLICA LOS MAS SUCIOS SON LOS DE PRODUCTO DIESEL LUEGO EN ESE ORDEN LOS DE PRODUCTO MAGNA Y LUEGO LOS DE PRODUCTO PREMIUM MANDAR CADA CINCO AÑOS LA LIMPIEZA DE LOS TANQUES SE PRODUCE UN ALTISIMO CONCENTRADO DE LODOS CONTAMINANTES POR QUE AUN CUANDO EL PROVEEDOR DE COMBUSTIBLES "" DICE"" QUE ENVIA COMBUSTIBLES LIMPIOS Y CERTIFICADOS A LAS ESTACIONES DE SERVICIO ES OBVIO QUE LOS PANTANOS QUE SE FORMAN POR EL EXCESO DE LODOS DE ARENAS TIENEN UN ORIGEN QUE SE REMITE A QUE POR EL PASO DE TANTOS AÑOS DE NO TENER MANTENIMIENTO INTERIOR LOS TANQUES ACUMULAN UNA GRAN CANTIDAD DE ELEMENTOS EXTRAÑOS AL	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					COMBUSTIBLE POR NUESTRO CONDUCTO HABLA LA EXPERIENCIA Y LA COMPROBACION DE ESTA ENORME ACUMULACION DE LODOS EN EL FONDO DE LOS TANQUES SE PRODUCE POR LA SUDORACION INTERIOR DE LOS TANQUES CONDENSANDO AGUA POR LOS CAMBIOS DE TEMPERATURA SOBRE TODO EN LAS COSTAS DEL PAIS OTRA CAUSA ES QUE LA PROPIA SUDORACION ARRASTRA AL FONDO DEL TANQUE RESIDUOS DE OXIDACION Y CORROSION QUE SE ENCUENTRAN EN EL LOMO DEL TANQUE (PARTE SUPERIOR) QUE POR LA CAPACIDAD NOMINAL NUNCA SE LLENAN Y QUEDA UNA PARTE DEL LOMO QUE SE VIENE OXIDANDO ENTRE OTRAS CAUSAS YA QUE DE ACUERDO A LA DENSIDAD DE LOS ELEMENTOS AL FONDO DE LOS TANQUES SE ACUMULA LO MAS PESADO QUE SON LOS LODOS LUEGO VIENE EL AGUA LUEGO POR MAS LIGERO EL COMBUSTIBLE Y EL AGUA SE HOSPEDA EN EL PROPIO LODO ESTA AGUA MUCHAS VECES LA MARCA LA CONSOLA DE CONTROL DE INVENTARIOS Y LO REAL ES QUE SE ENCUENTRA REVUELTA EN LA MASA DE LODOS LAVARSE ESTOS TANQUES CADA AÑO QUE ES EXACTAMENTE LA RECOMENDACIÓN DEL FABRICANTE Y ES LO MAS APROPIADO LA ACUMULACION DE LODOS CONTAMINANTES EN EL FONDO DE LOS TANQUES EN DOS	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					PERIODOS SEMESTRALES PUEDE ESTAR TODAVIA RAZONADO SALVO LO QUE LA NORMA TECNICA ECOLOGICA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INDIQUE “NINGUN GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS EN ESTE PAIS PODRA ACUMULARLOS POR MAS DE SEIS MESES SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LO CUAL NO ES FACIL ESTA AUTORIZACION POR QUE NO HAY RAZON DE RETENER ACUMULADOS LODOS CONTAMINANTES POR DOS PERIODOS SEMETRALES CONTINUOS -----CUANTI MAS POR CINCO AÑOS” ES VERDAD QUE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ES UNA INSTANCIA DECENTRALIZADA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PERO LA AGENCIA NO PUEDE DESCONOCER LA NORMATIVA GENERANDO UN DAÑO IRREVERSIBLE AL MEDIO AMBIENTE RESPECTO AL TIEMPO MAXIMO DE ACUMULACION DE RESIDUOS PELIGROSOS LODOS CONTAMINANTES QUE SE HOSPEDAN EN EL FONDO DE LOS TANQUES LA LIMPIEZA FISICA INTERIOR DE LOS TANQUES A CADA CINCO AÑOS ES OBVIO EL INCREMENTO	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					DE LAS IMPUREZAS Y ELEMENTOS EXTRAÑOS QUE EN PARTICULAS NO PERMISIBLES TERMINAN EN LA COMBUSTION VEHICULAR POR ELLO CREEMOS QUE SI LA AGENCIA SE ENCUENTRA EN UN PROCESO DE FORTALEZIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES QUE EL ESTADO LE ENCARGA TAMBIEN ES MUY IMPORTANTE QUE SE ENCUENTRA EN PLENA FORMACION SOBRE LA NORMA CORRESPONDIENTE AL PROCESO REGULATORIO PARA ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA MEXICANA Y CONSIDERAMOS DEBE HACER ACOPIO DE EXPERIENCIAS CONOCIMIENTOS Y EL APOYO INTERSECRETRIAL PARA LA ADECUADA SOLIDEZ DEL PROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY—NOM-005-ASEA-2016 QUE PUEDAN ESTABLECER LAS BASES CIENTIFICAS Y TECNICAS QUE APOYEN SU EXPEDICION III :- SE DAÑA LA ECONOMIA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO POR LAS SIGUIENTES RAZONES PRIMERO.- LAVAR LOS TANQUES CADA AÑO REPERCUTE POSITIVAMENTE EN LA ECONOMIA DE LA ESTACION DE SERVICIO POR QUE EL TIEMPO DE LIMPIEZA SE REDUCE DE 5 A 6 HORAS TIEMPO MAXIMO DE SUSPENDER VENTAS PERO ADEMAS LA ESTACION DE SERVICIO RECUPERA HASTA UN 95% DE PRODUCTO UTIL QUE SE	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					ENCUENTRA DENTRO DEL ARRASTRE Y SEPARAR LOS LODOS DE ESTA MASA ES MUCHO MAS RAPIDO LAVAR LOS TANQUES CADA CINCO AÑOS REPERCUTE NEGATIVAMENTE EN LA ECONOMIA DE LA ESTACION DE SERVICIO SEGUNDO.- LOS RIESGOS DE DESMONTAJE DE LAS MOTOBOMBAS SON MENORES POR EL CONSTANTE MANTENIMIENTO ANUAL TERCERO.- EL ENVIO A DESTINO FINAL AUTORIZADO POR LA SEMARNAT DE LOS LODOS CONTAMINADOS LLEGAN A UN MAXIMO DE MEDIO TAMBOR METALICO DE 200 LITROS (EN UN AÑO) LO QUE LE REPRESENTA UN COSTO INFINITAMENTE MENOR A LA ESTACION DE SERVICIO EN VEZ DE MANDAR CINCO O SEIS U OCHO TAMBOS DE RESIDUOS PELIGROSOS A DESTINO FINAL AUTORIZADO ACUMULADOS DURANTE CINCO AÑOS ENVIAR LA LIMPIEZA DE LOS TANQUES A UNA PERIODICIDAD DE CINCO AÑOS NO ES RECOMENDABLE PARA LA ECONOMIA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO A).- A CINCO AÑOS DE DISTANCIA DE UN SERVICIO A OTRO DE LIMPIEZA A TANQUES DE ESTACIONES DE SERVICIO EL TIEMPO DE ESTOS TRABAJOS AUMENTA HASTA UN DIA Y MEDIO A TRES ELLO ES EL TIEMPO DE SUSPENDER VENTAS Y LA	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					ESTACION DE SERVICIO EN EL PANTANO QUE SE FORMO DURANTE CINCO AÑOS NO RECUPERA NI EL 5% DE PRODUCTO UTIL B).- LOS RIESGOS DE DESMONTAJE DE LA MOTOBOMBA Y LA TAPA ENTRADA HOMBRE RESULTAN ALTISIMOS DE UN EVENTO NO DESEADO POR LA AVANZADA CORROSION DE LAS TUERCAS QUE SE GENERA POR CINCO AÑOS CONTINUOS Y ELLO REPRESENTA PARA LA ESTACION DE SERVICIO UN RIESGO Y UN COSTO ECONOMICO ALTISIMO POR QUE TIENE QUE REPONER CON OTRO EQUIPO ESPECIALIZADO LA CORRECCION DE BIRLOS NUEVOS ELLO AUMENTA A CASI 72 HORAS UN TRABAJO DE LIMPIEZA DE TANQUES ES DECIR LA GASOLINERA QUEDA CON 72 HORAS O MAS SIN VENTAS DEL PRODUCTO DEL TANQUE SOMETIDO A LIMPIEZA C).- LOS LODOS CONTAMINADOS RESULTADO DE LA LIMPIEZA AUMENTA CONSIDERABLEMENTE EN CINCO AÑOS Y CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES CAUSA OBLIGADA POR LA AUTORIDAD VERIFICADORA PARA SANCIONAR LA RETENCION DE ESTOS RESIDOS CONTAMINANTES POR 10 SEMESTRES LO CUAL NO ESTA PERMITIDO MULTAS SANCIONES Y CLAUSURAS QUE PAGA LA ESTACION DE SERVICIO AFECTANDO SU ECONOMIA	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					D).- OBIAMENTE EL COSTO DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA A TANQUE ES MUY ALTO EN CINCO AÑOS COMPARADO CON EL COSTO DE UN PROGRAMA ANUAL DE LIMPIEZA DE TANQUES LO CUAL TAMBIEN DAÑA LA ECONOMIA DE LA ESTACION DE SERVICIO CONTRATAR ESTOS TRABAJOS CADA CINCO AÑOS YA QUE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS AL REALIZAR LA LIMPIEZA FISICA INTERIOR DE UN TANQUE CON UNA INVERSION DE 5 A 6 HORAS ES UN COSTO MUCHO MAS BAJO Y MUY DIFERENTE A QUE LA PRESTADORA DE SERVICIOS POR ESTE MISMO TRABAJO COBRA EN 72 HORAS DE TRABAJO CONTINUO LO CUAL AFECTA DIRECTAMENTE LA ECONOMIA DE LA ESTACION DE SERVICIO E).- A CINCO AÑOS SE TIENE OBLIGATORIAMENTE QUE CAMBIAR LA JUNTA DE LA TAPA ENTRADA HOMBRE AL AÑO NO ESTAS NO SON APRECIACIONES DE GABINETE SON DIRECTAMENTE DEL CAMPO EXPERIMENTAL EN LA LIMPIEZA FISICA INTERIOR DE TANQUES DE COMBUSTIBLES A ESTACIONES DE SERVICIO A LO LARGO DE VEINTE AÑOS POR ELLO EL PERMISIONARIO GASOLINERO DEBE EVALUAR EL PROMEDIO DE VENTA POR HORA DE CADA UNO DE SUS TANQUES Y EN LAVADOS ANUALES LOS MULTIPLIQUE POR 6 HORAS Y EN LAVADO CADA CINCO AÑOS LOS MULTIPLIQUE POR 72 HORAS	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
266	3	Numeral 8 MANTENIMIENTO		SOLICITAMOS POR MEDIO DE ESTA CONSULTA PUBLICA SE TOME EN CONSIDERACION LO SIGUIENTE. PRIMERO.- LA LIMPIEZA FISICA INTERIOR A TANQUES DE COMBUSTIBLES DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO UNICAMENTE SEAN EN FORMA FISICA CON INTROSPECCION AL TANQUE NO CON SISTEMAS AUTOMATIZADOS QUE NO CUMPLEN CON EL OBJETIVO CONSECUENTEMENTE TAMPOCO CON LA NORMA SEGUNDO.- LA LIMPIEZA FISICA INTERIOR A TANQUES DE COMBUSTIBLES DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DEBE SER DENTRO DE UNA PERIODICIDAD MAXIMA DE UN AÑO TERCERO.- SE SUPRIMA EL TEXTO SIGUIENTE "" LA LIMPIEZA DE LOS TANQUES SE REALIZARA PREFERENTEMENTEE CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE LIMPIEZA DE TANQUES"" CUARTO.- SE TOMEN EN CONSIDERACION EL CAPITULO DE OMISIONES ANTES REFERIDO POR QUE ELLO FORMA PARTE DE LA BASE TECNICA FUNDAMENTAL PARA EL ANDAMIAJE FORTALECIDO TECNICAMENTE DEL PRESENTE PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA ASI IGUAL SE TOME EN CONSIDERACION LO QUE AQUÍ VENIMOS A SOLICITAR	OMISIONES PROBABLES QUE CONTIENE LA PRESENTE NORMA UNO.- EN EL PRESENTE PROYECTO DE NORMA SE OMITE LA LIMPIEZA DE LOS AUTOTANQUES Y ES EN ESTOS EQUIPOS DONDE SE DEBEN UTILIZAR LOS EQUIPOS AUTOMATIZADOS DE LIMPIEZA DE TANQUES POR QUE EN LOS AUTOTANQUES RESULTA MUY PELIGROSO QUE ENTREN TECNICOS EN RAZON DEL ESTRECHO PASA HOMBRE QUE SE ENCUENTRAN EN CADA UNA DE LAS ROMPEOLAS DEL INTERIOR DEL AUTOTANQUE DOS.- EN EL PRESENTE PROYECTO DE NORMA SE ESTA OMITIENDO LA OBLIGATORIEDAD DE LAVADO DE TANQUES DE COMBUSTIBLES EN ALTA CAPACIDAD DE LAS DISTRIBUIDORAS PARTICULARES CONCESIONADAS EN LA REPUBLICA MEXICANA ASI COMO BUQUES=TANQUE Y EQUIPO FERROVIARIO SI ES QUE AUN SE UTILIZA ESTE TAMPOCO SE ESTA ORDENANDO LA LIMPIEZA DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES A LAS TERMINALES LOCALES DE ABASTECIMIENTO DE PEMEX REFINACION TRES.- EN EL PRESENTE PROYECTO DE NORMA SE ESTA OMITIENDO LA VERIFICACION DEL ESTADO ACTUAL DE LA POSICION DE LOS TANQUES DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO EN	No procede el comentario la Norma no tiene como alcance la introspección realizada en: auto - tanques, carrotanques, buquetanques y Terminales de almacenamiento.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				SUGERIMOS QUE LA LIMPIEZA FISICA INTERIOR A LOS TANQUES DE COMBUSTIBLES DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO MAS DE DOCE MIL ACENTADAS EN TERRITORIO NACIONAL SE PUEDAN REALIZAR ORDENADAMENTE EN LA SIGUIENTE FORMA SI USTEDES ASI LO CONSIDERAN PERTINENTE POR LAS RAZONES QUE ENSEGUIDA EXPONDREMOS. 1. SE ESTABLEZCA UNA PRIMERA ETAPA QUE COMPRENDA UN LAPSO MAXIMO DE UN AÑO PARA QUE LAS ESTACIONES DE SERVICIO CON NUMEROS PARES DEN CUMPLIMIENTO AL LAVADO DE SUS TANQUES 2. SE ESTABLEZCA UNA SEGUNDA ETAPA INTERMEDIA ENTRE LA PRIMERA Y LA TERCER ETAPA CON UN LAPSO DE CIENTO OCHENTA DIAS NATURALES PARA QUE LA TOTALIDAD DE LAS ESTACIONES DE AUTOCONSUMO Y DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLES PARTICULARES CONCESIONADAS LAVEN SUS TANQUES INCLUYENDO LAS TERMINALES DE ABASTECIMIENTO DE PEMEX REFINACION COMO PARTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS	RELACION A SU COLOCACION ORIGINAL ES DECIR HAY MUCHOS TANQUES QUE SE HAN MOVIDO POR ALTERACIONES EN LA PRESION HIDRAULICA OTROS SE HAN SOLTADO DE SUS CINTURONES POR DEFICIENCIAS EN SU COLOCACION INICIAL Y ALGUNOS SE HAN COLAPSADO AL GRADO QUE SE HAN SALIDO DE SUS ALBERCAS O INCLUSO HAY CASOS EN QUE SE HAN BOTADO ROMPIENDO LA LOZA SUPERIOR HAY OTROS QUE GUARDAN UNA GRAN CANTIDAD DE AGUA EN LAS ALBERCAS HASTA MAS DE UN 60% DEL CUERPO DEL TANQUE LO CUAL ES ALTAMENTE DAÑINO POR QUE EL AGUA AHÍ ACUMULADA POR MUCHO TIEMPO LOGRA PASAR EN EL CASO DE LOS DE DOBLE PARED AL ESPACIO ANULAR Y EN EL CASO DE PARED SENCILLA HA HABIDO PENETRACION EN MILIMETRICOS ORIFICIOS DE EXTERIOR DE LA ALBERCA A INTERIOR DEL TANQUE CUATRO.-SE OMITE MENCIONAR LA PERIODICIDAD DE LOS ANALISIS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES PARA CUMPLIMIENTO A LA NOM-001 Y LA 002 – SEMARNAT-1996 SOBRE LOS PARAMETROS PERMISIBLES PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DE LAS MAS DE DOCE MIL ESTACIONES DE SERVICIO QUE ACTUALMENTE OPERAN EN TERRITORIO NACIONAL UN ESCASISIMO VEINTE POR CIENTO	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				3. SE ESTABLEZCA UNA TERCERA ETAPA ENSEGUIDA DE LA ANTERIOR QUE COMPRENDA UN LAPSO DE UN AÑO MAXIMO PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE NUMEROS DE ESTACION DE SERVICIO NONES DEN CUMPLIMIENTO AL LAVADO DE SUS TANQUES	VIENE CUMPLIENDO CON ESTA OBLIGACION AMBIENTAL EL LABORATORIO DEBIDAMENTE ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION EMITE LOS RESULTADOS DEL MUESTREO OBTENIENDO TEMPERATURA , PH, SOLIDOS SEDIMENTABLES, DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO,SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES GRASAS Y ACEITES Pa Y GRASAS Y ACEITES SIN EMBARGO ESTOS REPORTES RESULTAN PRACTICAMENTE SIMULADOS POR QUE UNAS HORAS ANTES DE QUE LLEGUE EL LABORATORIO LAVAN PERFECTAMENTE BIEN LA TRAMPA DE GRASAS Y ACEITES Y EN ESAS CONDISIONES EL AGUA A LA DESCARGA DE RED PUBLICA MUNICIPAL ES CASI POTABLE DIFERENTE A LOS ANALISIS QUE SE OBTIENEN DE LA CALIDAD DEL AGUA EN DESCARGAS A CUERPOS FEDERALES QUE LOS ANALISIS SE PRACTICAN CADA TRES MESES Y A RED PUBLICA MUNICIPAL CADA AÑO LO CUAL ES MUCHO TIEMPO SOBRE TODO SI LA TRAMPA DE GRASAS NO TIENE MANTENIMIENTO PERIODICO CINCO.- NO SE OBSERVA LA OBLIGATORIEDAD DE LA BITACORA DE GENERACION MANEJO ALMACENAMIENTO Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE SE OBTIENEN DE LA OPERATIVIDAD DE LA ESTACION DE SERVICIO A EXCEPCION DE LOS LODOS	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					CONTAMINANTES DE LAS TRAMPAS DE GRASAS Y ACEITES PERO SE OBSERVA QUE SE OMITE HABLAR DE LOS BOTES DE PLASTICO IMPREGNADOS QUE CONTUVIERON ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS ASI COMO LAS FRANELAS QUE UTILIZAN LOS OPERARIOS DE LA ESTACION PARA LA LIMPIEZA DE LA BAYONETA DE LOS MOTORES PARA MEDIR EL NIVEL DE ACEITE Y QUEDAN CONTAMINADAS CON GRASA Y ACEITE TAMPOCO SE HABLA DE OTROS CONTAMINANTES COMO LAS MANGUERAS Y PISTOLAS DE LOS DISPENSARIOS QUE SE REPLAZAN POR NUEVAS TAMPOCO SE HABLA DE LAS BROCHAS ESTOPAS Y BOTES IMPREGNADOS DE PINTURA Y SOLVENTES QUE SE UTILIZAN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ESTACION DE SERVICIO. SEIS.- DENTRO DEL PAQUETE DE BITACORAS INSTAURADA POR EL PROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY- NOM - 005-ASEA-2016 NO SE APRECIA LA BITACORA CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL NI LA EXIGENCIA DE LA COMPROBACION DEL DESTINO FINAL AUTORIZADO NI LA EMPRESA DE SERVICIOS AUTORIZADA (BIEN ES CIERTO ELLO ESTA CONTEMPLADO EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENSIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					RESIDUOS) PERO EN APLICACIÓN AL ART. 95 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS DEBIERA INDICARSE LOS CUMPLIMIENTOS Y BITACORAS A LAS ESTACIONES DE SERVICIO COMO PARTE INTEGRAL DE LA CONFORMIDAD Y OBJETO DE VERIFICACION DEL TERCERO ESPECIALISTA Y MATERIA DE INSPECCION DE LA ASEA SIETE.- SE OMITE LA OBLIGATORIEDAD DEL LLEVADO DE LA BITACORA DE ANALISIS DE LABORATORIO PARA LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES OCHO.- SE OMITE EMITIR LA PROHIBICION DE LA COSTUMBRE GENERALIZADA EN LA MAYORIA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE QUE LOS OPERARIOS AL BARRER LOS PISOS DE LAS AREAS DE RODAMIENTO Y AREAS DE DESPACHO BARREN Y TODA LA BASURA NO LA RECOGEN COMO DEBIERA SER LA LLEVAN COMODISIMAMENTE A LAS REJILLAS QUE CONDUCEN A LAS TRAMPAS DE GRASAS Y ACEITES DE LA ESTACION DE SERVICIO Y ELLO CAUSA UNA ENORME CANTIDAD DE TIERRA AL FONDO DE LAS CAMARAS DE LAS TRAMPAS QUE AL PERDER EL PISO DEJA DE TRABAJAR EL HIDRAULICO POR QUE FUE REBASADO POR LOS NIVELES DE	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
					EXCESO DE LODOS EXTERNOS A SU FUNCION Y DESAPARECE EN AUTOMATICO LA OPERACIÓN NORMAL DE LA TRAMPA DE GRASAS Y ACEITES Y DE ESA MANERA LAS AGUAS RESIDUALES PASAN DIRECTAMENTE A LA DESCARGA DE LA RED PUBLICA DE DRENAJE POR QUE LAS TRAMPAS DEJARON DE TENER SU FUNCIONAMIENTO NORMAL INTRODUCIENDO A DICHA RED DE MANERA DIRECTA CONTAMINANTES CONSISTENTES EN RESIDUOS DE GRASAS GASOLINAS ACEITES Y DIESEL Y AUN MAS LA BASURA TIERRA DEL BARRIDO DE PISOS NO ESTABA CONTAMINADA AL LLEVARLA A LAS TRAMPAS DE GRASAS POR CONDUCTO DE LAS REJILLAS SE INCREMENTAN LOS RESIDUOS PELIGROSOS AL TENER CONTACTO ESTA TIERRA Y BASURA CON EL CONTENIDO DE LAS TRAMPAS DE GRASAS Y ACEITES INFILTRAR INTENCIONALMENTE CONTAMINANTES A REDES PUBLICAS MUNICIPALES DE DRENAJE DE ESTA MANERA ESTA CONTEMPLADO COMO DELITO AMBIENTAL Y ENTRE OTRAS COSAS PARA ELLO CONSIDERAMOS SE DEBIO INVITAR A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
267	4				SE APRECIA QUE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-ASEA-2015 SE ENCUENTRA AL DIA DE LA FECHA EN VIGENCIA Y QUE PARA EL CASO ESPECIFICO DE LA INTERPRETACION DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO QUE ESTABLECE ""DICHAS ESTACIONES CONTARAN CON UN PLAZO DE 90 DIAS PARA REALIZAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN Y ELLO AFECTA AL SECTOR GASOLINERO POR EL PERIODO DE TIEMPO TAN CORTO ASIGNADO PARA DESARROLLAR ESTOS TRABAJOS DE LIMPIEZA DE SUS TANQUES POR ELLO RESULTA APROPIADO TAMBIEN SOLICITAR UNA NUEVA FECHA DE PARTIDA PARA ESTE PROGRAMA DE LAVADO DE TANQUES A ESTACIONES DE SERVICIO POR QUE CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA TODAS LAS ESTACIONES DE SERVICIO QUE NO HAN LAVADO SUS TANQUES ESTAN EN EPOCA EXTEMPORANEA	No procede, la NOM-EM-001-ASEA-2015 no es motivo de la consulta pública, el cumplimiento a los requisitos de cualquier Norma es responsabilidad de los regulados.
19	Proponente:., EMILIO PLASCENCIA MARTINEZ					
268	1	6.2.25. Sistemas contra incendio.	Los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido no exceda de 10 metros desde cualquier lugar ocupado en el centro de trabajo; se fijarán a una altura no menor de 10 cm. del nivel de piso terminado a la parte más baja del extintor y no mayor de 1.50 metros a la parte más alta del extintor; se colocarán en	6.2.25. Sistemas contra incendio. 6.2.25.1.- Extintores.- Los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido no exceda de 10 metros desde cualquier lugar ocupado en el centro de trabajo; se fijarán a una altura no menor de 10 cm. del nivel de piso terminado a la parte más baja del extintor y no mayor de 1.50 metros a		Procede, para dar claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 6.2.22 quedando de la manera siguiente: Los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido no exceda de 10 m desde cualquier lugar ocupado en el centro de trabajo. Se fijarán a una altura no menor de 10 cm. del nivel de piso terminado a la parte más baja

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA																								
			sitios donde la temperatura no exceda de 50 °C y no sea menor a - 5 °C; estarán protegidos de la intemperie y se señalará su ubicación, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables. Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estarán especificados y deben cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C. <table><tr><td>Zona o área;</td><td>Número mínimo de extintores</td></tr><tr><td>Área de despacho, por cada isla de despacho</td><td>1</td></tr><tr><td>Zona de almacena miento</td><td>2</td></tr><tr><td>Cuarto de má quinas</td><td>1</td></tr><tr><td>Edificio de oficinas, por cada 30 m²</td><td>1</td></tr><tr><td>Área de almacén temporal de residuos peligrosos</td><td>1</td></tr></table>	Zona o área;	Número mínimo de extintores	Área de despacho, por cada isla de despacho	1	Zona de almacena miento	2	Cuarto de má quinas	1	Edificio de oficinas, por cada 30 m²	1	Área de almacén temporal de residuos peligrosos	1	la parte más alta del extintor; se colocarán en sitios donde la temperatura no exceda de 50 °C y no sea menor a -5 °C; estarán protegidos de la intemperie y se señalará su ubicación, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables. El agente extintor deberá ser espuma AFFF o espuma mecánica contra incendio con posibilidades de extinguir fuegos ABCD y K la capacidad para fuegos clase B deberá estar certificada o listada UL 162 mezclada al 6% con agua de-ionizada o destilada, la espuma deberá ser libre de fluor el extintor deberá tener alcance igual o superior a 10 metros y capacidad de extinción superior a 20 B de acuerdo al estándar UL-711 en las siguientes cantidades y ubicaciones <table><tr><td>Zona o área;</td><td>Número mínimo de extintores</td></tr><tr><td>Área de despacho, por cada isla de despacho</td><td>1</td></tr><tr><td>Zona de almacenami ento</td><td>2</td></tr><tr><td>Cuarto de má quinas</td><td>1</td></tr><tr><td>Edificio de oficinas, por cada 30 m²</td><td>1</td></tr><tr><td>Área de almacén temporal de residuos peligrosos</td><td>1</td></tr></table>	Zona o área;	Número mínimo de extintores	Área de despacho, por cada isla de despacho	1	Zona de almacenami ento	2	Cuarto de má quinas	1	Edificio de oficinas, por cada 30 m²	1	Área de almacén temporal de residuos peligrosos	1		del extintor y no mayor de 1.50 m a la parte más alta del extintor; estarán protegidos de la intemperie y se señalará su ubicación, de acuerdo a lo establecido en la presente Norma. Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estar especificados y cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C.
Zona o área;	Número mínimo de extintores																													
Área de despacho, por cada isla de despacho	1																													
Zona de almacena miento	2																													
Cuarto de má quinas	1																													
Edificio de oficinas, por cada 30 m²	1																													
Área de almacén temporal de residuos peligrosos	1																													
Zona o área;	Número mínimo de extintores																													
Área de despacho, por cada isla de despacho	1																													
Zona de almacenami ento	2																													
Cuarto de má quinas	1																													
Edificio de oficinas, por cada 30 m²	1																													
Área de almacén temporal de residuos peligrosos	1																													

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			Independientemente de lo anterior, se debe instalar cualquier sistema adicional contra incendio, si las recomendaciones del análisis de riesgo de la Estación de Servicio lo especifican. Por ningún motivo, los requerimientos de los sistemas de protección contra incendios deben ser inferiores a los establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o la que la modifique o sustituya.	6.2.25.2.- Sistemas Fijos.- Adicionalmente en el área de Almacenamiento y descarga de combustible se deberá colocar un sistema fijo consistente en un equipo de espuma AFFF o mecánica con manguera tipo hidrante de por lo menos 15 metros y capacidad de extinción 60 B o superior de acuerdo al estudio de riesgo bajo las metodologías estipuladas por esta norma así como estudio sobre la vulnerabilidad de los ocupantes de la zona considerada hasta dos veces el cálculo de los radios de afectación obtenidos mediante el software Aloha en el que se incluyan todos los conceptos del Código de Seguridad Humana NFPA 101, tomando en cuenta los valores del método PROBIT en la norma de España NTP 291.		
20	Proponente: xx, NORMA MARTINEZ IBARRA					
269	1				En los procedimientos de evaluación de la conformidad de diferentes Normas que conozco; nos indican como quieren que se elabore desde el Acta de Verificación hasta los Dictámenes (Formatos); además de cómo se llama el sistema donde se deberán dar de alta, para enviarlos a la Agencia. Donde los podríamos obtener o bien se van a Proponer ?	No procede el comentario, debido a que en el contenido de la Norma se citan los diversos programas y procedimientos que deben desarrollarse y realizarse; tal como puede observarse en los numerales 9.1, 9.2, 9.3 y 10 de la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
21	Proponente: ONEXPO,					
270	1	OBJETIVO	El objetivo de esta Norma es establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y protección ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	El objetivo de esta Norma es establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa, y protección ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	A fin de mejorar la redacción.	Procede parcialmente el comentario, para dar claridad a la redacción, se modifica el numeral 1. Párrafo primero, quedando como sigue: 1. OBJETIVO El Objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
271	2	REFERENCIAS	La aplicación de la presente Norma se complementa con lo dispuesto en las referencias siguientes:	La aplicación de la presente Norma se complementa, entre otras, con lo dispuesto en las referencias siguientes:	A fin de mejorar la redacción.	Procede el comentario, para dar claridad y certeza jurídica a la redacción, se modifica el numeral 3., Párrafo primero, quedando como sigue: La aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana se complementa, entre otras con lo dispuesto en la versión vigente de las referencias siguientes:
272	3	DEFINICIONES	Accidente: Evento o combinación de eventos no deseados e inesperados que tienen consecuencias como lesiones al personal, daños a terceros en sus bienes o en sus personas, daños al medio ambiente, daños a instalaciones o alteración a la actividad normal de la operación.	Accidente: Evento que ocasiona afectaciones al personal, a la población, a los bienes propiedad de la Nación, a los equipos e instalaciones, a los sistemas y/o procesos operativos y al medio ambiente.	Homologar con definición de "Accidente" de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican	No procede el comentario, la definición se eliminó del contenido de la Norma por estar definida en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
273	4	4. DEFINICIONES	Accesos, circulaciones y estacionamientos: Áreas constituidas por rampas, guarniciones y banquetas, circulación vehicular, circulación de autotanques y cajones de estacionamiento.	Accesos, circulaciones y estacionamientos: Áreas constituidas por rampas, guarniciones y banquetas, circulación vehicular, circulación de auto-tanques y cajones de estacionamiento.	A fin de mejorar la redacción, utilizar término "auto-tanque", definido en el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. Aplicar en todos los casos donde aparece "autotanque", a lo largo de la norma.	Procede el comentario, para dar claridad a la redacción, se modifica la definición de Accesos, circulaciones y estacionamientos en el numeral 4., quedando como sigue: 4.1. Accesos, circulaciones y estacionamientos: Áreas constituidas por rampas, guarniciones y banquetas, para la circulación vehicular, circulación de Auto-tanques y cajones de estacionamiento.
274	5	4. DEFINICIONES	Incidente: Es un acontecimiento no deseado que no resultó en lesiones al personal, daños a las instalaciones o al medio ambiente, pero que tuvo el potencial de hacerlo.	Incidente: Evento o combinación de eventos inesperados no deseados que alteran el funcionamiento normal de las instalaciones, del proceso o de la industria; acompañado o no de afectación al Ambiente, a las instalaciones, a la población y/o al personal del Regulado, así como al personal de contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios.	Homologar con definición de "Incidente" de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.	No procede, la definición se eliminó debido a que se encuentra incluida en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.
275	6	4. DEFINICIONES	Peligro: Es toda condición física o química que tiene el potencial de causar daño a las personas, a las instalaciones o al ambiente.	Peligro: Fuente o situación potencial de daño en términos de lesiones o efectos nocivos para la salud de las personas, daños a la propiedad, daños al entorno del lugar de trabajo, al medio ambiente o una combinación de éstos.	Homologar con definición de "Peligro" de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.	No procede, la definición se eliminó debido a que se encuentra incluida en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
276	7	DISEÑO	Previo a la construcción de la Estación de Servicio se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo la autorización en materia de impacto ambiental que emita la Agencia, y el análisis de riesgos de la instalación relacionado con el diseño de la misma. Se podrá someter a evaluación de la Agencia un Informe Preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental previo a la construcción para las Estaciones de Servicio, que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, para lo cual el Regulado deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 5 La presentación del Informe Preventivo no será aplicable para aquellos proyectos de Estaciones de Servicios dentro de áreas naturales protegidas, sitios RAMSAR (ecosistemas costeros o de humedales), que requieran de la remoción de vegetación forestal, en zonas donde existan bosques, desiertos, sistemas ribereños, lagunares y en áreas consideradas	Previo a la construcción de la Estación de Servicio se debe contar con la autorización en materia de impacto ambiental que emita la Agencia, y el análisis de riesgos de la instalación relacionado con el diseño de la misma. Se someterá a evaluación de la Agencia un Informe Preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental previo a la construcción para las Estaciones de Servicio, que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, para lo cual el Regulado deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 5. Eliminar Párrafo.	La verificación de permisos y autorizaciones, corresponde a otras dependencias por lo que no es atribución de la Agencia. A fin de mejorar la redacción. Lo señalado en este párrafo corresponde a disposiciones que señala la SEMARNAT, por lo que al ser considerado en este punto se estará sobre regulando.	Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 5, para quedar de la manera siguiente: 5. DISEÑO El diseño de obras civiles comprende las etapas de Proyecto arquitectónico y Proyecto básico. Previo a la construcción de la Estación de Servicio, el Regulado debe contar con un Análisis de Riesgos elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, de conformidad con la regulación que emita la Agencia. Para la elaboración de Planos ver ANEXO 3. No se diseñarán e instalarán Estaciones de Servicio debajo de puentes vehiculares. Se suprime el párrafo: “Previo a la construcción...” Y se especifica en el numeral 6. CONSTRUCCIÓN que el Regulado debe observar las disposiciones del ANEXO 4 ...

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias, en áreas que sean el hábitat de especies sujetas a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que sean de tipo Marina, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales significativos, causen desequilibrios ecológicos y rebasen los límites y condiciones establecidos en los ordenamientos jurídicos locales aplicables como los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, por lo que para todos estos casos se requerirá la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.			
277	8	5.1.2. Proyecto arquitectónico	El Proyecto arquitectónico debe contener lo siguiente: dd. Cajones de estacionamiento. kk. Comercios y servicios complementarios si los hubiera.	Eliminar Incisos	La eliminación de estos incisos obedece a que su regulación no es atribución de la Agencia.	Procede el comentario, para dar claridad y certeza jurídica se elimina los párrafos 5.1.2.ff y 5.1.2.kk
278	9	5.2. Etapa 2. Proyecto básico.	El proyecto básico se desarrollará conforme a las especificaciones establecidas en esta Norma y resultados de los estudios de mecánica de suelos, de topografía, de vientos dominantes y en el caso de instalaciones marinas también estudio de batimetría, de movimiento de mareas y de corrientes.	Eliminar párrafo.	Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de construcción, no es atribución de la Agencia.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica se elimina el párrafo tercero del numeral 5.2

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
279	10	5.2.1. Planos de instalaciones mecánicas. Planta de conjunto y plano isométrico.	b. Las instalaciones deben diseñarse para cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones a través de sistemas de recuperación de vapores durante el expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio conforme a las normas aplicables para esta materia.	Los planos de planta de conjunto y plano isométrico deben contener la información siguiente. b. Proyecto para la instalación del Sistema de Recuperación de Vapores, (SRV): el cual debe contar con accesorios, tuberías, conexiones y equipos diseñados para controlar, recuperar, almacenar y/o procesar las emisiones de vapores a la atmósfera, producidos en las operaciones de transferencia de gasolinas en: Fase 0, de la terminal de almacenamiento al auto-tanque. Fase I, del auto-tanque al tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio. Fase II, del tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio al tanque del vehículo automotor.	A fin de mejorar la redacción. Para una mejor redacción de este inciso, acorde a la NOM-EM-002-ASEA-2016.	No procede, la Agencia ya trabaja en un instrumento regulatorio específico para los Sistemas de Recuperación de Vapores; a efecto de dar mayor claridad, y certeza jurídica, se modifica el párrafo primero y el inciso b. del numeral 5.2.1, quedando como sigue: Los planos de planta de conjunto y plano isométrico deben contener la información siguiente. b. Instalación del Sistema de Recuperación de Vapores (SRV) el cual debe cumplir la regulación en materia de protección ambiental emitida por la Agencia.
280	11	5.3. Dictamen técnico de diseño.	El Regulado podrá solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma cuando requiera dar cumplimiento a las disposiciones legales, por seguridad o para otros fines de su propio interés. La Unidad de Verificación debe comprobar que la totalidad de los requisitos y especificaciones del diseño, establecidas en el numeral "5. Diseño" y las consideraciones de diseño del numeral "6. Construcción" se cumplen en la Estación de Servicio. 	El Regulado debe solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma cuando requiera dar cumplimiento a las disposiciones legales, por seguridad o para otros fines de su propio interés. Eliminar párrafo. Eliminar párrafo El Dictamen Técnico del Diseño que emita la Unidad de Verificación, es condicionante del Regulado para que inicie las actividades de construcción de la Estación de Servicio.	A fin de eliminar la ambigüedad entre ambos párrafos Este párrafo debe ser incluido en el PEC. Esta disposición se encuentra señalada en la LFMN. A fin de eliminar la ambigüedad entre ambos párrafos	Procede parcialmente el comentario, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 9.1 para quedar de la manera siguiente: 9.1. Dictamen técnico de diseño. El Regulado podrá contar con un Dictamen técnico de diseño, en el que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en la Norma relativos al diseño. El Regulado debe conservar: a) Copia del Dictamen técnico de diseño, b) Copia de la información documental del Proyecto arquitectónico y del Proyecto Básico

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			Los gastos que se originen por los servicios de verificación serán a cargo del Regulado de conformidad con el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. El Dictamen Técnico del Diseño que emita la Unidad de Verificación, es condicionante para el inicio de las actividades de construcción de la Estación de Servicio. (último párrafo)			y cualquier otro que respalde lo relativo al diseño y c) Copia del Análisis de Riesgos del diseño, los cuales deben exhibirse a la Agencia cuando ésta lo requiera.
281	12	6. CONSTRUCCIÓN	Con objeto de prevenir los riesgos laborales a que estén expuestos los trabajadores que se desempeñen en las actividades de construcción, se deben observar las disposiciones y condiciones de seguridad y salud en el trabajo aplicables, de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011, o la que la modifique o sustituya.	Eliminar párrafo.	Esta actividad es atribución de la STPS.	Procede el comentario, para evitar invasión de competencias, y para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 6. 6. CONSTRUCCIÓN El Regulado debe observar las disposiciones del ANEXO 4 (incisos 1 y 2) y las siguientes:
282	13	6.1.2. Delimitaciones.	Los análisis de riesgo, ~~realizados por un Terceros Autorizados~~ , deben incluir las delimitaciones y sus características, con base a las recomendaciones y medidas de mitigación de los escenarios de consecuencias en accesos, vialidades y colindancias, entre otros.	Los análisis de riesgo, deben incluir las delimitaciones y sus características, con base a las recomendaciones y medidas de mitigación de los escenarios de consecuencias en accesos, vialidades y colindancias, entre otros.	A fin de mejorar la redacción. Adecuar la redacción de acuerdo a la normatividad que en su momento emita la Agencia para la realización de Análisis de Riesgos por Terceros.	Procede parcialmente, se elimina la referencia a Terceros Autorizados, y para dar claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 6.1.2 párrafo primero, quedando como sigue: 6.1.2. Delimitaciones. En todos los casos se respetarán distancias a áreas de seguridad o se delimitarán por medio de bardas, muretes, jardineras o cualquier otro medio similar. El Análisis de Riesgos debe considerar las delimitaciones, accesos, vialidades y colindancias, entre otros.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA												
283	14	6.1.3. Distancias de seguridad a elementos externos.	<table><tr><td>Ubicación del predio</td><td>Superficie mínima (m²)</td><td>Frente principal (1) mínimo (m lineal)</td><td>Productos</td></tr><tr><td colspan="4"></td></tr></table>	Ubicación del predio	Superficie mínima (m²)	Frente principal (1) mínimo (m lineal)	Productos					Eliminar tabla.	Por cuestiones de seguridad solo se deben considerar las características que se tienen para los predios urbanos.	Procede, para dar claridad y certeza jurídica, el numeral 6.1.3 inciso h queda de la manera siguiente: h. Considerar la superficie y frente mínimo necesarios de la Estación de Servicio de acuerdo al ANEXO 5. y la tabla siguiente: <table><tr><td>Superficie mínima (m²)</td><td>Frente principal mínimo (m lineal)</td></tr><tr><td>400</td><td>20</td></tr></table>	Superficie mínima (m²)	Frente principal mínimo (m lineal)	400	20
Ubicación del predio	Superficie mínima (m²)	Frente principal (1) mínimo (m lineal)	Productos															
Superficie mínima (m²)	Frente principal mínimo (m lineal)																	
400	20																	
284	15	6.2.1. Aspectos del proyecto básico.	 Los pisos de los sanitarios para el público; así como de baños, vestidores y regaderas para empleados, estarán recubiertos con materiales impermeables y antiderrapantes.	 Eliminar párrafo	La regulación de estos aspectos de la construcción no son atribuciones de la ASEA, ya que se refieren a servicios.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se elimina el párrafo segundo del numeral 6.2.1												
285	16	6.2.2. Oficinas.	Las oficinas deben cumplir con las disposiciones que señalen los Reglamentos de Construcción y la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto arquitectónico, de la entidad federativa donde se ubique la Estación de Servicio.	Eliminar párrafo.	Lo señalado en este párrafo se encuentra regulado por las leyes en la materia.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.2.2 quedando de la manera siguiente: Las oficinas deben cumplir con las disposiciones que señalen el Proyecto arquitectónico.												
286	17	6.2.3. Sanitarios para clientes.	Los sanitarios son obligatorios, deben contar con instalaciones para personas con discapacidad y además cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente respecto al uso del agua.	Eliminar numeral.	No corresponde a la Agencia regular sobre este tema.	Procede el comentario, para dar claridad y certidumbre jurídica, se elimina el numeral 6.2.3 Sanitarios para clientes.												

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
287	18	6.2.4. Sanitarios, regaderas y vestidores para empleados.	Los sanitarios, regaderas y vestidores para empleados son obligatorios, deben contar con instalaciones para discapacitados y además cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente respecto al uso del agua. Las Estaciones de Servicio de fin específico para diésel y gasolina, que formen parte de centros comerciales, tiendas de conveniencia y de supermercados, podrán ofrecer el servicio de los baños, regaderas y vestidores para los empleados en las instalaciones que éstos tienen. Lo anterior no excluye las responsabilidades del Regulado de cumplir con lo requerido en este numeral.	Eliminar numeral.	Lo señalado en este párrafo se encuentra regulado por las normas de construcción. La disposición señalada es una atribución que corresponde su regulación a la STPS.	Procede el comentario, para dar claridad y certidumbre jurídica, se elimina el numeral 6.2.4 Sanitarios, regaderas y vestidores para empleados.
288	19	6.2.10. Módulos de despacho de combustible.	Los módulos de despacho de combustibles (~~sencillos, dobles, triples y satélite~~), guardarán distancias entre sí y los diversos elementos arquitectónicos que conforman la Estación de Servicio, por lo que se aplicarán, como mínimo, las distancias señaladas en las tablas siguientes:	Los módulos de despacho de combustibles guardarán distancias entre sí y los diversos elementos arquitectónicos que conforman la Estación de Servicio, por lo que se aplicarán, como mínimo, las distancias señaladas en las tablas siguientes:	Se elimina el número de mangueras para despacho de los dispensarios, toda vez que existen tecnologías que consideran mayor número de mangueras.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.2.7 párrafo primero, quedando como sigue. 6.2.7. Módulos de despacho o abastecimiento de combustible. Los módulos de despacho o abastecimiento de combustibles guardarán distancias entre sí y los diversos elementos arquitectónicos que conforman la Estación de Servicio (excepto para la Estación de Servicio ubicada en zona marina), por lo que se aplicarán, como mínimo, las distancias señaladas en las tablas 2 y 3:

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
289	20	6.2.11. Zona de abastecimiento de combustible en Estaciones de Servicio que atienden embarcaciones dedicadas a la pesca y al turismo.	a. Muelles Fijos: Figura de muelle fijo.	En la imagen aparece una nota 1 (1.- LAS OPCIONES AQUÍ PRESENTADAS, SON SOLO DEMOSTRATIVAS QUEDANDO A JUICIO DE LA COMPAÑÍAS ESPECIALIZADAS ENCARGADAS DE LOS PROYECTOS, LA DISPOSICIÓN FINAL DE LAS ÁREAS SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES CONTENIDOS EN ESTA NORMA), la cual se propone extraer de la imagen y redactarla a pie de imagen. Así como, enumerar o referenciar la imagen de acuerdo al numeral correspondiente.	A fin de mejorar la redacción.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.2.8.a.1
290	21	6.2.11. Zona de abastecimiento de combustible en Estaciones de Servicio que atienden embarcaciones dedicadas a la pesca y al turismo.	2. Muelle tipo "T": Figura de muelle tipo "T"	En la imagen aparece una nota 1 (1.- LAS OPCIONES AQUÍ PRESENTADAS, SON SOLO DEMOSTRATIVAS QUEDANDO A JUICIO DE LA COMPAÑÍAS ESPECIALIZADAS ENCARGADAS DE LOS PROYECTOS, LA DISPOSICIÓN FINAL DE LAS ÁREAS SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES CONTENIDOS EN ESTA NORMA), la cual se propone extraer de la imagen y redactarla a pie de imagen. Así como, enumerar o referenciar la imagen de acuerdo al numeral correspondiente.	A fin de mejorar la redacción.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.2.8.a.2

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
291	22	6.2.13. Techumbres en zona de despacho	Las techumbres de las zonas de despacho para vehículos ligeros deben ser impermeables, deben contar con sistemas que eviten el estancamiento de líquidos y deben garantizar la seguridad de las instalaciones ante siniestros como impacto accidental de vehículos, fenómenos hidro-meteorológicos y sismos. ~~tal como se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya.~~ Las techumbres podrán instalarse de manera opcional, considerando que el diseño y construcción de la estructura soporte cargas fijas o móviles, y se debe construir de tal manera que asegure su resistencia a fallas estructurales y riesgos de impacto, observando los reglamentos de construcción de la entidad federativa correspondiente. Cuando se instalen dispositivos tales como sensores para detectar altas temperaturas o flama y sistemas fijos contra incendio, cámaras de video o pantallas bajo las techumbres de las zonas de despacho, debe cumplir con lo señalado en los apartados de instalaciones eléctricas de la norma NOM-001-SEDE-2012 o la que la modifique o sustituya.	Las techumbres podrán instalarse de manera opcional, considerando que el diseño y construcción de la estructura soporte cargas fijas o móviles, y se debe construir de tal manera que asegure su resistencia a fallas estructurales y riesgos de impacto, observando los reglamentos de construcción de la entidad federativa correspondiente. Las techumbres de las zonas de despacho para vehículos ligeros deben ser impermeables, deben contar con sistemas que eviten el estancamiento de líquidos y deben garantizar la seguridad de las instalaciones ante siniestros como impacto accidental de vehículos, fenómenos hidro-meteorológicos y sismos Eliminar párrafo.	El párrafo citado debe ir al principio del numeral y no encontrarse en cuarto lugar. No sobre regular. Este párrafo se elimina por no ser materia de regulación en esta norma. Que sucede si las techumbres son opcionales.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.2.10, se elimina la referencia a la Norma NOM--001-STPS-2008 y se elimina el párrafo 7.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
292	23	6.2.16. Pavimento en la zona de abastecimiento de combustibles.	Los diámetros de varilla utilizados para el armado de las losas, así como el espesor y resistencia del concreto, dependerán del cálculo estructural. El espesor del pavimento de concreto armado en las losas de fosas de tanques de almacenamiento cuando se encuentre en áreas con circulación vehicular, será de acuerdo al análisis estructural.	Se elimina párrafo. El espesor del pavimento de concreto armado en las losas de fosas de tanques de almacenamiento cuando se encuentre en áreas con circulación vehicular, será de acuerdo al análisis estructural.	Se elimina el párrafo, considerando que el siguiente señala que el pavimento en la zona de tanques será conforme lo determine el análisis estructural.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se elimina párrafo tercero del numeral 6.2.16.
293	24	6.2.24. Estacionamientos.	El número de cajones de estacionamiento se determinará de acuerdo al tipo de construcción y al Reglamento de Construcción de la entidad federativa donde se ubique.	Eliminar este numeral.	Sobre este numeral, no corresponde a la ASEA su regulación.	Procede, el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios. Los regulados deberán cumplir las Legislaciones de otras dependencias.
294	25	6.2.25. Sistemas contra incendio.	Los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido no exceda de 10 metros desde cualquier lugar ocupado en el centro de trabajo; se fijarán a una altura no menor de 10 cm. del nivel de piso terminado a la parte más baja del extintor y no mayor de 1.50 metros a la parte más alta del extintor; se colocarán en sitios donde la temperatura no exceda de 50 °C y no sea menor a -5 °C; estarán protegidos de la intemperie y se señalará su ubicación. de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables. 	Los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido no exceda de 10 metros desde cualquier lugar ocupado en el centro de trabajo; se fijarán a una altura no menor de 10 cm. del nivel de piso terminado a la parte más baja del extintor y no mayor de 1.50 metros a la parte más alta del extintor; se colocarán en sitios donde la temperatura no exceda de 50 °C y no sea menor a -5 °C; estarán protegidos de la intemperie y se señalará su ubicación. Tabla Se debe instalar cualquier sistema de control, prevención o mitigación, adicional contra incendio, si las	Eliminar el texto señalado, porque su regulación pertenece a la STPS. Eliminar el texto señalado porque su regulación pertenece a la STPS, se está sobre-regulando. Un estudio de análisis de riesgo emite recomendaciones	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.2.22, quedando como sigue: Los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido no exceda de 10 m desde cualquier lugar ocupado en el centro de trabajo. Se fijarán a una altura no menor de 10 cm. del nivel de piso terminado a la parte más baja del extintor y no mayor de 1.50 m a la parte más alta del extintor; estarán protegidos de la intemperie y se señalará su ubicación, de acuerdo a lo establecido en la presente Norma. Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estar especificados y cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			Tabla Independientemente de lo anterior, se debe instalar cualquier sistema adicional contra incendio, si las recomendaciones del análisis de riesgo de la Estación de Servicio lo especifican. ~~Por ningún motivo, los requerimientos de los sistemas de protección contra incendios deben ser inferiores a los establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o la que la modifique o sustituya.~~	recomendaciones del análisis de riesgo de la Estación de Servicio lo especifican.		TABLA Se debe instalar cualquier sistema de control, prevención o mitigación adicional contra incendio, atendiendo las recomendaciones que se especifiquen en el Análisis de Riesgo de la Estación de Servicio
295	26	6.3.1. Sistemas de Almacenamiento	Los tanques de almacenamiento de combustible, ~~deben ser cilíndricos horizontales y~~ se instalarán en forma subterránea, superficial confinada o superficial no confinada, y deben tener sus respectivos certificados de fabricación conforme al UL correspondiente.	Los tanques de almacenamiento de combustible, se instalarán en forma subterránea, superficial confinada o superficial no confinada, y deben tener sus respectivos certificados de fabricación conforme al UL correspondiente.	Existen tanques rectangulares que tienen las mismas certificaciones UL que los tanques de almacenamiento cilíndricos utilizados en Estaciones de Servicio, estos tanques rectangulares tienen ventajas en la medición, al no ser logarítmica, su medición es lineal, y facilita el control volumétrico, además ya están siendo utilizados en E.U. y probados en uso con las respectivas certificaciones UL, permitiendo la introducción de nuevas tecnologías.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.3.1 párrafo primero, quedando como sigue. Los tanques de almacenamiento de combustible, se instalarán en forma subterránea, superficial confinada o superficial no confinada, y deben tener sus respectivos certificados UL de fábrica.
296	27	6.3.2. Tipos de Tanques.	No se podrán instalar Estaciones de Servicio debajo de puentes vehiculares. (último párrafo).	Eliminar texto.	Este texto debe integrarse al apartado 5 de Diseño.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se elimina el último párrafo del numeral 6.3.2 y este mismo párrafo se adiciona al final del numeral 5. No se diseñarán e instalarán Estaciones de Servicio debajo de puentes vehiculares
297	28	6.3.3. Características de los tanques. 3. Colocación de Tanques superficiales no confinados.	En los tanques de almacenamiento de pared sencilla se debe realizar medición y determinación de espesores de forma anual, para determinar el tiempo de vida media y el tiempo límite de retiro.	Eliminar párrafo.	La medición de los espesores de los tanques no debe ser anual, el fabricante otorga una garantía, por lo que considerar la realización de mediciones del espesor dependerá del mantenimiento que se le dé a los tanques y los resultados de sus diferentes pruebas.	Procede, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 6.3.3 inciso 3 párrafo 1, para quedar de la manera siguiente. En los tanques de almacenamiento se debe realizar medición y determinación de espesores cada 5 años o en los tiempos recomendados derivados de la medición de espesores, para determinar el tiempo de vida útil y el tiempo límite de retiro

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
298	29	6.3.4. Pozos de observación y monitoreo.	a. Pozos de observación. La identificación de los pozos será con su registro y tapa cubierta y un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta. b. Pozos de monitoreo. 7. La identificación de los pozos será con su registro y cubierta metálica y un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta.	a. Pozos de observación. La identificación de los pozos será con su registro y tapa cubierta de color blanco y un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta. b. Pozos de monitoreo. 7. La identificación de los pozos será con su registro y cubierta metálica, de color amarillo y un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta.	Complementar ambos textos, con los colores correspondientes a cada tapa.	Procede, para dar claridad y certeza jurídica, se modifican el numeral 6.3.4 inciso a.5 párrafo segundo de la manera siguiente: La identificación de los pozos será con su registro y tapa cubierta de color blanco y un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta. y el numeral 6.3.4 inciso b. número 7, quedando como sigue: 7. La identificación de los pozos será con su registro y cubierta metálica, de color amarillo y un triángulo equilátero pintado de negro al centro de dicha cubierta.
299	30	6.3.5. Sistemas para el almacenamiento y suministro de agua y aire.	 En caso de que la Estación de Servicio cuente con almacenamiento de aire, éste será en recipientes cerrados, de acero al carbón ~~que cumplan con la NOM-020-STPS-2011 o la que la modifique o sustituya.~~	 En caso de que la Estación de Servicio cuente con almacenamiento de aire, éste será en recipientes cerrados sujetos a presión, de acero al carbón.	No sobre regular. Se puede cerrar únicamente a "acero al carbón" o existen otros materiales? Deben ser recipientes sujetos a presión. Evidenciar el cumplimiento de la NOM-020-STPS-2011	No procede para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-020-STPS-2011, además para dar claridad y certidumbre jurídica, el numeral 6.3.5 Sistemas para el almacenamiento y suministro de agua y aire del proyecto, queda de la manera siguiente: 6.3.5 Sistemas para el almacenamiento de agua en la Norma.
300	31	6.3.6 Pruebas de hermeticidad para tanques.	Se realizarán dos pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento; la primera será neumática y se realizará antes de tapar los tanques de almacenamiento y tuberías, la segunda se efectuará con combustible almacenado en el tanque. Ambas pruebas se deberán realizar por laboratorios acreditados.	Se realizarán dos pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento; la primera será neumática y se realizará antes de tapar los tanques de almacenamiento y tuberías, la segunda se efectuará con combustible almacenado en el tanque. Ambas pruebas se deberán realizar por laboratorios acreditados y aprobados.	En base a lo establecido en el artículo 68 de la LFMN donde indica que la evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.	Procede parcialmente, para mejorar la redacción, se modifica el numeral 6.3.6, quedando como sigue: Se realizarán dos pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento; la primera será neumática y se realizará antes de tapar los tanques de almacenamiento y tuberías, la segunda se efectuará con combustible almacenado en el tanque. Las pruebas se deben realizar por laboratorios de prueba acreditados.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
301	32	6.4. Sistemas de conducción.	 Los sistemas de conducción se identificarán de acuerdo a lo señalado en la NOM-026-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya.	 Eliminar párrafo.	No se puede exigir el cumplimiento de una Norma mientras no sea competencia de esta, se estaría sobre regulando.	Procede, para evitar la invasión de competencias se elimina el párrafo segundo del numeral 6.4 que hace referencia a la Norma NOM-026-STPS-2008,
302	33	6.4.2. Sistemas de conducción de combustibles.	2. Tuberías y accesorios para conducción de combustibles. e. Dispensarios. 2. Colocación de dispensarios. Se instalará una válvula de corte rápido (shut off valve) para bajo o alto impacto, en cada línea de combustible y/o vapor que llegue al dispensario dentro del contenedor, con su zona de fractura colocada a ± 1.27 cm ($\frac{1}{2}$ pulgada) del nivel de la superficie del basamento. Adicionalmente contarán con un fusible de acción mecánica que libere la válvula en presencia de calor. Dicha válvula contará con doble seguro en ambos lados de la válvula. El sistema de anclaje de estas válvulas requiere soportar una fuerza mayor a 90 kg/válvula.	2. Tuberías y accesorios para conducción de combustibles. e. Dispensarios. 2. Colocación de dispensarios. Se instalará una válvula de corte rápido (shut off valve) para bajo o alto impacto, en cada línea de combustible y/o vapor que llegue al dispensario dentro del contenedor, con su zona de fractura colocada a ± 1.27 cm ($\frac{1}{2}$ pulgada) del nivel de la superficie del basamento. Adicionalmente contarán con un termo-fusible de acción mecánica que libere la válvula en presencia de calor. Dicha válvula contará con doble seguro en ambos lados de la válvula. El sistema de anclaje de estas válvulas requiere soportar una fuerza mayor a 90 kg/válvula.	Nombre correcto de este componente.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.4.2.a.2.e de la Norma quedando como sigue: Para el despacho de combustibles en la zona de vehículos ligeros se usarán dispensarios de una o más mangueras, para una o dos posiciones de carga. El número de mangueras estará en función de la aprobación del modelo o prototipo. Para el despacho de combustibles en la zona de vehículos pesados se usarán dispensarios de una o más mangueras, solos o con módulo satélite, para una o dos posiciones de carga. En el caso de Estaciones de Servicio en zonas marinas se instalarán muelles fijos y/o muelles flotantes, dispensarios y/o bombas eléctricas compactas; los sistemas de bombeo y medición estarán de acuerdo al tipo de muelle y tipo de embarcación a abastecer. Para el caso de vehículos y embarcaciones que requieran de sistemas de medición y despacho de alto flujo, dichos sistemas deben cumplir con lo establecido en la LFMN. 1. Colocación de dispensarios. Se colocarán sobre los basamentos de los módulos de despacho o abastecimiento de combustible, con un sistema de anclaje que permita fijarlo perfectamente bien.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						Se instalará una válvula de corte rápido (shut-off valve) para bajo o alto impacto, en cada línea de combustible y/o vapor que llegue al dispensario dentro del contenedor, con su zona de fractura colocada a ± 1.27 cm ($\frac{1}{2}$ pulg) del nivel de la superficie del basamento. Adicionalmente contarán con un termo-fusible de acción mecánica que libere la válvula en presencia de calor. Dicha válvula contará con doble seguro en ambos lados de la válvula. El sistema de anclaje de estas válvulas requiere soportar una fuerza mayor a 90 kg/válvula. 2. Contenedores de dispensarios. En la parte inferior de los dispensarios se instalarán contenedores herméticos de pared sencilla o doble pared de 5 mm de espesor de pared, de fibra de vidrio, polietileno de alta densidad o de otros materiales certificados con certificación UL o ULC para la contención y manejo de los combustibles. Los contenedores deben ser herméticos por lo que se instalarán sellos mecánicos y estarán libres de cualquier tipo de relleno. 3. Sistemas de medición y del sistema electrónico de detección, alarma y mitigación por fugas. Se debe contar con un sistema para detección de líquidos con sensores en los contenedores de dispensarios. Los sensores se instalarán conforme a recomendaciones del fabricante. La energía que alimenta al dispensario y/o motobomba se tendrá que suspender cuando se detecte cualquier líquido en el contenedor.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
303	34	6.4.3. Sistema de Recuperación de Vapores.	El sistema de recuperación de vapores, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y ~~permite cumplir la normatividad vigente en materia de protección ambiental.~~ Las instalaciones deben cumplir con límites máximos permisibles de emisión de vapores durante el abastecimiento y expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio conforme a la normatividad o regulación aplicable emitida por la Agencia.	6.4.3. Sistema de Recuperación de Vapores. El sistema de recuperación de vapores, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio. Las instalaciones deben cumplir con límites máximos permisibles de emisión de vapores durante el abastecimiento y expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio, así como la eficiencia de sus sistemas, conforme a la normatividad o regulación aplicable emitida por la Agencia.	Texto acorde a los requerimientos de la NOM-EM-002-ASEA-2016.	No procede la justificación, sin embargo para dar mayor claridad y certeza jurídica, el numeral 6.4.3 Sistemas de Recuperación de Vapores, párrafo 1. queda de la manera siguiente: El SRV, se utiliza para el control de las emisiones de vapor de gasolina en las Estaciones de Servicio y debe cumplir la regulación que en su momento emita la Agencia.
304	35	6.6. Instalaciones eléctricas.	La Estación de Servicio debe tener instalado dos contactos eléctricos independientes de 120 Volts, con capacidad para suministrar 15 y 25 amperes a Laboratorios Móviles, para que se realice la verificación de la calidad de los combustibles. (último párrafo)	Eliminar párrafo	PEMEX requería esta instalación para conectar el equipo de su laboratorio, a partir de la entrada en vigor de esta norma debe ser obligación del laboratorio administrarse su energía eléctrica.	Procede, para dar claridad y certidumbre jurídica, se elimina el párrafo décimo segundo del numeral 6.6.
305	36	6.7. Señales y avisos.	 Se debe dar cumplimiento a los requerimientos de comunicación de riesgos indicados en la NOM-018-STPS-2000, o norma que la modifique o sustituya.	 Eliminar párrafo.	Esta Norma en el apartado de vigilancia establece que es la STPS quien lo realiza, por lo que no es atribución de la ASEA.	Procede, para evitar la invasión de competencias se elimina el párrafo tercero del numeral 6.7.
306	37	6.9. Dictamen técnico de construcción.	El Regulado podrá solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma cuando requiera dar cumplimiento a las disposiciones legales, por seguridad o para otros fines de su propio interés. 	El Regulado deberá solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma para dar cumplimiento a las disposiciones legales, por seguridad o para otros fines de su propio interés. 	A fin de mejorar la redacción y establecer claramente la obligatoriedad al regulado. Esta verificación no es atribución de la Agencia.	Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 10.1 para quedar de la manera siguiente: Este procedimiento de evaluación de la conformidad es aplicable al diseño, construcción, operación y mantenimiento y cambios de las Estaciones de Servicio.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			La Unidad de Verificación debe verificar los documentos que acredite al personal que realiza trabajos de construcción que requieran una capacitación o calificación específica. Para evaluar el grado de cumplimiento de la construcción de la Estación de Servicio con lo dispuesto en la Norma, la Unidad de Verificación debe realizar visitas de verificación en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y su Reglamento. Los gastos que se originen por los servicios de verificación serán a cargo del Regulado en conformidad con el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Eliminar párrafo. Para evaluar el grado de cumplimiento de la construcción de la Estación de Servicio con lo dispuesto en esta la Norma, la Unidad de Verificación debe realizar visitas de verificación. Eliminar párrafo.	Redacción para su mejor comprensión. Esta disposición se encuentra señalada en la LFMN	El Regulado debe contar con la evaluación de la conformidad de la Norma para dar cumplimiento a las disposiciones legales. La evaluación de la conformidad de la presente Norma debe ser realizada por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia. El Regulado está obligado a cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la Norma, por lo que las visitas de inspección y verificación pueden cubrir cualquier punto de los requerimientos de la Norma. En instalaciones que ya se encuentren en operación a la fecha de entrada en vigor de la Norma, se realizará la evaluación de los requisitos indicados en la presente Norma, con excepción de lo establecido en los numerales 5. Diseño y 6. Construcción
307	38	7.1. Disposiciones Operativas	b. ~~Actividades de recepción y descarga~~ de productos inflamables y combustibles.	b. Procedimiento de suministro de productos inflamables y combustibles.	Redacción para su mejor comprensión.	Procede parcialmente, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica numeral 7.1 inciso b., quedando como sigue: b. Procedimiento de suministro de productos inflamables y combustibles a vehículos.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
308	39	7.2.2 Análisis de riesgos	Las Estaciones de Servicio deben contar con el Análisis de Riesgos de las instalaciones donde se identifiquen las medidas, acciones y procedimientos para la prevención y contención de derrames y fugas de materiales en las instalaciones y actividades, así como los procesos de prevención, control, mitigación o remediación de las afectaciones que en su caso resulten, y los planes de atención de contingencias y emergencias. ~~El Análisis de Riesgos debe ser realizado por Tercero Autorizado.~~	Las Estaciones de Servicio deben contar con el Análisis de Riesgos donde se identifiquen las medidas, acciones y procedimientos para la prevención y contención de derrames y fugas de materiales en las instalaciones y actividades, así como los procesos de prevención, control, mitigación o remediación de las afectaciones que en su caso resulten, y los planes de atención de contingencias y emergencias.		Procede parcialmente, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 7.2.2. quedando como sigue: La Estación de Servicio debe contar con un Análisis de Riesgos elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, para las etapas en las que se solicita en la Norma, de conformidad con la regulación que emita la Agencia.
309	40	7.2.3. Accidentes o incidentes	El representante legal de la Estación de Servicio, debe informar a la Agencia las fugas de producto, pérdida de inventario o derrame que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al medio ambiente. Adicionalmente, se debe informar de las acciones realizadas para mitigar, controlar y corregir la desviación. Estas desviaciones deberán quedar registradas en la Bitácora. En caso de producirse un derrame de hidrocarburos se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y las acciones para la remediación se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.	7.2.3. Accidentes o Incidentes El representante legal de la Estación de Servicio, debe informar a la Agencia las fugas de producto, pérdida de inventario o derrame que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al ambiente. Adicionalmente, se debe informar de las acciones realizadas para mitigar, controlar y corregir la desviación. Estas desviaciones deberán quedar registradas en la Bitácora.	A fin de mejorar la redacción.	Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica numeral 7.2.3. quedando como sigue: El Regulado debe informar a la Agencia de incidentes y/o accidentes que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al medio ambiente, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia.
310	41	7.2.4. Procedimientos.	f. Trabajos en alturas con escaleras o plataformas superiores a 1.5 m. g. Trabajos en áreas confinadas.	Eliminar incisos.	La eliminación de estos incisos obedece a que su regulación no es atribución de la Agencia.	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
311	42	8.4.1. Preparativos para realizar actividades de mantenimiento.	 Los trabajadores de la Estación de Servicio y el personal externo contarán con el equipo de seguridad y protección de acuerdo a lo que haya establecido en cumplimiento con la norma NOM-017-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya, así como con herramientas y equipos adecuados de acuerdo al lugar y las actividades que vayan a realizar. d. Verificar con un explosímetro que no existan o se presenten concentraciones explosivas de vapores.	 Eliminar párrafo. d. Verificar con un explosímetro que no existan o se presenten concentraciones explosivas de vapores (si el área es clasificada como peligrosa).	La eliminación de este párrafo obedece a que esta verificación no es atribución de la ASEA. Complementar la redacción de este párrafo.	Procede parcialmente, para evitar la invasión de competencias se modifica el párrafo 2 del numeral 8.4.1, para quedar de la manera siguiente: Los trabajadores de la Estación de Servicio y el personal externo contarán con el equipo de seguridad y protección; así como con herramientas y equipos adecuados de acuerdo al lugar y las actividades que vayan a realizar
312	43	8.4.2. Medidas de seguridad para realizar trabajos “en caliente” o que generen fuentes de ignición.	Para los casos en los que se justifique realizar trabajos “en caliente”, antes de iniciar debe analizarse las actividades que serán realizadas y las áreas donde se llevarán a cabo para identificar los riesgos potenciales y definir las medidas a seguir para garantizar la seguridad de las personas e instalaciones durante el desarrollo de las actividades. Además se debe cumplir con lo establecido en sus procedimientos de mantenimiento, recomendaciones de fabricante y norma NOM-027-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya.	Para los casos en los que se justifique realizar trabajos “en caliente”, antes de iniciar debe analizarse las actividades que serán realizadas y las áreas donde se llevarán a cabo para identificar los riesgos potenciales y definir las medidas a seguir para garantizar la seguridad de las personas e instalaciones durante el desarrollo de las actividades. Además se debe cumplir con lo establecido en sus procedimientos de mantenimiento y recomendaciones del fabricante.	Se elimina este texto por no ser una atribución de la ASEA.	Procede, para evitar la invasión de competencias se modifica el numeral 8.4.2 párrafo primero, quedando como sigue: Para los casos en los que se justifique realizar trabajos “en caliente”, antes de iniciar debe analizarse las actividades que serán realizadas y las áreas donde se llevarán a cabo para identificar los riesgos potenciales y definir las medidas a seguir para garantizar la seguridad de las personas e instalaciones durante el desarrollo de las actividades. Además se debe cumplir con lo establecido en sus procedimientos de mantenimiento y recomendaciones del fabricante. Antes de realizar cualquier actividad de mantenimiento se deben seguir las medidas establecidas en los procedimientos de mantenimiento, las recomendaciones de fabricante y las siguientes:

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
313	44	8.4.3. Medidas de seguridad para realizar trabajos en áreas cercanas a líneas eléctricas de media y alta tensión.	Para realizar cualquier trabajo de mantenimiento utilizando elementos de altura como plataformas (andamios de torre fijos o móviles), se requiere dar cumplimiento a lo establecido en la norma NOM-009-STPS-2011, o la que la modifique o sustituya; adicionalmente, conservar en todo momento una distancia horizontal mínima de seguridad de 5.00 metros entre la estructura de la plataforma (incluyendo los objetos o personas que se ubiquen sobre ella) y la proyección vertical de las líneas eléctricas. Para actividades que se requieran realizar a ~~distancias menores~~ se debe solicitar permiso la empresa productiva del estado a cargo de las líneas eléctricas, para que ésta aplique las medidas de protección apropiadas, a fin de realizar el montaje de la plataforma y los trabajos requeridos.	Eliminar párrafo. Para actividades que se requieran realizar trabajos de esta naturaleza, se debe solicitar permiso la empresa productiva del estado a cargo de las líneas eléctricas, para que ésta aplique las medidas de protección apropiadas, a fin de realizar el montaje de la plataforma y los trabajos requeridos.	Las disposiciones de este párrafo son atribuciones de la STPS. Para mejor redacción de este párrafo.	Procede parcialmente, para evitar la invasión de competencias se eliminan el primero y segundo párrafos del numeral 8.4.3 del proyecto.
314	45	8.5. Mantenimiento a Tanques de almacenamiento.	Dado que la gran mayoría de los tanques de almacenamiento se encuentran confinados, ya sean enterrados o superficiales, el mantenimiento se circunscribe a verificar los resultados de las pruebas de hermeticidad y al drenado del agua que se condensa por cambios de temperatura tanto del Ambiente como de los productos. Por lo que, previo a la realización de trabajos de mantenimiento de tanques de almacenamiento se debe proceder a verificar los resultados de las pruebas de hermeticidad, realizar el drenado de agua del tanque y, ~~recalibrar la consola de tele medición para ajustar la medición volumétrica de los tanques.~~	Dado que la gran mayoría de los tanques de almacenamiento se encuentran confinados, ya sean enterrados o superficiales, el mantenimiento se circunscribe a verificar los resultados de las pruebas de hermeticidad y al drenado del agua que se condensa por cambios de temperatura tanto del ambiente como de los productos. Por lo que, previo a la realización de trabajos de mantenimiento de tanques de almacenamiento se debe proceder a verificar los resultados de las pruebas de hermeticidad, realizar el drenado de agua del tanque.	A fin de mejorar la redacción Es ilógico hacer re-calibraciones a los tanques antes de realizar trabajos de mantenimiento. En todo caso los resultados de los mantenimientos y de la operación del control de inventarios, indicara cuando es necesario recalibrar los tanques.	Procede parcialmente, se elimina el primer párrafo y se modifica el segundo párrafo del numeral 8.5, quedando como sigue: Previo a la realización de trabajos de mantenimiento de tanques de almacenamiento se debe proceder a verificar los resultados de las pruebas de hermeticidad, realizar el drenado de agua del tanque.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
315	46	8.5.2. Drenado de agua.	~~El responsable de la Estación de Servicio debe llevar a cabo las actividades necesarias para determinar la presencia de agua en el interior del tanque.~~ En caso de identificar la presencia de agua, se procederá a realizar el drenado de la misma. Los líquidos extraídos deben ser almacenados en tambores herméticos de 200 litros, correctamente identificados como residuos contaminantes, para su posterior recolección y transporte a los lugares de disposición final aprobados por las autoridades correspondientes. Asimismo, se contratará a la empresa especializada que cuente con permisos para el manejo y disposición de residuos peligrosos. Se debe entregar al responsable de la instalación copia del manifiesto de "Entrega Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos", para su tratamiento y confinamiento y copia del documento en el que la empresa especializada que realizó la actividad, certifica que el tanque queda libre de agua.	Llevar a cabo las actividades necesarias para determinar la presencia de agua en el interior del tanque. En caso de identificar la presencia de agua, se procederá a realizar el drenado de la misma. Los líquidos extraídos deben ser almacenados en tambores herméticos de 200 litros, correctamente identificados como residuos contaminantes, para su posterior recolección y transporte a los lugares de disposición final aprobados por las autoridades correspondientes. Eliminar párrafo.	Se modifica el texto, considerando que esta es una Norma, no un Manual. Este punto no indica, a partir de cuánta agua se debe drenar. Se elimina este párrafo ya que es un requerimiento de Ley, por lo que al señalar en este punto se ésta sobre-regulando.	Procede, se modifican los párrafos primero y segundo y se elimina el párrafo cuarto del numeral 8.5.2, quedando como sigue: Llevar a cabo las actividades necesarias para determinar la presencia de agua en el interior del tanque. Para conocer la existencia de agua en el interior del tanque de almacenamiento será necesario revisar la lectura del indicador del nivel de agua en el sistema de control de inventarios. En caso de identificar la presencia de agua, se procederá a realizar el drenado de la misma. Los líquidos extraídos deben ser almacenados en tambores herméticos de 200 litros, correctamente identificados como residuos contaminantes, para su posterior recolección y transporte a los lugares de disposición final aprobados por las autoridades correspondientes.
316	47	8.6.1. Consideraciones de seguridad, para trabajos en espacios confinados.	Para trabajos dentro de los tanques de almacenamiento se debe cumplir con lo establecido en la NOM-033-STPS-2015 y en lo siguiente:	8.6.1. Consideraciones de seguridad, para trabajos en espacios confinados. Eliminar párrafo.	Este párrafo se elimina ya que la regulación de los trabajos en espacios confinados, es facultad de la STPS.	Procede parcialmente, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-033-STPS-2015 en el párrafo primero del numeral 8.6.1, quedando de la manera siguiente: El Responsable de la Estación de Servicio realizará estos trabajos de acuerdo al procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas y los numerales 8.7.1 y 8.7.2 de la presente Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
317	48	8.7. Limpieza interior de tanques.	La limpieza de los tanques se realizará preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques con una periodicidad máxima de cada cinco años, o antes si existen casos fortuitos o de fuerza mayor, y se deben cumplir los requisitos siguientes:	La limpieza de los tanques se realizará preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques con la una periodicidad que sea requerida conforme a los reportes impresos del sistema de control de inventarios que se realiza el primer día laborable de cada mes así como la prueba de hermeticidad con sistema fijos, o antes si existen casos fortuitos o de fuerza mayor, y se deben cumplir los requisitos siguientes:	Los tanques cuentan con un recubrimiento interno garantizado por 30 años, el combustible conforme a la norma emergente sobre la calidad de los hidrocarburos señala que estos cuentan con componente anti-corrosivo, considerado en los oxigenantes que los componen. Es responsabilidad de los permisionados dar atención a sus reportes de inventarios y al mantenimiento de sus sistemas de medición que les permita saber que los tanques se encuentren limpios de sedimentos, que en caso de tenerlos pueden llevar a cabo el drenado correspondiente.	No procede el comentario, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 8.7, quedando como sigue: 8.7. Limpieza interior de tanques. La limpieza de los tanques se debe realizar preferentemente con equipo automatizado de limpieza de tanques, con base en su programa de mantenimiento o cuando la administración de la Estación de Servicio así lo determine. Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente en la actividad y se debe registrar en bitácora. Se deben cumplir los requisitos siguientes:
318	49	8.7.2. Requisitos de la atmósfera para trabajos en el interior del tanque.	Adicional a lo establecido en la NOM-033-STPS-2015, se monitoreará constantemente el interior del tanque para verificar que la atmósfera cumpla con las condiciones siguientes:	8.7.2. Requisitos de la atmósfera para trabajos en el interior del tanque. Eliminar párrafo.	Lo señalado en este párrafo, es una regulación que señala la NOM-033 de la STPS, por lo que no es facultad de la ASEA.	Procede, para evitar la invasión de competencias, se elimina el párrafo primero del numeral 8.7.2.
319	50	8.7.4. Retiro temporal de operación de tanques de almacenamiento.	f. En caso de que el tanque de almacenamiento se deje temporalmente fuera de operación, se aplicará el ~~procedimiento~~ siguiente:	f. En caso de que el tanque de almacenamiento se deje temporalmente fuera de operación, se aplicará lo siguiente:	A fin de mejorar la redacción.	Procede, a fin de mejorar la redacción se modifica el numeral 8.7.4. inciso f., para quedar como el numeral 8.7.3. inciso f., de la manera siguiente: f. En caso de que el tanque de almacenamiento se deje temporalmente fuera de operación, se aplicará lo siguiente:
320	51	8.10.1. Pruebas de hermeticidad.	La prueba de hermeticidad en tuberías alimentadas por tanques de doble pared se debe realizar, una inicial, previo a la puesta en servicio de la Estación de Servicio, otra a los cinco años y a partir del sexto año, en forma anual a través de Terceros Especialistas.	La prueba de hermeticidad en tuberías alimentadas por tanques de doble pared se debe realizar, una inicial, previo a la puesta en servicio de la Estación de Servicio, otra a los cinco años y a partir del sexto año, en forma anual a través de Terceros autorizados.	A fin de mejorar la redacción.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 8.10.1 para quedar de la manera siguiente: Las actividades de mantenimiento para las tuberías consistirán en verificar los resultados de las pruebas de hermeticidad, a fin de realizar las correcciones que sean necesarias.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						Para la realización de las pruebas de hermeticidad se utilizarán los sistemas móviles. Los resultados que se obtengan de las pruebas de hermeticidad realizados con equipo móvil quedarán registrados en la bitácora y el original se guardará en el archivo de la Estación de Servicio, y se exhibirá a la Agencia cuando así se solicite. Con los resultados de las pruebas de hermeticidad se podrá identificar si se requiere realizar actividades de mantenimiento a las tuberías y, en su caso, determinar las acciones para llevar a cabo las reparaciones correspondientes, la suspensión temporal de las mismas o el retiro definitivo y sustitución por tuberías nuevas. En caso de ser detectada alguna fuga, se procederá a suspender la operación del tanque que alimenta dichas tuberías y a verificar la parte afectada para su reparación o sustitución según sea el caso. Las pruebas de hermeticidad en tuberías alimentadas por tanques de almacenamiento se deben realizar, las dos iniciales indicadas en el numeral 6.4.6, previo a la puesta en servicio de la Estación de Servicio, otra a los cinco años y a partir del sexto año, en forma anual a través de un laboratorio de pruebas acreditado.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
321	52	8.14.1. Compresor de aire.	Los recipientes del sistema de compresión de aire deberán cumplir lo establecido por la NOM-020-STPS-2011, o la que la modifique o sustituya.	Se debe constatar que los recipientes del sistema de compresión de aire funcionen conforme a las especificaciones y recomendaciones del fabricante.	Las disposiciones de este párrafo son atribuciones de la STPS.	No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que lo referente el servicio de aire se eliminará del Proyecto de Norma.
322	53	8.15. Extintores.	El mantenimiento de extintores se sujetará a las Disposiciones establecidas en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo en su versión vigente y la NOM-002-STPS-2010, o la que la modifique o sustituya.	Eliminar párrafo.	Las disposiciones señaladas en este párrafo, se encuentran establecidas y son atribuciones de la STPS.	Procede parcialmente, para evitar la invasión de competencias se modifica el numeral 8.15. El mantenimiento de extintores se sujetará al programa de mantenimiento y a las buenas prácticas de seguridad de la Estación de Servicio.
323	54	8.16.1. Canalizaciones eléctricas.	c. Revisar cada mes que exista iluminación en las distintas áreas de la Estación de Servicio y que las luminarias no hayan perdido su intensidad lumínica según lo establecido en la NOM-025-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya. Reponer e instalar las faltantes y cambiar las que estén dañadas. d. Comprobar en base a la NOM-022-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya, la continuidad eléctrica del sistema por lo menos cada año o después de cada descarga eléctrica atmosférica provocada por rayos.	Eliminar incisos.	La eliminación de estos incisos obedece a que en ellos se indican requerimientos de cumplimiento de las normas de la STPS.	Procede, para evitar la invasión de competencias se eliminan los numerales 8.16.1.c. y 8.16.1.d.
324	55	8.19.6. Limpieza.	 Se debe contar con las hojas de datos de seguridad de acuerdo a lo establecido en la NOM-018-STPS-2000, o norma que la modifique o sustituya.	 Eliminar párrafo.	Normatividad que regula la STPS.	Procede, parcialmente, para evitar la invasión de competencias, se modifica el párrafo primero y el numeral 2 del inciso b, también se elimina el último párrafo del numeral 8.19.6, para quedar como numeral

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			b. Actividades que se deben de realizar cada 30 días: 2. Realizar inspección y hacer limpieza de trampas de combustibles y de grasas, cuando se requiera lavar con agua y productos biodegradables y recolectar los residuos flotantes y lodos en depósitos de cierre hermético. El manejo y disposición de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados en las actividades de mantenimiento y limpieza, se llevará a cabo conforme a Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Agencia y la normatividad aplicable.	b. Actividades que se deben de realizar cada 30 días: 2. Realizar revisión y hacer limpieza de trampas de combustibles y de grasas, cuando se requiera lavar con agua y productos biodegradables y recolectar los residuos flotantes y lodos en depósitos de cierre hermético. Eliminar párrafo.	Diferenciar entre la inspección para hacer limpieza de trampas de combustibles y de grasas, entre la inspección y verificación que realizará la Unidad de Verificación. Se deberán incluir las definiciones de Inspección y Verificación. Aplicable a todas las verificaciones de actividades indicadas en la Norma. Esta disposición se encuentra en la Ley, al señalarla aquí se estará sobre-regulando.	8.19.5 de la manera siguiente: Los productos que se utilicen para las tareas de limpieza de Hidrocarburos, deben ser biodegradables, los desechos serán enviados a los drenajes aceitosos que conducen a la trampa de combustible, para su posterior disposición como material contaminado. El desarrollo y frecuencia de estas actividades se divide como se indica a continuación: a. Actividades que se deben realizar diariamente: 1. Limpieza general en áreas comunes, paredes, bardas, herrería en general, puertas, ventanas y señales y avisos. Lavar con agua y productos biodegradables para la remoción o emulsión de grasas. Lavar con agua y productos biodegradables pisos de zonas de despacho y la zona próxima a la bocatoma de llenado de tanques. 2. Limpieza de dispensarios por el exterior, mangueras y pistolas de despacho. b. Actividades que se deben de realizar cada 30 días: 1. Limpieza de registros y rejillas. Retirar rejillas y lavar con agua y productos biodegradables. 2. Realizar revisión y hacer limpieza de trampas de combustibles y de grasas, cuando se requiera lavar con agua y productos biodegradables y recolectar los residuos flotantes y lodos en depósitos de cierre hermético.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
						c. Actividades que se deben de realizar cada 90 días: Limpieza de drenajes. Desazolver drenajes. Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente y ser registrado en bitácora
325	56	9.3. Evaluación	 a. Por iniciativa de la Agencia a través del personal ~~debidamente autorizado~~ o mediante Unidad de Verificación.	 a. Por iniciativa de la Agencia a través de su personal o mediante Unidad de Verificación.		No Procede, se elimina el requisito comentado por ser una atribución de ley de la Agencia.
326	57	9.4.4. Pruebas de hermeticidad	a. En tanques. 2. Segunda prueba: Es obligatoria y se efectuará con el producto correspondiente. La prueba debe ser realizada por laboratorio ~~acreditado~~ Al realizarse pruebas de hermeticidad con sistemas móviles, por un laboratorio ~~acreditado~~ , este entregará al responsable o propietario de la Estación de Servicio, un informe de resultados.	a. En tanques. 2. Segunda prueba: Es obligatoria y se efectuará con el producto correspondiente. La prueba debe ser realizada por laboratorio aprobado. Al realizarse pruebas de hermeticidad con sistemas móviles, por un laboratorio aprobado, este entregará al responsable o propietario de la Estación de Servicio, un informe de resultados.	A fin de mejorar la redacción y dar certidumbre jurídica al regulado. La LFMN indica que son laboratorios acreditados.	No procede, el numeral 9.4.4 del proyecto fue modificado y lo correspondiente a evaluación de la conformidad de las pruebas de hermeticidad queda comprendido en el numeral 10.3.3 para quedar de la manera siguiente: Verificación documental del resultado de las pruebas de hermeticidad inicial y anual con sistema móvil y las mensuales con sistema fijo, según corresponda.
327	58	9.4.5. Tuberías para combustibles.	Las características y materiales empleados deben cumplir con los requisitos establecidos en los estándares UL-971 y NFPA 30, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan, para lo cual se contará con la certificación correspondiente o con homologación expedida por un Laboratorio de ~~Ensayo acreditado~~ en caso de cumplir con requisitos de otros códigos internacionales.	Las características y materiales empleados deben cumplir con los requisitos establecidos en los estándares UL-971 y NFPA 30, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan, para lo cual se contará con la certificación correspondiente o con homologación expedida por un Laboratorio aprobado en caso de cumplir con requisitos de otros códigos internacionales.	A fin de mejorar la redacción y dar certidumbre jurídica al regulado. La LFMN indica que son laboratorios acreditados.	Procede parcialmente, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 9.4.5 para quedar como el numeral 10.3.4, de la manera siguiente: Las características y materiales empleados deben cumplir con los requisitos establecidos en el Código NFPA 30 o Código o Norma que lo modifique o sustituya y contar con certificación UL-971

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
328	59	9.4.15. Sistema de recuperación de vapores fase II.	Aplica exclusivamente a las Estaciones de Servicio que operan con el sistema de recuperación de vapor de gasolina Fase II, donde aplique, y la revisión se realizará solamente cuando el sistema permita simular condiciones anormales de operación. El Regulado debe evidenciar de forma anual, el cumplimiento operativo de la alarma del sistema de recuperación de vapores fase II, por medio de un reporte técnico emitido por el fabricante o distribuidor autorizado por el mismo, que determine que la operación y funcionamiento de la alarma del sistema es acorde a las especificaciones de su diseño y fabricación.	Aplica exclusivamente a las Estaciones de Servicio que operan con el sistema de recuperación de vapor de gasolina Fase II, donde aplique. ~~y la revisión se realizará solamente cuando el sistema permita simular condiciones anormales de operación.~~ El Regulado debe evidenciar de forma anual, el cumplimiento del funcionamiento del Sistema de Recuperación de Vapores, por medio de un reporte técnico emitido por Laboratorio Acreditado y Autorizado.	Modificación del texto para estar acorde con la NOM-EM-002-ASEA-2016.	Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 9.4.15 para quedar como 10.3.12, de la manera siguiente: El Regulado debe evidenciar de forma documental el cumplimiento de la regulación que emita la Agencia.
329	60	12. OBSERVANCIA Y VIGILANCIA DE LA NORMA	La observancia y vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por conducto de los servidores públicos ~~autorizado~~ o de las personas físicas o morales acreditadas y aprobadas.	La observancia y vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por conducto de los servidores públicos o de las personas físicas o morales acreditadas y aprobadas.	A fin de mejorar la redacción.	Procede parcialmente, para dar claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 12. OBSERVANCIA Y VIGILANCIA DE LA NORMA del proyecto para quedar como 13. OBSERVANCIA Y VIGILANCIA DE LA NORMA, de la manera siguiente: La observancia y vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por conducto de los servidores públicos de ésta o de la Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
330	61	ANEXO 1: Descripción de los accesorios y dispositivos.	 Para realizar la calibración inicial del control de inventarios se contemplará la información volumétrica proporcionada por el fabricante del tanque.	 Para realizar la calibración inicial del control de inventarios se hará de acuerdo al procedimiento indicado por el fabricante.	Para una mejor redacción.	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio.
331	62	ANEXO 3: Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles.	B. Condiciones de seguridad requeridas para prevenir accidentes e incidentes. e. Verificar que el Encargado de la Estación de Servicio tenga, ropa de algodón y calzado industrial y cuente con su identificación de capacitación vigente (un año) expedido por la TAR. D. Protección Ambiental. 4. Durante el proceso de recepción de productos cargados en TAR con SIMCOT, queda a criterio del Encargado de la Estación de Servicio abrir la tapa del domo, mediante escalera o rampa de acceso de la Estación de Servicio, que garantice la condición de ascenso y descenso de tres puntos de apoyo.	B. Condiciones de seguridad requeridas para prevenir accidentes e incidentes. e. Verificar que el Encargado de la Estación de Servicio tenga, ropa de algodón y calzado industrial y cuente con su identificación de capacitación vigente (un año) expedido por, el centro de almacenamiento o distribución, que la proporcionen. D. Protección Ambiental. 4. Durante el proceso de recepción de productos cargados en el centro de almacenamiento o distribución de donde provenga el combustible, queda a criterio del Encargado de la Estación de Servicio abrir la tapa del domo, en donde sea permitido, mediante escalera o rampa de acceso de la Estación de Servicio, que garantice la condición de ascenso y descenso de tres puntos de apoyo.	Redacción acorde a las condiciones actuales de los sistemas de abastecimiento por rueda.	No procede, el ANEXO 3 del proyecto fue eliminado del alcance la Norma, y el numeral 7.2.4 será modificado para quedar de la manera siguiente: El Regulado debe desarrollar su(s) procedimiento(s) internos de seguridad, y debe incluir al menos los siguientes: a. Preparación y respuesta para las emergencias (Fuga, derrame, incendio, explosión). b. Investigación de Accidentes e Incidentes. c. Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas. d. Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con productos. e. Trabajos Peligrosos con fuentes que generen ignición (soldaduras, chispas y/o flama abierta). f. Trabajos en alturas con escaleras o plataformas superiores a 1.5 m. g. Trabajos en áreas confinadas.
332	63	2. Desarrollo de las actividades de recepción y descarga de productos inflamables y combustibles.	1. Actividades del Encargado de la Estación de Servicio. e. Para TAR sin SIMCOT, retira el sello de seguridad de la tapa, abre la tapa del domo y verifica que el espejo del nivel de hidrocarburo coincida con el NICE, cierra la tapa y se asegura que quede hermética, antes de descender del AT.	1. Actividades del Encargado de la Estación de Servicio. e. Para el centro de almacenamiento o distribución de donde provenga el combustible, retira el sello de seguridad de la tapa, abre la tapa del domo, en donde sea permitido, y verifica que el espejo del nivel de hidrocarburo coincida con el NICE, cierra la tapa y se asegura que quede hermética, antes de descender del AT.	Redacción acorde a las condiciones actuales de los sistemas de abastecimiento por rueda.	No procede, el ANEXO 3 del proyecto fue eliminado del alcance la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
22	Proponente: CENTRO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, A.C., ALBERTANO FLORES					
333	1	Título	PROY-NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina	PROY-NOM-005-ASEA-2016, Especificaciones en el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de ~~estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio~~ en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina	Mejorar la redacción para estar acorde al objetivo,	No procede el comentario, debido a que la regulación en materia de permisos así lo define, sin embargo, para dar claridad y certeza jurídica se modifica el título de la Norma para quedar de la manera siguiente: NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
334	2	1. Objetivo	El objetivo de esta Norma es establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y protección ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de ~~Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio~~ en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	PROY-NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina	Mejorar la redacción.	No procede el comentario, debido a que el objetivo de la norma no estaría alineado con el título de la Norma, sin embargo, para dar claridad y certeza jurídica se modifica el objetivo de la Norma para quedar de la manera siguiente: El Objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
335	3	2. Campo de aplicación	Esta Norma aplica en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los Regulados, responsables del diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	El objetivo de esta Norma es establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y protección ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de ~~Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio~~ en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	Es importante establecer si aplicará a las estaciones nuevas o también es aplicable a las ya existentes, ya que en todo caso se deberá de indicar como se evaluarán estos requisitos en éstas últimas.	No procede el comentario, debido a que no justifica técnica ni jurídicamente el comentario, sin embargo para dar claridad y certeza se modifica el campo de aplicación para quedar de la manera siguiente: Esta Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los Regulados, responsables del diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
336	4	4. Definiciones	Norma: El presente ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA ANTE-PROY-NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	Eliminar definición	Se propone eliminar la definición, toda vez que en el cuerpo de la norma se indica "esta norma", lo cual se sobre entiende que se habla del propio documento, por lo cual no se requiere definir.	No procede el comentario, debido a que el apartado de definiciones tiene como objetivo dar claridad y certeza a lo largo del documento. Se modifica la definición para quedar de la manera siguiente: 4.16. Norma: Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
337	5	6.1.3	6.1.3. Distancias de seguridad a elementos externos	Incluir en el PROY-NOM-005-ASEA-2016 lo establecido en el punto 6.2 de la NOM-003-CONAGUA-1996, mismo que establece: "6.2 Area restringida de emplazamiento del pozo El área de protección entre el sitio seleccionado para construir un pozo y las fuentes potenciales de contaminación existentes que no pueden ser suprimidas, tendrá un radio mínimo de 30 m con respecto al pozo. Las fuentes de contaminación son las siguientes (esta lista no es limitativa, sino que depende de lo que, para situaciones y condiciones particulares, la Comisión considere necesarias): - Alcantarillado sanitario - Campos de percolación - Canales de aguas residuales - Cloacas - Depósitos de jales - Fosas sépticas - Gasolineras y depósitos de hidrocarburos"	Considerar lo establecido en la NOM-003-CONAGUA-1996, con objeto de evitar la posible contaminación de los mantos acuíferos. Incluir las referencias la NOM-003-CONAGUA-1996 Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos	No procede, para evitar la invasión de competencias no se incluye la propuesta, el Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
338	6	6.2.3. Sanitarios para clientes.	6.2.3. Sanitarios para clientes. Los sanitarios son obligatorios, deben contar con instalaciones para personas con discapacidad y además cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente respecto al uso del agua	6.2.3. Sanitarios para clientes y empleados . Los sanitarios son obligatorios, deben contar con instalaciones para personas con discapacidad, así como demostrar su cumplimiento con la NOM-009-CONAGUA y NOM-010-CONAGUA vigentes	Hacer referencia a la normativa vigente, así como incluirla en el apartado 3 de referencia, los siguientes documentos: NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba. NOM-010-CONAGUA-2000. Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro – especificaciones y métodos de prueba NOM-005-CONAGUA-1996 Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba	No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminará del Proyecto de Norma.
339	7	6.2.4	Los sanitarios, regaderas y vestidores para empleados son obligatorios, deben contar con instalaciones para discapacitados y además cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente respecto al uso del agua.	Las regaderas y vestidores para empleados son obligatorios, deben contar con instalaciones para discapacitados y además cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente. Las regaderas deben cumplir con la NOM-008-CONAGUA-1998.	Hacer referencia a la normativa vigente, así como incluirla en el apartado 3 de referencia, al siguiente documento: NOM-008-CNA-1998, Regaderas Empleadas en el Aseo Corporal - Especificaciones y Métodos de Prueba	No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminará del Proyecto de Norma.
340	8	6.2.25 2º párrafo	6.2.25. Sistemas contra incendio. Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estarán especificados y deben cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C.	6.2.25. Sistemas contra incendio. Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estarán especificados y deben cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C. El mantenimiento de los extintores, deberá ser realizado por un establecimiento que demuestre cumplimiento con la NOM-154-SCFI-2005	Mejorar la redacción del párrafo, así como hacer referencia a la norma oficial mexicana aplicable. Incluir en referencias la norma siguiente: NOM-154-SCFI-2005 Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga.	No procede, para evitar la invasión de competencias no se incluye la propuesta, el Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
341	9	6.4.5. b, Tuberías de servicio	6.4.5. Conducción de agua y aire. b. Tuberías de servicio. Las tuberías para el servicio de agua pueden ser de material plástico que cumpla las especificaciones ISO-15874-1:2013, o de cobre rígido tipo "L" con conexiones de bronce soldables, o de polipropileno. Las tuberías para el servicio de aire pueden ser de material plástico certificado o de cobre rígido tipo "L" con conexiones de bronce soldables.	6.4.5. Conducción de agua y aire. b. Tuberías de servicio. Las tuberías para el servicio de agua o aire deben estar certificadas por un organismo de certificación acreditado en los términos de la LFMN y pueden ser de material plástico o que cumpla las especificaciones ISO-15874-1:2013, o de cobre rígido tipo "L" con conexiones de bronce soldables, o de polipropileno (según aplique). ~~Las tuberías para el servicio de aire pueden ser de material plástico certificado o de cobre rígido tipo "L" con conexiones de bronce soldables.~~	Mejorar la redacción. Eliminar la referencia de la norma ISO-15874-1:2013, cuando en México se cuenta con normativa nacional para tuberías de material plástico y cobre tal es el caso de la; NMX-E-226/1-SCFI-1999 Industria del plástico - Tubos de polipropileno (PP) para unión roscada empleados para la conducción de agua caliente y fría en edificaciones - Especificaciones. NMX-E-226/2-CNCP-2007 Industria del plástico - Tubos de polipropileno (PP) para unión por termofusión empleados para la conducción de agua caliente o fría - Serie Métrica - Especificaciones. NMX-E-181-CNCP-2006 Industria del plástico – Tubos y conexiones de poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC) para sistemas de distribución de agua caliente y fría – Especificaciones y métodos de ensayo.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certidumbre jurídica, se modifica el numeral 6.4.5.a, el cual queda como sigue: Las tuberías de agua pueden ser de material plástico que cumpla las especificaciones ISO-15874-1:2013 ó NMX-E-226/1-SCFI-1999 ó NMX-E-226/2-CNCP-2007 ó NMX-E-181-CNCP-2006 ó de cobre rígido tipo "L" con conexiones de bronce soldables. Para el caso de la tubería de cobre para agua, las uniones se efectuarán con soldadura a base de una aleación de estaño y plomo al 50%. Las uniones de las tuberías de polipropileno se realizarán de acuerdo a las especificaciones e indicaciones del fabricante. Los diámetros deben ser dimensionados de acuerdo al resultado del cálculo hidráulico. Las tuberías para agua pueden instalarse en trincheras independientes o junto a las de combustibles y de recuperación de vapores. La profundidad mínima a la que se instalen estas tuberías será de 30 cm. por debajo del nivel de piso terminado, independientemente del arreglo que tengan.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
342	10	6.4.5. c, Drenaje	c. Drenaje. La Estación de Servicio contará con tres drenajes independientes y exclusivos utilizados para lo siguiente: 1. Pluvial: Captará exclusivamente las aguas de lluvia provenientes de las diversas techumbres de la Estación de Servicio y las de circulación que no correspondan al área de almacenamiento de combustibles. 2. Sanitario: Captará exclusivamente las aguas negras de los servicios sanitarios. 3. Aceitoso: Captará las aguas aceitosas provenientes de las áreas de despacho, almacenamiento, cuarto de sucios. Los diámetros de las tuberías deben ser determinados con base en los resultados del proyecto de instalación, y el diámetro de todas las tuberías de drenaje será de 15 cm. (6 pulgadas) o superior.	c. Drenaje. La Estación de Servicio contará con tres drenajes independientes y exclusivos utilizados para lo siguiente: 1. Pluvial: Captará exclusivamente las aguas de lluvia provenientes de las diversas techumbres de la Estación de Servicio y las de circulación que no correspondan al área de almacenamiento de combustibles. 2. Sanitario: Captará exclusivamente las aguas negras de los servicios sanitarios. 3. Aceitoso: Captará las aguas aceitosas provenientes de las áreas de despacho, almacenamiento, cuarto de sucios. Los diámetros de las tuberías deben ser determinados con base en los resultados del proyecto de instalación, y el diámetro de todas las tuberías de drenaje será de 15 cm. (6 pulgadas) o superior.	No se hace referencia a la NOM-001-CONAGUA-2011 Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba, misma que indica la normativa mexicana que se puede emplear para los sistemas de drenaje sanitario. Incluir en las referencias la NOM-001-CONAGUA-2011. Se tiene considerado que en México, el sistema de drenaje es combinado, es decir las aguas residuales y la pluvial no se separan.	No procede para evitar la invasión de competencias no se incluye la propuesta, el Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias.
343	11	6.4.5. c. Drenaje Párrafo 9,10 y 13	El drenaje sanitario se conectará directamente al sistema de drenaje municipal o bien al drenaje general de la Estación de Servicio después de la trampa de combustibles o el separador de grasas y combustibles, en un registro independiente de ésta, o cuando no exista red municipal, las aguas negras se canalizarán a una fosa séptica y después a un pozo de absorción, o a los sistemas de tratamiento propuestos en el diseño de la Estación de Servicio. Los registros que no sean del drenaje aceitoso deben ser contruidos de tabique con aplanado de cemento-arena y un brocal de concreto en su parte superior, o prefabricados.....	El drenaje sanitario se conectará directamente al sistema de drenaje municipal o bien al drenaje general de la Estación de Servicio después de la trampa de combustibles o el separador de grasas y combustibles, en un registro independiente de ésta, o cuando no exista red municipal, las aguas negras se canalizarán a una fosa séptica, la cual debe cumplir con la norma oficial mexicana NOM-006-CONAGUA-1997 y después a un pozo de absorción, o a los sistemas de tratamiento propuestos en el diseño de la Estación de Servicio. Los registros que no sean del drenaje aceitoso, deben de cumplir con lo indicado en la NOM-001-CONAGUA-2011.	Mejorar la redacción y hacer referencia a la normativa correspondiente. Incluir en referencias la norma mexicana para tubos de polietileno corrugado, NMX-E-241-CNCP-2013 Industria del plástico – Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) de pared corrugada con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario – Serie inglesa – Especificaciones y métodos de ensayo.	No procede para evitar la invasión de competencias no se incluye la propuesta, el Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			Cuando el material de la tubería utilizada sea polietileno de alta densidad y corrugada (acostillada), ésta podrá colocarse a por lo menos 0.30 metros de profundidad.			
344	12	6.4.6. a y b			Hacer referencia a la NOM-001-CONAGUA-2011, ya que la misma establece el procedimiento para el ensayo de hermeticidad de los sistemas de tubería para agua, toma domiciliaria y alcantarillado.	No procede para evitar la invasión de competencias no se incluye la propuesta, el Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias.
345	13	Toda la norma		Adecuar la redacción de la norma oficial mexicana	2015 Guía para la estructuración y redacción de normas. Utilizar el acervo normativo nacional (NOM y NMX) antes del extranjero.	Procede parcialmente se modificaron los numerales 3. REFERENCIAS y el 12. BIBLIOGRAFÍA.
23	Proponente: PURIFICADORA MEXICANA DE DIESELS.A., IRENE NORIEGA					
346	1	6.4.4 inciso a, párrafo 7	En la parte superior de las líneas de venteo de gasolina se instalarán válvulas de presión / vacío y en las de diésel se colocarán válvulas de venteo o arrestador de flama	En la parte superior de las líneas de venteo de gasolina se instalarán válvulas de presión / vacío preferiblemente magnéticas, con capacidad de restringir y/o condensar los vapores emitidos a la atmósfera y en las de diésel se colocarán válvulas de venteo o arrestador de flama.	En acorde a oficio de parte de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL AIRE Oficio No. DGGCARETC/DCA/131/2003 con fecha del 4 de junio del 2003. Establece que el equipo mencionado contribuye a disminuir y controlar las emisiones de hidrocarburos generados por el manejo de combustible en las estaciones de servicio de combustible.	No procede: la elección de los accesorios en los sistemas es una responsabilidad de quienes realizan la ingeniería de diseño y que será validado de acuerdo a los numerales 9.DICTAMENES TÉCNICOS y 10. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.
24	Proponente: INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO, ANGÉLICA GUADARRAMA CHÁVEZ					
347	1	1. OBJETIVO	El objetivo de esta Norma es establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y protección ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y	Establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y protección ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de	Evitar duplicidad de la palabra objetivo y ser específico en el mismo.	No procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 1. quedando como sigue: El Objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			mantenimiento de Estaciones de Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.	Servicio de fin específico para expendio al público y de Estaciones de Servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.		Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
348	2	4. DEFINICIONES	4. Para una mejor comprensión y entendimiento de la presente Norma, aplican las definiciones siguientes:	4. Para los propósitos de esta norma, se aplican los términos y definiciones de las normas oficiales mexicanas referenciadas en el capítulo 3 y adicionalmente las siguientes definiciones son aplicables.	Adicionar encabezado del numeral para el mejor entendimiento del Proyecto de Norma.	No procede, debido a que la propuesta de redacción no aporta mayor claridad al numeral 4. DEFINICIONES.
349	3	4. DEFINICIONES	Almacenamiento de combustibles: Es la zona donde se localizan los recipientes de almacenamiento, conectados para el despacho de los vehículos a través del dispensario.	4. Almacén de residuos peligrosos: Área de almacenamiento temporal para el manejo de residuos peligrosos (CRETI). Almacenamiento de combustibles: Es la zona donde se localizan los tanques de almacenamiento, conectados para el despacho de los vehículos a través del dispensario. Almacenamiento de residuos peligrosos, acción de retener temporalmente los residuos peligrosos en áreas que cumplen con las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para evitar su liberación, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se les aplica un tratamiento, se transportan o se dispone finalmente de ellos.	Adicionar definición para mejor entendimiento del Proyecto de Norma Consistencia con el contenido del Proyecto de Norma Adicionar definición para mejor entendimiento del Proyecto de Norma.	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor claridad a la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
350	4	4. DEFINICIONES	Análisis de riesgos: La aplicación de uno o más métodos específicos para identificar, analizar, evaluar y generar alternativas de mitigación y control de los riesgos significativos asociados con equipos críticos y los procesos	Análisis de riesgo: Conjunto de metodologías que consisten en la identificación, análisis y evaluación sistemática de la probabilidad de la ocurrencia de daños asociados a los factores externos, fallas en los sistemas de control, sistemas mecánicos, sistemas eléctricos, errores humanos con la finalidad de controlar y/o minimizar las consecuencias al personal, la población, el medio ambiente y las instalaciones.	El término es empleado en el desarrollo de la Norma, y es necesario ampliar su definición para su mejor comprensión.	No procede el comentario, la definición se eliminó del contenido de la Norma por estar definida en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.
351	5	4. DEFINICIONES	Cuarto de Sucios: Instalación para almacenar residuos de limpieza y operación de la Estación de Servicio.	Cuarto de Sucios: Instalación para almacenar residuos de limpieza y de operación no peligrosos de la Estación de Servicio.	El término es empleado en el desarrollo de la Norma, y es necesario ampliar su definición para su mejor comprensión.	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio.
352	6	4. DEFINICIONES	Módulo Satélite: Dispositivo de despacho auxiliar para abastecer de combustibles a los vehículos con tanques en ambos lados.	Modulo Satélite: Módulo auxiliar para el abastecimiento de diésel a vehículos pesados. Constituido por un módulo sencillo sin medición de combustible, siendo su objetivo agilizar el abastecimiento de este combustible a los vehículos con tanques de combustibles en ambos lados. Dicho modulo debe estar enlazado a un módulo sencillo, llamado en este caso maestro, para la contabilización de diésel.	El término es empleado en el desarrollo de la Norma, y es necesario ampliar su definición para su mejor comprensión.	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor claridad a la Norma.
353	7	5.1.1. g	g. Se determinará la sismicidad del predio estudiado en base al Reglamento de Construcción para el Distrito Federal (versión 2004) o con el manual de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad (versión 2008).	g. Se determinará la sismicidad del predio estudiado en base al Reglamento de Construcción para el Distrito Federal (versión 2004) o con el manual de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad (versión 2015).	Actualizar vigencia del Manual.	No procede, lo comentado se ha considerado en el numeral 5.1.1 párrafo 2, quedando de la manera siguiente: Determinar la sismicidad del predio estudiado con base en los datos del Servicio Sismológico Nacional y conforme a los reportes técnicos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. Podrá utilizarse como referencia el manual de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
354	8	5.1.1.		h. Análisis de licuación de requerirse debido a las características del suelo.	Adicionar párrafo h). Dependiendo del suelo la licuación puede ser crítica para la estabilidad de todas las estructuras y se debe incluir.	Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica se incluye el párrafo tercero al numeral 5.1.1 de la Norma para quedar de la manera siguiente: Dependiendo de la zona donde se pretenda construir la Estación de Servicio se realizará la determinación de estructuras geológicas tales como fallas, fracturas, subsidencia, fenómenos de tubificación, oquedades o fenómenos de disolución y licuación.
355	9	5.1.2. Proyecto arquitectónico	a. Elementos estructurales y memorias de cálculo.	a. Planos estructurales y memorias de cálculo de todas las estructuras.	Ser más claros en los requerimientos estructurales.	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor claridad a la Norma.
356	10	5.1.2.	b. Poligonal del predio o de la zona federal marítima, terrestre, fluvial o lacustre, indicar el sentido de las vialidades, accesos, carreteras o caminos colindantes.	b. Poligonal del predio o de la zona federal marítima, terrestre, fluvial o lacustre, indicando las coordenadas de los vértices y los rumbos de los lados, indicar el sentido de las vialidades, accesos, carreteras o caminos colindantes.	Se aclara el requerimiento de "poligonal".	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor claridad a la Norma.
357	11	5.1.2.	c. Plantas arquitectónicas y azoteas (según diseño) de oficinas, casetas, sanitarios para clientes hombres con instalaciones para personas con discapacidad, sanitarios para clientes mujeres con instalaciones para personas con discapacidad y baños de trabajadores.	c. Plantas arquitectónicas y azoteas (según diseño) de oficinas, casetas, sanitarios para clientes hombres con instalaciones para personas con discapacidad, sanitarios para clientes mujeres con instalaciones para personas con discapacidad y baños de trabajadores con instalaciones para personas con discapacidad.	Se agrega para que se consideren instalaciones normales y adicionalmente instalaciones para personas con discapacidad.	No Procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminará del Proyecto de Norma.
358	12	5.1.2.	g. Interruptores de emergencia en zona de despacho, fachada, interior de oficinas y zona de almacenamiento.	g. Botones de paro de emergencia en zona de despacho, fachada, interior de oficinas y zona de almacenamiento.	Homologar y ser consistente con el contexto que se habla o que se refiere.	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio. En el párrafo 9 del numeral 6.6 instalaciones eléctricas se encuentra descrito el tipo de interruptores.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
359	13	5.1.2.	l. Pozos de monitoreo en los límites del predio, cuando sea indicado por el informe preventivo.	l. Pozos de monitoreo en los límites del predio, cuando sea requerido según lo indicado en el numeral 6.3.4 inciso b) de este Proyecto de Norma.	Ser consistentes con el mismo Proyecto de Norma.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el inciso j del numeral 5.1.2., quedando como sigue: j. Pozos de monitoreo en los límites del predio, cuando sea requerido según lo indicado en el numeral 6.3.4 inciso b" de esta Norma
360	14	5.1.2.	m. Sistema contra incendios, extintores y paros de emergencia.	m. Sistema contra incendios, extintores.	Eliminar "paro de emergencia "Ya está indicado en el inciso 5.1.2.g.	Procede el comentario para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el inciso m del proyecto para quedar como inciso k del numeral 5.1.2, de la manera siguiente: k. Sistema contra incendios, extintores
361	15	5.2.1. Planos de instalaciones mecánicas. Planta de conjunto y plano isométrico.	a. Marcar la distribución de líneas de producto, recuperación de vapores y venteos, con la indicación de sus diámetros, pendientes y el tipo de material de las tuberías, señalar cada uno de los tipos de combustibles; se especificará la presión de operación máxima a que estarán sometidas las tuberías de proceso y con base en ella deben ser probadas.	a. La distribución de líneas de producto, de llenado remoto (cuando aplique), recuperación de vapores y venteos, con la indicación de sus diámetros, pendientes y el tipo de material de las tuberías, señalar cada uno de los tipos de combustibles; se debe especificar la presión de operación máxima a la que estarán sometidas las tuberías de proceso y la presión de prueba de las mismas.	Se incluye el llenado remoto y se mejora la redacción.	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio.
362	16	5.2.1. Planos de instalaciones mecánicas.	b. Las instalaciones deben diseñarse para cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones a través de sistemas de recuperación de vapores durante el expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio conforme a las normas aplicables para esta materia.	b. Las instalaciones se deben diseñar con sistemas de recuperación de vapores durante el expendio de gasolinas en Estaciones de Servicio conforme a las normas aplicables para esta materia.	En la etapa de diseño no se pueden medir límites y actualmente la normatividad que va a regular estos sistemas está en elaboración.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad se modifica el inciso b del numeral 5.2.1, para quedar de la manera siguiente: b. Instalación del Sistema de Recuperación de Vapores (SRV) el cual debe cumplir la regulación en materia de protección ambiental emitida por la Agencia.
363	17	5.2.1. Planos de instalaciones mecánicas.	d. Tipo y características (materiales y presión de operación máxima) de dispensarios.	d. Todos los dispositivos, accesorios y conexiones del dispensario, entre otros pistolas, conexiones giratorias "swivels", válvula de emergencia "breakaway", adaptadores, botas, deben cumplir con UL.	Asegurar que todos los componentes de los dispensarios cuenten con certificación.	No procede para evitar la invasión de competencias no se incluye el comentario, la regulación de los dispensarios NOM-005-SCFI-2011 no es competencia de la Agencia.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
364	18	5.2.1. Planos de instalaciones mecánicas.	g. Especificar el sistema electrónico de detección, alarma y mitigación por fugas en dispensarios, contenedores de dispensarios y bombas sumergibles, espacio anular de tanques de almacenamiento y, en su caso, pozos de observación y monitoreo.	g. El detalle del sistema electrónico de detección y alarma por fugas en dispensarios, contenedores de dispensarios y bombas sumergibles, espacio anular de tanques de almacenamiento y cuando se instalen pozos de observación y monitoreo.	Indicar la obligatoriedad de instalar sensores de detección de fugas en pozos de observación y monitoreo.	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio.
365	19	5.2.2. Instalaciones hidráulicas y de aire. Planta de conjunto y plano isométrico.	Planta de conjunto y plano isométrico. a. Marcar la distribución de las líneas de agua y aire, sus diámetros, sus válvulas, sus conexiones, tipo de tubería y lista de materiales.	Planta de conjunto y plano isométrico deben incluir lo siguiente. a. La distribución de las líneas de agua y aire, sus diámetros, sus válvulas, sus conexiones, tipo de tubería, lista de materiales y corte de trinchera.	Se agrega texto para que el regulado identifique la ubicación de las tuberías de agua y aire. Y se mejora la redacción.	No procede, debido a que el numeral 5.2.2. Instalaciones hidráulicas y de aire del proyecto fue modificado para quedar de la manera siguiente 5.2.2. Instalaciones hidráulicas en la Norma. Además todo lo correspondiente al servicio de aire se eliminó por no ser competencia de la Agencia.
366	20	5.2.2. Instalaciones hidráulicas y de aire.	b. Especificar la presión de operación máxima a que estarán sometidas las tuberías de servicio y con base en ella será probada.	b. La presión de operación máxima a que estarán sometidas las tuberías de servicio y con base en ella será probada.	Para ser congruente con la redacción en el encabezado "deben incluir lo siguiente".	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio, el servicio aire queda eliminado de la Norma
367	21	5.2.2. Instalaciones hidráulicas y de aire.	c. Señalar presión de operación y potencia del compresor, capacidad del tanque de almacenamiento de aire, capacidad de la cisterna y ubicación de dichos equipos.	c. La presión de operación y potencia del compresor, capacidad del tanque de almacenamiento de aire, capacidad de la cisterna capacidad de la bomba de agua e hidroneumático y ubicación de dichos equipos.	Ampliar el alcance de todos los equipos involucrados en los sistemas hidráulicos y aire.	No procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 5.2.2 debido a que no es facultad de la Agencia regular los servicios complementarios.
368	22	5.2.3. Instalaciones sanitarias y drenajes. Planta de conjunto con la distribución de la red de drenajes de aguas negras, pluviales y aceitosas.	Planta de conjunto con la distribución de la red de drenajes de aguas negras, pluviales y aceitosas. a. Señalar sus diámetros y pendientes de tuberías y su descarga a la red municipal, incluyendo los detalles en planta y corte de registros y rejillas.	Planta de conjunto con la distribución de la red de drenajes de aguas negras, pluviales y aceitosas deben incluir lo siguiente. a. Los diámetros y pendientes de tuberías y su descarga a la red municipal, incluyendo los detalles en planta y corte de registros y rejillas.	Y se mejora la redacción.	No procede, sin embargo, debido a que las instalaciones para conducción de aguas negras o residuales no son competencia de la Agencia, se modifica el numeral 5.2.3 quedando de la manera siguiente: Planta de conjunto con la distribución de la red de drenajes pluviales y aceitosos. Es opcional especificar el drenaje de aguas residuales. a. Señalar su diámetro y pendientes de tuberías y su descarga a la red municipal, incluyendo los detalles en planta y corte de registros y rejillas. "..."

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
369	23	5.2.3. Instalaciones sanitarias y drenajes.	b. Cuando no exista red municipal, indicar fosa séptica y pozo de absorción, o en su caso, el sistema de desecho de aguas que indiquen las autoridades correspondientes.	b. Cuando no exista red municipal, debe tener fosa séptica para drenaje sanitario. La salida de la fosa séptica y la trampa de combustibles se deben conectar a un pozo de absorción, o en su caso, el sistema de desecho de aguas que indiquen las autoridades correspondientes. El drenaje pluvial se puede conectar al pozo de absorción o dirigirla a donde lo permitan las autoridades correspondientes.	Se mejora redacción.	No procede, debido a que las instalaciones para conducción de aguas negras o residuales no son competencia de la Agencia, por lo que se modifica el título del numeral 5.2.3 inciso b quedando de la manera siguiente: 5.2.3. Drenajes. Y el inciso b del mismo numeral también se modifica para quedar de la manera siguiente: b. Cuando no exista red municipal indicar pozo de absorción, o en su caso el sistema de desecho de aguas a utilizar.
370	24	5.2.3. Instalaciones sanitarias y drenajes.	d. Indicar planta y cortes de sanitarios y baños para clientes y empleados (hombres y mujeres).	d. La planta y cortes de sanitarios y baños para clientes y empleados (hombres y mujeres).	Para ser congruente con la redacción en el encabezado "deben incluir lo siguiente".	No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios fue eliminado de la Norma.
371	25	5.2.3. Instalaciones sanitarias y drenajes.	e. En el caso de sistemas de drenaje para aguas aceitosas, indicar planta, cortes y detalles de trampa de combustibles y separador de grasas y combustibles.	e. En el caso de sistemas de drenaje para aguas aceitosas, indicar planta, cortes y detalles de trampa de combustibles y del separador de grasas y combustibles cuando se incluya en el diseño auto-lavado.	Ser más claros en la redacción.	No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios.
372	26	5.2.3. Instalaciones sanitarias y drenajes.	f. Indicar arenero y trampa de grasas.	f. Cuando la estación de servicio cuente con auto lavado debe tener trampa de grasas con arenero.	Se agrega texto para aclarar cuando aplica la inclusión de arenero y trampa de grasas.	No Procede, debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios y para dar mayor claridad y certeza jurídica, se modifica el inciso d del numeral 5.2.3, quedando como sigue: d. En el caso de sistemas de drenaje para aguas aceitosas, indicar planta, cortes y detalles de trampa de combustibles.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
373	27	5.2.3. Instalaciones sanitarias y drenajes.	g. Señalar sistemas para el aprovechamiento y reúso de aguas residuales, en su caso.	g. Los sistemas para el tratamiento, aprovechamiento y reúso de aguas residuales, en su caso.	Se mejora redacción.	No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios fue eliminado de la Norma.
374	28	5.2.3. Instalaciones sanitarias y drenajes.	j. El cálculo y diseño de los elementos se debe realizar considerando los niveles máximos de descarga de aguas residuales permitidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o NOM-001-SEMARNAT-1996, o las que las modifiquen o sustituyan, según sea aplicable.	j. El cálculo y diseño de los elementos se debe realizar considerando los niveles máximos de descarga de aguas residuales permitidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o NOM-003-SEMARNAT-1997, o las que las modifiquen o sustituyan, según sea aplicable.	Anexar norma oficial mexicana que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a las Normas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-001-SEMARNAT-1996. El alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminó de la Norma.
375	29	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	Planta de conjunto y planos eléctricos adicionales que se requieran. Todos los planos deben ser aprobados por la Unidad de Verificación Eléctrica de acuerdo a la NOM-001-SEDE-2012 o la que la modifique o sustituya.	Planta de conjunto y planos eléctricos adicionales que se requieran. Todos los planos deben ser aprobados por la Unidad de Verificación Eléctrica de acuerdo a la NOM-001-SEDE-2012 o la que la modifique o sustituya y deben incluir lo siguiente:	Se mejora la redacción y entendimiento de los requerimientos.	Procede parcialmente para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-001-SEDE-2012 y se modifica el numeral 5.2.4, para quedar de la manera siguiente: Planta de conjunto y planos eléctricos adicionales que se requieran. El Regulado debe evidenciar que cuenta con el dictamen donde demuestre que la Estación de Servicio fue verificada por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) acreditada y aprobada en términos de la LFMN.
376	30	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	a. Indicar la acometida, el centro de control eléctrico y radios de áreas peligrosas.	a. La acometida, los tableros de control eléctrico y la clasificación de áreas peligrosas.	Se mejora redacción para aclarar el requerimiento y ser congruente con la redacción en el encabezado "deben incluir lo siguiente".	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
377	31	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	b. Indicar diagrama unifilar.	b. Diagrama unifilar.	Para ser congruente con la redacción en el encabezado "deben incluir lo siguiente".	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.
378	32	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	c. Señalar cuadros de cargas.	c. El o los cuadros de cargas.	Se mejora redacción para aclarar el requerimiento.	Procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica, se modifica el inciso c del numeral 5.2.4., quedando como sigue: c. Señalar el o los cuadros de cargas
379	33	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	d. Indicar detalles del tablero de control.	d. Los detalles del tablero de control.	Se mejora redacción para aclarar el requerimiento.	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4..
380	34	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	e. Indicar distribución eléctrica de corriente alterna (CA), y cuando exista, indicar la corriente directa (CD).	e. La distribución eléctrica de corriente alterna (CA), y cuando exista, indicar la distribución de corriente directa (CD).	Se mejora redacción para aclarar el requerimiento.	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.
381	35	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	f. Indicar control eléctrico de los sistemas de medición y del sistema electrónico de detección, alarma y mitigación por fugas, señalar el equipo a prueba de explosión necesario para cada caso. Indicar tanto cédula de tuberías como sellos eléctricos tipo "EYS" o similar, de acuerdo a la clasificación de áreas peligrosas del grupo D, clase I, divisiones 1 o 2.	f. Un esquema de bloques del control eléctrico de los sistemas de medición y del sistema electrónico de detección y alarma por fugas, señalar el equipo a prueba de explosión de acuerdo a la clasificación de áreas. Indicar tanto cédula conductores y tuberías como sellos eléctricos tipo "EYS" o similar, de acuerdo a la clasificación de áreas peligrosas del grupo D, clase I, divisiones 1 o 2.	Se requiere representar de manera esquemática como están relacionados el sistema de monitoreo y medición con todos sus componentes (sensores de nivel, de fugas, alarmas e indicaciones, entre otros). También la palabra mitigación en este caso no se aplica como tal ya que no existe una acción de mitigación (reducción, abatimiento, sofocación) por el sistema de monitoreo y medición.	No procede, sin embargo, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el inciso f del numeral 5.2.4., quedando como sigue: f. Indicar control eléctrico de los sistemas de medición y del sistema electrónico de detección y alarma por fugas, señalar el equipo a prueba de explosión necesario para cada caso. Indicar tanto cédula de tuberías como sellos eléctricos tipo "EYS" o similar, de acuerdo a la clasificación de áreas peligrosas del grupo D, clase I, divisiones 1 o 2.
382	36	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	g. Señalar sistema de alumbrado, controles de iluminación y anuncios.	g. Instalación eléctrica del alumbrado, iluminación y anuncios.	Se agrega texto para aclarar el requerimiento. Se modifica para aclarar el requerimiento.	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
383	37	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	h. Señalar sistema de comunicación en línea, u otro medio de transmisión, de tanques de almacenamiento y dispensarios a través de la consola o la unidad central de control.	h. Esquema de bloques del sistema de comunicación en línea, u otro medio de transmisión, de tanques de almacenamiento y dispensarios a través del sistema de monitoreo y medición, para proporcionar información a terceros.	Se modifica texto para aclarar el requerimiento y se homologa para ser consistentes con el termino sistema de monitoreo y medición en el Proy-NOM.	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.
384	38	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	i. Señalar sistema de tierras y paros de emergencia.	i. Sistema de tierras y paros de emergencia.	Para ser congruente con la redacción en el encabezado “deben incluir lo siguiente”.	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.
385	39	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	j. Indicar suministro de fuerza a equipo con activador eléctrico.	j. El suministro de fuerza a los equipos con sus respectivos interruptores eléctricos y dispositivos de protección.	Ser más claros en la redacción.	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.
386	40	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	k. Señalar interruptores manuales o de fotocelda.	k. Interruptores manuales o de fotocelda.	Para ser congruente con la redacción en el encabezado deben incluir lo siguiente”.	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.
387	41	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	l. Indicar instalaciones especiales (aire acondicionado, sistema de purgado y presión positiva, teléfono, sonido, sistemas inteligentes, Circuito Cerrado de Televisión / CCTV, periféricos electrónicos intrínsecamente seguros, entre otros).	l. Instalaciones especiales (aire acondicionado, sistema de purgado y presión positiva, teléfono, sonido, sistemas inteligentes, Circuito Cerrado de Televisión / CCTV, periféricos electrónicos intrínsecamente seguros, entre otros).	Para ser congruente con la redacción en el encabezado “deben incluir lo siguiente”.	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.
388	42	5.2.4. Instalaciones eléctricas.	m. Indicar cuadro de simbología eléctrica	m. Cuadro de simbología eléctrica	Para ser congruente con la redacción en el encabezado “deben incluir lo siguiente”.	No procede, debido a que la redacción indicada en la Norma se encuentra acorde con el párrafo primero del numeral 5.2.4.
389	43	6.1.1.	a. Oficinas y casetas integradas a módulos de abastecimiento.	a. Oficinas y donde aplique, casetas integradas a módulos de abastecimiento.	Ser más claros en la redacción.	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA				
390	44	6.1.2. Delimitaciones.	Los análisis de riesgo, realizados por un Terceros Autorizados, deben incluir las delimitaciones y sus características, con base a las recomendaciones y medidas de mitigación de los escenarios de consecuencias en accesos, vialidades y colindancias, entre otros.	Los análisis de riesgo, realizados por un Tercero Autorizado, deben incluir las delimitaciones y sus características, con base a las recomendaciones y medidas de mitigación de los escenarios de consecuencias en accesos, vialidades y colindancias, entre otros.	Ser más claros en la redacción.	No procede, sin embargo, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 6.1.2. En todos los casos se respetarán distancias a áreas de seguridad o se delimitarán por medio de bardas, muretes, jardineras o cualquier otro medio similar. El Análisis de Riesgos debe considerar las delimitaciones, accesos, vialidades y colindancias, entre otros.				
391	45	6.1.3.	Señala la separación que debe haber entre elementos de restricción y el predio de la Estación de Servicio o las instalaciones donde se ubique la Estación de Servicio. En cuanto a las restricciones se observará lo indicado en las disposiciones oficiales, según se indica:	Señala la separación mínima que debe haber entre elementos de restricción y el predio de la Estación de Servicio o las instalaciones donde se ubique la Estación de Servicio. En cuanto a las restricciones se observará lo indicado en las disposiciones oficiales, según se indica:	Se clarifica la redacción.	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor claridad a la Norma..				
392	46	6.1.3 Inciso h	Tabla	En la tabla eliminar la columna encabezada por Productos.	En la tabla no se entiende para qué sirve la columna encabezada por productos.	No procede, sin embargo, derivado de un comentario de COFECE al proyecto el numeral 6.1.3 inciso h fue modificado para quedar de la manera siguiente: h. Considerar la superficie y frente mínimo necesarios de la Estación de Servicio de acuerdo al ANEXO 5. y la tabla siguiente: <table><tr><td>Superficie mínima (m²)</td><td>Frente principal mínimo (m lineal)</td></tr><tr><td>400</td><td>20</td></tr></table>	Superficie mínima (m²)	Frente principal mínimo (m lineal)	400	20
Superficie mínima (m²)	Frente principal mínimo (m lineal)									
400	20									

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
393	47	6.2. Desarrollo del proyecto básico. 6.2.1. Aspectos del proyecto básico.	Los pisos de los sanitarios para el público; así como de baños, vestidores y regaderas para empleados, estarán recubiertos con materiales impermeables y antiderrapantes. Los pisos de la bodega de limpios, cuarto de sucios y cuarto de máquinas deben ser de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier material antiderrapante. Los muros de sanitarios para el público; así como de baños, vestidores y regaderas para empleados, estarán recubiertos con materiales impermeables. En la bodega de limpios y cuarto de máquinas estarán recubiertos con aplanado de cemento-arena y pintura, lambrín de azulejo, cerámica o cualquier otro material similar.	Los pisos de los sanitarios para el público; así como de baños, vestidores y regaderas para empleados, deben estar recubiertos con materiales impermeables y antiderrapantes. Los pisos de la bodega de limpios, cuarto de sucios, área de residuos peligrosos y cuarto de máquinas deben ser de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier material antiderrapante. Los pisos de las oficinas, deben estar recubiertos con loseta vitrificada o cualquier otro material similar. Los muros de sanitarios para el público; así como de baños, vestidores y regaderas para empleados, deben estar recubiertos con materiales impermeables. En la bodega de limpios y cuarto de máquinas deben estar recubiertos con aplanado de cemento-arena y pintura, lambrín de azulejo, cerámica o cualquier otro material similar. Los muros de las oficinas deben estar recubiertos con pasta (base cemento y/o base acrílica) y pintura, o cualquier otro material similar.	Se indica los acabados en zonas húmedas (baños y sanitarios) por lo que hace falta. Incluir también en zona de oficinas. Que el área de residuos peligrosos también tenga piso de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier material antiderrapante.	No procede, el alcance y facultades de la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminó de la Norma.
394	48	6.2.4. Sanitarios, regaderas y vestidores para empleados.	Los sanitarios, regaderas y vestidores para empleados son obligatorios, deben contar con instalaciones para discapacitados y además cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente respecto al uso del agua.	Los sanitarios, regaderas y vestidores para empleados son obligatorios, deben contar con instalaciones para personas con discapacidad y además cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente respecto al uso del agua en mingitorios, inodoros y regaderas. Como mínimo los Sanitarios, regaderas y vestidores para empleados, contará con los muebles mencionados a continuación:	Se debe incluir en el Numeral 6.2.4, la tabla con los muebles para Sanitarios, regaderas y vestidores para empleados, con la finalidad de cumplir con la Norma Técnica Complementaria Proyecto Arquitectónico (NTCPA). Utilizar lenguaje incluyente de acuerdo a la NMX-R-050-SCFI-2006	No procede, el alcance y facultades de la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminó de la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
				Tipo de mueble Cantidad Inodoro 1 Mingitorio 1 Lavabo 1 Inodoro para personas con discapacidad 1		
395	49	6.2.6. Área de residuos.	El espacio para el depósito de desperdicios estará en función de los requerimientos del proyecto y podrá ser utilizado para atender las necesidades de otros servicios complementarios, como el cuarto de sucios. El piso estará convenientemente canalizado al sistema de drenaje y cercado con materiales que permitan ocultar los contenedores o tambos que aloja en su interior, con una altura no menor a 1.80 metros. Se debe prever el manejo integral de los residuos de acuerdo a los requerimientos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Agencia.	El espacio para el depósito de residuos no peligrosos estará en función de los requerimientos del proyecto. Se debe prever el manejo integral de los residuos de acuerdo a los requerimientos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Agencia.	Ser consistentes con las definiciones de la norma y no solicitar para el cuarto de sucios los requerimientos de un área de residuos peligrosos. Los residuos peligrosos se almacenaran de manera temporal en el área de residuos peligrosos y los residuos de la estación que no son peligrosos no requieren manejarse de la misma forma que un residuo peligroso.	No procede, sin embargo el numeral 6.2.6 Área de residuos del proyecto se modifica para quedar como el numeral 6.2.3. Cuarto de sucios: El espacio para el depósito de residuos estará en función de los requerimientos del proyecto el cual debe estar cercado con materiales que permitan ocultar los contenedores o tambos que aloja en su interior.
396	50	6.2.10. Módulos de despacho de combustible.	Los módulos de despacho de combustibles (sencillos, dobles, triples y satélite), guardarán distancias entre sí y los diversos elementos arquitectónicos que conforman la Estación de Servicio, por lo que se aplicarán, como mínimo, las distancias señaladas en las tablas siguientes:	Los módulos de despacho de combustibles (sencillos, dobles, triples y satélite), guardarán distancias entre sí y los diversos elementos arquitectónicos que conforman la Estación de Servicio (no aplica para estaciones marinas), por lo que se aplicarán, como mínimo, las distancias señaladas en las tablas siguientes:	Se requiere definir las distancias entre dispensarios, al frente del muelle y a otros elementos arquitectónicos. Clarificar que estas distancias no aplican para estaciones marinas.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad se modifica el primer párrafo del numeral 6.2.10. Módulos de despacho de combustible del proyecto, para quedar como el numeral 6.2.7. Módulos de despacho o abastecimiento de combustible., quedando como sigue: Los módulos de despacho o abastecimiento de combustibles guardarán distancias entre sí y los diversos elementos arquitectónicos que conforman la Estación de Servicio (excepto para la Estación de Servicio ubicada en zona marina), por lo que se aplicarán, como mínimo, las distancias señaladas en las tablas 2 y 3: "..."

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
397	51	6.2.10. Párrafo 3	Se instalarán elementos protectores en cada extremo de los módulos de abastecimiento.	Se deben instalar elementos protectores (defensas) en cada extremo de los módulos de abastecimiento.	Ser más claros en la redacción	Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 6.2.10 para quedar como 6.2.7, y el cuarto párrafo queda de la manera siguiente: Se deben instalar elementos protectores en cada extremo de los módulos de despacho o abastecimiento.
398	52	6.2.10. Párrafo 4	Podrá instalarse módulos de abastecimiento especiales para ser atendidos por personal con capacidades diferentes, siempre que su diseño contemple facilidades para el acceso, desplazamiento y protección de dicho personal, y se cumpla con las demás disposiciones de la autoridad en la materia. En todos los casos se respetarán las distancias señaladas en la tabla anterior.	Se pueden instalar módulos de abastecimiento especiales para ser atendidos por personal con discapacidad, siempre que su diseño contemple facilidades para el acceso, desplazamiento y protección de dicho personal, y se cumpla con las demás disposiciones de la autoridad en la materia. En todos los casos se respetarán las distancias señaladas en la tabla anterior.	Utilizar lenguaje incluyente de acuerdo a la NMX-R-050-SCFI-2006.	No procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica, el numeral 6.2.10 del proyecto se modifica para quedar como el numeral 6.2.7 de la Norma, de la manera siguiente: Los módulos de despacho o abastecimiento de combustibles guardarán distancias entre sí y los diversos elementos arquitectónicos que conforman la Estación de Servicio (excepto para la Estación de Servicio ubicada en zona marina), por lo que se aplicarán, como mínimo, las distancias señaladas en las tablas 2 y 3: "..."
399	53	6.2.11. Párrafo 3	Para la operación segura del despacho de combustible a embarcaciones turísticas y/o pesqueras de grandes dimensiones, se pueden utilizar mangueras y dispensarios con bomba eléctrica compacta y medidor de mayor diámetro y capacidad.	Para la operación segura del despacho de combustible a embarcaciones turísticas y/o pesqueras de grandes dimensiones, se pueden utilizar mangueras que no excedan de 15 m de longitud y dispensarios con bomba eléctrica compacta y medidor de mayor diámetro y capacidad.	La norma NFPA 30A en su numeral 11.9.3 indica que las mangueras no deben exceder de 15 m.	No procede, los requerimientos de la NFPA 30A se citan en otros párrafos de la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
400	54	6.2.13.	Las techumbres de las zonas de despacho para vehículos ligeros deben ser impermeables, deben contar con sistemas que eviten el estancamiento de líquidos y deben garantizar la seguridad de las instalaciones ante siniestros como impacto accidental de vehículos, fenómenos hidro-meteorológicos y sismos tal como se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya.	Las techumbres de las zonas de despacho para vehículos ligeros deben ser impermeables, y deben contar con sistemas que eviten el estancamiento de líquidos, considerando que el diseño y construcción de la estructura soporte cargas muertas, vivas y accidentales, debiéndose construir de tal manera que asegure su resistencia a fallas estructurales y riesgos de impacto, observando los reglamentos de construcción de la entidad federativa correspondiente.	La seguridad está asegurada cumpliendo con los reglamentos de construcción de las entidades federativas en los cuales la clasificación de cargas está dividida en muertas, vivas y accidentales.	No procede para evitar la invasión de competencias, se elimina la referencia a la Norma NOM-001-STPS-2008 y a los reglamentos de construcción de las entidades federativas, por lo que, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el primer párrafo del numeral 6.2.13 Techumbres en zona de despacho del proyecto, para quedar como párrafo primero del numeral 6.2.10 Techumbres en zona de despacho, de la manera siguiente: Las techumbres se instalarán de manera opcional en las áreas de despacho a vehículos pesados brindando protección a los trabajadores y los usuarios con respecto al clima, considerando que el diseño y construcción de la estructura soporte cargas fijas o móviles, y se debe construir de tal manera que asegure su resistencia a fallas estructurales y riesgos de impacto.
401	55	6.2.13. Párrafo 4	Las techumbres podrán instalarse de manera opcional, considerando que el diseño y construcción de la estructura soporte cargas fijas o móviles, y se debe construir de tal manera que asegure su resistencia a fallas estructurales y riesgos de impacto, observando los reglamentos de construcción de la entidad federativa correspondiente.	Las techumbres podrán instalarse en otras zonas de despacho de manera opcional, considerando que el diseño y construcción de la estructura soporte cargas debiéndose construir de tal manera que asegure su resistencia a fallas estructurales y riesgos de impacto, observando los reglamentos de construcción de la entidad federativa correspondiente.	En los reglamentos de construcción de las entidades federativas la clasificación de cargas está dividida en muertas, vivas y accidentales.	No procede para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a los reglamentos de construcción de la entidad federativa correspondiente en el numeral 6.2.10 de la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
402	56	6.2.15. Piso de circulación.	En el diseño de pavimentos, para la construcción de los pisos de circulación, se considerarán y aplicarán los resultados de los análisis estructurales y las memorias técnicas para las cargas en la instalación.	En el diseño de pavimentos, se deben aplicar los resultados de la memoria de cálculo para las cargas en la instalación. Cuando se usen diferentes tipos de pavimentos se debe acotar el área de cada uno. En caso de concretos hidráulicos se deben localizar en planta, detallar en elevación las juntas de contracción y expansión, indicando la aplicación de sellador con material resistente a los hidrocarburos.	El concreto hidráulico se agrieta durante su fraguado y cambios de temperatura. Para no permitir que si hay derrames se contamine el suelo bajo el pavimento estas grietas deben sellarse con material resistente a los hidrocarburos por lo cual deben provocarse para que sucedan en lugar pre determinado.	No procede, para dar claridad y certeza jurídica, se modifica el numeral 6.2.15 Piso de circulación del proyecto para quedar como numeral 6.2.12 de la Norma. La justificación del comentario se utilizó como aportación en la modificación del numeral 8.18 Pavimentos de la Norma para quedar de la manera siguiente: Comprobar que no existan fracturas o fisuras en pisos de zonas de carga y descarga y en su caso, que exista el material sellador en las juntas de expansión. Comprobar que no existan baches en zonas de circulación, los cuales deben ser reparados.
403	57	6.2.18. Párrafo 2	En Estaciones de Servicio que se construyan al margen de carreteras o caminos y en predios de pequeñas poblaciones rurales, pueden utilizarse en superficies de circulación adoquín, empedrados de buena calidad, carpetas asfálticas y hasta superficies recubiertas con material pétreo como la grava, tezontle y tepetate, siempre y cuando permitan el tránsito de vehículos en cualquier época del año.	En Estaciones de Servicio que se construyan al margen de carreteras o caminos y en predios de pequeñas poblaciones rurales, pueden utilizarse en superficies de circulación adoquín, empedrados de buena calidad, carpetas asfálticas y hasta superficies recubiertas con material pétreo como la grava, siempre y cuando permitan el tránsito de vehículos en cualquier época del año.	El tezontle y tepetate producen mucho polvo y encharcamiento por lo que no es conveniente su uso.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica el numeral 6.2.18 Circulaciones vehiculares internas y áreas de estacionamiento del proyecto fue modificado para quedar como numeral 6.2.15 de la Norma, en el cual se modifica el segundo párrafo del numeral 6.2.15, para quedar de la manera siguiente: En Estaciones de Servicio que se construyan al margen de carreteras o caminos y en predios de pequeñas poblaciones rurales, pueden utilizarse en superficies de circulación adoquín, empedrados de buena calidad, carpetas asfálticas y hasta superficies recubiertas con material pétreo como la grava, siempre y cuando permitan el tránsito de vehículos en cualquier época del año.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
404	58	6.2.19. Párrafo 2	Se contemplará una trinchera sobre el muelle para tuberías de combustibles y otra para las instalaciones eléctricas.	Se contemplará una trinchera en el muelle para tuberías de combustibles y otra para las instalaciones eléctricas. En caso de que los dispensarios no se encuentre en el muelle marginal sino detrás de él se debe pavimentar con concreto armado el área de los dispensarios y entre esta y el muelle.	Por seguridad en caso de derrames el área de los dispensarios y entre esta y el muelle debe estar pavimentada con concreto armado.	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio. Lo solicitado está incluido en el primer párrafo del numeral 6.2.16 El acabado final del pavimento será de concreto armado para muelles fijos y de concreto con núcleo de poliuretano de baja densidad (o sistema con tecnología y propiedades similares) para muelles flotantes y tendrán un acabado rugoso en todos los casos. Se contemplará una trinchera sobre el muelle para tuberías de combustibles y otra para las instalaciones eléctricas.
405	59	6.2.23.	Se construirán de acuerdo a lo estipulado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o la Junta Local de Caminos.	Los carriles de aceleración y desaceleración serán la liga entre las vías de comunicación y las Estaciones de Servicio, y deben ser los únicos elementos que pueden estar dentro del derecho de vía. Estas obras deben ser aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por quien tiene la jurisdicción de la carretera.	Ser consistente con el numeral 6.1.3 inciso f.	No procede, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio. La adición del texto solicitado, se incluyó en el numeral 6.1.3 inciso f, por lo que sería repetitivo.
406	60	6.2.24. Estacionamientos.	El número de cajones de estacionamiento se determinará de acuerdo al tipo de construcción y al Reglamento de Construcción de la entidad federativa donde se ubique. Para determinar la capacidad máxima en el número de cajones de los estacionamientos se debe tener en cuenta el aforo vehicular estimado.	El número de cajones de estacionamiento se determinará de acuerdo al tipo de construcción y al Reglamento de Construcción de la entidad federativa donde se ubique.	Eliminar párrafo 2. Es suficiente con el párrafo previo anterior donde se refiere a la reglamentación de la entidad federativa.	No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminará del Proyecto de Norma. Para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 6.2.24 del proyecto para quedar como 6.2.21 de la Norma, de la manera siguiente: Serán opcionales y construidos de acuerdo al proyecto arquitectónico

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
407	61	6.2.24. Estacionamientos.	Se tienen 8 párrafos.	En estaciones de servicio tipo carretera con despacho de combustible para vehículos pesados y que cuenten con comercio(s) se deben tener estacionamientos para estos.	Adicionar párrafo. En estaciones de servicio tipo carretera con despacho de combustible para vehículos pesados, éstos se estacionan al borde de la carretera invadiendo carriles de aceleración y desaceleración con riesgo de accidentes.	No procede debido a que el alcance y facultades de la Agencia, es el regular el expendio de petrolíferos y no así la actividad de comercio y servicios complementarios, por lo que el tema de sanitarios se eliminará del Proyecto de Norma. Para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 6.2.24 del proyecto para quedar como 6.2.21 de la Norma, de la manera siguiente: Serán opcionales y construidos de acuerdo al proyecto arquitectónico
408	62	6.2.25. Sistemas contra incendio Párrafo 2	Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estarán especificados y deben cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C.	Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estar-especificados para cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C.	Se mejora redacción	Procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica el numeral 6.2.25 Sistemas contra incendio del proyecto se modifica para quedar como numeral 6.2.22 de la Norma. El segundo párrafo del numeral 6.2.22, queda de la manera siguiente: Los extintores deben ser de 9.0 Kg. cada uno y estar especificados y cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C.
409	63	6.3.3. Características de los tanques.	a. Materiales de construcción de Tanques subterráneos y superficiales confinados. El contenedor primario debe ser de acero al carbón y su diseño, fabricación y prueba estará de acuerdo a lo indicado por el código UL-58 o código o norma que la modifique o la sustituya.	a. Materiales de construcción de Tanques subterráneos y superficiales confinados. El contenedor primario debe ser de acero al carbono y su diseño, fabricación y prueba estará de acuerdo a lo indicado por el código UL-58 o código o norma que la modifique o la sustituya.	El término correcto para especificar el acero de construcción mecánica es acero al carbono.	Procede, por lo que se modifica el numeral 6.3.3 inciso a, para quedar de la manera siguiente: El contenedor primario debe ser de acero al carbono y su diseño, fabricación y prueba debe contar con la certificación UL-58 o aquella que la modifique o la sustituya.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
410	64	6.3.3.	b. Materiales de construcción de tanques superficiales no confinados. 1. Deben ser de acero al carbón grado estructural o comercial, certificado ASTM-A-36 o estándar o norma que la modifique o sustituya, con empaques resistentes a los vapores de hidrocarburos. ...	b. Materiales de construcción de tanques superficiales no confinados. 1. Deben ser de acero al carbono gradoestructural o comercial, certificado ASTM-A-36 o estándar o norma que la modifique o sustituya, con empaques resistentes a los vapores de hidrocarburos.	El término correcto para especificar el acero de construcción mecánica es acero al carbono.	Procede, por lo que el numeral 6.3.3 inciso b, para quedar de la manera siguiente: Deben ser de acero al carbono grado estructural o comercial, certificado ASTM-A36 o estándar o norma que la modifique o sustituya, con empaques resistentes a los vapores de hidrocarburos. Deben estar certificados como resistentes al fuego, proyectiles e impactos.
411	65	6.3.3.	c.1. Cuando la fosa que aloja los tanques no sea de concreto armado y/o mampostería, se deben estabilizar los taludes de la fosa mediante la instalación de mallas geotextiles de poliéster para evitar la contaminación del material de relleno de la fosa.	c.1. Cuando la fosa que aloja los tanques no sea de concreto armado y/o mampostería, se deben respetar los taludes que indique la mecánica de suelos e instalar mallas geotextiles impermeables de poliéster para evitar la contaminación del material de relleno de la fosa.	Aclarar que la función de la malla geotextil es la de evitar la contaminación del material de relleno y no la de estabilizar los taludes ya que no tienen ninguna función estructural.	No procede, sin embargo para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el párrafo 2 del numeral 6.3.3.c.1, para quedar de la manera siguiente: Cuando la fosa que aloja los tanques no sea de concreto armado y/o mampostería, se deben estabilizar los taludes de la fosa. Mediante la instalación de mallas geotextiles de poliéster se evitará la contaminación del material de relleno de la fosa.
412	66	6.3.3. c.1. párrafo 9	Los tanques subterráneos deben ser cubiertos con el material de relleno (gravilla, granzón, arena inerte u otro material recomendado por el fabricante del tanque) hasta el lecho bajo de la losa tapa de la fosa de tanques, o bien con material tepetate; tomar en cuenta que el cálculo de la losa tapa no transmita cargas a los tanques, y en su colado se dejará una flecha para que absorba el asentamiento normal de la misma.	Los tanques subterráneos deben ser cubiertos con el material de relleno (gravilla, granzón, arena inerte u otro material recomendado por el fabricante del tanque) hasta el lecho bajo de la losa tapa de la fosa de tanques, o bien con material tepetate; tomar en cuenta en el cálculo de la losa tapa que esta no transmita cargas a los tanques, y en su colado se dejará una contra flecha para que absorba el asentamiento normal de la misma.	El cálculo de la losa tapa debe hacerse de manera que tanto el peso propio y sobrecargas no se transmita al relleno y a través de este al tanque, solo se transmitirá carga durante el colado de la losa tapa. La contra flecha, y no la flecha como dice, es la que absorbe el asentamiento normal pero al colarse sobre el relleno de todas formas transmite carga a este.	No procede el comentario, debido a que la propuesta no aporta mayor seguridad a la Estación de Servicio

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
413	67	6.3.3. c.3.a. Colocación de Tanques superficiales no confinados.	a. Cuando el contenedor primario del tanque de almacenamiento esté fabricado con placa de acero al carbón, debe cumplir con certificación y los requisitos establecidos en grado ASTM-A36 o estándar o norma que la modifique o sustituya, de por lo menos 6.4 mm (0.25 pulgadas) de espesor.	a. Cuando el contenedor primario del tanque de almacenamiento esté fabricado con placa de acero al carbono, debe cumplir con certificación y los requisitos establecidos en grado ASTM-A36 o estándar o norma que la modifique o sustituya, de por lo menos 6.35 mm (0.25 pulgadas) de espesor.	El término correcto para especificar el acero de construcción mecánica es acero al carbono.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 6.3.3.c.3.a, quedando como sigue: a. Cuando el contenedor primario del tanque de almacenamiento esté fabricado con placa de acero al carbono, debe cumplir con certificación y los requisitos establecidos en grado ASTM A36 o aquella certificación que la modifique o la sustituya, de por lo menos 6.4 mm (0.25 pulg) de espesor
414	68	6.3.3. c.3. párrafo 3	En la determinación de la resistencia de la cimentación se considerará el peso muerto del tanque y cimentación, el peso del combustible que almacenará al 100% de la capacidad y los vientos dominantes o sismo de acuerdo a los Reglamentos de Construcción y normas técnicas complementarias de las entidades federativas en caso de no tener normas técnicas complementarias la entidad federativa correspondiente	En la determinación de la resistencia de la cimentación se debe considerar el peso muerto del tanque y cimentación, el peso del combustible que almacenará al 100% de la capacidad y carga por viento o carga por sismo de acuerdo a los Reglamentos de Construcción y normas técnicas complementarias de las entidades federativas. En caso de que el Reglamento de Construcción y normas técnicas complementarias de la entidad federativa correspondiente no lo especifique, para viento y sismo se debe usar el Manual de Diseño de Obras Civiles de la Comisión Federal de Electricidad vigente.	El análisis por viento no es con vientos dominantes sino cargas de vientos calculadas con velocidad regional. No todas las entidades federativas especifican las cargas de viento y sismo y el Manual de Diseño de Obras Civiles de la Comisión Federal de Electricidad vigente abarca todo el país.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el párrafo 3 del numeral 6.3.3.c.3, quedando como sigue: En la determinación de la resistencia de la cimentación se debe considerar el peso muerto del tanque y cimentación, el peso del combustible que almacenará al 100% de la capacidad y carga por viento o carga por sismo. Podrá utilizarse como referencia el manual de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad.
415	69	6.3.3. c.3. párrafo 8	Cuando los tanques de almacenamiento queden alojados en el interior de bóvedas de concreto armado y Tengan instalados sistemas para mitigar el fuego.		Eliminar párrafo Si el tanque de almacenamiento queda alojado en el interior de una bóveda ya no es superficial no confinado sino superficial confinado y está normado en el numeral 6.3.3. c.2.	No procede, Se hace la observación que el comentario corresponde al inciso c del numeral 6.3.3.c.3, y no al párrafo 8. Sin embargo, para dar claridad y certidumbre jurídica se modifica el inciso c del numeral 6.3.3.c.3. para quedar de la manera siguiente: c. Cuando los tanques de almacenamiento queden alojados en el interior de bóvedas de concreto armado; y si derivado de las recomendaciones del Análisis de Riesgo se requiere, se instalarán sistemas para mitigar el fuego

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
416	70	6.3.3. c.3. párrafo 10 (último)	Pueden quedar confinados en bóvedas, recintos o cubiertas especiales, para lo cual se seguirán las indicaciones del código NFPA 30A, o código o norma que la modifique o sustituya.		Eliminar párrafo Por ser confinado ya está normado en el numeral 6.3.3. c.2.	Procede, se elimina el último párrafo del numeral 6.3.3.c.3.
417	71	6.3.4. a.5.	Opcionalmente se instalarán sensores electrónicos para monitoreo de vapores de hidrocarburos, y la conexión eléctrica para lectura remota puede recibirse en la consola del sistema de control de inventarios de los tanques.	Se deben instalar sensores electrónicos para monitoreo de líquidos y su lectura remota debe recibirse en la consola del sistema de control de inventarios de los tanques.	Obligatoriedad de incluir sensores de nivel de líquidos en los pozos, los sensores de vapores no proporcionan un beneficio significativo a la seguridad de la instalación	No procede, se pretende monitorear riesgos de explosividad por vapores de gasolinas, el numeral 6.3.4.b.6. no se modifica.
418	72	6.3.4.	b. Pozos de monitoreo. Se instalarán cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 15.00 metros de profundidad, de acuerdo a lo señalado en los códigos NFPA 30 y API-RP-1615, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan	b. Pozos de monitoreo. Se instalarán cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 10.00 metros de profundidad. Los pozos de monitoreo se instalarán de acuerdo a lo indicado en el API RP 1615, o códigos o normas que las modifiquen o sustituyan.	Ser consistente con el inciso 5.1.1.e El NFPA 30 no indica las características de los pozos de monitoreo	Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el inciso b del numeral 6.3.4, quedando como sigue: Se instalarán cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 10.00 m de profundidad, de acuerdo a lo señalado en los Códigos NFPA 30 y API-RP-1615, o Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan.
419	73	6.3.4. b.6.	Opcionalmente se instalarán sensores electrónicos para monitoreo de vapores de hidrocarburos, la información debe recibirse en la consola del sistema de control de inventarios de los tanques.	Se deben instalar sensores electrónicos para monitoreo de líquidos y su lectura remota debe recibirse en la consola del sistema de control de inventarios de los tanques.	Obligatoriedad de incluir sensores de nivel de líquidos en los pozos, los sensores de vapores no proporcionan un beneficio significativo a la seguridad de la instalación	No procede, sin embargo, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el inciso b.6 del numeral 6.3.4., quedando como sigue: 6. Opcionalmente se instalarán sensores electrónicos para monitoreo de vapores de Hidrocarburos, la información debe recibirse en la consola del sistema de control de inventarios de los tanques.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
420	74	6.3.5. Sistemas para el almacenamiento y suministro de agua y aire.	Las Estaciones de Servicio tendrán uno o más depósitos para almacenar agua mediante cisterna de concreto armado o material plástico totalmente impermeable para almacenar por lo menos el siguiente volumen:	Las Estaciones de Servicio deben tener uno o más depósitos para almacenar agua que den servicio a la estación mediante cisterna de concreto armado o material plástico totalmente impermeable para almacenar por lo menos el siguiente volumen:	Clarificar el párrafo	No procede el comentario, el término plástico es genérico y se ha referido en esta Norma a aquellos materiales contruidos a partir de materiales poliméricos, la selección de materiales es responsabilidad de la ingeniería del proyecto. La Unidad de Verificación en la evaluación de la etapa de Diseño debe comprobar la totalidad de los requisitos y especificaciones establecidas en el numeral "5. Diseño". El suministro de agua y de aire no forman parte del alcance regulatorio de la Agencia por lo que, para dar claridad y certeza jurídica, el numeral 6.3.5 Sistemas para el almacenamiento y suministro de agua y aire, queda de la manera siguiente: 6.3.5 Sistemas para el almacenamiento de agua.
421	75	6.3.5. Sistemas para el almacenamiento y suministro de agua y aire.	En caso de que la Estación de Servicio cuente con almacenamiento de aire, éste será en recipientes cerrados, de acero al carbón que cumplan con la NOM-020-STPS-2011 o la que la modifique o sustituya.	En caso de que la Estación de Servicio cuente con almacenamiento de aire, éste será en recipientes cerrados, de acero al carbono que cumplan con la NOM-020-STPS-2011 o la que la modifique o sustituya.	El término correcto para especificar el acero de construcción mecánica es acero al carbono.	No procede, el suministro de agua y el suministro de aire no forman parte del alcance regulatorio de la Agencia por lo que, para dar claridad y certeza jurídica, el numeral 6.3.5 Sistemas para el almacenamiento y suministro de agua y aire, queda de la manera siguiente: 6.3.5 Sistemas para el almacenamiento de agua.
422	76	6.4.2. a.1.c.	Motor eléctrico a prueba de explosión con protección térmica contra sobre corriente.	Motor eléctrico encapsulado en caso de ser sumergible, con envoltente de acuerdo a clasificación de áreas con protección térmica contra sobre corriente.	Las bombas sumergibles traen el motor encapsulado ya que éste se sumerge en el producto y no es clasificado.	No procede, debido a que lo solicitado está incluido en el numeral 6.4.2. a.1.a , que textualmente dice: a. Certificado de cumplimiento del Código UL 79, o Código o Norma que la modifique o la sustituya o con certificado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
423	77	6.4.2. a.2.	La transición de tubería de combustible o de llenado remoto, de superficial a subterránea, se realizará dentro de un contenedor de fibra de vidrio o polietileno de alta densidad, en el que se instalarán todos los dispositivos de transición y un sensor para detectar fugas o derrames de combustibles. En instalaciones marinas con muelles flotantes se instalará tubería flexible para absorber elongaciones o desplazamiento de muelles flotantes, entre la zona de tierra firme y la rampa móvil y entre la rampa móvil y el muelle principal.	La transición de tubería de combustible o de llenado remoto, de superficial a subterránea, se realizará dentro de un contenedor de fibra de vidrio o polietileno de alta densidad, en el que se instalarán todos los dispositivos de transición y un sensor para detectar fugas o derrames de combustibles. Cuando el llenado directo de auto tanques a tanques de almacenamiento presente restricciones en maniobras o espacios, o cuando exista desnivel, se debe realizar un llenado remoto por gravedad o con bomba. En instalaciones marinas con muelles flotantes se instalará tubería flexible para absorber elongaciones o desplazamiento de muelles flotantes, entre la zona de tierra firme y la rampa móvil y entre la rampa móvil y el muelle principal.	Se requiere incorporar en el proyecto de norma el especificar el llenado remoto	No procede, debido a que la propuesta se encuentra considerada en el Anexo 1.
424	78	6.4.2. a.2. párrafo 7 Tuberías y accesorios para conducción de combustibles.	El material de los accesorios para conectar la tubería de combustible con el dispensario podrá ser acero al carbón negro sin costura o con recubrimiento galvanizado cuando la conexión se localice dentro de los contenedores de derrames.	El material de los accesorios para conectar la tubería de combustible con el dispensario podrá ser acero al carbono negro sin costura o con recubrimiento galvanizado cuando la conexión se localice dentro de los contenedores de derrames.	El término correcto para especificar el acero de construcción mecánica es acero al carbono.	Procede el comentario para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el inciso a.2 del numeral 6.4.2 párrafo 8, quedando como sigue: El material de los accesorios para conectar la tubería de combustible con el dispensario podrá ser acero al carbono negro sin costura o con recubrimiento galvanizado cuando la conexión se localice dentro de los contenedores de derrames.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
425	79	6.4.2. a.2.d. párrafo 4	Las tuberías superficiales deben ser protegidas de acuerdo a la intensidad de las condiciones ambientales.	Las tuberías superficiales deben estar protegidas con recubrimiento anti corrosivo y pintadas de acuerdo a la NOM-026-STPS-2008.	Se aclara el requerimiento de protección a la tubería	No procede, el Regulado debe dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación y Normatividad de otras dependencias, sin embargo, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el párrafo 4 inciso a.2.d., del numeral 6.4.2, quedando como sigue: Las tuberías superficiales deben ser protegidas con recubrimiento anti corrosivo de acuerdo con lo indicado en el Código NFPA 30.
426	80	6.4.2. a.2.d. párrafo 7	Las tuberías metálicas de pared sencilla que se instalen en el subsuelo incorporarán sistemas de protección catódica contra la corrosión.	Eliminar	No se permiten tuberías de pared sencilla subterránea para conducción de combustibles	Procede, por lo que se elimina el párrafo 7 del numeral 6.4.2, inciso a.2.d del proyecto; debido a que existía contraposición con el requisito establecido en el párrafo 3 del numeral 6.4.1, que a la letra dice: Las tuberías subterráneas de combustibles Petrolíferos deben cumplir con el criterio de doble contención: pared doble y espacio anular (intersticial) para contener posibles fugas en la tubería primaria.
427	81	6.4.2. a.2.e.4. párrafo 3	Opcionalmente se colocarán sensores en los pozos de observación y monitoreo. Los sensores se instalarán conforme a recomendaciones del fabricante.	Se colocarán sensores de líquidos en los pozos de observación y monitoreo. Los sensores se instalarán conforme a recomendaciones del fabricante.	Obligatoriedad de incluir sensores de nivel de líquidos en los pozos.	Procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el párrafo 3 inciso a.2.e.4 del proyecto, del numeral 6.4.2., quedando como sigue: Se colocarán sensores de líquidos en los pozos de observación y monitoreo. Los sensores se instalarán conforme a recomendaciones del fabricante.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
428	82	6.4.3. Sistema de Recuperación de Vapores. a. párrafo 2	La tubería de recuperación de vapores será de acero al carbón cédula 40 sin costura cuando sea superficial; y de acero al carbón cédula 40 sin costura, fibra de vidrio o de material termoplástico de alta densidad cuando sea subterránea. ...	La tubería de recuperación de vapores será de acero al carbono cédula 40 sin costura cuando sea superficial; y de acero al carbono cédula 40 sin costura, fibra de vidrio o de material termoplástico de alta densidad cuando sea subterránea...	El término correcto para especificar el acero de construcción mecánica es acero al carbono.	Procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 6.4.3 párrafo 2 inciso a quedando de la manera siguiente: La tubería de recuperación de vapores será de acero al carbono cédula 40 sin costura cuando sea superficial; y de acero al carbono cédula 40 sin costura, fibra de vidrio o de material termoplástico de alta densidad cuando sea subterránea. La tubería de recuperación de vapores debe cumplir con certificación y los requisitos establecidos en los estándares UL, ULC, CE cuando sea con material de fibra de vidrio o termoplástico y cuando sea de acero al carbono debe estar certificada en cumplimiento de estándares por ASTM A53, o estándar o Norma que lo sustituya.
429	83	6.4.4. Sistema de venteo. a. párrafo 5	La parte no subterránea de la tubería de venteo será completamente visible y estará convenientemente soportada a partir del nivel de piso terminado. El material de la sección visible de la tubería será de acero al carbón de por lo menos 50.8 mm (2 pulgadas) de diámetro y 4.8 mm (3/16 pulgada) de espesor de pared; en el cambio de dirección horizontal a vertical se instalarán juntas giratorias de acero al carbón cédula 40 o juntas de expansión.	La parte no subterránea de la tubería de venteo será completamente visible y estará convenientemente soportada a partir del nivel de piso terminado. El material de la sección visible de la tubería será de acero al carbono de por lo menos 50.8 mm (2 pulgadas) de diámetro y 4.8 mm (3/16 pulgada) de espesor de pared; en el cambio de dirección horizontal a vertical se instalarán juntas giratorias de acero al carbono cédula 40 o juntas de expansión.	El término correcto para especificar el acero de construcción mecánica es acero al carbono.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el numeral 6.4.4 inciso a párrafo 5 quedando de la manera siguiente: La tubería de venteo será de acero al carbono de 50.8 mm (2 pulg) mínimo de diámetro en la sección superficial y acero al carbono, o material termoplástico de 76.2 mm (3 pulg) mínimo en la sección subterránea, con pendiente no menor al 1% hacia los tanques de almacenamiento.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
430	84	6.4.4. c. Tubería metálica de pared sencilla.	Cuando se instalen tuberías superficiales de pared sencilla metálicas, el material será acero al carbón negro sin costura, cédula 40, y los accesorios y válvulas deben ser de las mismas características y estarán diseñadas y cumplir con certificación y los requisitos establecidos en los estándares de acuerdo a la clasificación ASTM-A 53; las válvulas roscadas deben cumplir con ASTM-B 62; las válvulas bridadas de acuerdo a ASTM-A 216 y 150 # RF; y las conexiones con ASTM-A 105 y ASTM-A-234, en todos los casos se pueden utilizar códigos o normas que las modifiquen o sustituyan.	Cuando se instalen tuberías superficiales de pared sencilla metálicas, el material será acero al carbono negro sin costura, cédula 40, y los accesorios y válvulas deben ser de las mismas características y estarán diseñadas y cumplir con certificación y los requisitos establecidos en los estándares de acuerdo a la clasificación ASTM-A 53; las válvulas roscadas deben cumplir con ASTM-B 62; las válvulas bridadas de acuerdo a ASTM-A 216 y clase 150 cara realzada; y las conexiones con ASTM-A 105 y ASTM-A-234, en todos los casos se pueden utilizar códigos o normas que las modifiquen o sustituyan.	El término correcto para especificar el acero de construcción mecánica es acero al carbono. Clase es una asignación adimensional para clasificación de componentes de tubería, que relaciona un rango de presión-temperatura con base a las propiedades mecánicas de los materiales, así como dimensiones necesarias para acoplamiento entre componentes de tubería. La traducción de RF es cara realzada.	Procede, para dar mayor claridad se modifica el inciso c del numeral 6.4.4., quedando como sigue: “ c. Tubería metálica de pared sencilla. Cuando se instalen tuberías superficiales de pared sencilla metálicas, el material será acero al carbono negro sin costura, cédula 40, los accesorios y válvulas deben ser de las mismas características; y estarán diseñadas y cumplir con certificación y los requisitos establecidos en los estándares de acuerdo a la clasificación ASTM-A 53; las válvulas roscadas deben cumplir con ASTM-B 62; las válvulas bridadas de acuerdo a ASTM-A 216 y clase 150 cara realzada; y las conexiones con ASTM-A 105 y ASTM-A-234, en todos los casos se pueden utilizar Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan
431	85	6.4.4.a. (Último párrafo)	No se permite la interconexión de venteos de productos diferentes.	No se permite la interconexión de venteos de gasolina con diésel	Aclarar que en los venteos de gasolina magna y Premium pueden interconectarse, no así gasolinas con diésel.	Procede, para dar mayor claridad se modifica el último párrafo del numeral 6.4.4.a, quedando como sigue: No se permite la interconexión de venteos de gasolina con diésel.
432	86	6.4.5. b. Tuberías de servicio.	Las tuberías para el servicio de aire pueden ser de material plástico certificado o de cobre rígido tipo “L” con conexiones de bronce soldables.	Las tuberías para el servicio de aire deben ser de cobre rígido tipo “L” con conexiones de bronce soldables.	La resistencia mecánica de la tubería de plástico es baja por lo que al ser perforada se revienta causando posibles daños al personal y a las instalaciones.	No procede, el numeral 6.4.5 fue modificado eliminándose lo referente a la tubería para el servicio de aire, debido a que no es alcance regulatorio de la Agencia, quedando como sigue: 6.4.5. Conducción de agua. Las tuberías de agua pueden ser de material plástico que cumpla las especificaciones ISO-15874-1:2013 ó NMX-E-226/1-SCFI-1999 ó NMX-E-226/2-CNCP-2007 ó NMX-E-181-CNCP-2006 o de cobre rígido tipo “L” con conexiones de bronce soldables.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
433	87	6.4.5. c. párrafo 1	1. Pluvial: Captará exclusivamente las aguas de lluvia provenientes de las diversas techumbres de la Estación de Servicio y las de circulación que no correspondan al área de almacenamiento de combustibles.	1. Pluvial: Captará exclusivamente las aguas de lluvia provenientes de las diversas techumbres de la Estación de Servicio y las de circulación que no correspondan a las áreas de almacenamiento ni despacho de combustibles.	El drenaje del área de despacho es aceitoso.	Procede parcialmente, para dar mayor claridad se modifica el numeral 6.4.5.b.1, quedando como sigue: 1. Pluvial: Captará exclusivamente las aguas de lluvia provenientes de las diversas techumbres de la Estación de Servicio y las de circulación que no correspondan al área de almacenamiento y despacho de combustibles.
434	88	6.4.5.c párrafo 5	Los diámetros de las tuberías deben ser determinados con base en los resultados del proyecto de instalación, y el diámetro de todas las tuberías de drenaje será de 15 cm. (6 pulgadas) o superior.	El diámetro de los cabezales principales de las tuberías de drenaje será de 15 cm. (6 pulgadas) o superior.	Eliminar la contraposición de este párrafo.	No procede, la propuesta es restrictiva respecto a la capacidad del drenaje, sin embargo, para dar mayor claridad se modifica el párrafo 2 del numeral 6.4.5.c del proyecto, quedando como párrafo 2 del numeral 6.4.5.b de la Norma de la manera siguiente: Los diámetros de las tuberías deben ser determinados con base en los resultados del proyecto de instalación. El diámetro de los cabezales será de 15 cm. (6 pulg) o superior.
435	89	6.4.5. c. párrafo 7	Los registros que no sean del drenaje aceitoso deben ser contruidos de tabique con aplanado de cemento-arena y un brocal de concreto en su parte superior, o prefabricados.	Los registros que no sean del drenaje aceitoso deben ser contruidos de concreto armado, de tabique con aplanado de cemento-arena y un brocal de concreto en su parte superior, o prefabricados.	Se proponen los diferentes materiales que cubren el servicio de drenaje no aceitoso.	No procede el comentario debido a que el numeral ha sido modificado por el inciso b y que la sugerencia es intrínseca en el concepto de prefabricados.
436	90	6.4.5. c. párrafo 12	La caída de aguas pluviales de las techumbres hacia el piso, debe canalizarse a través de tubería al sistema de drenaje pluvial de la Estación de Servicio.	La caída de aguas pluviales de las techumbres hacia el piso, debe canalizarse a través de tubería al sistema de drenaje pluvial de la Estación de Servicio. El drenaje pluvial puede aprovecharse para riego de áreas verdes o descargar a la vialidad contigua por pendiente del pavimento de áreas de circulación si así lo aprueba la autoridad local	Algunas autoridades locales tienen diferente legislación en materia de disposición de aguas pluviales.	No procede, para evitar la invasión de competencias no se incluye el comentario, el Regulado está obligado a cumplir lo establecido en otras leyes y reglamentos

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
437	91	6.4.5. c. párrafo 14 (último)	El volumen de agua recolectada en las zonas de almacenamiento y despacho pasará por la trampa de combustibles o el separador de grasas y combustibles, antes de conectarse al sistema para el aprovechamiento y re uso de aguas residuales o al colector municipal	El volumen de agua recolectada en las zonas de almacenamiento y despacho pasará por la trampa de combustibles o el separador de grasas y combustibles, antes de conectarse al sistema para el aprovechamiento y re uso de aguas residuales o al colector municipal. El área de dispensarios de la Estación de Servicio Marina debe tener sistema de drenaje aceitoso. La Estación de Servicio Marina contará con sistemas absorbentes de combustible basándose en esponjas, bandas o almohadillas que permitan la absorción del combustible, con el fin de enfrentar algún accidente o contingencia que causara derrame de combustible en el muelle o al agua. Estos sistemas pueden ser de esponja de polietileno o polipropileno que permitan el reciclaje del combustible recuperado, el cual será depositado en un contenedor hermético de polietileno de alta densidad y el combustible recuperado puede ser utilizado para la limpieza de la trampa de combustibles y separadores de aceite/agua.	Las estaciones de servicio marinas deben tener recolección de drenaje aceitoso en las áreas de dispensarios y recolección de derrames en el área de muelle y en el agua por medio de almohadillas, bandas o esponjas para no contaminar el agua y subsuelo.	No procede el comentario, sin embargo para dar mayor claridad y certeza jurídica se modificó en su estructura el numeral 6.4.5 inciso c del proyecto último párrafo quedando como 6.4.5 inciso b de la Norma de la manera siguiente. El volumen de agua recolectada en las zonas de almacenamiento y despacho pasará por la trampa de combustibles o el separador de grasas y combustibles, antes de conectarse al sistema para el aprovechamiento y re uso de aguas residuales o al colector municipal
438	92	6.6 párrafo 4	En instalaciones con tanques de almacenamiento de combustibles superficiales no confinados, se deberán colocar sistemas de pararrayos los cuales deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, NOM-022-STPS-2008, NMX-J-549-ANCE-2005 o las que la modifique o la sustituya.	En todas las instalaciones de servicio se deben colocar sistemas de pararrayos los cuales deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, NOM-022-STPS-2008, NMX-J-549-ANCE-2005 o las que las modifiquen o la sustituyan.	No limitar el requerimiento de un sistema de pararrayos a las estaciones de servicio con tanques superficiales no confinados siendo congruentes con lo solicitado en la NOM-022-STPS-2008.	No procede, para evitar la invasión de competencias se elimina la referencia a la Norma NOM-022-STPS-2008; y para dar mayor claridad en la Norma se modifica el párrafo 3 del numeral 6.6 Instalaciones eléctricas quedando como sigue: En instalaciones con tanques de almacenamiento de combustibles superficiales no confinados, se deben colocar sistemas de pararrayos en apego a lo indicado en el Código NFPA 30 o Código o Norma que la modifique o sustituya.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
439	93	6.8. Elaboración de planos.	Al pie de plano habrá espacios para el cuadro de descripción de revisiones, sellos de revisión, actualización y/o aprobación; para la identificación y logotipo del constructor, contratista y/o Regulado, fecha de elaboración, razón social y domicilio físico del predio; tipo de Estación de Servicio, descripción del plano, un cuadro para anotar el número de la revisión del plano y otro para su clave.	Al pie de plano habrá espacios para el cuadro de descripción de revisiones, sellos y firmas (que cubra el espacio para los sellos de revisión y firmas con un recuadro de 12 cm x 12 cm,) de revisión actualización y/o aprobación; para la identificación y logotipo del constructor, contratista y/o Regulado, fecha de elaboración, razón social y domicilio físico del predio; tipo de Estación de Servicio, descripción del plano, un cuadro para anotar el número de la revisión del plano y otro para su clave.	El Proy-NOM-005-ASEA-2016, no indica la dimensión horizontal para cuadro de sellos.	No procede, debido a que la propuesta no se encuentra soportada jurídicamente y no aporta a la seguridad de la Estación de Servicio.
440	94	ANEXO 1: ANEXO 2: ANEXO 3: ANEXO 4: ANEXO 5:	Descripción de los accesorios y dispositivos Señalización Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles Planos Gestión en Materia de Impacto Ambiental	Descripción de los accesorios y dispositivos (Normativo) Señalización (Normativo) Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles (Informativo) Planos (Informativo) Gestión en Materia de Impacto Ambiental (Normativo)	Para indicar que anexos son obligatorios y cuales son informativos.	No procede, debido a que la propuesta no se encuentra soportada jurídicamente y no aporta a la seguridad de la Estación de Servicio. El ANEXO 5 del proyecto, se modificó para quedar como ANEXO 4 Gestión Ambiental.
441	95	6.3.3. c.3. párrafo 5 6.4.2. a.2.d. párrafo 5	...rellenos de concreto, de por lo menos 100 mm (4 pulgadas) de diámetro, unidos mediante cadenas a su alrededor. La profundidad a la que se coloque la tubería será de acuerdo al espesor del pavimento: superior a 200 mm (8 pulgadas) cuando el pavimento tenga por lo menos 50 mm (2 pulgadas) de espesor y superior a 100 mm (4 pulgadas) cuando sea de por lo menos 100 mm (4 pulgadas) de espesor.	...rellenos de concreto, de por lo menos 101.6 mm (4 pulgadas) de diámetro, unidos mediante cadenas a su alrededor. La profundidad a la que se coloque la tubería será de acuerdo al espesor del pavimento: superior a 203.2 mm (8 pulgadas) cuando el pavimento tenga por lo menos 50.8 mm (2 pulgadas) de espesor y superior a 101.6 mm (4 pulgadas) cuando sea de por lo menos 101.6 mm (4 pulgadas) de espesor.	Homologar las unidades de medida cuando se refieren al sistema internacional (SI) y su equivalente al sistema inglés: Entre otros los siguientes indicados en la columna "debe decir" Si una (1) pulgada es equivalente a 25.4 mm, entonces: En todo el Proyecto de Norma se debe aplicar 6.35 mm = ¼ de pulgada 12.7 mm = 1/2 pulgada 19.05 mm = ¾ de pulgada 25.4 mm = 1 pulgada 50.8 mm = 2 pulgadas 76.2 mm = 3 pulgadas 101.6 mm = 4 pulgadas 152.4 mm = 6 pulgadas 203.2 mm = 8 pulgadas 228.6 mm = 9 pulgadas	Procede parcialmente, para dar mayor claridad se modifica el párrafo 6 del numeral 6.3.3.c.3., quedando como sigue: ...de por lo menos 101.6 mm (4 pulgadas) de diámetro, unidos mediante cadenas a su alrededor. Para dar mayor claridad se modifica el párrafo 5 del numeral 6.4.2.a.2.d. , quedando como sigue: La profundidad a la que se coloque la tubería será de acuerdo al espesor del pavimento: superior a 203.2 mm (8 pulg) cuando el pavimento tenga por lo menos 50.8 mm (2 pulg) de espesor y superior a 101.6 mm (4 pulg) cuando sea de por lo menos 101.6 mm (4 pulg) de espesor.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
442	96	ANEXO 1: Descripción de los accesorios y dispositivos	Llenado por gravedad.- Se debe colocar un tubo de acero al carbón de 102 mm (4 pulgadas) de diámetro ... Llenado remoto por gravedad. b) Una sección de tubería de acero al carbón negro sin costura de 101.6 mm (4 pulgadas de diámetro mínimo, cédula 40, roscada en ambos extremos, conectada a la boquilla de llenado del tanque de almacenamiento.	Llenado por gravedad.- Se debe colocar un tubo de acero al carbón de 101.6 mm (4 pulgadas) de diámetro ... Llenado remoto por gravedad. b) Una sección de tubería de acero al carbón negro sin costura de 101.6 mm (4 pulgadas de diámetro mínimo, cédula 40, roscada en ambos extremos, conectada a la boquilla de llenado del tanque de almacenamiento.	Homologar las unidades de medida cuando se refieren al sistema internacional (SI) y su equivalente al sistema inglés:	Procede parcialmente el comentario, se modifica la equivalencia de unidades.
443	97	Anexo 3 1.A.2.B	B. Manguera para descarga de producto de 4" de diámetro con longitud máxima de 4 metros para la operación segura de descarga manguera para recuperación de vapores (donde aplique), codo de descarga de conexión hermética, reducción de 6" ϕ a 4" ϕ y empaques.	B. Manguera para descarga de producto de 101.6 mm (4 pulgadas) de diámetro con longitud máxima de 4 metros para la operación segura de descarga, manguera para recuperación de vapores (donde aplique), codo de descarga de conexión hermética, reducción de 152.4 mm (6 pulgadas) de diámetro a 101.6 mm (4 pulgadas) de diámetro y empaques.	Asimismo para todo el Proyecto de Norma no usar las comillas porque no son unidades de medida en el SI y escribir diámetro en lugar del símbolo y se debe escribir primeramente la unidad en el SI y entre paréntesis la unidad inglesa pero no la unidad inglesa sin escribir antes la unidad en el SI	No procede el ANEXO 3. Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles fue eliminado de la Norma.
444	98	Anexo 3 1.B.1.	d. Permanecer fuera de la cabina del AT, a una distancia máxima de dos metros de la caja de válvulas supervisando durante la descarga el paso continuo del producto a través de la mirilla, verificando la presión mínima de aire en el sistema de llenado por el fondo del AT (40 lb/plg ²),	d. Permanecer fuera de la cabina del AT, a una distancia máxima de dos metros de la caja de válvulas supervisando durante la descarga el paso continuo del producto a través de la mirilla, verificando la presión mínima de aire en el sistema de llenado por el fondo del AT 275.8 kPa (40 PSI.),	Si la norma usa las siglas PSI, se sugiere seguir usándola en lugar de lb/plg ² , pero antes escribir la unidad del SI.	No procede el ANEXO 3. Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles fue eliminado de la Norma.
445	99	Anexo 3 2.B.2.	f. Permanece en el área de descarga, supervisando los puntos siguientes: a. Rango de presión del Candado tipo Oblea Rangos de presión: b. AT Modelos 2008 rango 15-90 lb/plg ² . c. AT Modelos 2009 y 2014 rango 30- 90 lb/plg ² .	f. Permanece en el área de descarga, supervisando los puntos siguientes: a. Rango de presión del Candado tipo Oblea Rangos de presión: b. AT Modelos 2008 rango (103.4 – 620.5) kPa (15-90 PSI). c. AT Modelos 2009 y 2014 rango (206.8 – 620.5) kPa (30- 90 PSI).	Si la norma usa las siglas PSI, se sugiere seguir usándola en lugar de lb/plg ² o el signo de #, pero antes escribir la unidad del SI.	No procede el ANEXO 3. Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles fue eliminado de la Norma.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
446	100	Anexo 3 1.B.	Condiciones de seguridad requeridas para prevenir accidentes e incidentes. 1. Lineamientos a observar por el chofer repartidor y cobrador y/o ayudante de chofer. a. Portar identificación. b. Verificar que el número y dirección de la Estación de Servicio en donde arriba, corresponda al destino que se indica en la RP.		Falta definir o no se define en varios puntos la abreviatura RP en el Anexo 3.	No procede el ANEXO 3. Operación para recepción, almacenamiento y despacho de combustibles fue eliminado de la Norma.
447	101	6.4.2. a.2.e.4. párrafo 3	Opcionalmente se colocarán sensores en los pozos de observación y monitoreo. Los sensores se instalarán conforme a recomendaciones del fabricante.	Se colocarán sensores de líquidos en los pozos de observación y monitoreo. Los sensores se instalarán conforme a recomendaciones del fabricante.	Obligatoriedad de incluir sensores de nivel de líquidos en los pozos.	Procede, para dar mayor claridad y certeza jurídica se modifica el párrafo 3 inciso a.2.e.4., del numeral 6.4.2., quedando como sigue: Se colocarán sensores de líquidos en los pozos de observación y monitoreo. Los sensores se instalarán conforme a recomendaciones del fabricante.
25	Proponente: DGSIVC SEMARNAT, JAVIER GOVEA SORIA					
448	1	6.3.3. Características de los tanques. 4. Accesorios		a) Instalar sistema de detección electrónica de fugas en espacio anular. (Algunos tanques aún cuentan con vacuómetro). (Numeral 6.3.34, accesorio No. 4 de la tabla, la descripción de accesorios se encuentra en el Anexo 1.).	Se sugiere que las Estaciones de Servicio en operación realicen la instalación y/o adecuación de los elementos y/o accesorios descritos con antelación con el objetivo de contar con instalaciones seguras y que protejan al medio ambiente, por lo se considera que la transitoriedad de los puntos citados pudiera ser de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la Norma. Lo anterior por su conocimiento y, en su caso, se realicen las acciones que se estimen convenientes.	No procede el comentario debido a que la Norma en la Tabla del numeral 6.3.3.c.4, numeral 8.5.1 párrafos 1 y 2, numeral 8.17.1, así como el ANEXO 1 ya establece la obligatoriedad en la instalación del sistema de detección electrónica de fugas en el espacio anular en tanques de doble pared.

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
449	2	6.3.4. Pozos de observación y monitoreo. a.1 y b.1		b) Adecuar los tubos para pozos de observación /monitoreo e instalar tubos de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.3.4.a.1 y b.1, el cual específica que deben de ser de PVC. (Algunas estaciones tienen instalados tubos de PVC de 2", hidráulico o de alcantarillado ligero).	Se sugiere que las Estaciones de Servicio en operación realicen la instalación y/o adecuación de los elementos y/o accesorios descritos con antelación con el objetivo de contar con instalaciones seguras y que protejan al medio ambiente, por lo se considera que la transitoriedad de los puntos citados pudiera ser de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la Norma. Lo anterior por su conocimiento y, en su caso, se realicen las acciones que se estimen convenientes.	Procede parcialmente, para dar claridad y certeza jurídica el numeral 6.3.4 se modifica de la manera siguiente: b. Pozos de monitoreo. Se instalarán cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 10.00 m de profundidad, de acuerdo a lo señalado en los Códigos NFPA 30 y API-RP-1615, o Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan.
450	3	6.4.2. Sistemas de conducción de combustibles. 3. Contenedores de dispensarios. 6.3.3. Características de los tanques. c. Colocación. 1. Colocación de Tanques subterráneos 6.3.3. Características de los tanques. 4. Accesorios		c) Instalar contenedores para derrames bajo dispensarios y bombas sumergibles: c1) En la parte inferior de los dispensarios se instalarán contenedores herméticos de pared sencilla o doble pared de 5 mm de espesor de pared, (numeral 6.4.2 inciso 3). (Actualmente existen estaciones de servicio con registros de mampostería forrados con fibra de vidrio bajo dispensarios y en motobombas de los tanques de almacenamiento). c2) se colocarán contenedores, tuberías para combustibles y recuperación de vapores de los dispensarios al tanque de almacenamiento una vez rellena la fosa hasta el lomo del tanque. (Numeral 6.3.3.1. párrafo 27). c3) Los accesorios de los tanques de almacenamiento, así como las conexiones y ductos que se requieran, quedarán agrupados dentro de contenedores herméticos que no permitan el contacto de la extensión de los tubos de los accesorios con el material de relleno. (Numeral 6.3.3.2 párrafo 5).	Se sugiere que las Estaciones de Servicio en operación realicen la instalación y/o adecuación de los elementos y/o accesorios descritos con antelación con el objetivo de contar con instalaciones seguras y que protejan al medio ambiente, por lo se considera que la transitoriedad de los puntos citados pudiera ser de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la Norma. Lo anterior por su conocimiento y, en su caso, se realicen las acciones que se estimen convenientes.	No procede el comentario debido a que en la actualidad ninguna Estación de Servicio deja de contar con contenedores instalados bajo los dispensarios y el lugar donde se encuentran las bombas sumergibles (c1). El señalar que los contenedores podrán ser Herméticos de pared sencilla o doble pared no limita la utilización de ningún material. (c2 y c3) De igual manera todas las tuberías para conducción de combustible y sus accesorios en la actualidad cuentan con contenedores para evitar derrames al suelo, subsuelo y mantos acuíferos..

[illegible]

# CONS	#	Referencia (Numeral, inciso)	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CONASEA
			de despacho, y que además incluya accesos para la inspección, limpieza y en su caso reparación de equipos, accesorios y tuberías. Párrafo 26 En caso de requerirse, en el piso del fondo de la fosa se construirá un cárcamo de bombeo de por lo menos 60 cm. de profundidad, de tal manera que en ese punto reconozca el agua que por alguna causa llegue a estar dentro de la	estudio de mecánica de suelos o análisis geotécnico que se tenga que hacer para garantizar la estabilidad de los tanques. Párrafo 8 Los tanques de almacenamiento de combustible pueden quedar colocados bajo módulos de abastecimiento, siempre y cuando tanto el tanque como el diseño de la Estación de Servicio considere refuerzos para soportar las cargas adicionales generadas por la techumbre y los vehículos del área de despacho, y que además incluya accesos para la inspección, limpieza y en su caso reparación de equipos, accesorios y tuberías. En tanto que no se proyecten los contenedores de motobombas, de bocatomas de llenado y de recuperación de evapores y registros pluviales en posiciones de carga. Párrafo 26 En el piso del fondo de la fosa se construirá un cárcamo de bombeo de por lo menos 60 cm. de profundidad, de tal manera que en ese punto reconozca el líquido que por alguna causa llegue a estar dentro de la fosa. Un pozo de observación debe ubicarse en esos cárcamos		apartado 5. DISEÑO se especifica que los drenajes se instalarán por separado y en ningún caso los registros pluviales se encuentran en las posiciones de carga. Respuesta párrafo 26 no procede comentario, la norma exige al regulado contar con pozos de observación y monitoreo, estos pozos deberán cumplir con las especificaciones de los códigos NFPA 30 y API-RP-1615.
453	3	6.3.4. POZOS DE OBSERVACIÓN Y MONITOREO.	b. Pozos de monitoreo. Se instalarán pozos de monitoreo, en el perímetro del terreno, cuando sea indicado por el informe preventivo. Si se conoce el sentido de escurrimiento del agua subterránea se debe instalar un pozo de monitoreo en el lindero donde la corriente de agua pase más abajo.	b. Pozos de monitoreo. Se instalarán pozos de monitoreo, en el perímetro del terreno, y se realizarán estudios que permitan conocer el sentido de escurrimiento del agua subterránea, en esta ubicación se debe instalar un pozo de monitoreo, en el lindero donde la corriente de agua pase más abajo.	La operación de inspección a los pozos de monitoreo es prácticamente inexistente. De este modo, la información que puede aportar cada pozo es ignorada. Es imprescindible la instalación, ya que en momentos de emergencia proporcionarán información pronta.	No procede el comentario, debido a que la Norma establece en el numeral 6.3.4 inciso b lo siguiente: b. Pozos de monitoreo. Se instalarán cuando el nivel freático más cercano a la superficie (somero) esté a menos de 10.00 m de profundidad, de acuerdo a lo señalado en los Códigos NFPA 30 y API-RP-1615, o Códigos o Normas que las modifiquen o sustituyan.
454	4	6.4.2. SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE COMBUSTIBLES.	b. Instalación de tuberías en trincheras. 7. Las trincheras para instalar tubería de combustibles pueden ser en terreno natural, de concreto o mampostería.	b. Instalación de tuberías en trincheras. 7. Las trincheras para instalar tuberías de combustibles serán de concreto armado.	Esta previsión permite la posibilidad de cualquier fuga se retenga dentro de los límites de cualquier Estación de Servicio de gasolinas o diésel y es una medida preventiva de afectación al entorno de las Estaciones de Servicio.	No procede, la propuesta no aporta mayor claridad al numeral.

